

+176985

C.

DGA
A

OPUSCULO

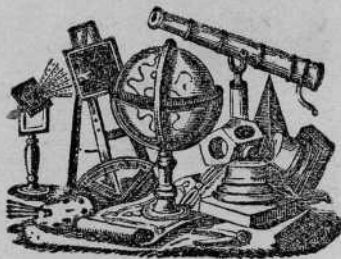
SOBRE LA HISTORIA

de la

VILLA DE ASTUDILLO,

POR

M. C. M.



BURGOS.

Imp. de la viuda de Villanueva, Plaza Mayor núm. 2.

1877.

OPUSCULO

SOBRE LA HISTORIA

de la

VILLA DE ASTUDILLO.

por

M. S. M.



BURGOS.

Imp. de la viuda de Villanueva, Plaza Mayor num. 2.

1877.







AL AYUNTAMIENTO

de la villa de Astudillo.

Desarrollada en España la utilísima afición á publicar *Diccionarios geográfico-estadístico-históricos* de sus poblaciones y territorios, nace la imperiosa necesidad de que cada pueblo escriba ó recopile su historia; esto es obra de mucho tiempo, de mucha literatura y conocimiento en los diversos ramos del saber humano para que con crítica racional se tome de antiguas crónicas lo que el análisis y buen sentido deben aceptar, desechando muchas patrañas que en ellas existen como verdad, hijas de apasionamientos y falta de veraces documentos relegados en el polvo de los archivos tanto de crecidas como de pequeñas poblaciones; sin esos grandes conocimientos puede escribirse algo é inducir y deducir con acierto y de aquí porque este vuestro convecino lleva el primer grano de arena al sitio que mañana será el monumento de

la vida de este pueblo; contribuyan todos con su piedrecita, y luego, muy pronto, tendremos ese deseado obelisco que será una de nuestras glorias. Un pueblo tiene consideracion y respeto ante los demás, no solo por sus méritos de actualidad, si que tambien por los históricos; estos siempre dejan algo de herencia para tiempos sucesivos.

Al Ayuntamiento, sin sacrificio, corresponde facilitar el camino á la conduccion de los materiales que se necesitan para la indicada obra, y dichoso aquel que contribuya eficazmente; su memoria será eterna y recordada con agrado tan digna representacion.

Por lo tanto, hoy me limito á ofrecerle este pequeño trabajo en agradecimiento de su deferencia, abriéndome las puertas de su archivo donde existen preciosos documentos de antigüedad y gloriosa historia de este pueblo, recibale, no cual modelo de literatura, solo sí como hijo del mejor deseo al objeto que se inicia por este reconocido administrado.

Maximiliano Castrillo Martínez.

Astudillo año de 1876.

A mis convecinos.

Si mis deseos de presentaros en un librito las glorias y vicisitudes de esta villa de Astudillo consistieran en la inversion de algunos años al estudio de la multitud de crónicas é inéditos privilegios de las potestades civil y eclesiástica, no desfalleciera en el trabajo para recopilar lo que en esas fuentes podemos beber; pero no me es posible conducir las hasta este recinto, ni ir en su busca á los grandes centros donde se hallan; solo de algunas he podido disponer, entre ellas de la documentación de los archivos de Ayuntamiento, iglesias y convento de la misma que la amabilidad y deferencia de sus respectivos encargados me han dispensado en obsequio de todos; en aquellos, mi alma ha sentido acerbo dolor al ver que los tras-

tornos porque tantas veces ha pasado nuestra pátria en general y en particular se han llevado en pos documentos de importancia histórica de irreparable sustitucion, especialmente los anteriores al siglo XI; así como me es vergonzoso decirnos que hemos sido víctimas de la mas deplorable desgracia, y debe cesar, de no haber tenido un historiador, un curioso, que haya recopilado y escrito aisladamente los hechos de esta poblacion dignos de perpetuarse; aun no es tarde; esparcidos en miles de volúmenes de seguro existen; busquémosles y formemos con ellos el gran monumento que admiren las generaciones venideras, como absortos contemplamos á las poblaciones que no les ha cabido la apatía reprehensible de nuestros ascendientes respecto del particular. Estos apuntes que he recogido, creo servirán de algo para tenerles presentes cuando marchemos de biblioteca en biblioteca; ellos tambien evitan en lo principal al literato é historiador á que abandone su morada de estudio para recoger datos en esta poblacion; hay van, si no todos, los capitales. Tal es el objeto que me he propuesto al dedicar mis ratos de distraccion á este dulce placer; porque, ¿dónde existe un placer mundano mas dulce, santo é insaciable que los recuerdos de la parte de la tierra que con sus productos nos dá vida, de los hogares en que se cobijaron nuestros abuelos, de los hechos históricos nobleza de sus corazones y de los que colec-

tiva é individualmente por ellos pasaron? Esta tierra, si bien no me vió nacer, pronto me dió y dá consoladora vida. Por tanto, os ruego no señaleis donde están los defectos de este *Opúsculo* sino en el momento que les esteis corrigiendo; para ello, á evitar crecidos gastos de pluma le doy impreso, sin prometerme recompensa porque no la merece; mi única satisfaccion será que le corrijaís y adicioneis, para lo que le deja libremente á vuestra benigna disposicion su autor

EN EL AÑO DE 1876.

M. C. M.

Astudillo año de 1876.

... individualmente por ellos pasaron? Esta
libera si bien no se vio hacer pronto me dio y
de consoladora vida. Por tanto os luego no señ-
las donde están los delantos de esta Opusculo sino
en el momento que las estas corrigiendo; para
ello, á evitar ciertos gastos de pluma le hoy un-
paso, sin prometerme recompensa por que no la
merece; mi única satisfacción será que las corrigi-
y adiciones; para lo que le deja libremente á
vuestra benigna disposición su autor, por de servir
— á que, tal vez, algunas de vuestras se sean un
otro tanto para el gran monumento
mos, como verdaderas y seguras, como
que admita. *Mo D Mo* adiciones verdaderas, como
absolutos contemplando á las personas que no
les han sido la opoia, para que se pueda
dependientes respecta, los papeles, de los
que he recogido, en el año de 1870.

EN EL AÑO DE 1876.

A **STUDILLO:** villa con 1092 vecinos ó 3915 habitantes, Ayuntamiento, cabeza de partido judicial ó Juzgado de primera instancia, Subdelegacion de rentas estancadas, capitalidad de distrito para Diputados á Córtes y provincial, y arciprestazgo de su nombre en la provincia y diócesis de Palencia, Audiencia territorial y Capitanía general de Valladolid de que respectivamente dista cinco y trece leguas; así como doce de Burgos, su Arzobispado, y cuarenta y ocho de Madrid, de donde recibe diariamente el correo á las diez y seis horas de su salida.

HISTORIA.

EN EL AÑO DE 1878.
ORÍGENES DE LA POBLACION.

Túbal, (*) hijo de Jafé, y nieto de Noé, habiéndose establecido en España doscientos años despues del diluvio universal ó dos mil trescientos cuarenta y tres antes de la venida de Jesucristo, fué poblando esta region á la que acudieron otras tribus aventureras venidas del Oriente, incluso los Griegos de la misma descendencia de Jafé, que por los años mil cuatrocientos antes de Jesucristo les vemos dominar en ella, no solo por su saber en las artes, si que tambien por su génio falaz de atraccion, guerrero y conquistador aunque amigo de su libertad, cuidadoso en adornar sus actos públicos y privados é individuales y colectivos con ingeniosas invenciones ó fábulas á perpetuar los mismos, siguiendo las

(*) Otros con bastante fundamento dicen fué Társis, hijo de Javan, biznieto de Noé.

máximas del nigromántico é idólatra Cam, hijo tambien de Noé, poblador del Egipto, con quienes aquellos se mezclaron, dando principio en ellos la historia fantástica que llamamos *mitología*; así que á esos tiempos *míticos* se llega cuando por induccion trata de inquirirse el primitivo origen de antiguas poblaciones. En ellos, y por el año de mil doscientos antes de Jesucristo, el griego Jasón, jefe de los Argonáutas, despues de la conquista del vellocino de oro de la Cólquida y de contribuir á la destruccion de Troya, famosa ciudad del Asia menor, dirigióse á España en busca de nuevas aventuras; pero sorprendido en la mar por una furiosa tempestad, deshaciendo parte de sus naves, obligó al referido Jasón con otros compañeros á volver al punto de su salida, si bien otras, juguete de los vientos y olas, arribaron á Gibraltar, en donde despues de reparar algunas averías se reembarcaron, terminando su viaje en la costa Cantábrica bajo la jefatura de Astyr, escudero de Armas de Memnon (al que mató Aquiles en el sitio de Troya) que se dice venia atraído por las lágrimas de Aurora, y posesionado del litoral, le dieron parte adentro el nombre de Asturias, derivado de aquel leyendo la *y* griega por *u*. Establecidos estos en el referido punto, fueron multiplicándose y mezclándose con otros antiguos habitantes, avanzando paulatinamente hácia el centro de España, á los que, por los años mil antes de Jesucristo, segun indicaciones históricas, se atribuye las primeras edificaciones de la hoy denominada villa de Astudillo, la que tomó importancia por el año doscientos sesenta, tambien antes de Jesucristo, con motivo de la numerosa excursion que los Galo-grecos con los Astures hicieron fundando la ciudad de Astorga, á quien denominaron Astyrica, y extendidos tres años despues por los Vaccéos, llamaron á Astudillo *Astyria*, nombre emanado de la tribu de los mismos conocida por de los Astyrios que aun conservaba el del primitivo jefe Astyr; así como algunos historiadores

llamaron Astyra y tambien Astura, por el cambio de la *y* en *u*, al rio Ezcla que pasa por la antigua Coyanza, hoy Valencia de D. Juan, ocho leguas de Astorga, veinte y dos de Astudillo.

Conservó la poblacion de que se viene hablando el nombre de Astyria, sin perderle en tradicion, hasta que en el último medio siglo antes de Jesucristo los Vizcainos, Astures y Vaccéos se revelaron contra Octavio Cesar, que tomando el título de Augusto Cesar, mandó á su Legado ó Lugar-Teniente el general Statilio Taur ó Tauro (*) que le sujetó, pero inmediatamente los Cántabros ó Vizcainos, tratando de sacudir el yugo de la dominacion de los Romanos, hacian guerra á sus vecinos los Vaccéos porque seguian en la obediencia de estos, destruyéndoles los campos y poblaciones, y el Statilio Tauro á contener esas invasiones (29 años antes de Jesucristo) muró con buena piedra la villa de Astudillo, la que en agradecimiento ó por otras ignoradas causas tomó su nombre dejando el primitivo, denominándose respectiva y sucesivamente en idioma latino y castellano *Statilium*, *Stutilium*, *Stitellum*, *Stutellium*, *Stutiellum*, *Stutiello*, *Studellum*, *Astutello*, *Astodello*, *Estodello*, *Estudillo*, *Astudil*, y por último *Astudillo*, segun aparece de antiguos escritos y privilegios; diversidad ó diferencias que se explica por haberlas usado en la edad media, época de confusion de dialectos y alteracion de voces. Fué ese Legado perteneciente á la familia ó tribu de *Táuria*, una de las últimas de las creadas por los Romanos, viniendo á reemplazarle sucesivamente otros cuatro capitanes, C. Antistio, P. Carisio, C. Furnio y el yerno del Augusto M. Vespasiano Agripa que al fin sujetaron á los Cántabros, obligándoles á bajar por estas tierras llanas; tuvieron los Reales

(*) Confianza de Roma, antes adquirida por su valor y heróicos hechos en Africa, en Dalmacia y en las guerras de Antonino.

Augusto y esos Legados para la mencionada guerra en los campos del antiguo *Sigisama* ó *Sigisamon* (*) hoy Sasamon, límite de Vaccéos y Cántabros, siete leguas al Nordeste de Astudillo. El mismo Statilio, ó por su mandato, se edificó tambien el Castillo, (ahora titulado Mota) que se halla dentro del recinto murado sobre un otero cónico truncado, aislado y como artificial, pero elevado, tangente en el tercio Este de línea Sur que marca la poblacion; su figura era un cuadro si bien en la parte exterior de sus cuatro ángulos cada uno era un cilindro bastante ancho de la altura del resto, descollando en la parte céntrica del edificio un torreón, según indica la parte que aun se conserva, en el cubo ó ángulo que casi por completo permanece, tiene en su mitad cuatro aspilleras en forma de cruz para arrojar dardos ó proyectiles, y en la parte baja otras cuatro troneras redondas como para colocar artillería; por último, en la parte que podemos llamar piso principal tiene un hueco de balcon frente al Nordeste que en distancia de cuatro leguas en esa direccion dá vista por entre un valle ó puertecito á Castrogeriz y su castillo (provincia de Burgos) célebre en las contiendas de los reyes de Castilla, Leon y Aragon, á quienes tambien alternativamente perteneció el reseñado de Astudillo; desde lo alto de este se divisan las llanuras de Támara, Carrion de los Condes y Melgar de Fernamental que de él distan respectivamente una y seis leguas los dos últimos; el cubo de que se ha hecho mencion, por la calidad de piedra y pulimento parece indicar haber sido reformado ó construido con posterioridad al resto ó sea en los primeros años de la invencion del arma de fuego (principio del siglo XV); en la actualidad el otero sobre que está el

(*) No como dice el historiador Mariana ser la Beisama, entre Azpeitia y Tolosa.

castillo se halla oradado en derredor de su base por infinidad de cuevas ó bodegas donde se conserva el vino del pais, no obstante de las muchísimas que hay en la poblacion destinadas al mismo objeto de excelente construccion en las que se admira sus bóvedas de enormes piedras, de pulimento, orden y solidez propia obra de romanos, puesto que por este pais fué muy fugáz la dominacion agarena, y cuyas fábricas indican evidentemente ser la villa de Astudillo y sus alfocés ó jurisdiccion antigua, como por tradicion se dice, punto de principal produccion en vinos y así lo patentiza el privilegio, cartadonacion que en el siglo décimo, año de 934, dieron los reyes D. Ramiro II de Leon, D. García de Aragon y el Conde Hernan Mentalez ó Fernan Gonzalez al Monasterio de San Millan de la Cogolla con motivo de la célebre batalla de Simancas contra el moro Abderraman III, arrojándole al mediodia y quitándole definitivamente toda esperanza de recuperar el tributo de las cien doncellas, (*) en cuya donacion se impuso el gravámen ú oblacion de dar anualmente á dicho convento el citado *Astudillo con sus villas y alfoces que le pertenecen cada casa sendos pozales de vino.*

Cercada la poblacion de Astudillo segun queda manifestado, tenia desde los primeros tiempos seis puertas de entrada, y en el siglo XIV, ensanchándose la poblacion por lo que se dirá al hablar del convento de Santa Clara, hizose una puerta mas, la que lleva este nombre, denominándose desde esa época siguiendo la direccion de Norte, Oriente, Sur y Poniente puertas de San Pedro, Santa Eugenia, Revilla, Castillo ó San Anton, San Martin, Santa Clara y de Santa María, hoy de Santoyo, ignorándose el nombre con que se distinguieran antes en que no existia mas iglesia que la parroquial de Santa Eugenia y una

(*) Véase el Apéndice de este Opúsculo.

ermita en las afueras de las puertas de Santoyo ó Santa María bajo esta advocacion; los arcos de entrada de las de San Pedro, Santa Eugenia, San Martín y Santa Clara aun existen y se denominan así por la proximidad á los templos que bajo la indicada y respectiva dedicacion hay en esta villa, excepto la de San Martín que le tomó de una efigie que del mismo habia sobre el arco; los otros de entrada, así como la mayor parte de la muralla, han desaparecido por ruinas y voluntad de los vecinos desde el último siglo (XVIII), empleándose los materiales en empedrar las calles, lo que dió principio en el año de 1749 por la de Revilla (antes Real); en 1759 se empedró en derredor de la plaza, y así sucesivamente hasta los años de 1821 y siguiente que por órden superior tuvo lugar en las demás que faltaban, gastándose próximamente siete mil duros, sin que desde entonces se hayan vuelto á reparar en debida forma; no obstante, los arcos de entradas, las torres ó muros de defensa y trozos de muralla que se conservan, marcan perfectamente todo el perímetro ó recinto que era murado, que es el que actualmente forman los edificios y constituyen la poblacion, si bien en la parte Norte y Sur se han construido algunos sobre la base de la muralla y aun algo afuera de ella; en lo interior se ha duplicado la edificacion, estando ahora apiñadas las casas formando completas manzanas y calles, éstas, si no muy rectas y anchas, tampoco puede decirse que sean tortuosas ni estrechas, con especialidad las de principal tránsito; tiene varias plazuelas en diversos puntos además de la Plaza mayor bastante capaz que próximamente ocupa el centro de la poblacion. La línea exterior de circunvalacion es la suma de la distancia de puerta á puerta, habiendo próximamente desde las de San Pedro á la de Santa Eugenia 216 varas, desde esta á la de Revilla 299, desde aquí á la del Castillo ó San Anton 293, desde este punto á la de San Martín 257, desde esta á la de Santa Clara 362, desde esta á la de Santa

María ó Santoyo 223, y desde aquí á la primera ó sea de San Pedro 350 que dán la total línea de 2.000 varas. Desde la puerta de Revilla (Oriente) á la de Santa Clara (Sudoeste) ó sea todo lo largo de la poblacion yendo por sus calles mas rectas, hay unas 870 varas; dividida esa línea, algo curva segun se indica últimamente, en tres partes próximamente iguales, tendremos que el ancho de la poblacion desde la puerta de Santa Eugenia á la del Castillo es de 258 varas, y desde la de San Pedro á la de San Martin es de 466, base con las distancias expresadas antes á formar un croquis del perímetro de la villa. (*)

(*) El geógrafo Sr. de Coello, en la orla de su mapa particular de la provincia de Palencia, nos presenta los planos de las poblaciones cabeza de partido Judicial de la misma, y respecto del de esta villa de Astudillo en escala de $\frac{1}{20\,000}$, se advierte, entre otras

cosas, haberse escapado al encargado algunas manzanas de casas y calles; así como su forma no es la gráfica; pues aparece como un paralelógramo aproximado al cuadrado, y ya se ha indicado cual es, y tambien pone un grupo de bodegas entre la puerta de Santa Eugenia y la de Revilla, estando entre esta y el Castillo.

Siento carecer de elementos á obtener un plano perfecto de la poblacion y su término municipal; así como para dar láminas de la agradable perspectiva que de frente de toda su longitud y á un kilómetro desde el punto no muy alto del Anillo, presenta la edificacion y de la no menos entretenida á *vista de pájaro* desde el Castillo ó mejor desde lo alto de la cuesta de San Martin.

SEÑORÍO

y derechos señoriales en la villa.

En tiempo de la dominacion romana, antes de Jesu-
cristo y en los primeros siglos de la deseada venida
del mismo, fué Astudillo poblacion importante en el
territorio, teniéndola como defensa y centro secundario
de la region, segun tambien indican los antecedentes
expuestos, siguiendo la suerte de las demás poblaciones
que como ella pertenecian primeramente á la gran exten-
sion ó provincia Citerior, que disminuida despues, quedó
en la denominada Tarraconense, y últimamente mas re-
ducida, en la titulada Cartaginense, que comprendia
entre otras regiones la de los Vaccéos, hasta que por la
irrupcion de los Godos en el siglo V estuvo sujeta al do-
minio de sus reyes, aunque bajo análogo régimen roma-
no; siguen los tiempos turbulentos, y penetran é inundan,
á principio del siglo VIII, la España los Árabes, quienes
á pesar de sus instintos devastadores, respetan y consi-
deran á esta villa, si bien arruinan y destruyen el cuerpo
principal de la iglesia de Santa Eugenia, única que en-

tonces habia, cumpliendo así con su doctrina ó secta de Mahoma, uno de los móviles que les condujo á esta nacion, desolando las poblaciones del contorno; llegada la mitad del propio siglo, D. Alonso, Rey de Leon, llamado el Casto, y mas adelante Gonzalo Nuñez, padre de Fernan Gonzalez, arroja de esta comarca en que se halla Astudillo, á esos descendientes de Agar, y las poblaciones con territorios que les arrancan únenlos á la Corona de Leon; bajo el amparo de ella se hallaba esta villa cuando á la mitad del siglo IX los grandes ó Gobernadores de Castilla empiezan á ensanchar su territorio con las conquistas que continuamente hacian á los moros, y en principio del siglo X, año 933, la crueldad del Rey de Leon D. Ordoño II, hizo se declararan aquellos independientes con el territorio denominado Castilla, en que ejercian jurisdiccion, y tomando el título de Condes, constituyeron una especie de reino gobernado por ellos y con jueces propios, siendo el que mas vivió y principal Conde, por los inmensos beneficios que hizo, con especialidad en esta comarca, Fernan Gonzalez (Hernan Mental) que repobló casi todas las poblaciones destruidas por los Suevos en sus correrías y Árabes en siglos anteriores, entre ellas Melgar de Yuso, Melgal de Suso ó Fernamental, Santiago del Val, Santoyo, Boadilla del Camino, los Iteros de la Vega y del Castillo, falleciendo en 970; el último fué D. García que por su muerte desgraciada pasó el Condado á su hermana Doña Nuña ó Mayor, mujer del Rey de Navarra D. Sancho, quien obligó á D. Bermudo III de Leon casase á su hermana Doña Sancha con el hijo de aquel, D. Fernando, dando á este su padre (D. Sancho) el mencionado Condado de Castilla con título de Rey de ella, siendo pues el primero de la misma. Comprendia ese Condado y nuevo reino el territorio que hay entre los rios Cea y Pisuerga, por consiguiente en él estaba Astudillo como situado á la márgen derecha del último. Suscitada guerra entre los dos cuñados D. Bermudo y

principal de la iglesia de Santa Eusebia, única que en

D. Fernando, sus ejércitos se encontraron en los campos de Támara, colindantes entonces con los de Astudillo, y muriendo el primero por su arrojo en la pelea, año de 1037, pasó su corona de Leon á su referida hermana Doña Sancha, mujer del segundo, y por consiguiente reunió el D. Fernando I ambas coronas de Castilla y Leon, objeto que movió al padre de este, aunque no por el medio que se verificó.

Corren los tiempos siguiendo Astudillo bajo la dominacion de los reyes de Castilla y Leon hasta el Emperador y Rey de los mismos D. Alonso II de Castilla y VII de Leon, quien sin perder el dominio supremo (*merum imperium*) concede á su Alférez y Alcaide de Toledo (*) Rodrigo Fernandez la *Tenencia* de esta villa de Astudillo, sin duda por servicios especiales y como una de las mercedes que dicho Emperador hizo á perpetuar su primera coronacion en Leon, año de 1135, cuya merced ó agasajo es el Señorío en la villa con jurisdiccion civil y criminal y percepcion de las rentas que la misma daba al Rey, segun aparece incidentalmente al suscribir el privilegio-donacion que el expresado emperador hizo al monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, cerca de Cervera de Riospisuerga, de una iglesia (ermita) y sus adherentes, sita en el propio término de Astudillo, con fecha 31 de Enero del año de 1143. Aquí es donde se vé el primer vestigio de hallarse esta mencionada villa de Astudillo desprendida de la diadema real, y á sus hijos bajo la inmediata direccion y poderío de un particular, que aunque precario como todos los análogos de aquel tiempo, porque solo duraba por la vida del donante ó donatario, siempre era un vasallaje por lo general gravoso, si bien se decia lo contrario; basta indicar que este sistema de recompensar los

(*) Este Fernando Rey fue el celebre castellano de que habla el *Tribunal de Obispos de Tuy* en sus escritos, que no he visto.

(*) General en el campo de batalla por ausencia del Rey, y Gobernador militar de Toledo.

reyes á sus favoritos ó hacer que otras poblaciones eligieran voluntariamente Señor, fué el principio del *feudalismo* en España que tan pocos gratos recuerdos nos ha dejado, nacido tambien porque no se conocia otro medio de premiar y animar á la reconquista. Por fallecimiento del Rodrigo Fernandez pasó el Señorío de esta villa á Fernando Ruy (*) quien ya se titula «Señor de Astudillo» al suscribir el Fuero municipal que á la misma dió el Emperador de que se viene hablando D. Alonso VII estando en Salamanca en 10 de Mayo del año 1147. Revertido á la Corona de Castilla este Señorío por muerte de ese Emperador, en el año de 1170 D. Alonso VIII de Leon y III de Castilla á sus quince años de edad casó y dió en arras á su mujer Doña Leonor, hija del Rey de Inglaterra; entre otras poblaciones y fortalezas, la villa de Astudillo, Medina del Campo, Burgos y la ciudad de Amaya. Muerta esa Doña Leonor, quedó Astudillo bajo el poder inmediato del Rey hasta el año 1248 en que disputándose la gloria de la conquista de Andalucía del poder de los moros, los reyes D. Fernando el Santo y D. Jaime de Aragon á conciliarse sobre este y otros particulares, concertaron casamiento del infante D. Alonso, hijo primogénito del primero (que despues de la muerte de su padre sucedió en el reino con el calificativo de el Sábio) con Doña Violante, hija mayor del D. Jaime y señalaron y dieron en dote á la novia varios pueblos y fortalezas siendo entre ellas Valladolid, Palencia, Burgos, San Esteban de Gormaz, Astudillo, Ayllon y Bejar, efectuándose el matrimonio en Valladolid mes de Noviembre del propio año 1248, aunque no asistió á las bodas el D. Fernan-

(*) Este Fernando Ruy fué el célebre castellano de que habla el Tudense ú Obispo de Tuy en sus escritos, que no he visto, aspirante á tutor del Rey D. Alonso VIII contra los Laras: fué Gobernador en Toledo y protegido del Rey D. Fernando II de Leon.

do por hallarse en la expresada conquista de Sevilla, desde cuya época viene siendo por algun tiempo el Señorío de la villa de Astudillo, patrimonio de las reinas de Castilla, y así se indica en la confirmacion que el Rey D. Alonso XI hizo del privilegio que D. Fernando el Santo concedió á la villa en el año de 1221, en cuya confirmacion hecha en 1315 dicese á instancia y ruego de su tutora y abuela Doña María (de Molina, mujer que fué del Rey D. Sancho IV, el Bravo) de quien es la villa de Astudillo, no admitiendo duda que la perteneció dicho Señorío, puesto que además á la responsabilidad de ese cargo de tutora dió en rehenes con otras fortalezas la de Astudillo; así como tambien consta que aun antes, en el año de 1296 esta misma villa y fortaleza fué tomada violentamente en asalto por el infante D. Juan con motivo de haberse alzado esa insigne mujer en union de su hijo D. Fernando IV contra las pretensiones de los infantes y varios reyes que querian destronarle y cambiar la línea, lo que no consiguieron, volviendo las cosas al estado que antes tenian, como la villa á aquella héroe (conocida tambien en la historia por Doña María la Grande) y por su fallecimiento recayó el Señorío de que se viene hablando en su nieta la infanta Doña Leonor, hermana del Rey D. Alonso XI, quien en la confirmacion que hizo en 1331 del privilegio que él mismo dió, en su menor edad, á la villa en 1329 deslindando la jurisdiccion de los *Merinos* de ella y Castrogeriz, manifiesta hace tal confirmacion á instancia de esa Doña Leonor en favor de sus vasallos los de Astudillo, la que casada con el Rey de Aragon Alonso IV, hubo de dejar el Señorío de Astudillo á la Reina Doña María de Portugal, mujer del D. Alonso XI, que le disfrutó hasta el año de 1354. Así que el Rey D. Pedro I de Castilla, hijo de los dos últimos, atendiendo á las repetidas donaciones del Señorío de esta villa de Astudillo en favor de varias reinas é infantas hizo constar definitivamente en el inmortal *Li-*

bro de las Behetrias ó Becerro terminado en 1352, ser esta villa de Astudillo *Patrimonio de las Reinas de Castilla*, con especificacion de ciertos derechos de las mismas en los barrios, aldeas ó pueblecitos agregados y parte integrante de aquella villa (1), sin embargo de los derechos del Rey que indica: bajo esta base y por voluntad del Rey D. Pedro pasa el citado Señorío en el mencionado año de 1354 á Doña Beatriz (2), llamada Infanta de Castilla, hija del Rey D. Pedro I y de Doña María de Padilla, que por tener aquella á esta fecha un año de edad, ejercia en su nombre los derechos señoriales su referida madre; así vemos en una carta-donacion extendida en 23 de Febrero de 1359 como la Doña Beatriz, en union de su madre y uso de los derechos señoriales con autorizacion y por mandado del Rey, conceden perpétua y anualmente á las monjas del convento de Santa Clara de la propia villa de Astudillo los tres mil maravedises de martiniega que la misma pagaba en cada año á la Reina ó infanta; pues si bien á esa fecha aparecia por formas públicas hallarse el Rey D. Pedro casado con Doña Blanca, esta no ejerció los derechos señoriales indicados y sí la Doña Beatriz, por considerarla aquel su legítima hija y por Reina á la Doña María de Padilla con quien primero, en verdad y con libre voluntad contrajo matrimonio civil y canónicamente, segun las fórmulas ó requisitos necesarios entonces para la validez, aunque clandestinamente, en el año de 1352, naciendo la Doña Beatriz en el de 1353 en que se celebraron con exterioridades las bodas con la Doña Blanca por influencia ó violencia moral que efecto de las circunstan-

(1) Villageriego, Santibañez, Torre y el pontazgo del puente sobre el rio Pisuerga.

(2) En 1353 tambien fueron dados á la misma otros Señoríos por voluntad de su referido padre.

cias ejercieron en D. Pedro su madre y nobleza, quienes ignoraban la existencia de su anterior matrimonio, no revelado por aquel hasta el año de 1362 en las cortes de Sevilla y en su testamento (1): en corroboracion de lo expuesto vemos en los instrumentos públicos otorgados en esta villa, especialmente desde 1355 que los escribanos autorizantes de ellos se dicen serlo por su señora la infanta Doña Beatriz, mediante á que su nombramiento es una de las prerogativas del derecho señorial, y tambien la forma especial que se emplea en la donacion aludida al convento mencionado (2).

Con motivo de la guerra civil suscitada por el bastardo D. Enrique, Conde de Trastamara, para arrojar del trono al D. Pedro I (3) y ceñirse la corona de este, entró en Burgos en el año de 1366 donde se proclamó Rey de Castilla é inmediatamente á la conmemoracion de este acto y pago de servicios prestados por ciertas personas que le ayudaban en la empresa, hizo varias donaciones, entre ellas concedió al gran Almirante Hernan Sanchez de Tovar esta villa de Astudillo por *juro de heredad* con jurisdiccion civil y criminal, merced que viene á ser

(1) Si bien los Obispos de Salamanca y Avila, estando en Cuel-
llar el año 1354, declararon nulo el matrimonio con la Doña
Blanca.

(2) Véase el documento en el Apéndice final de este Opúsculo,
donde se inserta otro en que se expresa lo dicho respecto al nom-
bramiento de escribanos por Doña Beatriz.

(3) Los nobles que apoyaban á D. Enrique y pretendian absor-
ver las prerogativas de la Corona, lo que no consentia y castigaba
D. Pedro, le llamaban el *Cruel*; la ciencia de legislacion y el pue-
blo ó estado llano le llaman el *Justiciero*, y tambien los historia-
dores modernos; la historia privada escrita en su tiempo le llama
el *impúdico*, calificacion que estraña se le impute, con especialidad
si tendemos la vista por la mayor parte de sus antecesores y aun
sucesores y personajes de su época.

igual á la de Señorío (1); así que por el anterior suceso, aunque el D. Pedro volvió sobre Burgos, siguió desde el citado año de 1366 siendo Señor de Astudillo el Hernan Sanchez de Tovar, y por su fallecimiento pasó á su hermana Doña Leonor Sanchez de Tovar, mujer que fué del Almirante mayor ó Condestable de Castilla D. Juan Fernandez de Tovar, quienes tuvieron un hijo Ferran Sanchez de Tovar y sucedió en el Señorío expresado, así como casado este con Doña María ó Mayor de Castañeda le obtuvo despues su hijo Juan Tovar (2) Guarda Mayor de la persona del Rey D. Juan II.

En tiempo de este Rey iba tomando incremento la apenas naciente *institucion de los mayorazgos* al objeto que todos sabemos, y el Juan Tovar (3) impetró del citado Rey D. Juan II licencia y facultad para fundar uno que le fué concedida en 7 de Marzo del año 1432, de cuya autorizacion usó en 18 de Setiembre de 1442 ante el escribano de esta villa de Astudillo D. Diego Gomez, formando y dotando la vinculacion con los bienes raices, derechos y fortalezas que tenia en Berlanga, Astudillo, Gelves y correspondientes á la casa de Tovar, llamando á la obtencion

(1) Los tres mil maravedises que de martiniega percibian las monjas, las trasladó ó impuso el D. Enrique sobre los derechos que el tenia en Valladolid, á fin de que el Hernan Sanchez cobrara la martiniega de Astudillo.

(2) Hasta el siglo XVI no se observó la regularidad de hoy en los apellidos y se tomaban los que mejor parecian á los que les usaban, generalmente aceptaban el de mas nombradia de sus ascendientes ó del nombre de sus casas-solares ó bienes; así como antes le formaban de los nombres de los padres, de los reinos, provincias ó pueblos de su naturaleza.

(3) Este señor y su antecesor abandonaron el derecho de nombrar autoridades en Astudillo ó de ajerceer jurisdiccion y las nombraba el pueblo.

y goce en primer lugar á su hijo D. Luis de Tovar, (base del marquesado de Berlanga; pero indicándose afiliado el Juan Tovar en la fracasada conjuracion contra el mismo D. Juan II para que abdicase en su hijo el infante D. Enrique (*) se ausentó al extranjero sin la venia del Rey, (*fastinosa é escandalosamente*) por cuyo motivo este en 1447 confiscó todos los bienes y derechos que el Juan Tovar tenia en esta villa de Astudillo, y de ellos hizo merced y donacion, sin Señorío, al conjurado que volvió á la gracia su Mayordomo mayor Ruy Diaz de Mendoza, Conde de Castrojeriz y en el año de 1451 le dió tambien en *Encomienda* la referida villa de Astudillo «..... *para que á nombre del Rey mejor fuese guardada para su servicio y Corona real.....*»; no obstante esta limitada concesion, y prevalido el Ruy Diaz del carácter y alta gerarquía que le daba ser *mayordomo mayor* del Rey, y los demás condes sucesivos, fueron paulatinamente imponiendo á los vecinos de Astudillo gravámenes y vejaciones de servilismo feudal, y llegado el año de 1536, los habitantes de la misma, despertando del letargo y sufrimiento en que yacian víctimas del orgullo y ambicion de los Condes, se levantan como un solo cuerpo, y todos los vecinos, incluso las viudas, reunidos legítimamente en junta popular á toque de campana segun costumbre, bajo los soportales de la iglesia parroquial de Santa Eugenia, acuerdan y otorgan en dicho año poder á oponerse digna y valerosamente á ese despotismo avasallador que les absorbe el producto del sudor de su trabajo y tiende á convertirles en autómatas de caprichos repugnantes; al efecto presentan ante la Real Chancillería de Valladolid su demanda con unos treinta capítulos de otros tantos

(*) A fin de separar al D. Juan II del célebre consejero D. Alvaro de Luna que por espacio de treinta años despotizó al Rey y al Estado.

abusos cotidianos y anuales de los Condes, entre ellos niegan al entonces Conde y Señor que se decia de Astudillo tuviera en esta villa y sus antecesores causa, razon y título que justo fuese para hacer lo de que se quejaban los vecinos y ejercer jurisdiccion alguna en ella, alegando ser Astudillo con sus aldeas, alfozes y fortaleza (Castillo) de Patrimonio de la Corona Real de Castilla, declarándolo así por este motivo y anterior el Rey D. Juan II en una Cédula Real firmada de su nombre y sello á instancia de los Procuradores de la villa, y confirmando de este modo la promesa que bajo su fé y palabra real dió á los mismos, además de lo acordado en las Córtes de Valladolid de 1442 de no enagenar de la Corona lugares pertenecientes á la misma. El Físcal de S. M. en la citada Chancillería apoyó respecto de este particular las pretensiones de la villa de Astudillo, adiccionando que su fortaleza y tributos con lo demás anejo eran de la propia pertenencia de la Corona. Débil y pobremente contestó el Conde, alegando solo como más fuerte fundamento en pró de sus pretensiones opuestas á las de la villa, que las prestaciones y ejercicio de jurisdiccion de que se queria librar, venian imponiéndose aquellas y ejerciéndose esta desde muy antiguo y por costumbre por sus antecesores, y que la contestacion del Rey D. Juan ya expresada solo fué por *mesura* (*). Apesar de todo esto, el Tribunal, despues de varias discordias y llegando á todas las alzadas ó apelaciones incluso el recurso de las *mil y quinientas*, se declaró como verdad legal lo que en el terreno del libre exámen, crítica racional y derecho escrito de aquella época se creía no pudiera ser; esto es, que á los Condes de Castrojeriz les corresponda el Señorío de la villa de Astudillo con jurisdiccion civil y criminal, el nombramiento de Alcalde, Regidores, Alguacil, (merino), con

(*) Véase con mas pormenor en el Apéndice.

percepcion de la *martiniega* y otros pequeños derechos que omito aquí; absolviendo de los demás capítulos é ignominiosas imposiciones á la villa y sus vecinos; parece ser una especie de transaccion si consideramos las ideas y tendencia de abajo contra la aristocracia, la que hacia en aquellos años que se sostuvo el litigio todo esfuerzo para no perder sus privilegios é importancia, terminando la indicada contienda en el último aludido recurso en el año de 1534. Desde entonces la villa, ante la cosa juzgada tenida en todo tiempo por santa y respetable, ha venido figurando como de Señorío precario y reducido por lo que se indica y por hallarse Astudillo en pleno uso de sus fueros que en el siglo XII y sucesivos la concedieron los Reyes, habiendo ejercitado, desde la época de que últimamente se hace mérito, los derechos señoriales los Condes de Castrogeriz segun queda relacionado(*). Durante el pleito mencionado y ya en el año de su terminacion,

(*) Condes de Castrogeriz que tuvieron Señorío en Astudillo:

Ruy Diaz de Mendoza en el año 1431.

Alvaro de Mendoza y Guzman.

Rodrigo de Mendoza y la Cerda.

Alvaro Gomez de Mendoza y Manrique, (*tambien marqués de Camarasa*).

Antonio Gomez de Mendoza Manrique y Sandoval.

Gomez Manrique de Mendoza.

Isabel Manrique de Mendoza.

Manuel Gomez Manrique (*tambien conde de Rivadavia.*)

Maria Micaela Gomez de los Cobos Luna Coscon.

Baltasara Teresa Gomez de los Cobos Luna.

Domingo Francisco Gomez Sarmiento de Mendoza.

Domingo Francisco Goso Gomez de los Cobos.

Joaquin Maria Luna Goyoso Gomez de los Cobos.

Joaquin Maria Sarmiento de Mendoza Luna fué el último, año de 1811, reunió en su persona mas de ochenta titulos.

el Señorío de la villa de Astudillo se ejercía como perteneciente al marquesado de Camarasa, por haberse unido en bodas y hereditaria sucesion el Condado de Castrogeriz á aquel título, creencia vulgar á que dió motivo la Chancillería de Valladolid; pues suscitada duda si el Conde de Castrogeriz, que como se ha indicado era tambien marqués de Camarasa, podia ejercer los derechos señoriales ínterin pendia el litigio, la precitada Chancillería, en provision de 12 de Febrero de 1549, declaró poder nombrar Alcalde, Regidores, Alguacil y Escribanos en Astudillo el marqués de Camarasa, tomando indistintamente ó mejor con error este título por el de Conde de Castro, por mas que ambos estuvieran reunidos en una persona, y así continuó por no haberse separado ambos vínculos y seguirse considerando dicho Señorío como unido al título del marqués en la Real provision dada en Madrid en 27 de Setiembre de 1562, y otra de la Chancillería aludida en 2 de Marzo de 1615 por las que respectivamente se mandaba que el marqués de Camarasa nombrase Juez de residencia en esta villa y que este se acompañase de Letrado.

Así marchan las cosas hasta que llega el tiempo de la emancipacion, *de nuestra desamortizacion personal* ¡el año de 1811! y las sábias generales Córtes de Cádiz, aprovechando las turbulencias de la Nacion Española, que mostrándose, como siempre, heróica y entonces ejemplo del mundo y de los siglos contra el coloso francés á quien arrolló, decreta con su respetable y no contradicha autoridad la extincion de esos irritantes privilegios para nunca volver. Libre esta villa de Astudillo de ese ominoso yugo, vuélvese á colocar en el hueco de la diadema real de donde tantos siglos hacia se habia desprendido y entra en la vida normal y cooperativa con las demás poblaciones de su patrio suelo al sosten de la nacionalidad con los rendimientos, entre otros que indebidamente absorbía el derecho señorial.

Los derechos señoriales ó que correspondieron á la persona que tenia el Señorío en Astudillo eran limitados, y se reducian principalmente en los últimos tiempos á nombrar cada tres años Alcalde ordinario y tres Regidores á propuesta de cuatro por cada una de las tres parroquias ó feligresías; á nombrar Juez ordinario letrado ó con Asesor; á nombrar los escribanos necesarios; á que dos personas de cada parroquia le recaudáran gratuitamente los dos novenos del *diezmo* ó *tercias*; á que cada vecino diera alojamiento por diez dias á los que acompañasen al Señor cuando viniera á visita; á nombrar Alcalde de la fortaleza ó Castillo donde tenia gente de guerra ó soldados (hasta que perdió tal consideracion por la invencion del arma de fuego de grueso calibre); á percibir como percibia de esta poblacion los últimos Señores por via de derechos, pension, sueldo ó contribucion fija en cada año que satisfacía el Ayuntamiento en nombre de la villa, que á no ser esta de Señorío correspondiera á la Corona, Rey ó Tesoro público, por *martiniega* 941 reales 6 maravedises, por dos tercios de *Alcabala* 14.000 reales y 320 reales que se importaba el regalo de Navidad, y como obligacion se le hacia cuando se le presentaba las propuestas á la eleccion de los indicados tres Regidores de los doce que componian el municipio ó Ayuntamiento (*); tambien cobraba el pontazgo del puente que sobre el

ciños los diezmos eclesiásticos que descontando las indicadas
tercias ascendian proxivamente á 80.000 reales segun precios de

(*) La villa consignaba en sus presupuestos anuales de los últimos tiempos de existencia del Señorío, además de las cantidades señaladas ó expresadas las siguientes á favor del Tesoro público; la otra tercera parte de alcabalas importante 7.000 reales; por contribucion de millones que era casi igual á la hoy llamada de consumos sobre los artículos de beber y arder 18.892 reales; por el impuesto de cientos ó cuatro por ciento de las cosas que pagaban alcabala 7.760 reales 16 maravedises; por servicio ordinario ó gastos precisos del Estado 1.637 rs.; por último, salia de los ve-

rio Pisuerga se halla en este término municipal, con respecto á los no vecinos de esta villa; y por último, percibia los dos novenos del diezmo eclesiástico ó dos tercias de un tercio de él, que consistia anual y principalmente en las especies siguientes: en trigo seco y limpio 350 fanegas, en cebada con las propias condiciones 310 fanegas, en vino mosto 1.200 cántaros; cria del ganado lanar 70 cabezas, todo segun término medio, viniendo á resultar, teniendo en cuenta otras especies sobre que tambien recaian las tercias, que anualmente el Señor de esta villa percibia de sus vecinos mas de 40.000 reales, valor que entonces suponía muchísimo mas de lo que hoy tiene idéntica cantidad, y todo era separadamente de lo que rentaban al Señor sus bienes de propiedad que tenia sitios en este campo.

Los beneficios que el Señor hiciera, ora colectiva, ora individualmente á las vasallos ó vecinos, debieron ser en todo tiempo nulos (*); pues en mis investigaciones no he encontrado ni aun indicio alguno á poder inducir ó deducir lo contrario á esa negacion; siento consignar esto ya que he hecho patente el sacrificio continuado que se imponia á nuestros antepasados, proporcionando con su trabajo y privaciones comodidad personal al Señor, por mas

cinos los diezmos eclesiásticos, que descontando las indicadas tercias ascendian próximamente á 80.000 reales segun precios de aquella época; siendo de advertir que aunque la villa tenia crecidas rentas de sus propios, tambien consignaba alguna partida para gastos municipales que pagaban los vecinos.

(*) Beneficios que merecieran esta calificación en su verdadero sentido, fuera de la reduccion de *pecheros* que se hizo á instancia de Doña Maria de Molina; pues no lo es la confirmacion que esta pidió, así como la Doña Leonor, de los privilegios de la villa, en atencion á que esta, antes y despues, tambien pidió confirmaciones de los mismos y nunca se la negó.

que en nuestro Fuero municipal se lea «..... *qui benefecerit illos.....*» pensamiento estampado por costumbre y error en las ideas ó principios dominantes en aquellos tiempos, dando no solo resultados negativos, si que tambien contrarios á los intereses y personas que se hallaban bajo la férula ó tutela perpétua del Señor.

CONTINUACION DE LA HISTORIA CIVIL



Mirada la villa según queda expresado, desde antes de la venida de Jesucristo, y conservada su forma hasta mediados del siglo pasado (*) comprendiendo el período que permanece al de hoy, no hay duda que en el tiempo en que se hizo esta obra de defensa toda la superficie que debía de estar también poblada de edificios y de viviendas. En el presente, y en virtud de las reformas que se han hecho en el orden de las cosas, y de la necesidad que se tiene de conservar una parte de las murallas que se conservaban para viviendas.

(*) Por ese motivo no ocupa mas superficie la población, y á las casas se las fue privando de corredores por nuevas edificaciones para viviendas.

CONTINUACION DE LA HISTORIA CIVIL.

Sin embargo de lo expuesto hasta aquí con relacion á la villa de Astudillo, preciso es volvamos otra vez la vista á los primitivos tiempos viniendo á la actualidad, marcando variados hechos históricos de distinto órden á los ya señalados.

Murada la villa, segun queda expresado, desde antes de la venida de Jesucristo, y conservada su cerca hasta mediados del siglo pasado (*) comprendiendo el perímetro próximamente al de hoy, no hay duda que en el tiempo en que se hizo esa obra de defensa toda la superficie cercada debia de estar tambien poblada de edificios-vi-

(*) Por ese motivo no ocupa mas superficie la poblacion, y á las casas se las fué privando de corrales por nuevas edificaciones para viviendas.

viendas de un número, si no igual, á lo menos aproximado, al de vecinos que actualmente tiene, lo que induce, en union de preciosos documentos que han respetado los tiempos y guerras, á confirmar la tradicion sobre la villa de Astudillo, esto es, que siempre fué de importancia y descolló entre las demás de esta region por su vecindario y fortaleza; sus ocupaciones, segun indican antiguos documentos y suelo, no obstante su génio guerrero (1) eran principalmente las agrícolas, ganadería, fabricacion de paños bastos y curtidos; su término municipal ó jurisdiccional amplísimo; pues á ella pertenecian como caseríos, quintas ó anejos Palacios de Alcor, Villodre y Villalaco hoy independientes, Talavera, Villageriego y Santivañez que desaparecieron en los siglos XVI y siguiente y ocuparon el terreno en cultivo de los pagos denominados Talavera, Valariego (2) y Martivañez hoy del Campo municipal de la misma de Astudillo; Villasilos y Santiago del Val que corresponden al de Sontoyo, si bien el primero desapareció en fines del siglo XV, en cuya época se construyó un convento en el mismo terreno de que se hablará mas adelante; Quintanilla de Sendino que se despobló en el siglo XVI y se hallaba donde hoy dicen Fontovar, dividiéndose su terreno entre Astudillo y Villalaco; Velliñigo ó Venienego, Santisteban, Espinosa ó Espinosella, Valdolmos, Santa-Marina, Alcobilla y Espina-

(1) Resto de ese génio parece ser la costumbre inmemorial, quitada con la creacion de la Guardia civil, que tenian los chicos y mozos de esta villa de reunirse muchos dias en dos grandes grupos y formar pedreas con hondas, lo que producía frecuentes disgustos. En el ejército siempre ha habido y hay personas de esta poblacion en las diversas clases de jefes con grados de consideracion.

(2) Tambien le denominan algunos Yunque por haberse encontrado uno de herrero.

res que desaparecieron sus poblaciones y habitantes en el siglo XV al XVI y se hallaban en los puntos que ahora respectivamente se dicen Viñiñigo, Santiuste, Espinosilla, Valdeolmos, Santa Marina, Alcubilla y Espinares; en este último se cobró hasta Enrique IV los derechos llamados de *peage*, especie de portazgo, si bien todos los suelos y términos de esas poblaciones siguen perteneciendo á la misma de Astudillo, así como tambien Torre, que se des pobló en el año de 1651 y sobre el que se dirá mas adelante; por último, tenia la villa derechos de pastos y aguas para sus ganados en los suelos de Matanza de Rio Pisuerga que confinan con los de aquella, aun cuando la poblacion desapareció por los siglos citados. Como queda relacionado, cada una de las mencionadas poblaciones tenian territorio señalado, sin embargo de ser comun á ellas la jurisdiccion de Astudillo, lo que tambien comprueba, además de otros particulares documentos, el privilegio-donacion que en el año de 934 hicieron los reyes de Leon y Aragon con el Conde Fernan-Gonzalez, antes aludido, en el que se lee «*Stutiello cum suis villis (*) ad suas alfoces pertinentibus.....*» ó sea Astudillo con sus caseríos ó anejos y los términos que les pertenecen....., no expresándose las poblaciones de que queda hecha mencion anteriormente.

La poblacion ó habitantes de esta villa desde los tiempos medios que nos suministran datos la vemos en continua oscilacion decrecer y aumentarse alternativamente segun las peripecias porque pasaba como los demás pue-

(*) *Villis* que se pronuncia *Vilis* del latino *villa ville*, que significa ó quiere decir granja, quinta, caserío, anejo, dependiente de otro; sobre esto hablaré con alguna extension mas adelante, aunque no sea muy oportuno al objeto de este Opúsculo, como lo hago de otros particulares para la mejor inteligencia del que no esté enterado de nociones que podemos llamar generales.

blos efecto de las continuas guerras contra los Árabes, enemigo comun de los Reinos en que estaba dividida España; las habidas entre estos y las pestes y sequías no menos frecuentes, especialmente las hambres que antecedieron y sucedieron á la entrada del siglo XVII, contribuyeron las primeras á arruinarse totalmente las poblaciones que antes quedan reseñadas y las segundas á la despoblacion en parte de esta villa de Astudillo, la que inmediatamente empezó á rehacerse con el mayor impulso que dió á su fabricacion de paños que en pequeña escala elaboraba por lo menos desde el siglo XII, y porque su suelo variado, aun á pesar de las sequías y langosta, producía algo para su mantenimiento, no sin gran trabajo (*).

Queda manifestada la importancia de que gozó esta villa de Astudillo desde los primitivos tiempos por los antecedentes expuestos, únicos datos que por lo general sirven de base cierta á la inducion, respecto de otros pueblos sobre el particular, y que continuó siendolo por los servicios especiales de sus hijos, entre otros actos, nos lo revelan no solo los privilegios que la concedieron los reyes desde el siglo XII cuando la dominacion agarena habia sido arrojada al mediodia de España, si que tambien los signos emblemáticos y alusiones tradicionales que constituyen las piezas de su escudo de armas de que se hablará en su respectivo lugar; así pues se ve figurar esta mencionada villa marchando unida á las célebres fortalezas y poblaciones de Amaya, Burgos, San Esteban de Gormaz y otras, dadas sucesiva y conjunta-

(*) Con motivo de haberse establecido desde el año de 1859 máquinas de hilados y carda á la elaboracion de paños, la poblacion ha disminuido. En 1857 tenia 1157 vecinos ó 4396 habitantes; en 1863 tenia 1166 vecinos ó 4236 habitantes; en la actualidad ya se ha dicho.

mente como rico y escogido presente de arras y dote á las reinas Doña Leonor y Doña Violante, darla en prenda la insigne Doña María de Molina á la responsabilidad y seguridad del cargo de tutora de su nieto el Rey D. Alonso XI que á la edad de un año le dejó su padre é hijo de aquella D. Fernando IV, y tomarla por asalto el infante D. Juan, segun se manifiesta al hablar del Señorío de la misma.

Que sus hijos prestaron grandes servicios al Reino, no hay la menor duda; de frente uno por uno, no puedo ahora poner; es tarea que ha de venir pasando algun año; pero existieron y escritos estarán en la multitud de Crónicas; de lo contrario, inconcebible sería, como sin mérito especial se dieron y confirmaron reiteradamente sus privilegios de la importancia y magnitud que nos demuestran los muchos documentos que aun conserva la villa y otros que nos indican manuscritos que no pueden tenerse por sospechosos; á nuestra satisfaccion en el particular es bastante pasar la vista por la manifestacion que hace el Rey D. Alonso XI (*) en su nombre sus tutores los infantes D. Juan y D. Pedro en la confirmacion que hizo en Burgos á 5 de Setiembre de 1315 del privilegio concedido por el Rey D. Fernando el Santo en 1221 á la villa ratificando la exencion de pagar sus vecinos portazgo y montazgo, y adiccionando que sus mercaderes no sean prendados sino por sus propios débitos y fianzas, en cuyo privilegio de confirmacion se dice: «..... y por facer bien y merced al Concejo de Astudiello por muchos buenos servicios que hicieron á los Reyes onde yo vengo y hicieron y facen á Mi.....» palabras que no pueden ser alusivas á hechos de pequeña valía, y menos si consideramos que en aquellos tiempos no se prodiga-

(*) Muchos historiadores le llaman el Justiciero.

ban con facilidad menciones honoríficas; lo propio diremos del calificativo con que el Emperador D. Alonso VII distingue y aplica á los de Astudillo llamándoles «*Fidelísimos varones*» en el fuero municipal que les dió estando en Salamanca á 10 de Mayo del año 1147, y no menos contribuye á demostrar lo expuesto el otro título que se lee en la Real Provision expedida á nombre de Doña Juana por su muy alto Consejo con fecha 10 de Marzo de 1512 dada en Burgos (*) en que al referirse á Astudillo se le dice: «*muy principal villa*» y todo ello sin prueba real y efectiva no puede dispensarse en tiempo alguno ni al individuo ni á la colectividad.

A continuar relacionando hechos históricos respecto á esta villa no puede menos de acudirse á poblaciones inmediatas á ella donde tuvieron lugar sucesos en que tomó parte activa y á campos en que acontecieron; no obstante que al dar noticia respecto de particulares de la villa se haga mencion de otros no menos importantes.

A una legua Sudoeste de Astudillo y lindante con su campo municipal se encuentra la dehesa de Matanza de Riopisuerga (de jurisdiccion alterna á Villalaco y Cordovilla segun de donde es el administrador, prévias las formalidades de ley) célebre por haber existido en ella hasta fines del siglo diez y seis bajo igual denominacion el pueblo naturaleza del inmortal caballero y campeon Juan Ruiz que en tiempo del Papa Gregorio VII y el Rey D. Alonso VI en 9 de Abril de 1077 batió en duelo y venció en defensa de la *Liturgia Española ó Muzárabe* que apoyaban los Obispos de esta Nacion, cuando el mencionado Rey quiso introducir el *Rito ú Oficio Latino* en la Iglesia Española que al fin llevó á efecto á pesar de haber sido vencido en las pruebas ó *juicios de Dios*, con espe-

(*) Con motivo de las cuestiones entre Astudillo y Villalaco sobre derechos en el monte y raya divisoria en él.

cialidad en el duelo ó combate en que obtuvo victoria el citado paladin contra el otro elegido y que defendia el deseo del Papa y Rey aludidos en union de los monjes de Clúni, lo que dió lugar ú origen al adagio «*Allá van leyes do quieren reyes;*» en cuya dehesa tuvo la villa de Astudillo derechos de pastos y aguas para sus ganados desde muy antiguo determinándose estos por los vecinos de uno y otro en concordia y escritura que con fecha 23 de Diciembre de la era de 1360 ó sea año de 1322 pasó ante el Escribano de Astudillo García Ruiz, confirmada por D. Enrique II en 21 de Octubre de 1370, y vueltos á confirmar esos derechos en la sentencia que terminó el pleito que la villa siguió contra el Conde de Castrogeriz (1) de que se ha hecho referencia al hablar del Señorío en la misma; habiendo pasado esa dehesa á propiedad particular, parece ha dejado la villa de utilizar sus mencionados derechos.

A tres cuartos de legua Noroeste de la propia villa de Astudillo se halla Santiago del Val, término jurisdiccional en lo antiguo de aquella, hoy del municipal de Santoyo, de donde fué natural María Lezanna, mujer de Rodrigo Perez, ama de leche de D. Sancho el Deseado, donde tambien se crió este algun tiempo; sus padres, el Emperador D. Alonso VII con Doña Berenguela, regaló ó donó á aquella (2) en Burgos á 9 *Calendas Dicembris de la era de 1175*, ó sea á 23 de Noviembre del año 1137, el lugar de Villasilos, de que se ha hablado antes, expresando ser término ó alfoz de Astudillo y está su suelo

(1) La referida dehesa la adquirieron en absoluta propiedad las monjas de Santa Clara de Astudillo en el siglo XIV y despues se la tomó el Conde, conservando en ella aquellas ciertos derechos ya perdidos.

(2) Dice la carta-donacion: «*propter servitium quod mihi fecistis de filio meo quem nutritis.....*»

entre éste y Santiago del Val, cuya donacion la María, despues de muerto su marido y el Rey D. Sancho que crió, volvió á regalar en su mitad al convento que en el mismo pueblo de Santiago del Val habia donde acabó sus dias. En esa aldea de Villasilos, si bien se despobló por el siglo XV, á fines de él Gomez de Rojas y Doña Isabel Carbajal, padres del Obispo de Palencia D. Antonio de Rojas, fundaron un convento en el mismo sitio, de la Orden de San Francisco en principio y despues Descalzos, bajo la advocacion de Santa María de Gracia que tambien ha sido destruido por completo, desapareciendo hasta las piedras en el año de 1865; hoy solo se conserva la huerta y otras. El expresado D. Antonio (*) fué tambien Presidente del Consejo de Castilla y falleció siendo Obispo de Burgos año de 1526 y mandó enterrarse, como se verificó, en dicho convento, á quien dejó crecidas rentas para que se celebrase en él cada tres años Capitulo Provincial, lo que no se realizó y sí en Palencia.

A una y media legua Norte de Astudillo, se halla Hite-ro de la Vega, sobre la márgen derecha del rio Pisuegra, por consiguiente comprendido en la Diócesis de Palencia, con especialidad desde su restauracion, por D. Sancho el mayor y sucesores en el siglo XI; desde ese pueblo al expresado rio y puente sobre él (de once ojos) hay próximamente unas ochocientas varas, y junto al puente hubo un monasterio con caseríos en las inmediaciones que fué el de San Bernardo, de la Congregacion del Cister, bajo la advocacion de Santa María, de donde era Abad D. Raimundo y monje Fray Diego Velazquez, quienes con motivo de la convocatoria á Córtes generales en Toledo por el referido D. Sancho el deseado, se encontraron en dicha ciudad, y habiendo publicado el estado en que se encontraba Calatrava (partido judicial de Almagro, pro-

(*) Natural de Boadilla del Camino y fundador de su hospital.

vincia de Ciudad-Real) abandonada por los Templarios temerosos de las huestes de los moros que intentaban apoderarse de ella; el nominado Rey prometió dársela por juro de heredad á quien se quisiera encargar de su defensa, y el expresado Abad y monje, aceptando la proposicion acto seguido en el mismo año 1158, regresando estos al mencionado convento, y juntos no solo con los monjes de él, si que tambien con muchas gentes de Castilla, entre las que iban casi todos los hombres útiles de Astudillo, donde por la proximidad al citado Monasterio era grande la influencia de aquellos, y animados además por las ofrecidas indulgencias á los que tomaran parte en la empresa, partieron á Calatrava, consiguiendo no cayera en poder de los moros, arrojándoles de sus contornos, dando con ello motivo á la institucion de la Orden Militar de Caballería de Calatrava, quedándose en este punto los monjes en recompensa de sus servicios y mas cómodo lugar. El citado Monasterio, cerca de Itero de la Vega llamado de «La Puente de Fitero,» por lo relacionado pasó á ser de la Orden de San Juan, *hospitalarios*, si bien continuó denominándose de La Puente de Fitero segun documentos (*) posteriores por estar junto á *la puente* (como se decia antiguamente) ó á el puente, márgen derecha del rio; y el historiador Mariana con otros críticos le dicen tambien en la Diócesis de Palencia; así vemos en el libro de las Behetrías comprendida á la Puente de Fitero en la Merindad de Castrogeriz y al Fitero de la Vega como poblaciones distintas, aunque hoy ha cambia-

(*) Entre otros, las Sentencias que dió en el año de 1305 el Alcalde de Castrojeriz Esteban Martinez como árbitro en el pleito entre el Comendador de La Puente de Fitero y el Concejo de Astudillo, sobre ciertos derechos que decia tener la casa de la Orden sita en Matanza de Riopisuerga, en el monte Mamenor que es parte del de Astudillo.

do la F en H que algunos omiten á la brevedad, habiendo desaparecido el monasterio y sus caseríos de los que solo se ven cimientos, pasando á ser sus suelos del campo municipal de Hitero de la Vega. De aquí la infundada creencia de algunos que el citado Abad saliera á la conquista dicha del convento de Fitero de Navarra, cuando como asegura tambien el referido historiador, este se construyó cuatro años despues de la precitada institucion.

A media legua Noroeste del aludido Santiago del Val ó próximamente una de Astudillo en la propia direccion, se encuentra Támara, donde se dió en 18 de Junio de 1037 la célebre batalla entre los Reyes D. Bermudo III de Leon y D. Fernando I de Castilla en la que murió el primero, uniéndose en el segundo las dos coronas, como se ha expuesto al hablar del Señorío de Astudillo; esta villa como única fortaleza mas próxima no solo al campo de batalla, si que tambien á Lantadilla donde el D. Fernando fijó sus reales ó campamento, se halló en esta ocasion con gran repuesto de hombres y toda clase de preparativos á una adversidad en las armas de su Rey D. Fernando. Es de advertir que sin embargo de distar los campos de Támara tan poco de Astudillo y mas de cinco leguas de Carrion, se dice en muchas historias estar esos campos cerca del último por la nombradía de sus Condes.

A la muerte de ese Rey D. Fernando, por testamento quedó á sus hijos D. Sancho el reino de Castilla, á D. García el de Galicia y á D. Alonso el de Leon; pero inmediatamente á tomar posesion de su reino cada uno, se unieron el primero y el último contra el segundo á quien despojaron del reino de Galicia y despues el de Castilla, alegando corresponderle como hijo mayor del D. Fernando las coronas que este reunió, empezó á hacer la guerra á su hermano el de Leon, quien viendo los desastrosos efectos de ella, desafió al D. Sancho de Castilla á fin de decidir sus contiendas; convino éste, señalaron

tiempo y lugar en que habia de darse la decisiva batalla campal que fué en el mes de Julio de 1070 orilla ó margen derecha del rio Pisuerga, donde se halla el mencionado Lantadilla (algunos Cronicones le dicen Llantada y Plantada) (1) á dos y media leguas de Astudillo y cinco de Carrion; pero empezado el movimiento de los ejércitos en dicho punto despues de varias alternativas é indecision, corriendo por los campos limítrofes á Astudillo y adelantándose por los llanos de Fromista y Támara, se dirigió la principal fuerza con sus reyes á Carrion de los Condes, donde fué vencido el dia 20 de dicho mes y año el Rey de Leon logrando el D. Sancho sus deseos, si bien falleciendo luego le sucedió el mencionado D. Alonso VI que se hallaba retirado en Toledo y fué jurado Rey en Burgos á manos del Cid. Con motivo de esta referida contienda tambien se indica tomó parte activa esta villa de Astudillo ignorando los pormenores.

Doña Urraca, hija de ese Rey D. Alonso, fué Reina de Castilla y Leon año de 1109 de la que y su marido D. Raimundo, Conde de Borgoña, nació D. Alonso, que fué VII Rey de este nombre; en su menor edad, y viuda aquella, se volvió á casar con D. Alonso I de Navarra, si bien por ella é instancias de los Asturianos, Castellanos y Leoneses, se disolvió muy pronto este matrimonio por parentesco, y en vista de la ambicion que tenia el D. Alonso de Navarra de ser Rey de Castilla y Leon que así llegó á intitularse (2); mas viendo la resistencia de estos reinos

(1) Es Lantada poblacion que fué crecida, segun indican la tradicion y los muchos cimientos que se hallan en el perímetro que ocupó, hoy campo, de idéntico nombre, en cultivo correspondiente al término municipal de Lantadilla, que en aquel tiempo fué su barrio ó anejo distantes á tiro de bala.

(2) Como este D. Alonso de Navarra se llamó Rey de Castilla y Leon, algunos cuentan hubo en España doce y aun trece reyes de ese nombre; pero como ese titulo que se tomó aquel fué usur-

en reconocerle como deseaba á lograr su intento, estaba en continúa guerra con los pueblos y la nobleza que le rechazaban, por lo que cometia incalculables y vergonzosos actos de vandalismo. Crecido ya D. Alonso, hijo del Raimundo, por quien estaban Castilla y Leon, fué jurado Rey de los mismos, y al fin, reunidos ambos Reyes en los mencionados campos de Támara en actitud de batalla, hicieron las paces, año de 1123, comprometiéndose el de Aragon y Navarra á devolver las fortalezas que de Castilla y Leon habia arrancado á la Reina Doña Urraca y su hijo el D. Alonso VII; pero no cumpliendo aquel su compromiso, inmediatamente le fueron conquistadas, si bien en vista del proceder del de Navarra muchas fortalezas, aun estando en poder de este y los habitantes de las poblaciones en que estaban otras, por comisiones se ofrecieron al de Castilla, siendo de las primeras que ejecutaron tan atrevida decision Carrion, Astudillo y Burgos; facilitado este paso, cercó en Octubre de 1130 á Castrojeriz, que por hambre y falta de auxilios del Rey de Navarra se rindió en Mayo del siguiente año. (*) Durante este sitio, Astudillo como fortaleza próxima se halló inundada de gente de guerra que con sus frecuentes salidas impedían la entrada de abastecimientos en aquella plaza.

En el año de 1304 fué esta villa de Astudillo visitada por su *Señora* la Reina Doña María la grande ó de Molina, segun consta del privilegio que expidió fechado y estando en esta misma poblacion y año referido, en virtud del que confirma la donacion que en 1293 hizo la infanta

pado y contra la aceptacion de los reinos de Castilla y Leon, lo general es contar once; no obstante haberse llamado tambien Rey el infante D. Alonso que por tres años disputó la corona á D. Enrique IV. Así que en verdad y legítimamente se titula el actual rey D. Alfonso XII.

(*) En este tiempo no se conocia el arma de fuego

Doña Blanca del pueblo de Cobeta á las religiosas ó monjas Cistercienses del lugar Buenafuente ambos en la provincia de Guadalajara.

En la batalla de Antequera contra los moros é infantes de Granada, el pendon ó bandera del Obispo de Palencia D. Sancho de Rojas fué conducido por el presbítero Arcipreste de Astudillo Fernan Gutierrez de los Barrios, hombre de gran valor é intrepidez, consiguiendo con su ejemplo victoriosos laureles tomando el elevado cerro titulado desde entonces del *Obispo*, y contribuyendo con ello á ganar la precitada batalla, año de 1410. Triunfante el Fernan Gutierrez con D. Fernando, hermano del Rey D. Enrique III y el Obispo entraron en la ciudad conquistada.

Sigue la villa de Astudillo siendo de consideracion, y en este concepto y como fortaleza la visita tambien el Rey D. Juan II en 6 de Julio de 1451 donde permanece dos dias, dejándonos recuerdo de su estancia accediendo por una Real Cédula fechada en esta villa dia y año expresado, á una peticion que le dirigen las monjas del monasterio de Santa Clara la Real de esta poblacion, de que mas adelante se hablará, en cuya visita se cree diera el Rey órden para reformar el Castillo, preparando el cubo que hoy se conserva á usar desde dentro arma de fuego que en el siglo anterior se habia inventado; pues aunque de *Señorío* la villa, en ese año y en los cuatro anteriores se hallaba revertido á la Corona por confiscacion á Juan Tovar como dejamos expuesto al hablar de aquel y no haberle dado al Ruy Diaz.

Por ese precitado año, segun nota que existe en un índice ó inventario que el Concejo ó Ayuntamiento de esta villa de Astudillo hizo de sus documentos obrantes en el archivo, debió darse la sentencia ejecutoria de que se hace referencia en el aludido inventario y por lo que se expresa al final del párrafo anterior, en virtud de la que se declara y determina «*que el Adelantado Mayor de*

Campos (ó sea el de Palencia) *no entre á conocer en esta villa de Astudillo ni á cinco leguas de ella.....*» lástima que tan precioso documento histórico haya desaparecido, si bien su original se conserve acaso en el archivo de la Audiencia de Valladolid; él podría dar mucha luz sobre este y otros particulares que sirvieron de base para la indicada resolución del Tribunal de Justicia, y por consiguiente de hechos históricos importantes; cuya sentencia debió perder su fuerza por el año de 1513 puesto que en este y dia 3 de Marzo los Reyes D. Carlos y Doña Juana en Alcalá de Henares determinaron que la villa de Astudillo perteneciese al Adelantamiento dicho y no al de Burgos, dando al efecto la ley 74 del título IV, libro III de la Nueva Recopilacion (esto pendiente pleito contra el *Señorío* que el Conde de Castrojeriz decia tener en la villa), si bien se deja para mas adelante continuar manifestando las alternativas de pertenecer esta villa en los ramos administrativos á las mencionadas capitales hoy de provincia, porque en lo judicial estuvo siempre como ahora dentro del territorio de la expresada Chancillería ó Audiencia de Valladolid.

Astudillo, á quien iba absorviendo toda su libre accion y gravándole con imposiciones arbitrarias el Conde de Castrojeriz Rodrigo de Mendoza siguiendo la máxima de sus antecesores que por fuerza venían diciéndose Señores de la villa, segun queda indicado al hablar del Señorío de la misma, no fué indiferente al grito de libertad y autonomía en los Concejos dado por los *Comuneros* de Castilla en Palencia año de 1520 alentados con la presencia de Acuña, Obispo de Zamora, cuya alarma cundió por todos los ámbitos, y si bien no se dice ocurriera en los campos de esta villa de Astudillo sangrientos dramas como en otros próximos, se adhirió al movimiento general, y terminada la *guerra de las Comunidades*, no obstante lo expuesto, el Emperador D. Carlos confirmó á esta villa sus franquezas ó franquicias y libertades estando en Toro

el 20 de Setiembre de 1540 como puede verse en el Apéndice.

Llega el año de 1633 y la villa de Astudillo á pequeña invitacion responde como acostumbra; al efecto equipa de espadas, dagas, arcabuces, picos, cajas y demás necesario á ciento doce hombres y les manda á Fuente-Ravía, sitiada por los franceses en tiempo del Rey don Felipe IV, de donde como es sabido fueron estos gloriosamente rechazados con pérdida de cerca de cuatro mil hombres, muy pequeña parte de Españoles; sacrificio ó esfuerzo que hizo la villa (siguiendo el ejemplo de sus mayores y no obstante las calamidades que sufría por este tiempo, como he indicado, y nos lo revela en todo la escritura de préstamo con hipoteca que tomó y pasó por ante el escribano de ella D. Sancho Lerena, prévia licencia del nominado Rey.

En la guerra de principios de este siglo denominada de la Independencia, tan pronto como esta villa de Astudillo recibió orden, 3 de Junio de 1808, de la Junta Superior de Palencia para que concurriese á ella con su fuerza armada, acudió por medio de comisionados manifestando lo muy útil y necesario que era sostener este punto como límite de la provincia con la de Burgos y paso de los tres puentes sobre el río Pisuerga, uno en término municipal de esta villa, el de los Hiteros y Cordovilla respectivamente equidistantes dos leguas agua arriba y abajo del primero; en su vista la Junta no solo mandó quedar la gente en Astudillo, si que tambien se reunieron en él la de Villalaco, Villodre, Melgar de Yuso, Boadilla del Camino, Santiago del Val y Santoyo, pueblos limítrofes, haciendo un total de 1200 hombres armados con toda clase de armas de fuego, espadas, lanzas, chuzos, badiles etc., dando por jefe á esta fuerza un guardia de Corps retirado con grado de Alférez; además esta villa fué elegida como Cuartel general por las partidas de *guerrillas*, especialmente la del esforzado Coronel de

Graanderos de Castilla D. Juan de Tapia y Amor, natural de ella, llamado el *Marquesillo*, á las que se agregaron voluntariamente doscientos cincuenta mozos de esta localidad, y á todas ellas en diversas ocasiones facilitó esta villa equipo, armamento, caballos con toda clase de recursos y proteccion; así que nunca fueron sorprendidas, ni aun en las noches que pernoctaban en ella, estando al mismo tiempo ocupada la poblacion por fuerza mayor enemiga. No fué Astudillo quien menos sufrió durante la invasion, ni quien menos contribuyó á la destruccion de esta; continuamente estaba el enemigo aquí á requisicion exigiendo raciones para sus puestos de Carrion de los Condes, Villodrigo y otros, mandando al efecto secciones de doscientos á trescientos soldados de infantería y caballería, con especialidad de los cuerpos de Dragones de la Guardia imperial, de París y de Húsares causando además vejaciones y daños consiguientes; por tanto, solo se hará mencion de lo que en tan azarosas circunstancias puede considerarse como extraordinario.

En 9 de Junio de 1808 pasó la division del general Merle por el término de esta villa, media legua al Nordeste de ella por el antiguo camino denominado Real, que venia de Aguilar de Campoo y se dirigia á Valladolid, entrando en la poblacion una seccion exigiendo crecidas raciones que se llevó y por bagajes cuarenta y dos carros con sus correspondientes parejas de mulas, las que se inutilizaron por completo con motivo de haberlas hecho ir hasta Cabezon y Valladolid, y en vista de la alarma de esas poblaciones, regresó la expresada division en secciones á Burgos y Santander, obligando tambien á seguir las respectivamente las mulas ó bagajes indicados. En 27 de Diciembre del mismo año pernoctó en la villa la division de infantería del General Soison en número de seis á siete mil hombres dirigiéndose á Leon. En 8 de Febrero de 1809 un regimiento de Dragones cercó la villa en busca del *Marquesillo* D. Juan de Tapia á

quien los franceses ya consideraban como funesto y temible por el resultado de sus hazañas, y en 27 del propio mes exigieron al pueblo 3200 reales por haber este hecho tumultuosamente fuego á trece franceses y cogídoles un caballo en 26 de Diciembre anterior, y otra multa mas de 25000 reales en Marzo del propio año por abrigar y proteger al citado guerrillero D. Juan. Averiguado por los franceses que en el mencionado dia 8 de Febrero se hallaba oculto en esta villa el D. Juan cuando la tenian cercada, indignados los robaron y saquearon con desbordamiento en la noche, desde las once, del 29 de Agosto de 1810. Desde el 25 de Noviembre del año últimamente citado al 18 de Febrero de 1811 permanecia en esta villa de guarnicion un batallon de granaderos de infantería de la Guardia imperial en número de 800 plazas al mando de su Coronel Mr. Simon Robert, notable por su buen estómago de gastrónomo, muy aficionado á la carne de pavo que pocas veces faltaba en su mesa, la que costaba diariamente cuatrocientos reales que pagaba forzosamente el municipio. En 20 de Agosto del mismo año, fuerza francesa al mando de su comandante Mr. Esteban Lentar por su disposicion se alojó la gente en la iglesia de San Pedro, prévia traslacion del Santísimo é imágenes en procesion á la Cruz, lo que disgustó á aquel é hizo llevar á la cárcel entre bayonetas á dos curas y dos individuos de Ayuntamiento á son de cajas destempladas, colocándoles en calabozos, si bien al dia siguiente les dió libertad, y marchó en direccion á Monzon el Mr. Esteban, en cuyo campo fué muerto con otros de su partida por la de guerrillas al mando de Marquinez que trajo á esta villa en trofeo el sombrero y otras prendas de aquel. Desde el 7 al 12 de Agosto de 1812 al tener noticia los vecinos de esta villa de Astudillo que venia á ella una considerable fuerza enemiga, y como tanto las partidas de guerrillas que tenian su cuartel general en ella como los habitantes de la misma habian hecho bastantes bajas al ejército francés,

temerosos abandonaron la poblacion huyendo la mayoría al monte, donde no se atrevia el enemigo á penetrar; fué con efecto ocupada la poblacion por seis ú ocho mil hombres de infantería y caballería, siendo con tal motivo incalculables los daños que causaron, pues todas las casas fueron robadas y saqueadas: no obstante esta devastacion y durante ella, el dia 9, doce soldados de la guerrilla ó partida del D. Juan Tapia al mando del oficial D. Felix Bartolomé, natural de esta villa, acometieron á diez y y ocho franceses de infantería en las inmediaciones del Pisuerga, media legua de aquella, y aunque refugiados en una venta ó casa, todos fueron muertos sin mas contratiempo por parte de los guerrilleros que uno de sus caballos inutilizalo; esas mismas guerrillas hacian continuamente destrozos análogos al enemigo; pero es de notar otro suceso de atrevimiento de la de D. Francisco Salazar, natural de esta, quien al mando de su gente salió de aquí haciendo continuado fuego, hasta el campo de Melgar de Yuso, á una columna de superioridad numérica que llevaba artillería y venia de Carrion á requisa, á quien arrancó los rehenes que llevaba, cogiéndola además efectos que abandonó en su precipitada fuga, cuyo hecho ocurrió en 12 de Febrero de 1813, y lo propio sucedió con veinte soldados jurados que de avanzadas francesas entraron en la villa el 6 de Junio del mismo año y que se llevaban robadas una pasiega y bastantes mulas quitándoles esa mujer y mulas, muriendo un soldado en la refriega.

Desde el 23 de Agosto de 1812, ó sea al poco tiempo del saqueo general de este pueblo por los seis á ocho mil franceses, vino y permaneció como de punto la division del general Gauthier hasta el 4 de Mayo de 1813. En este año últimamente citado, 6 de Junio, entró y salió el intruso José Napoleon en completa huida de Palencia á Burgos, y al siguiente dia, 7 de Junio, sus tropas de retaguardia, en numero de mas de veinte mil hombres de

varias armas incluso de artillería con sus piezas al mando de Darmagnac, pernoctaron en esta villa, algunos dentro de ella, la mayoría acampada en las eras de Santa Eugenia y alto inmediato de San Mamés; marchando al día siguiente en dirección á Burgos, pasando el puente que sobre el río Pisuerga hay en término de esta villa y tirando ó destruyendo inmediatamente uno de sus ojos céntricos que fué repuesto en el mismo día con maderas y reconstruido con piedra en Octubre del propio año; ese cuerpo de ejército se unió á otro también francés que á un cuarto de legua del otro lado del puente coronaba las alturas de las cuestas de Alcobilla, término de Astudillo y Mostelares de Pedrosa, ambas con dilatado páramo, cordillera que se deriva de los Pirineos, punto de cálculo para dar la decisiva batalla que por coincidencia y antelación tuvo lugar en Vitoria el 21 del referido mes de Junio y año de 1813 contra el invasor Napoleón dirigida por Lord Wellington al frente del ejército anglo-español favorable á nuestra causa. Durante la permanencia del cuerpo de ejército francés en esta villa el día 7 de que se viene hablando, por él fué también saqueada la población y sus bodegas, llevándose cuanto les fué aceptable incluso cuarenta caballerías y cincuenta mil reales que al Ayuntamiento y particulares se les hizo aprontar. Muchos fueron los perjuicios que el célebre guerrillero D. Juan de Tapia hizo al ejército enemigo, sin que retragese su conducta el bando que publicó en esta provincia de Palencia el general ó mejor el Mariscal Bessiéres ofreciendo premio al que se le presentase muerto ó vivo. (*)

(*) Precios medios en esta villa durante la invasión francesa de los artículos siguientes:

• Pan de dos y media libras á 3 rs. Trigo 80 rs. fanega. Cebada á 45 id. id. Avena á 30 id. id. Paja á 2 y medio rs. arroba. Carne de vaca á 3 rs. libra. Vino á 5 cuartos cuartillo.

En la guerra civil suscitada con la muerte del Rey D. Fernando VII en 1833 sobre la sucesion al trono, que terminó con el Convenio de Vergara en 1839, no ocurrió en esta villa de Astudillo mas de particular que la entrada en ella de tres pequeñas partidas de D. Carlos, la del Pasiago, Escalera y Carrion, así como la de Valmaseda en su retirada con cincuenta caballos, todas á pertrecharse de algunos útiles, la salida de los milicianos de la propia villa contra una partida que se les dijo pequeña y estaba en el campo de Torre, quienes hubieron de retirarse por el crecido número de aquella con la pérdida de un hombre, y por último, el paso del general D. Baldomero Espartero con seis mil infantes y trescientos caballos, en fines de Agosto de 1836, que iba en persecucion de la partida del Mariscal de Campo D. Miguel Gomez; aquel se hospedó breves instantes en la casa de los Ortegas, frente la iglesia de San Pedro, y á seguida marchó á Villalaco, una legua de esta, donde pernoctó y proclamó al frente de sus tropas la Constitucion de 1812, restablecida por el Real decreto de la Reina Gobernadora en San Ildefonso á 13 del propio mes de Agosto y año de 1836. En esta época no llegaron á tres hombres los que salieron de esta villa voluntarios para D. Carlos.

En el segundo período de la guerra civil sobre lo mismo, con motivo de la Revolucion de Setiembre de 1868, por ella la ausencia en el trono de la Reina Doña Isabel II, entró en esta villa de Astudillo el dia 28 de Febrero de 1873 una partida naciente de voluntarios de don Carlos, titulado VII, á proveerse de fondos, capotes, caballos y armas, llevándose en esto el valor de cuatro mil duros, cuya partida á los pocos dias fué disuelta por fuerza del ejército del Gobierno de Madrid. En el dia 2 de Junio de 1874 entró otra de treinta caballos solicitando ocho mil duros, pernoctó, y al dia siguiente cuando se iba á disponer el medio de recaudacion, fué ahuyentada por tropas de la República; sin este acontecimiento hubiera

habido algun disgusto por la imposibilidad en realizar la imposicion, efecto de penuria de la poblacion por las malas cosechas de años anteriores y crecidas contribuciones del Estado. En esta época, desde la entrada de la primera partida en esta poblacion, marcharon voluntariamente de ella para el ejército de D. Cárlos mas de cincuenta personas de distintas edades y de condiciones que se dirá otro dia; así como las dos primordiales causas que les impulsaron á ello; todas las que se han acogido á indulto por haber terminado la guerra en fin de Febrero de este año de 1876.



HISTORIA ECLESIASTICA.

La inestabilidad de cosas en el orden civil y administrativo de España efecto de las invasiones goda y árabe, guerra contra ellas y unión de los reinos en que estaba dividida, hizo que de la misma inseguridad participara la division territorial eclesiástica, ya exigida por la necesidad, ya por disposiciones arbitrarias de los reyes; así vemos que continuamente se cambia á las Diócesis ú obispados de Metrópolis ó Arzobispados, y á la iglesia de Palencia tener en los primeros tiempos por su metropolitano á la silla de Astorga, en la dominacion goda á la de Braga, mas tarde á la de Cartagena; por el síglo VII á la de Toledo, en principios del IX á la de Oviedo, volviendo al poco tiempo á la de Toledo, y por último desde fines del síglo XVI viene siendo la iglesia de Palencia de que nos ocupamos sufragánea de la de Burgos.

La villa de Astudillo, desde los primeros siglos del cristianismo, se halla en la Diócesis ú Obispado de Palencia, (ya queda indicado de qué Metrópoli fué en los diversos tiempos sufragánea); mas destruida esta ciudad por la invasion árabe en el siglo VIII, si bien su Prelado se refugió, como otros, á Oviedo, capital del reino de Asturias, donde le señalaron territorio para poder vivir con los rendimientos del mismo, pronto llegó tiempo en que ya no se nombró Obispo ascrito á la silla de Palencia por continuar destruida esta capitalidad: así el Rey D. Alonso III en 905 unió su territorio y emolumentos á la iglesia de Oviedo, y el Rey D. Ordoño en 916 segregando parte de poblaciones y territorios que eran de la de Palencia, se los concedió á la silla de Leon, por esta donacion y redaccion del privilegio que la contiene, debieron quedar aisladas de Oviedo y su territorio de metrópoli casi todas las poblaciones, incluso Astudillo, comprendidas entre los rios Carrion y Pisuerga desde el origen del primero hasta poco antes de su union con el segundo; por consiguiente, Astudillo debió en el siglo X desde ese año de acudir en sus necesidades y contiendas referentes á la jurisdiccion eclesiástica y de disciplina canónica á la silla ú Obispado mas próximo que era el de Sasamón ó Burgos, volviendo á corresponder ó incluirse esta villa de Astudillo en la Diócesis de Palencia tan pronto como en principios del siglo XI, fué restaurada por el Rey don Sancho de Navarra, y si bien los sucesores de este don Bermudo III, D. Fernando I y los Alonsos ó Alfónsos VI y VII contribuyeron á determinar los límites del Obispado, señalando por esta parte el rio Pisuerga, quedando comprendido Astudillo como situado á su márgen derecha ya antes de fijar ese límite D. Bermudo á 13 calendas de Marzo, era de 1073, ó sea 17 de Febrero del año 1035 por un privilegio ordenó que todo débito que daban al Obispo varias poblaciones que nombra, entre ellas Astudillo, se le dieran al de Palencia; disposicion que confirmó su

sucesor el D. Fernando á 7 calendas de Enero era 1097 ó sea 26 de Diciembre del año 1059. Sin embargo de todo esto, dicho límite eclesiástico no es actualmente absoluto, puesto que despoblados, como queda indicado, los pueblos de Alcobilla y Espinarés que con su territorio se hallaban ó hallan al otro lado del expresado río, márgen izquierda, se agregaron en todos sus efectos al municipal de Astudillo de quien siempre fueron anejos, y los eclesiásticos de la iglesia parroquial de Santa Eugenia ejercieron jurisdiccion como parte integrante de su feligresía desde la despoblacion, en cuya legal posesion y disfrute fueron confirmados y garantidos por providencia gubernativa del Obispo de Burgos el Ilmo. Sr. D. Luis de Acuña dada en el año de 1482 y reiterada en sentencia ejecutoria del Tribunal del propio Diocesano con fecha 10 de Marzo de 1551 con motivo del pleito que se siguió por haberse provisto el curato de la iglesia de dicho Alcobilla, bajo la advocacion de Nuestra Señora que para distinguirla de otras vulgarmente se la decia de los Santos mártires Acisculo y Victoria, oponiéndose los aludidos Señores eclesiásticos de Santa Eugenia porque estando despoblado Alcobilla ellos venian desempeñando sus obligaciones y sirviendo á la iglesia en lo necesario y reparándola al propio tiempo que percibiendo sus emolumentos, siendo considerada en este año como ermita y no como parroquial por los pocos habitantes que aun permanecian próximos á ella: así pues dichos campos y despoblados están ó son de la Diócesis de Palencia como la iglesia parroquial de Santa Eugenia de Astudillo á que en lo eclesiástico corresponden y no obstante hallarse aquellos á la márgen izquierda del mencionado río Pisuerga.

Astudillo tambien desde muy antiguo viene figurando como Capitalidad de Arciprestazgo de su nombre y residencia, podemos decir, continua de su Arcipreste con las facultades ordinarias de pura inspeccion en el territorio

que comprendia, si bien ese cargo fué conocido en los primeros tiempos bajo otra denominacion, le vemos con el expresado al poco tiempo de la restauracion de la iglesia Diocesana á que corresponde, en donde hubo la costumbre, no usada en otros Obispados, de dividir su territorio en Arcedianazgos y estos en Arciprestazgos. Antes de erigirse la iglesia Diocesana de Valladolid, ó sea antes del año de 1582 (definitivamente 1595) su territorio en la mayor parte correspondia á la de Palencia; así que el Arcedianazgo de Cerrato ó Valle de Cerrato se componia de los Arciprestazgos de Astudillo, Baltanás, Cevico la Torre, Peñafiel y Portillo, correspondiendo al Arciprestazgo de Astudillo las poblaciones siguientes: Astudillo con sus tres parroquias, Torre cerca de él, Palacios del Alcor, Valdeolmos, Espinosilla, Veniñigo (tambien he visto en escritos decirle Venienego y Ventiego) Villagimena, Fuentes de Val de Pero, Villalobon, Valdeolmillos, Baños de Cerrato, Magaz, Villamediana, Torquemada, Matanza de Riopisuerga, Villalaco, Quintanilla de Sendino y Villodre; con estos pueblos ha seguido el Arciprezgado de que se viene hablando, no sustituyendo con otros los que se han ido despoblando, viéndose en la actualidad reducido á solo los pueblos ó pilas de las tres parroquias de Astudillo, Palacios del Alcor, Villagimena, Fuentes de Valdepero, Villalobon, Valdeolmillos, Baños de Cerrato, Magaz, Villamediana, Torquemada, Villalaco y Villodre, puesto que en el Obispado de Palencia no se ha llevado á efecto de hecho lo dispuesto en el artículo veinte y cuatro del Concordato de 1851 y disposiciones á su complemento publicadas, en virtud de las que se crean *Arciprestes rurales* en todos los partidos judiciales ó juzgados de primera instancia, excepto en el de la Capital Diocesana, amovibles *ad nutum*, y su nombramiento ha de recaer en eclesiásticos que residan en la cabeza del partido judicial á que se extiende su inspeccion.

El cristianismo fué abrazado por los habitantes de As-

tudillo desde los primeros años de la venida de Nuestro Señor Jesucristo su fundador, con el sigilo y precaucion necesario á sustraerse de la vigilancia y terribles amenazas de los Delegados por los idólatras Emperadores de Roma y treinta tiranos que les sucedieron, como dominadores entonces de España, una de sus grandes provincias, así lo indican antiguos cronistas y refiere Humberto Hispalense y su continuador Mier, diciéndonos que en 3 de Octubre del año de 51 padecieron martirio en esta villa la Virgen Santa Catalina, y en 6 de Agosto del 233 (1) San Augurio con veinte y siete compañeros (2).

Dada por Constantino la *pax* á la iglesia á principios del siglo IV (año de 312) los cristianos perseguidos por mas de trescientos años empezaron públicamente á ejercitar su religion levantando edificios donde se reunian á orar é instruirse en los principios de las Sagradas Letras, á cuya época, y no antes es á la que se atribuye la construccion de la iglesia parroquial de Santa Eugenia, de la que así como de las demás parroquiales, conventos, ermitas y edificios destinados á prácticas religiosas que existen y hubo en esta poblacion se hará particular reseña.

Actualmente hay en Astudillo tres iglesias parroquiales: la de Santa Eugenia que está en la línea del tercio Oriente de la poblacion rodeada de casas; su construccion

(1) En el año de 259 le pone la Crónica de las eras de los mártires bajo el imperio de Valeriano.

(2) Los primitivos habitantes de Astudillo se cree rindieran culto á la mitológica diosa Diana, principal deidad de los Griegos, hasta que imbuidos de sus dominadores los Romanos y en atencion al mucho trigo que se producía en todo este pais de los Vaccéos, la sustituyeran por la no menos apócrifa diosa Cérés, sin perjuicio de tributar los honores de adoracion á los Emperadores, quienes oficialmente se erigian en semi-dioses.

de piedra sillar muy bien pulimentada, sistema greco-romano sencillo, de una sola nave bastante elevada; no tiene cosa de particular mérito artístico si se exceptúa el atrevido y anchuroso arco escarzano que sostiene la delantera del coro; en la irrupcion árabe fué destruido el cuerpo principal ó presbiterio donde debiera estar el altar mayor; conserva aun en sus paredes los arranques de arcos que parece formarían media naranja: nada extraño ese suceso, porque sabido es que vinieron los árabes á España con el fin principal de propagar su religion, que es la de Mahoma y este aconseja sea á sangre y fuego; pero arrojados de la region en que se halla esta villa y de ella, Doña Sancha, tercera mujer del Conde Fernan Gonzalez, á su costa reparó muy sencilla y económicamente esos destrozos en el año 942; pues se limitó, no á reconstruir, sí á reparar de la manera que se halla, perdiendo la iglesia en capacidad y hermosura, si bien se cree colocára el altar mayor de órden gótico, de excesivo trabajo artístico, hoy muy deteriorado, por lo que se piensa sustituir; la torre es obra posterior al edificio, aunque sigue el mismo sistema de construccion, siendo su remate breve no correspondiendo con lo demás; en el año de 1740 se empezó á reedificar el lienzo que está al poniente y sus laterales en el ámbito que ocupa todo el coro y se terminó á los pocos años, como aparece en el arco exterior y parte baja de dicho lienzo ó portada, siendo de notar (á deducciones oportunas) que al abrir los cimientos en 2 de Julio del expresado año, se encontraron varias sepulturas á la parte exterior (goteras) y en ellas cinco esqueletos, restos humanos, que tenían ceñidos en la cabeza por las sienes á manera de diadema, un paño de seda verde, un anillo sobre-dorado y un medallón con figura de hombre en cruz, ropaje y corona de rey. En 1772 se hizo el soportal ó cobertizo de entrada sobre la puerta que tiene al mediodia, en cuyo punto debió haberle antes, puesto que antiquísimas referencias

de documentos hasta principios del siglo actual dicen que bajo de ellos se celebraban las juntas populares de la villa presididas por su Ayuntamiento y el archivo de este hasta el año de mil ochocientos treinta y siete estuvo en una arca en el coro de la referida iglesia; por último, la cerca ú atrio con su empedrado se hizo en el año de 1806 haciendo desaparecer el arbolado que antes había en el mismo punto. Nada mas de notable ofrece en el interior y exterior del edificio, está en buena conservación; sus imágenes son esculturas y relieves agradables; en los primeros tiempos ó sea hasta el año en que Doña Sancha reparó el altar mayor, se dice estuvo bajo la advocacion de Santa Eulalia; á la altura regular en el muro ó pared próxima al púlpito donde se canta el evangelio, celebrando en el expresado altar, se halla un hueco ó nicho con sencillo adorno exterior quizá destinado, cuando se hizo, á depositar en la parte inferior el cadáver y en la superior la estatua de la Condesa nominada que reedificó el presbiterio, ignorándose lo que haya contenido y contenga; si bien en la parte alta se coloca hace pocos años una imagen de San Luis, y en la inferior una mesa pie de altar para celebrar misa.

Refiérese en tradicion que en dos épocas hubo convento unido á esta iglesia, sirviéndose de ella para la oracion, contrayéndose la primera al año 303 en que se dice fué de Carmelitas Calzados, instituida por Nestor, primer Obispo de Palencia, y la segunda que fué de Templarios, ambas creencias destituidas de fundamento: advirtiéndose que las imágenes de los santos que con traje de regulares ó frailes existen en la mencionada iglesia se colocaron en ella hace pocos años y pertenecian al convento de Villasilos, de que se ha hecho mérito antes, asi como las análogas que hay en la iglesia de Santa María sustraidas á la profanacion que las amenazaba en la época de la general exclaustacion. El curato de esta parroquia es de término.

El templo de que se viene hablando siempre ha gozado de inmunidad; en él adquiria el delincuente el derecho de *iglesia fria* ó auxilio del brazo eclesiástico á evitar derramamiento de sangre, que la suavidad de nuestro Código penal y las numerosas excepciones hechas por los reyes de comun acuerdo con la Silla Pontificia, de ciertos delitos graves, ha venido á perder su razon de ser; fué la única iglesia de *asilo* que conservó ese privilegio cuando este se redujo.

En el coro de la misma hay un cofre y dentro en momia el Padre Fray Diego de Ceballos que nació y fué bautizado en esta parroquia ó iglesia el 27 de Abril de 1558, hijo de los virtuosos Pedro Gonzalez Ceballos y María Muñoz, vecinos de esta villa de Astudillo y oriundos de la provincia de Burgos; estudió en Palencia, despues marchó á Salamanca bajo la direccion de su tio, clérigo en la iglesia de San Julian, mostrando desde luego su deseo y virtud de encerrarse en la vida claustral, como lo hizo bajo el nombre de Domingo María de los Santos en Junio de 1577 en el convento de la Orden de Santo Domingo, advocacion de San Esteban, de la referida ciudad; á poco tiempo del noviciado se ordenó de presbítero, efecto de sus grandes conocimientos y vida ejemplar, fué bastantes años Maestro de Novicios, y tanto en el convento como fuera de él, apesar de los contratiempos y persecuciones, siempre se mostró con resignacion cristiana superior á todos los azares, de los que salió triunfante y le valieron el concepto ó consideracion de Santo, asegurando sus Superiores, confesores y demás personas con quienes trató, que jamás pecó ni aun venialmente. Sus penitencias y continuo ejercicio en las obras de misericordia alteraron notablemente su salud, adquiriendo una enfermedad ética, por lo que los Superiores y comunidad le aconsejaron tomára los aires nativos ó de su pais, y aceptando obediente, vino á esta villa de Astudillo en el mes de Abril de 1598, donde observó rigurosa-

mente las Constituciones de su Orden, ocupándose tambien en la predicacion y asistencia de los enfermos, falleciendo en el dia sábado 4 de Octubre del propio año; su muerte fué muy llorada no solo por esta poblacion si que tambien por cuantos le conocian; se le enterró con gran solemnidad y acompañamiento al dia siguiente en la citada iglesia de Santa Eugenia en la sepultura de sus padres cerca del púlpito y sin caja ó ataud. En el año de 1605 al abrir la sepultura para enterrar á un individuo de su familia, fué encontrado intacto ó como cuando se enterró el cuerpo del Diego Ceballos, cubriéndole otra vez, fué enterrado inmediato el pariente; mas en el año de 1608 murió una hermana de aquel, volviéndose á abrir la fosa, se le encontró en el propio estado que anteriormente; en su vista, pedida licencia al Obispo de Palencia para colocarle convenientemente en otro punto, fué concedida, y puesto el cuerpo en el cofre que hoy se encuentra. Se hizo informacion á su beatificacion y canonizacion y se remitió á la Silla Pontificia sin que hasta ahora se haya resuelto cosa alguna sobre el particular; sus padres y él vivieron y murieron en la casa de su propiedad sita en esta villa y su Plaza Mayor ó principal, señalada actualmente con el número cinco. En la aludida informacion consta, entre otros particulares, que cuando celebró misa en la expresada iglesia de esta villa, donde tenia singular predileccion, se le vió rodeada su cabeza de aureola ó luz sobrenatural. La generacion que le conoció en vida imploró con éxito favorable su intercesion; hoy injustamente, apenas se tiene memoria de él por la mayoría de esta poblacion. (*)

Otra iglesia parroquial es la de San Pedro Apóstol que se halla en el centro de la poblacion; se ignora el año de

(*) Si mas datos se quieren, véanse las erónicas é historia de Santo Domingo y su Orden.

su edificación; pero por sus formas y antecedentes se induce no ser anterior al siglo XIV; su construcción es de piedra, no de tan buena calidad y pulimento que la reseñada; su estilo ojival con múltiples y variadas archivoltas que descienden, en general, al pedestal formando columnas brevemente interrumpidas por sencillo cornisamento imposta de los arcos, es de tres naves con regular elevación; la sacristía que ahora se usa, así como el soportal de la entrada principal, fueron construidos en el año de 1760; en su torre de espadaña hay colocado reloj con pequeña campana, ambas cosas propiedad de la villa ó Ayuntamiento, cuya maquinaria se puso nueva á reemplazar la que tenía en el último tercio del siglo pasado. En la misma torre se halla la campana titulada «*queda*» que actualmente refundida, es bastante mas pequeña, daba aviso á cierta hora de la noche para que se recogiera la gente en sus respectivas casas por ser esta villa *plaza cerrada*. En lo alto de la propia torre anida la Cigüeña. Todo el edificio se halla en buen estado de conservación, siendo las imágenes de su interior de escultura y relieve bastante buenas.

El curato de ella es de entrada.

La otra iglesia parroquial es la de Santa María, situada al extremo Poniente y punto mas alto de la población, lindante por aquel con las afueras; se cree fué construida á expensas de Doña María de Padilla, mujer del Rey don Pedro I de Castilla por el año de 1360 (*) para comodidad y uso de los servidores del Convento de monjas Claras que próximo á ella edificó la misma; es de piedra, regu-

(*) Se dice por algunos lo fué antes de esa época por Doña Berenguela, mujer del Rey D. Alonso IX, padres de San Fernando, Rey; pero me inclino á lo antes expresado con referencia á indicaciones de documentos obrantes en el convento próximo que fundó la Doña María.

lar pulimento, de estilo ojival, si bien mas sencillez en las archivoltas que la anterior descrita aunque casi igual en su plano y formas; tiene tambien tres naves; su torre de espallaña mas ancha que la aludida, no siendo su remate el que la corresponde sin duda por haberse destruido el primitivo por ruina, como indican composturas en las paredes laterales; las imágenes del retablo ó altar mayor son esculturas de mano muy hábil, admiradas por inteligentes: todo en buen estado de conservacion.

En esta iglesia de que se viene hablando, á mano izquierda entrando en la sacristía se halla incrustado en la pared á la altura de un hombre el sepulcro donde estuvo enterrada la Doña María de Padilla (1) que si bien murió en Sevilla, mes de Julio de 1361, hechos allí los funerales con toda la pompa régia y asistencia del clero y nobleza tanto de la ciudad como de las poblaciones del contorno, fué traído su cuerpo al punto mencionado con gran acompañamiento; mas celebradas Córtes en el mismo Sevilla en el siguiente año á instancia del D. Pedro, se la declaró por legítima (2) mujer de este y Reina de Castilla, ordenando se colocáran sus restos en el panteon que los reyes de Castilla tenian en la propia ciudad é iglesia mayor de Santa María, lo que por entonces no pudo verificarse á consecuencia de la agitacion y turbulencias que

(1) Dice la historia que su virtud no fué menos que su hermosura; fué muy llorada en los reinos de Castilla y Leon; se la consideraba como madre del desvalido y paño de lágrimas del pobre.

(2) El matrimonio legitimo, como antes queda indicado, era el talisman, el lazo dulce apacible y sacrosanto de la Omnipotente influencia que ejercía la bella y virtuosa Doña María de Padilla sobre su esposo el Rey D. Pedro, no (como en su tiempo se decia) la mágica propiedad de las innumerables y ricas piedras preciosas de la nunca bastante ponderada joya con que aquella ceñía las ropas á su esbelto talle.

se produjeron con la guerra civil provocada por D. Enrique, Conde de Trastámara, hasta el año de 1559 en que con motivo de la orden general que se dió para que fueran reconocidos los sepulcros de las personas reales, se trasladó á Sevilla á la capilla antigua de los reyes, y colocadas despues, en 13 de Junio de 1579 en la nueva, siéndolo la Doña María de Padilla con el título de *Serenísima*. El sepulcro de que se viene hablando no tiene actualmente mérito artístico, pues ejecutada obra en su inmediacion, el hueco de él se ha aprovechado por su respaldo que dá á la sacristía para guardar los vasos sagrados de uso diario de la iglesia. Conviene advertir que algunas historias, al narrar este enterramiento primitivo, dicen lo fué en la iglesia de Nuestra Señora de los Angeles y no es así; pues lo fué en la de que se viene hablando, que hasta hace poco tiempo se la denominó Santa María la Real y tambien mayor á distinguirla de otras iglesias ó ermitas que bajo la propia advocacion de Santa María habia sitas en término municipal de esta villa, y acaso diera lugar á algun historiador decirla de Nuestra Señora de los Angeles, el que en el centro del altar mayor se halla esa imágen rodeada de ángeles, si bien debajo y punto principal tambien aparece otra de excelente escultura con el Niño en los brazos sin aquellos atributos; no habiendo servido en tiempo alguno la prealudida iglesia para uso de las monjas del convento que fundó y dotó la Doña María de Padilla, porque entre el convento é indicada iglesia hay unas cien varas, hallándose esta en alto y aquel en bajo en cuya distancia, de rápida pendiente, está la entrada á la villa titulada Puerta de Santa Clara, que por su aspecto y expresado anteriormente, se hizo cuando Monasterio, no para servicio de este, sí como entrada á la poblacion, necesaria desde entonces por el ensanche de la misma, constando todo esto por una *pesquisa* ó informacion testifical practicada en el año de 1409 por orden del Rey D. Juan II con motivo de preten-

der quitar al convento su jurisdiccion privativa sobre el terreno y vasallos de la Puebla el entonces Señor de Astudillo, en cuyo expediente tambien consta tenian las monjas, en tiempo de paz, llave de la mencionada puerta para que por ella, sin atravesar la poblacion, salieran sus vasallos; deponiendo testigos que vieron construir el convento y otros de referencia; finalmente, porque unido al monasterio existe una iglesia ó capilla á propósito y bastante para uso de la Comunidad de aspecto interior y exterior propio de la época de aquel y sus puertas principales fueron violentadas en el acto que motivó la predicha informacion.

En la misma iglesia de Santa María y capilla de ella llamada del Pilar por la imágen de Nuestra Señora que bajo este distintivo se venera en la misma, se halla embutido en la pared un mausoleo ó sepulcro algo deteriorado, sin duda por ruina que se dice ocurrida en dicho punto; en él se ven varios escudos de armas, y sobre una especie de urna de piedra con labores se encuentra en estátua de fino mármol y cuerpo entero la efigie del Comendador de Montemolin Fernan Alonso, de la Orden de Caballería de Santiago de la Espada en traje de esta y su dignidad con un libro, como breviario, sobre el pecho colocadas las manos en él; á los pies y separadamente tiene los símbolos de fidelidad y vigilancia ó sea un perro y un gallo en una pieza, tambien de mármol; por su estado actual se conoce haber sido movida la estátua y alegoría, y su última colocacion demasiado ligera: este Fernan Alonso fué natural y vecino de Astudillo, sus padres Juan Alonso é Inés Gonzalez; así como su primera mujer Clara Gonzalez y segunda Inés Lopez con los hijos habidos de ella, están enterrados en la precitada iglesia: fundó y dotó en union de la segunda mujer una Capellanía con bienes raices sitios en término de esta villa, á beneficio de los eclesiásticos de dicha parroquia, segun documento ó escritura pública que, con fecha 1.º de Julio de

1415, otorgó en esta villa de Astudillo estando en ella accidentalmente el Notario de Palencia que la autorizó Fernan Gutierrez, en cuyo pergamino se inserta la oportuna licencia del Diocesano concedida el 15 de Junio del propio año. Por el contesto de ese documento se duda si fué la capilla mencionada la que de su órden y viviendo él se hizo ó fué el retablo del altar mayor, creyendo fuera aquella y no este que tiene los caractéres de haber sido hecho con posterioridad ó sea en los siglos XVI ó siguiente.

El curato de esta parroquia de Sta. María es de entrada.

Desde tiempo antiguo la dotacion de eclesiásticos era en cada una de las tres iglesias parroquiales de siete, excepto en la de San Pedro que tenia uno menos, además de sus respectivos organistas, sacristanes y campaneros; tambien habia en ellas cinco capellanes libres que celebraban alternativamente en las mismas, excepto en ciertos dias, segun las respectivas fundaciones de que percibian la congrua. Los beneficios de las tres parroquias eran *patrimoniales* de los bautizados en ellas, quienes únicamente, prévia oposicion y aprobacion, podian adquirirles y servirles, cuyo privilegio cesó por el artículo 26 del Concordato del año de 1851. Actualmente hay en Santa Eugenia un cura *ecónomo*, un coadjutor y un beneficiado; en San Pedro un cura propio y un ayudante y lo mismo en Santa María la Real.

Los señores eclesiásticos de las tres iglesias parroquiales vienen desde muy antiguo disfrutando del privilegio de poderse constituir en cabildo.

La sustentacion del culto y clero, sin definir su origen en toda extension, porque no es de este lugar, fué en los primitivos tiempos con la prestacion voluntaria de los fieles que despues se impuso por disposiciones conciliares como obligatorio, introduciéndose el *diezmo* y conservándose las *primicias* segun costumbre, mandando distribuir aquel en tres partes (si bien haciendo, por au-

toridad de los Pontífices, en principios del siglo XIV, partícipes de él á los reyes de Castilla en dos novenos) percibiendo al propio tiempo los eclesiásticos los productos del patrimonio ó *beneficio* que correspondia á cada uno, además de los derechos, respecto á los párrocos, de *estola, pie de altar y expedicion de negocios*. Suprimido el diezmo y primicias en el año de 1837, y después de incautada la Nacion de los bienes de las iglesias, se acudió á diversos medios de atender á esta respetable clase hasta el año de 1851 en que se promulgó el Concordato, que con disposiciones posteriores á su ejecucion, estableció la forma definitiva. En este particular siguió el clero de Astudillo lo que la costumbre y *nomo-cánones* disponian en los diversos tiempos; sin embargo, haré indicaciones especiales á esta localidad con respecto al diezmo y beneficios eclesiásticos. En mediados del siglo pasado y principios del presente, el diezmo hasta su abolicion importaba próxima y anualmente en trigo 1.600 fanegas, en cebada 1.400, en vino mosto 5,500 cántaras y 300 crias de ganado lanar, además del correspondiente á otras producciones como eran las de centeno, avena, legumbres etc.; dividiéndose y repartiéndose ése diezmo en tres partes: un tercio llevaba el Ilmo. Sr. Obispo de Palencia, otro el cabildo eclesiástico de esta villa de Astudillo, aunque todos los individuos de él no percibian igual cantidad, ya por la diversa agregacion á las iglesias parroquiales de los campos mas ó menos extensos en que hubo poblaciones, ya por otras minuciosas causas, y la otra tercera parte se subdividia en otras tres, la una para las fábricas de las tres expresadas iglesias parroquiales y las dos restantes para la Corona ó el Rey; pero como esta villa de Astudillo era de Señorío y el Señor percibia todos los rendimientos anejos á la Corona, estas dos partes ó dos novenos del diezmo (que tambien por la forma de dividir se llamaban *tercias*) correspondia y percibia la persona que ejercia los derechos señoriales en Astudillo

como hemos visto antes. Los rendimientos de cada beneficio escasamente llegaban á 2.000 rs. anuales (1) sin contar el diezmo ni los emolumentos personales ó limosnas de misas, asistencia á cofradías, funerales etc.

Al Sudoeste y tocando con las afueras de la poblacion se halla el convento de monjas bajo la advocacion de Santa Clara, segunda Orden de San Francisco, no *Clarisas* como dicen algunos, sí *Urbanistas*, porque aceptaron la reforma hecha por el Pontífice Urbano V, que mitigó la primitiva regla, dándoles facultad de poseer bienes en comun; fué fundado á expensas y en terreno propio (2) de Doña María de Padilla, mujer del Rey D. Pedro I de Castilla, en el año de 1354 segun Bula de ereccion de la propia fecha, expedida por el Papa Inocencio VI en Aviñon (Francia) en las Nonas de Abril, año segundo de su Pontificado, con capacidad para cincuenta religiosas, si bien en el año anterior al expresado se obtuvo licencia del Diocesano para la edificacion; su construccion es de mal gusto, de tapial, ladrillo y piedra, de esta es toda la capilla ó iglesia adjunta, de estilo árabe, sin mérito artístico especial, como tampoco le tiene el panteon de esos reyes que se halla á la derecha entrando á la misma, y le forman varios sepulcros ó nichos, y sobre ellos dos grandes esculturas de piedra caliza, hombre y mujer en traje talar, echadas sobre una base de lo mismo, figura de cama con almohadas; sin embargo, la casa, parte integrante del edificio, que ocupa el capellan, aunque hoy muy de-

(1) Pero pasaba de esa cantidad en los tres últimos siglos en que tambien disfrutaban respectivamente de los rendimientos de los beneficios eclesiásticos de las iglesias de los despoblados de que se ha hecho mencion en la parte histórica.

(2) Cuyo terreno estaba poblado de huertos y se denominaba *Pozo-bueno*. Fueron encargados de la inspeccion y pago de las obras Fray Juan de Balbás, confesor del Rey, y Juan Gonzalez de Pedrosa, mayordomo de Doña María de Padilla.

teriorada, se observa en sus techos de maderas bastante trabajo artístico con sobredorados y estuvo en los primeros tiempos destinada, con el título de Palacio, á recibir los mencionados reyes: en el arco de entrada á la iglesia se ostentan las armas de Castilla y Leon en la forma que las usaba el precitado Rey, tamaño crecido y trabajadas al tiempo que las dovelas á que están unidas. Sobre una de sus torrecillas tienen reloj de campana. En el propio monasterio existe una reducida celda ó habitacion donde estuvo algun tiempo retirada la Doña María de Padilla por órden de su referido marido. La comunidad, que constó hasta los últimos tiempos de bastanté número de hermanas, poseyó cuantiosos bienes raices, ganados lanares y derechos sobre las alcabalas ó rentas reales de varios pueblos y ciudades no solo por donaciones de los reyes, si que tambien de particulares de todo lo que se fué incautando el Estado, siguiendo en esto la suerte de las demás análogas asociaciones. En el año de 1870 por órden superior (*) fueron agregadas y trasladadas á este convento las monjas de Aguilar de Campoo, que eran en número de once, y despues de diez y seis meses, volvieron al punto de salida. En la actualidad existen siete hermanas con su capellan.

Los reyes y papas antes nombrados y sus sucesores concedieron á este monasterio muchos privilegios, cada uno dentro de sus respectivas atribuciones, y sería pesado hacer circunstanciado relato de todos y cada uno; solo lo haré de algunos.

Cercada esta villa de Astudillo desde antes de la venida de Jesucristo, como queda reseñado, fué destruida la parte de muralla que desde las puertas de San Martin se dirigia por la acera del mediodia de la calle del Hospital á donde se halla la iglesia de Santa María que se ha

(*) En cumplimiento del Decreto de 18 de Octubre de 1868.

descrito, volviéndose inmediatamente á construir levantando el muro ó torre de defensa que actualmente se dice *juego de pelota*, arco de entrada á la poblacion denominada puertas de Santa Clara y demás cerca (*), dejando por consiguiente dentro de la villa el mencionado convento y gran porcion de terreno que se llama la *Puebla*, titulado así por obtener las monjas facultad de poblarle ó de hacer viviendas para los cincuenta servidores (paniaguados) que las concedió tener el Rey D. Pedro para su servicio ó cultivo de tierras y cuidado de ganados, otorgándolas tambien fuero ó derecho de nombrar juez especial (*conservador*) para ellos, cuyos privilegios fueron respetados por todos los reyes y señores jurisdiccionales de esta villa, incluso el Rey D. Enrique II, que á pesar de ser enemigo y contendiente del D. Pedro, se les confirmó al propio tiempo que los demás derechos en el dia 10 de Diciembre de la era de 1404 ó sea año de 1366, estando en Burgos con motivo de su primera proclamacion de Rey de Castilla; el precitado D. Pedro tambien las concedió en 10 de Mayo del año de 1359 facultad para que sus ganados pudieran pastar libremente por todo el reino llevando orden expresa de la Abadesa: el Papa Inocencio VI, al tiempo de conceder el permiso para fundar el convento y mas adelante, á los dos años, confirmando y aprobando varias donaciones que los reyes y otras personas hicieron al convento, las dispensó el derecho de poseer bienes en comunidad, si bien fijando la cuantía de

(*) Ese lienzo de muralla nuevamente construido con motivo de de la edificacion del convento, se arruinó en el siglo pasado (18) y las tapias que hoy forman la cerca de la huerta de aquel fueron hechas en seguida sobre la base de la citada muralla segun escritura pública de contrato de la obra.

estos y cabezas de ganado lanar (*), que dejó de tener límite por la indicada reforma de su sucesor Urbano V; otras prerogativas concedidas por estas autoridades se trascriben en los documentos que se hallan al final del Apéndice, lo que evita su reproduccion en esta parte.

Cruz; bajo este distintivo hay un edificio cerca de la iglesia parroquial de San Pedro ya reseñada; su construccion, de piedra y tierra sin mérito especial, no es anterior al siglo XV; comprende dos capillas ó naves; en la una se halla la efigie de Jesús con la cruz áuestas ayudado de Simon, precediéndoles un sayon haciendo sonar la trompeta de muerte; son esculturas crecidas, especialmente la indicada en primer lugar de excelente mérito artístico; tambien hay varios cuadros é insignias de nuestra redencion: en la propia capilla se hallan establecidas la cofradía titulada de la Cruz y la llamada Escuela de Cristo, esta desde el año de 1809 con permiso del Diocesano. En la otra capilla denominada de San Antonio con buen retablo hecho por el año 1747, es en la que se halla establecida la institucion de la Tercera Orden (de San Francisco) desde el siglo XVI.

En la plazuela de esta poblacion en lo antiguo y actualmente denominada de San Vitores existió un convento de religiosos que algunos le dicen Benedictinos; mas por datos que he adquirido se indica ser de la Congregacion de San Victor (llamado tambien Vitores); se cree fundado á mediados del siglo XII, entre los muchos que mandó construir en Castilla Doña Urraca, hija natural del Emperador D. Alonso VII, y dejó de existir á fines

(*) Bula del citado Papa dada en Aviñon á 12 calendas de Abril año cuarto de su pontificado, 21 de Marzo de 1356, en la que tambien se faculta á los pastores puedan tomar cortezas de los árboles para su calzado «.....*etiam cortecis arborum pro calceamentis eorum*.....»

del siglo XIV, si bien su iglesia se conservó por algun tiempo mas como especie de ermita ó santuario; asi lo indica suficientemente un testamento en pergamino que entre otros documentos han llegado á mis manos, aquel del año de 1394. En las escavaciones que en ese punto se han hecho en tiempos actuales se han encontrado enteramientos; estos son unas zanjias largas, estrechas y poco profundas en cuanto cabe un cuerpo muerto; su suelo de tierra, los lados y cubiertas de losa sin pulimento, indicando que el cadáver se introducía dejándole en hueco; así se comprende que despues de tanto tiempo han aparecido dichas sepulturas huecas, presentando al levantar las cubiertas los huesos superficiales y en la forma que se depositáran los cuerpos.

Asimismo dicen existió en las afueras de esta poblacion y punto que llaman alternativamente San Roman y Nevera, próxima al cementerio, otro convento, no se refiere de qué Orden; pero en mis investigaciones no he encontrado dato alguno, antes por el contrario, con motivo de la donacion que en el año de 1143 hizo el citado Emperador D. Alonso VII á las monjas de Cozuelos de la iglesia de Santa María, que no existe (de que se ha hablado y tratará) he registrado los apeos y deslindes que desde el referido año hasta principios de este siglo (XIX) han practicado las citadas monjas; así como de otras fincas que próximas á esa iglesia y punto indicado poseian, y en ninguno de ellos aparece lindasen dichas fincas con tapias, cerca ó convento, y sí solo con cotarro de San Roman; en su consecuencia, si hubo convento debió ser antes del siglo XII, si bien lo dificulto por la aridez del terreno, posicion, y no haber encontrado cimientos ó restos de edificio; pues las sepulturas halladas no son bastante á inducir la existencia del monasterio, máxime si se tiene en cuenta las costumbres antiguas sobre enterramientos que brevemente se reseñarán al hablar del Cementerio ó Campo-santo; lo que sí hubo en el punto de

que se trata fué un pozo de nieve propiedad del municipio ó villa, y segun actas producía hasta principios de este siglo en renta anual mil doscientos reales.

En despoblado existen tres iglesias, la de Valdeolmos, Espinosilla y Torre-Marte que fueron poblaciones de ese respectivo nombre, y como hemos indicado desaparecieron en el siglo XVI y siguiente: la de Valdeolmos que se halla á una legua escasa y Sur de esta villa de Astudillo, es de piedra, estilo gótico sencillo, en estado de regular conservacion, se venera en ella la Virgen María con el título de Nuestra Señora de Valdeolmos, y la cofradía del mismo nombre celebra funcion religiosa todos los años el dia 8 de Setiembre, la que habia dejado de hacerse por algun tiempo. Tanto el edificio como los retablos é imágenes no ofrecen cosa de particular mención.

La de Espinosilla que está á media legua próximamente y en la misma dirección de la reseñada antes, es de piedra en muy buen estado de conservacion, inclusa su torre forma de parroquial, de agradable vista por el exterior; no se celebra en ella hace mucho tiempo actos religiosos; está enclavada en la dehesa del mismo nombre del marquesado de Valdecarzana: no tiene mérito especial.

La de Torre, que se la distingue siempre que á ella se hace referencia con la denominacion de ermita de Torre-Marte, se halla situada á media legua escasa (8.658 pies) yendo por el camino de Cañamares y Noroeste de la villa de Astudillo, sobre un otero bastante elevado; su construccion de piedra orden mozárabe aunque de ningun mérito artístico especial; está recompuesta por diferentes puntos incluso su torrecita, cuyo remate no obedece al resto de la obra; la entrada única mira al mediodia y expresada villa. A 10 de las calendas de Junio ó 25 de Mayo del año de 1050 el presbítero Velasco y su hermana hicieron donacion á la sacristía de la iglesia Catedral de San Antolin de Palencia de todos los bienes que tenian en

Torre, diciéndole comprendido en término de Astudillo, y deslindando este por sus actuales límites jurisdiccionales ó municipales, excepto por la parte del rio Pisuerga que hoy traspasa, de aquí que al hablar de dicho Torre en el libro de las Behetrias ó Becerro hecho por el Rey D. Pedro I de Castilla en el año de 1352 se diga en el tener el Obispo de Palencia, asi como el Rey y la Reina, suelos poblados y por poblar, y por consiguiente que era de Abadengo, Realengo y de Señorío de las Reinas (de Castilla) y como comprendido ese término de Torre en el jurisdiccional ó municipal de Astudillo (segun se expresa al principio de este Opúsculo) y se dice en el propio libro al hablar de esta última villa, que la martiniega que dá Astudillo con sus barrios que eran Villageriego y Santibañez *e la parte que ansí la Reyna en Torre* (*) sumaba 3.000 maravedises; luego claramente se vé que dicho pueblo de Torre estaba en la jurisdiccion de Astudillo, quien tenia que aprontar la cantidad de maravedises indicada no solo por su martiniega si que tambien por los derechos que *la Reina tenia ó habia en Torre*, y cuyo Becerro, como fidedigno apeo general de inmortal memoria, vino en esta parte á confirmar de un modo incontrovertible la validez del privilegio-donacion que el Rey D. Alonso XI dió en Burgos á 6 de Noviembre de la era 1362 ó sea año de 1324 en virtud del que concede para siempre jamás á la villa de Astudillo todos los suelos poblados y por poblar con todos sus vasallos y campo, siendo lo expresado parte integrante de la referida villa de Astudillo y su jurisdiccion municipal, cuya concesion, como no podia ménos, fué sin

(*) Intencional ó ignorantemente al sacar copia de la partida de Astudillo que contiene el Becerro y alúdesese antes, esas palabras en letra bastardilla se trascribieron «... ..e la Puente que Angela Reina en Torre.....» cuyo error perjudicó á esta villa en el pleito con Santoyo de que se hablará. Véase el Apéndice;

perjuicio de seguir disfrutando los particulares y corporaciones ó entidades jurídicas de los derechos en las casas sitas en la poblacion y campo de Torre; pero sujetándolas á dicha jurisdiccion de derecho ya anteriormente de hecho segun queda demostrado, no considerando ni siendo ya Torre como aldea ó anejo de Astudillo, sí como parte integrante de este; recibiendo ese privilegio-donacion confirmacion por los sucesores sin oposicion alguna, incluso el Rey D. Cárlos I en Toro á 20 de Setiembre de 1540 (*) ignorando las posteriores: sin embargo de todo esto, habiéndose concluido de despoblar Torre-Marte en el año de 1651, el límite de Santoyo promovió en el mismo año cuestion en via contenciosa, alegando corresponderle el campo y término jurisdiccional de ese despoblado con los derechos inherentes y no á esta villa de Astudillo, reproduciendo esas pretensiones en 1791 que terminaron por sentencia definitiva ó firme en 1797 dejando la cuestion á la resolucion de S. M. y Señores de su Real Consejo á quien se consultase por corresponder al Real Patrimonio en todo dominio y propiedad los términos, pastos, egidos, montes y abrevaderos de despoblados; mas con motivo del *sistema tributario* sobre inmuebles de 1845 se promovió otra vez la cuestion sobre á quién correspondia la jurisdiccion municipal del término y campo dicho, porque respecto á los demás derechos en su mayor parte fueron abolidos por la legislacion de principios de este siglo (XIX) desapareciendo con especialidad la consideracion y efectos que tenian las poblaciones de señorío *Realengo, Abadengo, Behetría, Solariego* y demás, elevándose por Astudillo y Santoyo sus respectivas pretensiones á la autoridad competente, que análoga y sustituyendo á la que se mandaba remitir en la precitada sentencia, se declaró definitivamente en el

(*) Véase en el Apéndice las confirmaciones.

reinado de Doña Isabel II y á su nombre en Real órden de 13 de Junio de 1851, pertenecer el campo de Torre al municipal de Astudillo, *y mandar que el Alcalde de la villa de Astudillo continúe en ejercicio de la jurisdiccion que la corresponde en el referido despoblado de Torre-Marte*, respetando y confirmando así el privilegio-donación de D. Alonso XI como lo hicieron los otros reyes sucesores de este (*).

Tambien la iglesia de Santoyo ó sus representantes promovieron pleito ante el Tribunal eclesiástico contencioso de Palencia para que le agregase la iglesia ó ermita de Torre de que se viene haciendo narracion, con los bienes adherentes á la misma y despues de seguido en todos sus trámites incluso la prueba, se dió sentencia en 6 de Setiembre de 1657 en virtud de la que el tribunal resolvió agregarla con los bienes de su fábrica á las tres iglesias parroquiales de Astudillo, si bien con la obligacion de que la cuidaran y repararan convenientemente: apeló Santoyo; pero se retiró, dando por consentida la sentencia y por autoridad de cosa juzgada, con cuyo motivo se otorgó en 2 de Marzo de 1659 escritura pública ante el notario de esta villa Pedro de Espinosa en que los representantes de las tres fábricas é iglesias de Astudillo se comprometieron á cumplir en lo sucesivo la indicada obligacion; dándoles y tomando en forma posesion material en 30 de Marzo del mismo año; así como en 1.º de Diciembre inmediato distribuyeron en partes iguales los mencionados bienes; siendo de advertir que á la fá-

(*) Por antigua costumbre ó concordia con los vecinos de Torre, viene disfrutando Santoyo mancomunidad de pastos con los de Astudillo en ese campo sin limitacion entre estos de número de cabezas, sobre los terrenos públicos y concejiles, no sobre los de propiedad particular, segun Ley de 8 de Junio de 1813 restablecida en 6 de Setiembre de 1837 y Jurisprudencia posterior.

brica de la Catedral de Palencia, en virtud de ciertas facultades discrecionales, se la consignó en dicha sentencia el derecho de tomar, como por su mayordomo tomó, una campana de la ermita. Apesar de todo esto volvió la iglesia de Santoyo á promover cuestión ante el Tribunal (de la Rota) superior eclesiástico en Madrid y confirmó la aludida sentencia (*).

Resulta de la reseña anterior, que interrumpida la villa de Astudillo en los derechos emanados en la donación que la hizo el Rey D. Alonso XI por los pleitos que en el órden civil y eclesiástico la propuso Santoyo en el año de 1651, se declaró en sentencia firme por el Tribunal eclesiástico competente corresponder á Astudillo ó sus iglesias la de Torre, estando á virtud de ella en posesion desde 1659 y del campo desde 1851 en que respectivamente terminaron y se ejecutaron los pleitos y sentencias.

Como se expresa en el privilegio-donación antedicho, en principios del s^glo XIV empezó la despoblacion de Torre y concluyó en 1651. Solo se conserva su iglesia en concepto de ermita de gran veneracion en la villa y pueblos limítrofes por la especialidad de la imágen de Jesus

(*) Tiene por fundamentos la Sentencia: en que entonces la iglesia de Torre y antes cuando habia poblacion correspondia como las de Astudillo al Arciprestazgo del mismo Astudillo y al Arcedianazgo de Cerrato, y la de Santoyo al Arciprestazgo de Poblacion, Arcedianazgo de Carrion; en que la iglesia de Torre está 590 varas mas próxima á las de Astudillo que á la de Santoyo yendo por el camino ordinario; en que Astudillo ya estaba en posesion pacífica de la iglesia y campo de Torre, siendo este siempre de Astudillo, y por último, con arreglo á la Sesión 21 Capitulo 7.º del Concilio de Trento.

En dicho pleito y sentencia es en donde he visto adiccionado *Marte* diciéndose *Torre Marte* y no en documentos mas antiguos, la tradicion no dá cumplida satisfaccion de este aditamento.

clavado en la cruz que en ella se contiene, y sobre cuyo origen se refiere análogas tradiciones á la del Santísimo Cristo de Burgos, Balaguer y otros, atribuyéndolo al de Torre como á esos, ser obra selecta de Nicodemo y haber sido hallado sobre las aguas, si bien el de aquí sobre las del rio Pisuerga que pasa por el término de esta villa de Astudillo y á que ocurrieron acontecimientos extraordinarios, incontrovertibles, que manifestaron habia de colocarse en el punto en que se halla. Los cronistas Humberto Hispalense, Yepes y Gregorio Argáiz, dan á la referida efigie ó Santísimo Cristo de Torre, mucha antigüedad: el primero en la segunda parte de la Crónica, dice: *Hoc anno sexcentessimo secundo adventus Christi, inventa est quedam imago Domini Crucifixi super aquas fluvii Pisorgii, & postea posita est á Johane presbitero in vico Turris prope Stutellium*, que el segundo indica en el año 883 de su tomo cuarto, y el último traduce lo expuesto en el tomo segundo de su Historia de la población eclesiástica de España en esta forma: *Este año de seiscientos y dos fué hallada una imagen de Cristo crucificado sobre las aguas del rio Pisuerga, y fué puesta por el sacerdote Juan en el lugar pequeño de Torre cerca de Astudillo*; la tradición va en un todo conforme con estos antecedentes históricos; sin embargo, se observa que en el zócalo del púlpito, obra al parecer del renacimiento, hay una inscripción en caracteres góticos (*) que dice: *Esta obra se hizo año de.....* siguen los numerales, siendo el primero, no el usual del valor de quinientos, sí análogo á la cifra ó número cinco gótico, pues parece una Y con el rabillo inclinado á la derecha, la segunda es una O algo cuadrada, la tercera es una E, la cuarta es una unidad y la quinta otra, pudiéndose leer por algunos *seiscientos e dos*; siguen á los numerales letras que en todo ó

(*) En relieve tamaño de tres y media pulgadas.

en parte destruidas que no pueden leerse; pero esta inscripción no debe aludir á que el púlpito ó iglesia en que esta se edificára en ese año, porque es en general de construcción mozárabe participando de la ojival, no usado en dicha época ni el lenguaje de la inscripción, y caso de que esta se refiera al tiempo de la edificación, hay que considerar á la primera cifra gótica de esos numerales, del valor de cinco mil aunque no tenga rayita horizontal sobre ella, y los demás con el expresado, en cuyo caso se podrá leer mas acertadamente *cinco mil ciento e dos* que naturalmente ha de referirse al de la creación del mundo, que segun el P. Petavio fué 3983 antes de Jesucristo, y habiendo trascurrido desde aquella hasta hoy (año de 1876) 5859, hace por consiguiente 757 años á que se contrae ese año cinco mil ciento e dos, ó sea corresponde al año 1109 segun contamos nosotros y en que se hizo la obra del púlpito ó iglesia aludida, correspondiendo así este año con el estilo de arquitectura de la iglesia, por mas que el púlpito tenga dibujos y labores imitando ó como las del *renacimiento*. Sea lo que quiera de la referencia de esa inscripción, que veriamos con especial agrado descifrada por inteligentes personas; es lo cierto que esos aludidos antiguos escritores y otros manuscritos nos dan noticia de hacer muchos siglos que la imagen mencionada está en el punto en que se halla, aunque se custodiára en otra iglesia, que arruinada, quizás motivára la actual levantada sobre los cimientos de la primitiva; lo que destruye la opinion de algunos que dicha imagen ó Cristo de Torre fuera obra de manos del arquitecto y escultor español Gregorio Hernandez que murió en el año de 1622 contemporáneo del nominado P. Argaiç que tambien falleció en el mismo siglo con posterioridad á aquel, habiendo vivido los otros escritores mencionados siglos anteriores á estos dos últimos.

La imagen ó Santísimo Cristo de Torre, efectivamente es escultura de mano muy hábil, tamaño natural; se ha-

lla en perfecto estado de conservacion, no obstante las muchas veces que se ha traído á la villa enarbolado ó tendido en andillas en solemne procesion para obsequiarle con novenarios en la iglesia parroquial que correspondia, con motivo de las pestes y sequías que la affigian, concurriendo á las procesiones de ida y vuelta de la imágen las cruces parroquiales, eclesiásticos y multitud de personas de pueblos inmediatos (*), quienes no tienen menos fervor y confianza que los de Astudillo en el favorable éxito de sus oraciones y súplicas ante la referida efigie. El retablo ó altar en que se halla colocada esta es crecido, orden ó sistema churrigueresco de mucho trabajo artístico agradable en un todo, aunque no bello, si bien su dorado es inmejorable; fué construido por un artista natural y vecino de esta villa en el año de 1740 á espensas de limosnas que hicieron los de esta de Astudillo y pueblos limítrofes. El Ayuntamiento de esta villa, como dueño del reloj que hay en la torre de San Pedro, trasladó en el año de 1851 á la referida ermita un campanillo que colocó en la torrecilla de la misma, aunque tenia y tiene otro de igual magnitud, cuyo campanillo servia para señalar las medias horas por la maquinaria anterior á la actual. Tambien en el año de 1857, de fondos de la ermita, á mayor solemnidad de las funciones que en ella se hacen, se colocó en el coro un armonio ú órgano pequeño suficiente al objeto indicado. Los otros dos altares de la ermita son admirados en sus pinturas por los inteligentes, están sobre cuero ó pergamino, éste unido á tabla, dícense de mucha antigüedad, representan cuadros del antiguo testamento, trajes romanos y otras alusiones.

(*) Concurrén los eclesiásticos con sus cruces parroquiales, de los pueblos inmediatos por devocion y costumbre, así que por este Cabildo eclesiástico de Astudillo se les hace atenta y previa invitacion.

También en las cornisas que sirven de impostas á los arcos interiores de la iglesia hay grupos de figuras humanas y animales mitológicos; así como en el arco de la puerta de entrada y aleros. La principal función religiosa que en ella se celebra anualmente desde el año de 1692 es la titulada «*El Voto*» por serlo de la villa, como se verá más adelante al hablar de los demás de la misma, siendo causa de romería con dicho motivo no solo para los de Astudillo, si que también para los pueblos del contorno; actualmente se advierte de pocos años escasa concurrencia. Los días 3 de Mayo y 14 de Setiembre de cada año se gana jubileo en dicha ermita confesando y comulgando, para cuyo objeto van á ella por lo menos un eclesiástico de cada iglesia parroquial de esta villa.

Otras dos ermitas han existido en el término municipal de Astudillo que han desaparecido en el segundo tercio del presente siglo, la de San Mamés, situada en el alto del mismo nombre, también denominado Palomares, la imagen se conserva en el Hospital de la villa, y la de Santa Marina en el punto que aun lleva este título, fué iglesia de caserío anejo á Astudillo en cuyo terreno tenía fincas rústicas en el siglo XIII el entonces Obispo de Palencia, y mandó que de ellas se diezmasen para su iglesia Catedral.

En el pago que se distingue con el nombre de Quintanas, ladera de la cuesta de Somonto en su tercio bajo, hubo una ermita dedicada á San Andrés y otra en la era alta última de la izquierda que se encuentra saliendo por las puertas de Santoyo llevando la dirección á la de Torre (150 pasos de dichas puertas y dirección) con el título de Santa María, fué la que donó en 31 de Enero del año 1143 el Emperador D. Alonso VII al Monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, cerca de Cervera de Riopisuerga, cuyas monjas, por orden de los Reyes Católicos en el año de 1494 se trasladaron á Toledo ocupando el convento de Santa Fé; ambas ermitas ó iglesias, que en derredor tu-

vieron caseríos, desaparecieron á la entrada del siglo XVIII; de esta última tomó el nombre de puertas de Santa María, las que hoy se llaman de Santoyo porque se dirige por ellas al pueblo de esta denominacion, cambiándose cuando se destruyó aquella; los dos solares son de propiedad particular en forma legal adquiridos.

Documentos del siglo XVI tambien nos hablan de la ermita de San Vicente que estaba en el término que aun conserva este nombre, y de otra bajo la advocacion de San Matías, ignorando en qué parte del campo se hallára, si bien hay indicios fuera donde hoy llaman el Oro.

La iglesia del despoblado de Alcobilla bajo la advocacion de Nuestra Señora, aunque distinguida vulgarmente por la de los Santos Mártires Acisculo y Victoria que tambien se veneraban en ella, desapareció en el siglo pasado (XVIII) viniendo figurando como ermita desde el siglo XV.



JUDÍOS.

abido es que se introdugeron en España varias tribus ó familias de Judfos (1) en tiempo de la dominacion goda que toleró su estancia, que vinieron en mayor número mezclados con los árabes y africanos en tiempo de la invasion agarena ó mahometana (2) (siglo VIII) que tambien los protegió, formando con ellos y otros colonias interpolándolas á sostener el terreno conquistado y

(1) *Judfos*; los que esperan aun en la venida del Mesías y siguen la ley antigua del *Pueblo de Israel ó de Moisés*.

(2) *Mahometanos*; los que creen en la unidad de Dios aunque no en Jesucristo, quien dicen ser uno de los profetas si bien consideran á Mahoma el mayor; esperan delicias sensuales en la otra vida; no obstante tienen como obra meritoria la Circuncision, el ayuno, la oracion y limosna.

que subyugada paulatinamente esa invasion por la reconquista del territorio que iban haciendo los españoles, muchos judíos pacíficos se quedaron avecindados en las poblaciones de mas importancia ejerciendo las artes y comercio en que sobresalian, así como por sus riquezas, reconociendo la soberanía de los Reyes de Castilla, quienes en conformidad con los Cánones, dictaron leyes prohibiendo al principio el trato de los cristianos con ellos, y mandando se reunieran ó avecindaran en barrios extremos de las poblaciones en que fijaran su residencia, á cuyas agrupaciones llamaban *Aljamas*, permitiéndoles tener sus templos que denominaban *Sinagogas* (donde se reunian á orar é instruirse) é imponiéndoles no pequeños tributos á favor de la Corona ó Tesoro público; así que en la mayor parte de crecidas poblaciones de España aun conservan en tradicion ciertos barrios donde vivieron el nombre de *aljama*, *morería* ó *judería*. En esta villa de Astudillo, populosa tambien por aquellos tiempos, como ahora en proporcion de las demás de este territorio y con campo productivo, fué causa de que se quedáran bastantes judíos en ella bajo las indicadas bases y se avecindáran en el barrio que aun lleva el nombre de Larache en que existe una plazuela con la propia denominacion cerca de las puertas de salida de la poblacion llamadas de San Pedro, teniendo su local de reunion, templo ó sinagoga en el propio barrio donde (hay un pozo y trozo de calle sin salida) llaman *Cinoga*, otros *Sinoga*, nombre abreviado y adulterado del de Sinagoga; así como la denominacion de Larache (que significa *jardin del placer*) fué sin duda tomada ó aplicada al mencionado barrio por los mismos judíos y su mezcla con los africanos, en recuerdo de la pátria de estos ó por haberse embarcado alguno de los principales de ellos para venir á España en el puerto de importancia que de idéntico nombre existe de antiguo en las costas de Africa, próximo y sur de Tetuan. El número de judíos avecindados

no puede fijarse; solo sí que por el impuesto que en junto pagaban al Estado debió de ser de alguna consideracion, atendiendo á lo que tributaban del propio modo otras aljamas ó juderías de que se tiene mas detalles; la de Astudillo tenia de contribucion mil doscientos maravedises (1). No seria despropósito suponer que estos extranjeros tan ingeniosos é industriales contribuyeran á poner la base de la fabricacion de curtidos que en mas escala habia en esta villa por aquella época y la fábrica de paños que es hoy mas floreciente.

De la existencia de todo esto nos queda el vestigio del nombre del barrio en que estaba la judería ó morería y su Sinagoga; en el Fuero municipal de esta villa tambien vemos que el homicidio en judío se castigaba como si fuera en cristiano; así como el Albalá ó Carta-donacion que el Rey D. Pedro I de Castilla concedió al convento de monjas de Santa Clara de esta misma villa estando en Calatayud (2) en 20 de Abril de la era 1401 ó sea año de 1363, por la que dispone que el Concejo ó Ayuntamiento de esta precitada villa de Astudillo haga que la cabeza ó jefe de la Aljama ó junta de judíos existente en la misma entregue en cada año á la Abadesa del citado convento seiscientos maravedises, mitad de los mil doscientos que anualmente daban al Rey segun puede verse literal en el Apéndice. Esta raza judáica é ismaelita; fué espulsada

(1) Moneda usual de aquellos tiempos y de mas valor que la que de igual nombre conocemos ahora.

(2) Donde se hallaba el rey D. Pedro con motivo de haber fijado sus reales ó campamento en dicha ciudad á consecuencia de la alianza hecha por él con el rey de Navarra D. Pedro IV á que sucediese á este en su corona, su hija y no su tio, hermano del último.

de España en el año de 1492, encargándose la Inquisicion en los *Autos de fé* (*) de los que se quedaron y no se afiliaban al gremio ó iglesia de Jesucristo.

(*) Reminiscencia ó parodia de esos autos sin duda es la costumbre, que como mas diversion profana, hay en esta villa de quemar en hoguera por la noche, vispera de fiesta religiosa, un *pelele* que llaman *sofóque*.



SITUACION, CLIMA Y LÍMITES.

A los 42° 14' lat. N. y á 0° 28' long. O. de Madrid se halla Astudillo, situado al pie de una colina de la titulada cuesta de San Martin; la figura que describe la poblacion es un arco bastante abierto que va desde el Este al Sud-oeste, estando la parte interior al Sur; limita su horizonte por todos lados, menos por el Norte despues de su anchurosa vega, cuestras de alguna elevacion, y por ese último punto se dejan ver á distancia de catorce leguas las peñas de Cervera de Riopisuerga coronadas continuamente de nieve, lo que contribuye á que el clima sea frio aun en el estío, dejándose en esa estacion sentir por cortos y alternos dias la fuerte impresion del sol, causa por la que se goza de buena salud,

Obsérvase consultando las actas (1) de Ayuntamiento de los dos últimos siglos, únicas que existen íntegras, que cada cuatro, cinco ó á lo menos seis años sufre sequía el campo, que en alguno especialmente cada veinte y cinco inutiliza por completo las cosechas de cereales y vino (2), si bien esta última producción generalmente no se obtiene en toda su demostración por la diversidad de las clases de terreno en que se halla plantada la vid, siendo excepcional el año en el que no deje de sufrir algun pago de los en que está.

Actualmente el campo municipal de Astudillo confina de Norte á Oriente con los términos municipales de Boadilla del Camino, Melgar de Yuso, Villodre y Pedrosa del Príncipe; de Oriente á Sur con los de Valbuena de Riopisuerga (ó su anejo Sancebrian de buena madre) Villalaco, Cordovilla la Real y Torquemada; de Sur á Poniente con los de Villamediana, Villagimena, Valdespina, Palacios del Alcor y Santoyo; de Poniente á Norte los de este último y el referido de Boadilla.

Antiguamente la extensión ó superficie del término jurisdiccional municipal con las limitaciones anteriormente manifestadas, era amplísimo; la actual es próximamente de seis leguas cuadradas; el terreno participa de toda clase de tierra, poco de primera, bastante de segunda y tercera, mucho valdío por improductible; de

(1) Disponiendo rogativas al Santísimo Cristo de Torre y otras imágenes.

(2) El año de 1868 por sequía, fué el último de nulidad de cosecha de cereales y escasísima de vino, la mayor parte de los labradores apenas obtuvieron el doble de la semilla: en 1.º de Junio de 1874 muy pocos sembrados se veían nacidos y de estos raro el que cubría el suelo; pero el 2 del propio mes, á beneficio de una casual nube tempestuosa, que quedó como inverniza unos días arrojando agua, se obtuvo cosecha aunque escasa.

terrenos fuertes y ligeros, arcillosos, gredosos, pedregosos, húmedos, secos, altos, bajos, en laderas y á distintos aires; en fin, puede decirse de toda clase ó variedad que se observa en la naturaleza; poco de riego aunque susceptible de mas (1); en la expresada superficie están incluidos dos montes, uno titulado Monte de Astudillo, de comun aprovechamiento de esta villa, en cuyo concepto desde tiempo inmemorial le posee y viene disfrutando, justificándolo documentos fehacientes de principios del siglo XIV y posteriores (2); sus leñas son de roble que se reparte entre los vecinos en cada año de la corta ó suerte que corresponde; sus yerbas las consumen los ganados lanar y mayor de aquellos. En este monte y su cumbre mas alta, punto denominado Vega-pajar, se halla la Torre Geográfica para la mensura del globo ó tierra en combinacion con las demás naciones, formacion del mapa de España y á obtener el catastro de cada municipio; su elevacion es de noventa y cuatro pies sobre la base en que descansa, se corresponde con las de Baltanás, Autilla y Peña-maya; este monte procomunal es bastante extenso, y por lo tanto, para designar los varios puntos de él, se

La villa de Astudillo se halla incluida en la provincia de Patencia desde la última division territorial del año

(1) Pero ya ha habido bastantes acequias ó regaderas que conducian aguas para el riego, con especialidad de la vega, tomándolas de los orígenes de los arroyos, hoy la mayor parte destruidas efecto del resultado negativo que en lo general daba para los cereales á causa de las grandes heladas que caen hasta en los últimos dias de primavera, aun en tiempos de sequía en que luce claro el sol, participando hasta el hielo el rocío.

(2) Entre los aludidos documentos citaré la sentencia arbitral dada en el año de 1305 de que se hace mérito al hablar en este Opúsculo de la Orden de Calatraba y se pone por nota, y la escritura pública de 8 de Febrero de 1356 tomando el Concejo ó Ayuntamiento de Astudillo un préstamo (foro) á las monjas de Santa Clara en que se compromete á darlas dos carros de leña semanales, de que se hablará.

les distingue con los nombres especiales de monte de Mamenor ó Casillas, monte de los Barrios, de Torre, etc.; en este último sus leñas son de Santoyo, el suelo y pastos de Astudillo segun concordia.

El otro monte es la denominada dehesa de Espinosilla; sus leñas en la mayoría son de encina, las demás de roble que dedica al carboneo que consumen los pueblos inmediatos y Palencia; sus yerbas, que son de buena calidad y abundantes, las utilizan ordinariamente por arrendamiento los ganados lanares de esta villa; es propiedad del Marqués de Valdecarzana.

La forma material de la fincabilidad de este término municipal es como en los limítrofes, fuera de los montes expresados; no hay porcion de terreno de un solo dueño de mayor superficie de cuatro hectáreas, á no ser en lo enagenado y roturado del monte de la villa; es en general en pequeños trozos, con especialidad el terreno plantado de viña, lo que causa mayores gastos y depreciacion; en su mayor parte fué (siglos anteriores) esclava de *manos muertas*, eclesiásticas, regulares y seculares, ya amortizada, ya gravada con imposiciones perpétuas.

La villa de Astudillo se halla incluida en la provincia de Palencia desde la última division territorial del año de 1833; pues antes perteneció alternativamente á esa y Burgos en lo económico ó ramos de guerra y administrativos, sin poder concretar este particular por falta de datos y frecuentes variaciones en el todo ó parte de lo indicado.



el primero Juan de Arriba & del Obispo, el que la siguió
 macho del punto y el otro Juan de abajo & de Juan
 Tobar, estos con dos siglos, el macho con cuatro. El
 punto situado de los dos siglos los primeros años de la domi-
 nación romana pero destruido por las guerras y guerra,
 fue reconstruido en el siglo XII, y hablando vuelto á su-
 tir en el siglo pasado, sobre compañías varias veces, in-
 ciéndose parte del antiguo de piedra que se halla en
 estado muy en decadencia en el año de 1814 ya queda in-
 dicado que destruido una de sus cimas y reconstruido inme-
 diatamente; el estado actual de este obra vez hubo necesi-
 dad de formar expediente á muchas obras que en cantidad
 respetable se llevaron á cabo incluso la colocación y pro-
 longación del macho indicado, bajo el plano y dirección
 del Sr. Benito Ferrer de la Comenta de San Bartolomé de
 Sahagún en el año de 1814 por un año de
 utilidad provincial.

A G U A S .

El río que se halla á la parte superior por término, en las
 posteriores se han hecho varias reparaciones por cuenta
 de la villa, siendo de advertir que las del siglo anterior
 fueron sostenidas por los señores de la villa de
 veinte y cinco leguas del mismo punto, el que tiene un
 de grandes y elevados arcos, así como el de

El río Pisuerga llamado por los Romanos y con poste-
 rioridad *Pisoraca* y *Pisorica*, que nace en las peñas
 de Cervera (Norte de Palencia) y muere en el Due-
 ro, próximo á Simancas (Sur de Valladolid) atraviesa el
 término municipal de esta villa de Astudillo á la parte
 del Este en extension de una legua, y sus aguas en ese
 trayecto dan movimiento á dos fábricas de hilados para
 la confeccion de paños que llevan el nombre de la villa,
 cada una de ellas tiene un batan-cilindro, y á un molino
 harinero de maquila, el que tambien tiene otro batan-ci-
 lindro; este último artefacto se halla unido al puente que
 hay sobre el expresado rio, y los otros dos, equidistantes de
 él aguas arriba y abajo un cuarto de legua, denominándose

el primero Pison de arriba ó del Céspedes, el que le sigue molino del puente y el otro Pison de abajo ó de Juan Tobar, estos con dos saltos, el molino con cuatro. El puente aludido data desde los primeros años de la dominacion romana; pero destruido por las aguas y guerra, fue reconstruido en el siglo XII, y habiendo vuelto á sufrir en el siglo pasado, se recompuso varias veces, haciéndose parte del malecon de piedra que se halla á su entrada márgen derecha; en el año de 1813 ya queda indicado fué destruido uno de sus ojos y reconstruido inmediatamente; llegado el año de 1821, otra vez hubo necesidad de formar expediente á nuevas obras que en cantidad respetable se llevaron á cabo incluso la reforma y prolongacion del malecon indicado, bajo el plano y direccion del P. Fr. Benito Echano, del convento de San Benito de Sahagun en el año de 1834, declarándose por ese año de utilidad provincial el puente y el prado ó soto á pasto tieso que se halla á la parte superior; por último, en años posteriores se han hecho varias reparaciones por cuenta de la villa, siendo de advertir que las del siglo anterior fueron solventadas por los pueblos dentro del radio de veinte y cinco leguas del mismo puente, el que tiene once grandes y elevados arcos, así como cuatro el malecon por donde vienen á morir las aguas de los arroyos que se expresarán á continuacion. Tambien en el presupuesto provincial de 1873 á 1874 se destinó á obras del puente la cantidad de doce mil reales que deberian haberse empleado en combinacion con la prestacion personal, lo que no ha podido llevarse á efecto por las turbulencias de la guerra civil. Actualmente no tiene el puente mérito alguno mas que el buen pulimento de sus piedras de excelente calidad.

De Sur á Norte de la villa bañan y riegan su campo las aguas del arroyo titulado principal, que nace en el mismo término municipal punto denominado Espinosilla, al que se le agrega bien pronto las aguas del manantial

llamado las Nueve-fuentes, que viene á morir al Oriente en el rio expresado; en su curso de dos y media leguas próximamente dá movimiento á tres batanes de pila y un cilindro, con mas á un molino harinero de maquila, de escasa consideracion: á ese arroyo únesele otro en el punto denominado Carrera, naciendo este, titulado alternativamente de Torre y de Santoyo, en el punto de Villasilos de que se ha hablado antes; corre casi paralelo al otro y á corta distancia que es varia, tambien de él puede regarse bastante terreno.

Desde el año de 1726 al de 1746 hizo la villa con recursos propios todos los puentes que hay sobre dicho arroyo principal y otros dos que no existen en los puntos que llaman Espinosilla y Valdeolmos, si bien en el año de 1749 se volvió á reconstruir el de Valentino é hizo su calzada ó anchos caminos del mismo nombre.

En el rio se cria alguna anguila y trucha; domina el barbo y peces de pequeño tamaño; en los arroyos el cangrejo de superior calidad, y en todas esas aguas la bermejuela.

En el resto del campo de la villa hay muchos y constantes manantiales, teniéndose como esquisitas aguas las abundantes de Fon-dorada y Nueve-fuentes, las menos de Fuente-tajon, Mozo-milan, Valde-Sanchin y Valderas, las saladas de Chorrodigo en cuyo punto y á menos de un cuarto de legua Oriente de la villa hay un regular pilon para servicio del ganado, y la áspera del Aijon á tiro de bala y casi Poniente de la poblacion se ofrece tambien en buena pila al ganado; por último, el abundante y seguro manantial, aunque algo gruesas sus aguas, pero de agradable paladar y estomacales, que nace en Valle-martin y encañadas desde el año de 1774 viene corriendo un cuarto de legua al centro de la poblacion donde es arrojada por tres caños de bronce que se hallan colocados á la altura conveniente en su correspondiente árbol y surte al vecindario quedando el sobrante deposi-

tado en un magnífico pilon de piedra como aquel para el ganado de labranza; en el año de 1862 se hizo nuevo el actual árbol y pilon, muy parecidos á los deteriorados que sustituyeron, si bien tenia aquel un caño menos; arroja por término medio cuatro mil cántaros de agua cada veinte y cuatro horas; cuando solo dá, por efecto de sequías continuadas que ocurren pocas veces, menos de mil trescientos, siente la poblacion escasez; por último, próximo á la iglesia de Santa Eugenia y su puerta del Poniente existe otro pilon con aguas solo para ganados cuando faltan ó escasean las otras; no obstante estas fuentes, en la mayor parte de las casas existen pozos para otros servicios domésticos. La fuente principal que se reseña antes, fué iluminada y traída ó dirigida por el maestro fontanero el P. Fr. Manuel de San Francisco de Asis, de la Orden de San Agustin, Recoleta del convento de la Nava del Rey, á quien se le cometi6 previamente el encargo de investigar manantial seguro, y despues de haber hecho pruebas en diversos puntos y examinadas, se decidió por las del expresado Valle-martin, encontradas en 20 de Junio del precitado año de 1774, empezándose inmediatamente la obra que costeó la villa con sus fondos, prévio permiso del Real y Supremo Consejo de Castilla.



en lo que va del presente siglo; grandes terrenos de
los como los de Somoto, Comay y Comay de la Gallina
son la planta de vino de desparceron; pero se com-
paxan por otros con aumento y mejora de planar. Entre
la luz era ligera, blanda, molida, que los viene desde
y fijos por la fuerza y fuerza de las plantas en
que aunque otros productos en cantidad, es superior
en calidad y resistencia al tiempo, y si a esta se
acompañara un sistema nuevo de cultivo y una con-
con los adelantos de la época en la elaboración de vinos
estos serian mas estimados en los mercados, aunque se
elevase un poco el precio.

PRODUCCIONES NATURALES.

La principal producción consiste en cereales, vino,
alguna legumbre y hortaliza, esto mismo para el consu-
mo de la villa y en cantidad para el comercio de la
mayor ó menor de las montañas del país del interior.
Escuelas y escuelas, que con mas ó menos intensidad se
observan desde el tiempo y siempre, por cuya causa no
corresponden a las fuerzas naturales de la tierra en el
mucha tiempo del labranza y cultivo, sin embargo, debido

Con el descuajo y ventas de gran parte del Monte de la villa hechas en épocas de gastos ó calamidades (*) especialmente á la raíz de arrojar al invasor José Napoleon á principios de este siglo y en los años de 1834 y 1868, en lo mas próximo á la poblacion, así como por la roturacion de los enagenados prados de Torre, Nueve-fuentes y otros, la agricultura se ha aumentado mucho

(*) En tiempo de Felipe II siglo XVI á su terminacion se vendieron varias fincas ingresando el precio en las arcas del Tesoro público entre ellas fueron las hoy tierras labrantias enclavadas en la parte del monte llamado Mamenor ó Casillas y gran extension de Corona, se hicieron las escrituras en Torquemada ante el escribano Juan Perez Pumarejo.

en lo que va del presente siglo; grandes términos ó pagos como los de Somonto, Campo y Canto de la Gallina sorda plantada de viñedo desaparecieron; pero se reemplazan por otros con aumento y mejora de planta; antes la uva erá ligera, blanda, mollar, que hoy viene sustituyéndose por la fuerte y gruesa denominada *aragonés*, que aunque menos productora en cantidad, es superior en calidad y resistencia al tiempo, y si á esta reforma acompañara un sistema menos antiguo y mas conforme con los adelantos de la época en la elaboracion de vinos, estos serian mas estimados en los mercados, aunque se elevase un poco el precio.

La principal produccion consiste en cereales, vino, alguna legumbre y hortaliza, esto último para el consumo de la poblacion (á la que tambien surte Torquemada) esas producciones son en cantidad varias efecto de la mayor ó menor agua de las estaciones del año, del frio, escarchas y hielos, que con mas ó menos intensidad se observan hasta en Julio y Setiembre, por cuya causa no corresponden á las fuerzas naturales de la tierra ni al mucho trabajo del labrador y colono; sin embargo, debido á la variedad del terreno, segun se indica antes, y existencia de muchos propietarios en pequeña escala, se obtienen cereales y vinos para el consumo y exportacion; esta tiene lugar respecto del trigo y aun cebada para Santander, colocándolo en Fromista por la línea férrea y Canal de Castilla que al propio punto se cruzan; mucho de lo primero convertido en harinas por las fábricas del último; y el vino, en general de poco cuerpo, vienen á comprarle en vehiculos de sangre los pueblos de Saldaña, Cervera (provincia de Palencia), y Sasamon (Burgos). De trigo y cebada se recolectan por un quinquenio cincuenta y dos mil fanegas, y de vino setenta mil cántaros, doble próximamente que en el siglo pasado; la extension ó superficie que para obtener esos productos se cultiva en el término municipal es de unas seis mil hectáreas, y

tambien bastante terreno de los municipios de Santoyo, Villodre y Villalaco, distantes de Astudillo una legua, cuyos propietarios son de esta. La tierra que produce los cereales es de año y vez.

La caza antes excesivamente abundante, con especialidad cuando el monte de la villa llegaba á tiro de bala de ella, que como se ha indicado se empezó á descuajar á principios de este siglo, es en la actualidad escasa, efecto tambien del arma de fuego usada sin discrecion ó vigilancia legal, así como por el abuso de laceras y otros medios de destruir que ha inventado la ambicion, llegando hasta despoblar los muchos palomares que aun existen en su campo. En el pleito que la villa tuvo en el siglo XVI contra el señor de ella (Conde de Castro) nos revela la abundancia que habia de venados, liebres y conejos que los vecinos trataban de cazar no solo por recurso á su alimento, si que con el objeto principal de evitar los grandes daños que causaban á los sembrados y viñedo. Actualmente la caza consiste aun en alguna abundancia de liebres, conejos, perdiz, y en la época la codorniz, así como es extraña la de animales dañinos, solo se ve algun lobo y raposo.

Existe y se sostienen ordinariamente en el término municipal seis mil cabezas de ganado lanar blanco y doscientas de cabrio; aquellas eran negras hasta principios de este siglo, y por no dar satisfactorio resultado sus lanas, se cambió de clase.

Hay bastante ganado mular de labranza y camino, caballar al propio objeto, así como asnal de mancebos del campo y porteadores.

En distintos puntos del campo existen variedad de canteras para edificacion, encontrándose bancos duros y flojos á poco coste; en el pago que llaman Alcobilla hay pedernales en pequeños trozos propios para muelas ó tahonas harineras, como efectivamente se han construido y dado muy buen resultado, vendiéndose en Valladolid

con marca extranjera en los años de 1858 al 1865 no explotándose por falta de brazos inteligentes y capital. En todas las cuevas que circundan la villa hay abundante espejuelo para obtener yeso por sencillas calcinaciones, siendo su clase de lo mejor que se conoce en blancura y fuerza; explótase por los braceros del campo en la época que no tienen ocupacion agrícola.

El arbolado está muy descuidado desde antiguo, no fundados en la atribuida preocupacion de que es el abrigo y causa de la reproduccion y aumento de los gorriones que coman los sembrados con daño de estos; sí porque la planta mayor que mas promete en este suelo es el chopo que tiene la propiedad de hechar gruesas y largas raices superficiales que absorven los jugos nutritivos necesarios á los cereales, así que se observa esto con frecuencia en las lindes de heredades donde ordinariamente se coloca; no obstante, en los últimos años se han hecho bastantes plantaciones de la expresada clase de árbol y mocha en sus variedades, procurando evitar el indicado perjuicio. En las huertas tituladas del Puente, Nuevas de Cotorrin y de Arriba, así como en otras dos próximas á la poblacion hay abundante y variado arbolado de frutales.



INDUSTRIA.

La industria fabril que ha evitado la emigración en tiempos de sequía y sido sosten ó ayuda al agricultor, es la fabricacion de paños de lana negra, (churra entrefina) que se conoce con el aditamento ó nombre de la villa (pañó de Astudillo) propio para clase labradora ó de ocupaciones campestres y aun para abrigo del ejército; su origen es mas allá del siglo XII (*); vestigios de su existencia en esa época nos ofrece el Fuero municipal, y

En 3 de Enero de 1730 el Ayuntamiento de esta villa acordó nombrar y nombró una comision para que tocase

(*) En pesquisas ó informaciones testificales de los siglos XIII y XIV consta habia en esta villa costumbre de poner un poco de lana en las puertas de las casas ó cerraduras de ellas, que dán á la calle para indicar estaban deshabitadas.

mas concretamente el privilegio concedido por el Rey D. Fernando III el Santo en Carrion de los Condes año de 1221 en el que se hace alusion de aquel de fecha del año de 1147 eximiendo de ciertos tributos y legislacion ordinaria á los mercaderes de Astudillo (*), que sabido es siempre y aun en la actualidad han salido y salen, apesar del moderno movimiento comercial, á vender con sus mulas el indicado paño á largas distancias; así como consta por otras escrituras la existencia de batanes en el siglo XIII. Como todas las industrias, hasta los últimos tiempos ha permanecido en la infancia, si bien fuera creciendo en vista del resultado tangible de la misma; antes todas las operaciones se hacian á mano, no solo en la villa si que tambien fuera de ella en los pueblos inmediatos que en el invierno llevaban lana y la devolvian con algunas labores; pero actualmente, desde el año de 1859 se han instalado en la villa tres fábricas de carda é hilado, dos movidas por agua y la otra por sangre dentro de la poblacion; no obstante, en tiempos críticos llévase lana á darla iguales operaciones á Valladolid y otros puntos; sin embargo que aun hay salones y casas que á brazo hacen idénticas labores; los telares y sus lanzaderas para el tegido son movidos á brazo, así como la tijera para el despejo ó tundido. Tambien se fabrica por el mismo sistema alguna manta blanca y colchas de colores para cama.

Por término medio de un quinquenio se producen ó confeccionan anualmente cuatro mil paños de veinte y cinco varas en sus diversas clases superior, mediano é inferior, gordo y delgado, tejido con mas ó menos hilos.

En 3 de Enero de 1750 el Ayuntamiento de esta villa acordó nombrar y nombró una comision para que redac-

(*) Estos documentos de grande importancia en nuestra historia particular se trascriben en el Apéndice de este Opúsculo.

tase un proyecto de Ordenanzas reglamentando la fabricacion indicada, como lo ejecutó, siendo aprobadas en forma por el Rey D. Carlos III el dia 3 de Junio de 1779 haciéndolas extensivas á la fabricacion de estameñas y otros tejidos; contienen setenta y cinco capítulos; son como todas, restrictivas á la libertad de accion, hoy solo tienen la consideracion de documento histórico; no rigen en ninguna de sus disposiciones; fueron impresas y se repartieron con profusion.

En la Exposicion universal de Viena, capital del imperio de Austria, que tuvo lugar en el año de 1873, fueron premiados los tejidos de la referida fábrica con el diploma de mérito.

Hay tambien en esta villa dos fábricas de curtidos de pieles vacunas y de ganado cabrio de poca consideracion, atendido al pequeño número de pieles que adoban; y por último, existen panaderías, carpinterías, cerragerías, sastrerías, zapaterías y demás industrias (*) á cubrir las que podemos llamar primeras necesidades, sin que sea preciso acudir á otras poblaciones no siendo en objetos de lujo, si bien los productos de ellas se limitan á surtir á esta poblacion y algo á los pueblos del partido judicial de su nombre.

(*) Incluso cinco Boticas.



lase un proyecto de Ordenanzas reglamentando la fabricación indicada, como lo ejecutó siendo aprobadas en forma por el Rey D. Carlos III el día 8 de Junio de 1779 haciéndolas extensivas á la fabricación de estameñas y otros tejidos; contienen setenta y cinco artículos; son como todas restrictivas á la libertad de acción; hoy solo tienen la consideración de documento histórico; no rigen en ninguna de sus disposiciones; fueron impresas y se repartieron con profusión á una distancia de setenta y cinco leguas de Viena, capital del Imperio de Austria, que tuvo lugar en el año de 1783, después de premiados los tejidos de la referida fábrica con el diploma de mérito, obligando á todos los artesanos de

COMERCIO.

El principal comercio de extracción consiste en cereales y vino, alguna legumbre y paños ya indicados; el de importación en lanas negras á la fabricación de ese paño, que se traen de tierra de Medina del Campo, (Valladolid), Guadalajara y Madrid; en lo demás se extiende á artículos y telas que tambien podemos considerar como de primera necesidad, expendiéndose en multitud de tiendas, algunas por su abundante surtido y formas exteriores de sus locales con la categoría ó denominación de comercios.



pueblos y sus estaciones de Frómista y Quintana de la Puente con motivo de pasar por ellas y Astudillo en línea casi recta la carretera transversal de tercer orden que pondrá en comunicación las montañas de Asturias y León con las de Soria y Aragon estando ya construida en las secciones de ... a Carrion de los Condes, Saldana y Tordesillas y por el otro extremo de Astudillo á Quintana de la Puente y Palenzuela está su construcción al terminar.

FERIAS Y MERCADOS.

Por el Este y á media legua de Astudillo en su término municipal pasa el arroyo y anchuroso camino,

Elébranse dos ferias en cada año; la principal es en los dias 14, 15 y 16 de Setiembre desde el año de 1774 en que se instituyó, bastante concurrida; el objeto es la contratacion de ganado de labranza y de camino, aperos para ella; tambien ofrece abundantes artículos de consumo y permanentes de ordinaria aplicacion doméstica frutas, entre ellas con profusion la sandia y melon en sus variedades que viene de la provincia de Valladolid: la otra feria tiene lugar en los dias 2 y siguientes de Mayo; desde el año de 1856 se presenta en ella menos gente y objetos que en los mercados semanales; estos se celebran todos los domingos desde el referido año 1774, si bien fué la concesion para los dias lunes; pero desde su creacion se anticipó por ser dia de fiesta, que no priva á los concurrentes de su trabajo ordinario y porque los objetos que se presentan son principalmente cereales en pequeña escala y solo para obtener los vendedores recursos á ir satisfaciendo sus mas apremiantes obligaciones, llevando en artículos de consumo y útiles el importe; los demás objetos del mercado son los ordinarios y naturales á cada época del año.



Torpedada y ...
le que es de ...
todas las ...
en el centro y á tres leguas de esas rumbas dobles vías
generales con las que se comunican directamente en los

VÍAS DE COMUNICACION.

Por el Oeste del partido judicial y su capitalidad, Astudillo, pasa el Canal de Castilla, carretera de primer orden y ferro-carril que desde Palencia se dirigen á Santander tocando en los pueblos del partido Amusco y Piña de Campos cruzándose esas tres vías en Fromista; en todos hay estaciones; este último corresponde al partido de Carrion, y en él paran los trenes incluso los *exprés*; y por el Este pasan la carretera de primer orden y línea férrea de Valladolid á Burgos y Francia tocando en los pueblos del partido de Astudillo, Torquemada y Villodrigo y en el de Quintana de la Puente que es de Baltanás y está intermedia de aquellas; en todas hay estación. Astudillo se encuentra próximamente en el centro y á tres leguas de esas ambas dobles vías generales con las que se comunica directamente en los

pueblos y sus estaciones de Fromista y Quintana de la Puente con motivo de pasar por ellas y Astudillo en línea casi recta la carretera trasversal de tercer orden que pondrá en comunicacion las montañas de Asturias y Leon con las de Soria y Aragon, estando ya construida en las secciones de Astudillo á Fromista, desde esta á Carrion de los Condes, Saldaña y Tina mayor, y por el otro extremo de Astudillo á Quintana de la Puente y Palenzuela está su construccion al terminar.

Por el Este y á media legua de Astudillo en su término municipal pasa el antiguo y anchuroso camino, hoy de poco uso, denominado Camino Real, fué una de las vías militares generales de los Romanos que pasando por Cabezón cerca de Valladolid, Torquemada, Villalaco, Astudillo, Villodre, Lantadilla, Fitero ó Hitero de la Vega, Osorno y Herrera de Riopisuerga, paralelo y próximo á la orilla derecha de ese río se dirigia á Santander parte de la *Cantabria*, en algunos puntos ha sido excesivamente estrechado por intrusiones de los dueños de fincas colindantes; fué hecho (aderezado) por orden de Tiberio Cesar y su biznieto Claudio Neron por los años respectivamente 25 y 49 de nuestra era cristiana; desde Astudillo, ó sea del citado camino, partia cruzando el río Pisuerga y puente sobre él segun vestigios, otra via anchurosa que por entre valles y tocando en campo de Castrojeriz conducia al antiguo *Segisamon*, hoy Sasamon, límite como hemos indicado de los Cántabros con los Vaccéos y distante de Astudillo siete leguas.

Los demás caminos vecinales son ordinarios, casi intransitables en las épocas de aguas invernales; se compusieron á las entradas de la poblacion en el año de 1868 á 1869 con fondos del municipio y donativos de sus vecinos, á ocupar los muchos brazos que por efecto de la tenaz sequía se encontraban sin tener en qué emplearse.

INSTRUCCION PÚBLICA.

Hay tres escuelas titulares ó sostenidas por el municipio, una de párvulos, otra de mayores y la de niñas; á todas estas concurren bastantes alumnos, si bien la mayor parte de uno y otro sexo asisten á escuelas de particulares ó privadas: de estas hay una de niños en donde se les dá esmerada instruccion, y el alumno de regular aplicacion lleva á la segunda enseñanza oficial algo mas que nociones de las diversas clases que constituye esta, y lo propio se enseña en la escuela de niñas con lectura y escritura, además de modernas y delicadas labores de su sexo, ambas dirigidas por un laborioso matrimonio, y puede considerárselas con entera satisfaccion colocadas á mayor altura que exige la época y objeto de las mismas.

La otra escuela de niñas no ofrece por ahora cosa alguna especial.

Tambien hay un Preceptor de latinidad confiado en los rendimientos de los alumnos que concurren á sus lecciones, que suele ser de diez y seis á veinte, les instruye al propio tiempo en alguna otra asignatura de la segunda enseñanza.

Por último, dos organistas de las parroquias de la villa se dedican á la enseñanza de música, incluso la aplicada al piano; de estos hay actualmente once.

Apóstoles discípulos de Jesús y á saber cual de ellos era:
 doce hechos de viento á quienes se dieron nombres
 tanto uno de los nombres de aquellos fueron colocados
 encendidas en el antepecho de la casa de villa á con-
 tario, teniendo como especial protector aquel cruz hecha
 lleva su nombre y figura la última en apararse á con-
 sumirse; ejecutando así resultó vivir á estar mas tiempo
 encendida la del apóstol San Matías, que en el acto fué
 proclamado Abogado y Patrono de la villa, haciéndole
 voto de solemnizar su memoria en el día que también le
 celebra la Iglesia; la época en que esto sucedió se refiere
 en la antigüedad. De la forma de tomar la villa su patro-
 no viene la costumbre de las fiestas de San Matías que
 consiste en dar el Ayuntamiento á cada mozo una hecha
 de viento en la noche vigilia del Santo y llevarla encen-
 dida en el día de su fiesta por el pueblo y durante ella

FUNCIÓNES RELIGIOSAS.

presidida por el Alcalde, que saliendo de las Casas Con-
 sistoriales dando la vuelta por el pueblo y durante ella
 vítores al Santo, volvin al punto de partida hasta que se
 concluya la hoguera que desde la primera hora anda de-
 lante de dichas casas, una con otros ciertos detalles

Aceptado y aun aconsejado por la Iglesia cristiana
 que los pueblos eligiesen Patrono á uno de los va-
 rones justos que estuviesen dentro de su comunión
 católica para que las virtudes y prácticas observadas du-
 rante su vida mortal sirviera de ejemplo á los habitantes
 é intercediera por ellos colectivamente, con especialidad
 en los tiempos de tribulaciones, conflictos y calamidades
 en general, esta villa de Astudillo, segun tradición, in-
 decisiva, vacilante sobre quien había de escojer entre lo
 que escogido se hallaba, y sin querer postergar lo que
 no había mérito para desechar como al parecer sucediera
 eligiendo, aceptó un medio que realizado resolvía la
 cuestion sin los inconvenientes que tocaba su religioso
 celo y esquisita susceptibilidad de conciencia ó fé cristia-
 na; al efecto la suerte manifestó debiera ser uno de los

Apóstoles discípulos de Jesus y á saber cual de ellos era; doce hachas de viento, á quienes se dieron individualmente uno de los nombres de aquellos, fueron colocadas encendidas en el antepecho de la casa de villa ó consistorio, teniendo como especial protector aquel cuya hacha llevaba su nombre y fuera la última en apagarse ó consumirse; ejecutado así, resultó vivir ó estar mas tiempo encendida la del apóstol San Matías, que en el acto fué proclamado Abogado y Patrono de la villa, haciéndole voto de solemnizar su memoria en el dia que tambien le celebra la Iglesia; la época en que esto sucedió se pierde en la antigüedad. De la forma de tomar la villa su patrono viene la costumbre de «*las hachas de San Matías*» que consiste en dar el Ayuntamiento á cada mozo una hacha de viento en la noche víspera del Santo y llevarla encendida en religiosa y ordenada procesion, titulada paseo, presidida por el Alcalde, que saliendo de las Casas Consistoriales dando la vuelta por el pueblo y durante ella vítores al Santo, volvia al punto de partida hasta que se concluía la hoguera que desde la primera hora ardia delante de dichas casas, mas ocurridos ciertos desagradables sucesos con motivo del repartimiento de las aludidas hachas en el año de 1855, desde él fué dejada tal costumbre, conservándose la de la hoguera y al mismo tiempo toque general de campanas anunciando la fiesta, la que se reduce á misa y sermon en la iglesia parroquial que corresponda, que en cada año es en una de las tres, y por la tarde procesion con la imágen del Santo que despues queda en dicha iglesia hasta el siguiente año que es por la mañana trasladado á otra.

Conócese con el calificativo de «*el voto*» otra funcion religiosa que con toda solemnidad y público regocijo se cumple desde el año de 1692, en el que, y dia 27 de Abril, á instancia del Cabildo eclesiástico de esta villa, hizo la misma ó Ayuntamiento (Justicia y Regidores) con aprobacion del vecindario, aceptando con unánime aplauso la

proposicion de aquel que consistia en la promesa formal de celebrar perpétuamente en el día 1.º de Mayo de cada año (que despues por justas causas se trasladó al primer domingo del propio mes) una funcion religiosa, misa solemne, en la ermita de Torre ante la imágen del Santísimo Cristo que se venera en la misma yendo y regresando en procesion cantando ciertas preces establecidas por la Iglesia, obligándose el estado eclesiástico á prestar gratuitamente su concurso, debiendo salir la procesion de la Iglesia parroquial en donde hubiere tenido lugar la festividad del Corpus. De acuerdo las dos corporaciones, solicitaron la aprobacion de la silla Diocesana (Obispo de Palencia) y esta inmediatamente la otorgó con la especial gracia de conceder indulgencias á los que concurrieran á la funcion; por este motivo y ser popular, la tradicion ha concretado todo esto, entendiendo ser obligatorio la asistencia á la funcion de un individuo á lo menos de cada familia ó casa de esta villa. La causa impulsiva de este particular obsequio tributado colectivamente al Ser Supremo fueron las infinitas gracias, beneficios y piedad que al vecindario en general de esta villa de Astudillo reiteradas veces dispensó el Omnipotente en vista de las fervientes súplicas que le hizo ante la mencionada y devota imágen, con especialidad en los calamitosos tiempos de continuas y generales sequías, langosta y pestes consiguientes que ocurrieron al final del siglo XVI y principios del XVII en que desaparecieron poblaciones enteras de esta comarca para no reaparecer muchas, y sí fomentarse esta villa como se ha indicado antes, circunscribiéndonos al antiguo radio que marcaba la amplia jurisdiccion de la misma, y para que en lo sucesivo el Señor estuviera propicio á nuestras demandas que, ora colectiva, ora individualmente le hicieremos en nuestros conflictos.

Por último, con motivo á pestes que hubo en esta villa, viénese haciendo por el Ayuntamiento en union

del Cabildo eclesiástico; pero sin aspecto de obligacion votiva perpétua, funcion religiosa á San Roque en su dia, como se hacia á San Sebastian, y continúa desde el siglo pasado, haciéndose á San Pedro de Verona, y se reduce á misa solemne y procesion.

Tambien celebran funciones religiosas análogas muchas cofradías de institucion particular.



PASEOS.

Solo hay un paseo de invierno titulado de las Monjas, arreglado en el año de 1829 y recompuesto posteriormente; se halla al mediodía, resguardado del Norte por la elevada cerca del convento de monjas; sus dimensiones son lo bastante al objeto: en primavera concurre la gente á las eras (prado) de San Pedro; así como en el verano al sendero alto de la fuente que surte de aguas á la poblacion, y en todo tiempo es frecuentado el paseo en proporcion al vecindario y sus habituales ocupaciones, por la carretera que va á unir las líneas férreas de Santander y Burgos, estaciones respective de Fromista y Quintana de la Puente, dejando de ser paseo preferido el antiguo titulado de Valentino y el de Copero.



1850.

EDIFICIOS PÚBLICOS.

Que merezcan el título de monumentos de arte ó historia no hay ningun edificio, aparte de las iglesias y convento descritos; sin embargo, se indicarán los destinados á atenciones de la villa y de cuya propiedad son: *la Casa de Ayuntamiento* ó Consistorio, que si bien no tiene particular alguno que merezca referirse, su perspectiva exterior, desde la Plaza Mayor en que está, no es desagradable, antes por el contrario, aunque es de un solo alto en cuyo frente de 70 pies de largo (49 sobre firme el resto sobre arco) tiene una barandilla ó balaustre de hierro en todo él, formando balcon corrido al que se sale por cuatro huecos de balcon, teniendo á los extremos dos de ventana; desde él y en su centro se vé elevarse la sencilla torre de piedra á regular altura que presenta la esfera del reloj, terminando aquella con una

regular campana del mismo sostenida por bonito armarzon de hierro; en el piso alto tiene un espacioso salon para sesiones, además de otros, oficinas y casa-vivienda para un dependiente; en la parte baja tiene tambien varios departamentos; construyóse la torre y colocó el reloj en el año de 1861; la campana es parte mayor de la que tenia el reloj, tambien de villa, que está en la torre de la iglesia de San Pedro, de la cual se hizo la de que se viene hablando, y otra mas pequeña que volvió á colocarse en el mismo punto al objeto de la primitiva. *La escuela de niños* está en un edificio bien construido; se halla en el piso alto con luces al Mediodia y Norte; es un salon de sesenta y seis pies de largo por veinte y uno de ancho con los útiles necesarios; en el mismo edificio está la casa-vivienda para el maestro titular. Debajo del expresado salon se halla el matadero ó carnicería (*) desde el año de 1788, pues antes estaba junto ó próximo á la iglesia de Santa Eugenia; ocupa un sitio céntrico en la poblacion y salubre en atencion á que los despojos del matadero son arrastrados por las aguas llovidas donde afluyen muchas y las constantes sobrante de la fuente; se hizo, ó mejor se reedificó en dicho año con la piedra del Humilladero que habia en el punto que llaman las Cruces, en el vértice del ángulo que forman el camino del rio que dirige á las puertas de Revilla, y el que sube á los lagares y bodegas del Castillo: despues de esa obra, ha sido hecha otra en 1856 dando mas comodidad á la escuela. *La cárcel*, edificio bastante capaz, pero mal distribuidas sus oficinas, tambien ocupa el centro de la poblacion; fué modificado con la instalacion del Juzgado de primera ins-

(*) Donde por término medio en cada año se degüellan 250 reses vacunas é igual número de carneros para la venta diaria al por menor; cerdos pocos, estos se matan en las respectivas casas donde se consumen.

tancia en el año de 1834, su posicion es al mediodia lo que contribuye á que no sea tan frio. *El peso quintalero*, antes llamado Real (1), edificio que se conoce con ese nombre por su contenido, y que además se le tiene como único fielato de la poblacion ó municipio; fué reconstruido en el año de 1801; pues siendo mala su edificacion antigua, hubo de destruirse haciéndose en la parte alta un salon ó panera para encerrar el mucho trigo que la villa recaudaba de sus rentas, segun dice el acta en que se acordó la obra; tambien en ella se empleó piedra del citado Humilladero. Hoy es panera del Pósito. *Pósito Real ó municipal*; ya queda consignado su edificio (2); su objeto es atender á las necesidades de labradores y manebos en la forma ordinaria general; fué fundado en el año de 1707 por el Lic. D. Juan de Montoya y Vacas, Alcalde mayor de esta villa de Astudillo; pues debido á su celo é incoando pleito á varios vecinos para que pagáran las rentas de bienes concejiles que habian disfrutado muchos años atrás; así como tambien á otros sobre utilidades de ganado lanar, fueron condenados por sentencias firmes en 1706 á satisfacer al municipio las indicadas reclamaciones; en su consecuencia, con la ejecucion y resultado se fundó en el mencionado año el Pósito con el capital ó fondo de cuatrocientas cuarenta y ocho fanegas, seis celemines y tres cuartillos de trigo bueno; en la actualidad tiene próximamente mil fanegas de trigo y ocho mil reales en metálico. *Hospital*; el hospital de esta villa de Astudillo se halla bajo la advocacion de Nuestra Señora de la Asuncion, aunque desde hace mucho tiempo

(1) Tambien suele llamarse *Casa de la lana* en atencion á que en su espacioso local inferior se deposita y pesa la que se trae á vender.

(2) Antes estuvo la panera ó trigo del Pósito en una habitacion baja de la carcel.

solo en él se celebra funcion religiosa el dia de San José sin saber la causa; ya existia en el año de 1500, se ignora quien fuera el fundador; ocupa la parte alta de la poblacion; tiene mucho perímetro con grandes corrales; pero mal distribuido y en parte ruinoso; el edificio con planta por buen sistema; su objeto es asistir á enfermos de esta villa, y cuando dichosamente careciere de ellos, atender con los productos al socorro domiciliario; su dotacion primitiva se ignora tambien; pero acrecentada por mandas piadosas y con bienes de cofradías que voluntariamente dejaron de existir, así como con la tierra titulada de los pobres (en 1785) que su destino era socorrerles con el producto: las rentas de este benéfico establecimiento en el año de 1812 consistian en veinte y seis cargas de trigo y unos quinientos reales en metálico, producto de sus viñas, lagar y bodega, y por último, en otros cuatrocientos reales réditos de censos perpétuos impuestos sobre bienes de particulares (que aun se consignan en trasmisiones modernas), y reducida hoy esa renta á metálico, daría una suma de unos cuatro mil seiscientos reales: ordinariamente tenia nueve camas: el Patrono nato era el Obispo de Palencia, que dejó de ejercer su cometido, haciendo sus veces el Alcalde de esta villa desde el expresado año de 1812. En ese año, efecto de la guerra del invasor francés que molestó á esta poblacion con exacciones, saqueos y permanencia de tropas, hubo el municipio de tomar resoluciones extraordinarias para cubrir sus tambien apremiantes y extraordinarias atenciones; imploró permiso y autorizacion competente del Obispo de Palencia para enajenar todos los bienes raices del Hospital, comprometiéndose la villa á pagar á ese establecimiento anualmente las veinte y seis cargas de trigo y producto de las viñas, lagar y bodega; á esa proposicion accedió el patrono, vendiéndose las propiedades y tomando el Ayuntamiento sus valores, este impuso sobre su molino harinero del puente la obligacion de dar

:

en cada año al hospital la expresada cantidad de trigo y sobre sus batanes de arriba y de abajo de dicho molino los quinientos reales, como la ha cumplido hasta que por la ley desamortizadora se incautó el Estado de los aludidos bienes de propios; estos han sido enagenados por la Nación, cobrándose el total valor, no entregando láminas al municipio mas que por el capital que le correspondía y no del que pertenece á beneficencia ó á este hospital; así que el Administrador de hecho ó de derecho no solo no ha recogido las láminas que corresponden á este establecimiento, si que tampoco cobra los réditos de censos sobre bienes de particulares, resultando que hoy no tiene renta alguna. *Cementerio* ó Camposanto; el Cementerio fué construido en el año de 1834 á virtud de la orden general de Diciembre del anterior, aunque ya se trató de hacer en el punto en que está, titulado Nevera, ó en el otro alto próximo de la Peñuela; es miserable y pequeño; se dá vuelta cada cuatro ó cinco años, lo que es muy triste, porque se remueven los restos de personas queridas y puede dar lugar á conflictos; sus paredes son de tapial de tierra, algun ladrillo y piedra menuda; el sitio á propósito, no distante de la población y ventilado, sin que las exhalaciones puedan venir á esta; antes de construirse se seguía la costumbre abusiva y reprendida en la disciplina de la Iglesia y leyes civiles de enterrarse dentro en las iglesias parroquiales, si bien en la epidemia que en el año de 1803 afligió á esta población, se hicieron los enterramientos en el corralito adyacente á la iglesia de Santa Eugenia y otro mayor del edificio ó capilla de la Cruz; antes tambien hubo la costumbre, usada por el siglo XII, de enterrar en derredor de las iglesias; así como vemos la de en tiempo de los romanos que hacian los enterramientos en el campo, pues con frecuencia se presentan pruebas en diversos y no lejanos puntos de esta población.

Total que ordinariamente paga Astudillo por contribuciones en cada año.	279,976
Además en años normales desde antes de 1869 paga anualmente por consumos.	90,000
Total general.	369,976

Y son ingresos permanentes del presupuesto municipal de esta villa las bienes de propios que la fincon vendidos por la 1/2- cion d

INGRESOS PERMANENTES DEL MUNICIPIO.

El molino harnero titulado del Puente sobre las aguas del Pisarera que si bien vale 150,000 rs. hay que deducir la correspondiente capitalización que se debe del loro que sobre él tenía el Hospital de la misma, según queda indi- caso al hablar de ese establecimiento y era de ciento

Riqueza imponible en 1873 á 1874.

	Reales.
Por fincas rústicas incluso el monte y dehesa.	697,160
Por id. urbanas.	229,468
Por pecuaria.	56,716
<i>Total riqueza imponible incluso colonia.</i>	<i>933,344</i>

Pagado en dicho año económico.

Por contribución de inmuebles, ganadería y cultivo el 19 por 100.	186,834
Por el 1 por 100 de partidas fallidas y recaudacion.	9,946
Por industrial.	26,824

	<u>Reales.</u>
Total pagado al Estado.	223.604
Presupuesto y pagado á la provincia.	32.610
Id. id. al municipal.	<u>23.762</u>
Total que ordinariamente paga Astudillo por contribuciones en cada año.	279,976
Además en años normales desde antes de 1869 paga anualmente por consumos.	90.000
	<u>369.976</u>
<i>Total general.</i>	<u>369.976</u>

y son ingresos permanentes del presupuesto municipal de esta villa, entre otros, los intereses de las láminas de las bienes de propios que la fueron vendidos por la Nación desde el año de 1857 á 1863 y son los siguientes: el molino harinero titulado del Puente sobre las aguas del Pisuerga que si bien valió 450.000 rs. hay que deducir la correspondiente capitalizacion que se debe del foro que sobre él tenia el Hospital de la misma, segun queda indicado al hablar de ese establecimiento y era de ciento cuatro fanegas de trigo anuales (*); el batan llamado del Cespel ó de arriba del citado molino que valió 400.000 rs.; el batan de Juan Tovar ó de abajo que valió 96.000 rs.; el prado de las Nueve-fuentes que valió 18.000 rs.; la tejera ó tejear de la villa que valió 8.000 rs.; el prado del Aijon que valió 3.000 rs.; la porcion de terreno denominado Rivera del rio que valió 6.000 rs., y el solar del Rastro, cerca del arco de San Martin, que valió 3.000 rs.; advirtiendo que todas esas cantidades son á *números redondos*. Hecha liquidacion por la Hacienda pública del valor de todas esas ventas, ha entregado al Ayuntamiento cinco láminas números 3.836, 48.614, 44.407,

(*) Viene á ser la quinta parte de lo que dicho molino producía en renta anualmente.

50.076, 242.888 por valor nominal total de 1.156,328 rs. 40 cénts. que producen de rédito anual 34.689 rs. 84 cénts., no estando incluida en ellas la carga aludida del Hospital á quien separadamente habrá de entregarse la lámina correspondiente, que próximamente debería ser de valor nominal de 130.000 rs.

Astudillo en el año de 1877 á 1878 pagará:

	Reales.
Por contribucion territorial, cultivo y ganadería	208.900
Por id. de subsidio industrial.	35.562
Por consumos.	244.912
<i>Total.</i>	<u>489.374</u>

El presupuesto provincial y municipal le paga con parte de esos conceptos que al efecto han sido recargados, con mas el producto de sus láminas, derechos de matadero y otros emolumentos; es decir, que á satisfacer el contingente de los presupuestos del Estado, provincia y municipio, ha de pagar mas de medio millon de reales.



30.078 212.228 por valor nominal total de 1.150.338 rs.
 10 céntos que producen de rédito anual 34.020 rs. 24
 céntos, no estando incluidas en ellas la suma aludida del
 Hospital á quien separadamente habrá de entregarse la
 lámina correspondiente, que próximamente debería ser
 de valor nominal de 130.000 rs. (seiscientos treinta y
 mil reales) en el año de 1878 á 1878 pagará:

Realdo

Por contribucion territorial: cultivos y ganaderia 208.000
 Por el de subsidio industrial 27.502
 Por contribucion territorial: cultivos y ganaderia 208.000
 Por el de subsidio industrial 27.502

DIPUTADOS Á CÓRTEES, PROVINCIALES Y SENADORES.

El presupuesto provincial y municipal se paga con
 parte de esos conceptos que al efecto han sido recar-
 gos con mas el producto de sus lánimas, derechos de

En el año de 1870, en virtud de la nueva division ter-
 ritorial política ó de Distritos para elecciones de Di-
 putados á Córtes y provinciales, aparece Astudillo
 ser cabeza de distrito para uno y otro cargo público; le
 forman para Diputados á Córtes todos los pueblos del
 partido judicial de Astudillo que se nombrarán al hablar
 de él y los del partido judicial de Baltanás siguientes:
 Baltanás, Antigüedad, Cevico Navero, Cobos de Cerrato,
 Espinosa de Cerrato, Herrera de Valdecañas, Hornillos
 de Cerrato, Hontoria de Cerrato, Palenzuela, Poblacion
 de Cerrato, Quintana de la Puente, Reinoso de Cerrato,
 Soto de Cerrato, Valdecañas, Valle de Cerrato, Villa-
 conancio, Villahan de Palenzuela y Villaviudas. Del
 Juzgado de Palencia: Manquillos, Magaz y Monzon.
 Del partido de Carrion de los Condes: Marcilla, San
 Cebrian de Campos, Requena y Revenga del Camino:

todos estos pueblos y los del partido de Astudillo, dan un total de votos aproximadamente de diez mil, segun ley electoral del referido año, de los que son de esta villa mil cincuenta y uno. Para eleccion de Diputado provincial forman el distrito de Astudillo este mismo, Villodre, Melgar de Yuso, Itero de la Vega, Valdespina y Palacios del Alcor. Desde que la Constitucion de 1869 estableció el medio indirecto de elegir la Cámara conservadora é histórica ó Senado, Astudillo por su crecida poblacion (*) es el único de la provincia que como su capital lleva dos votos ó compromisarios á dicha eleccion, además del Diputado provincial que suele ser de la propia villa.

Por el sistema político anterior nacido á consecuencia de la Constitucion de 1845, Astudillo era cabeza de seccion que con la otra, Carrion de los Condes, elegian un Diputado á Córtes; y dentro de ese mismo sistema, Astudillo, cabeza de partido judicial, lo era tambien para nombrar Diputado provincial con los pueblos que formaban aquel. En principios de este siglo, Astudillo acudia por sus delegados á hacer la eleccion á la capital de provincia.

En tiempo de los gobiernos absolutos desde que se concedió voto en la Real Cámara á personas que desempeñaban ciertos cargos en la alta Administracion del Estado é Iglesia; tambien tenia Astudillo alguno de sus hijos que reunian esa condicion y usaban de la mencionada prerogativa.

tiéndose la gran necesidad de su existencia, fué restable-
cido en 15 de Junio de 1808; por consiguiente solo estuvo
(*) Su vecindad con arreglo al Padron formado en 1871 por el
Decreto de 6 de Mayo del mismo resultó tener 4236 almas.

dan todos estos pueblos y los del partido de Astudillo, dan un total de votos aproximadamente de diez mil, segun ley electoral del referido año, de los que son de esta villa mil cincuenta y uno. Para eleccion de Diputado provincial forman el distrito de Astudillo este mismo, Villabona, Melgar de Yuso, Ibero de la Vega, Valdegospina y Palacios del Alcor. Desde que la Constitucion de 1809 estableció el medio indirecto de elegir la Cámara conservadora é histórica é Senado, Astudillo por su crecida poblacion (*) es el único de la provincia que como su capital lleva dos votos ó compromisos á dicha eleccion, además del Diputado provincial que suete ser de la propia villa.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA.

Por el artículo 1.º de la Constitución de 1809, Astudillo era cabecera de seccion que con la otra ~~Comarca~~ los Condes elegian un Diputado á Cortes; y dentro de ese mismo sistema, Astudillo, cabecera de partido judicial, lo era tambien para nombrar Diputado provincial con los pueblos que forman el partido. En principios de este siglo Astudillo acudia

El Juzgado de primera instancia de esta villa de Astudillo que en ella existe y lleva su nombre, fué creado cuando la mayor parte en 21 de Abril de 1834, habiéndose intentado en las azarosas circunstancias políticas que ocurrieron en la Nacion el año de 1854 trasladarle á Amusco en virtud de violentas órdenes superiores á pesar de las que no llegó á verificarse; y sí fué suprimido como medida general económica al propio tiempo que otros muchos en 7 de Junio de 1867; pero sintiéndose la gran necesidad de su existencia, fué restablecido en 12 de Junio de 1868; por consiguiente solo estuvo suprimido en el año económico de 1867 á 1868 perteneciendo en ese tiempo al Juzgado de Palencia esta villa de Astudillo, la que tambien estuvo agregada al mismo en la época de reformas y turbulencias desde el año 1821 en concepto de medida interina que cesó con la creacion de los Juzgados en el referido año.

Por el Decreto de las Córtes generales y extraordinarias de Cádiz de 6 de Agosto de 1811, concluyó por completo el Señorío jurisdiccional que en esta villa de Astudillo venia ejerciendo el Conde de Castro (1) por sí ó sus delegados como lo practicaron los otros señores sus antecesores en los derechos señoriales en la forma, tiempo y con las interrupciones que se expresan al hablar del Señorío y derechos señoriales en esta villa; siendo de advertir que en los años en que estuvo el Señorío revertido á la Corona, así como en los que los señores abandonaron el ejercicio de ese derecho y en los primeros tiempos en que se dudaba si correspondia á los Condes de Castro, la jurisdiccion se ejercia por el Ayuntamiento (Justicia y Regidores) que nombraban los vecinos, como venia á suceder antes de la institucion señorial, si bien el Rey nombraba Merinos mayores, especie de Jueces de grandes territorios, y estos otros menores que entendian en determinados negocios ya del Rey ya de consideracion general. (2) Tambien durante la invasion francesa y con posterioridad se ejerció jurisdiccion en esta villa por su Alcalde mayor ó Corregidor que nombraba la Audiencia de Valladolid en nombre de la Nacion y el Rey.

Nada diremos respecto al modo de ejercer jurisdiccion en tiempo de los Romanos, porque en esto seguia Astudillo suerte análoga ó igual á las demás poblaciones secundarias; pero sí diré que en las apelaciones y causas mayores acudia al *Convento jurídico de Clunia* que era una especie de Audiencia y estaba en donde hoy llaman

(1) Tenia el local de Audiencia en su casa-palacio reconstruida en 1778, sita en la Plaza Mayor; hoy es de propiedad particular por haberla enagenado el titulo. Fué uno de los bienes que se confiscaron á Juan Tovar como el batan que lleva su nombre.

(2) Dióse posteriormente el nombre de Merinos á Jueces ejecutores, y últimamente se llamaban así los alguaciles.

Coruña del Conde (provincia de Burgos) y que desde que se instituyeron las Audiencias territoriales, antes con el título de Chancillerías, acudia en las apelaciones y causas mayores á la de Valladolid, sin perjuicio de su legislación especial ó foral de que se hará mención y estuvo vijente por lo menos hasta en tiempo del Emperador de España Carlos V de Alemania y I de aquella.

En los primeros tiempos de la reconquista, especialmente cuando esta se limitaba á reivindicar las Andalucías, también fué Astudillo cabeza de Merindad de gran parte del Valle de Cerrato que despues se redujo y lo comprueban algunos documentos de los anteriormente indicados é insertan en el Apéndice. Resultando de todos estos antecedentes y demás expuesto en apartados anteriores que la villa de Astudillo siempre fué cabeza de jurisdiccion con facultades análogas á las que actualmente tiene su Juzgado de primera instancia, amoldándose en el particular á la diversa legislación de cada época.

Los pueblos que corresponden á su Juzgado desde la creación incluso el mismo Astudillo son: Amayuelas de Abajo, Amayuelas de Arriba, Amusco, Boadilla del Camino, Cordovilla la Real, y su anejo el Monasterio del Moral, Itero de la Vega, Lantadilla, Melgar de Yuso, Palacios del Alcor, Piña de Campos, Rivas y sus anejos Priorato de Santa Cruz y Calahorra, Santoyo y su anejo Santiago del Val, Támara, Torquemada, Valbuena de Riopisuerga y su anejo San Cebrian de buena madre, Valdeolmillos, Valdespina, Villagimena, Villalaco, Villamediana, Villodre y Villodrigo; también perteneció Monzon; pero en el año de 1862 se trasladó á la jurisdiccion del de Palencia, así como San Cebrian de Campos que en el año de 1873 pasó á Carrion en permuta con Lantadilla que vino al de esta villa de Astudillo.

En esta capitalidad existió Colegio de Abogados desde el año 1847 hasta 1871.

Es inherente á toda capitalidad de Juzgado de prime-

ra instancia la existencia en la misma del Registro de la propiedad comprendiendo idéntica demarcacion que aquel, segun ley hipotecaria de 1861 y su reforma de 1869; en su consecuencia se halla en Astudillo Registro de la propiedad; sin embargo, pasando la vista atrás, vemos alternativamente su oficina que desempeñaba anteriormente análogas funciones ya en Castrojeriz, ya en Palencia, ya en Astudillo, ya en Santoyo, cuando estos oficios eran de propiedad particular ó se enagenaban vitaliciamente; hasta que por fin se fijó definitivamente en Astudillo el año de 1839, nada extraño esa contnua ambulancia en su estado que puede llamarse de la infancia comparada con la inmensa importancia que tomó desde 1845 y la tan necesaria de hoy, que viene á ser la vida de la propiedad y del comercio, garantía de todos los intereses sociales.

JURÍDICA Y EL DE SUS HIJOS EN COLECTIVIDAD.



MUNICIPIO DE ASTUDILLO

SUS TÍTULOS HONORÍFICOS COMO PERSONALIDAD
JURÍDICA Y EL DE SUS HIJOS EN COLECTIVIDAD.

Desde que se introdujo el lenguaje castellano en los escritos y actos oficiales á mediados del siglo XIII, empezaron los reyes á dar el título honorífico de Villa á poblaciones que por la importancia de sus servicios y antiguos privilegios que les suponían merecían especial consideración, si bien hasta aquella época como se escribía en latín, todas las poblaciones que no eran cabeza de jurisdicción ó municipio se las anteponeía el distintivo calificativo latino *Villa* que se pronuncia *Vila* y significaba entonces barrio, alquería, granja, caserío ó como decimos hoy anejo dependiente del municipio de otra población, y castellanizándose esa palabra é introduciéndose bajo distinto significado, según se dice antes, muchas poblaciones que eran caseríos, granjas ó anejos con-

servaron el *Villa* (pronunciándose las dos eles por elle) unido al nombre propio del anejo formando una sola palabra ó nombre; por ejemplo: Villasilos, Villodre, Villagutierrez, Villageriego, Villalaco, que antes en lenguaje latino, como aparece en el fuero municipal de Astudillo de 1147 se decia Villa Silos, Villa Odre, Villa Laco, Villa Gutierrez, Villa Geriego, aunque los dos últimos no están en dicho documento, pronunciándose las dos eles por una, mediante estar en latin y no ser el *Villa* título honorífico si por ser poblaciones de pequeño vecindario y de ello tambien nos suministra datos el privilegio-donacion del Conde Fernan-Gonzalez al Monasterio de San Millan de que se ha hablado antes, leyéndose: «*Stutiello cum suis villis ad sual alfozes.....*» «*.....Ferrera istae predictae cum omnibus suis villis.....*» y su traduccion debiera ser «*.....Astudillo con sus pequeñas ó anejas poblaciones ó barrios y sus campos.....*» «*.....Herrera con las predichas y todas sus alquerías ó pequeñas poblaciones anejas.....*» no como se tradujo al confirmar el Rey D. Fernando III ese privilegio que al *villis* se le dió el significado de villas. Por último, se comprueba tambien que la palabra *villa* latino vino á unirse, formando una sola palabra ó nombre, con el propio ó peculiar de la poblacion, agregada á otra que tiene municipio, por ser de corto vecindario y pequeña importancia en el privilegio concedido en esta villa de Astudillo por el Rey D. Alonso XI estando en Madrid á 24 de Noviembre era de 1367 ó sea año de 1329, en donde ya se lee Villasilos, Villodre, Villalaco, y sería el *villa* título honorífico estando puesto separadamente y á seguida la preposicion *de* como ordinariamente se usa; por ejemplo, villa de Madrid, villa de Astudillo, cual se expresa en el privilegio citado últimamente y otros al hablar de Astudillo.

Consta pues que Astudillo fué cabeza de municipio ó tuvo municipio propio de su nombre, al que le estaban agregadas ó anejas bastantes poblaciones desde el mo-

mento en que los Arabes ó Mahometanos fueron arrojados de ella y sus contornos á fines del siglo VIII, y se le dió el título honorífico de villa en los primeros años que empezó á usarse segun queda espuesto, siendo una de las principales siete primitivas que hubo en esta region de los Vaccéos ó Tierra de Campos (*) como se dice en tradicion y desprende lo manifestado antes por los documentos á que se alude; ignorándose si fué municipio en tiempo de los Romanos, aunque estos concedian tan señalada distincion á muy pocas poblaciones por las amplias facultades que llevaba en pos de sí; solo consta que desde la época reseñada Astudillo no ha dejado de tener municipio propio de su nombre y cabeza jurisdiccional en las diversas formas segun tambien se ha indicado, que conserva el título honorífico de villa el que podria usar anteponiéndole en superlativo el adjetivo ó calificativo principal diciéndose la *Muy principal villa de Astudillo*, y sus hijos ó vecinos colectivamente el de *Fidélisimos varones* con que distinguian á aquella y estos los pueblos y los Reyes, como dejamos comprobado en otros apartados anteriores.

Desde el siglo XII, año de 1135, hasta el 1808, las personas que ejercian el Señorío en esta villa de Astudillo

(*) *Campi-Gothorum. Campania Vaccœorum.*

Fué Astudillo tambien una de las nueve villas ó poblaciones próximas que en el siglo XV se confederaron para utilizar reciprocamente sus ganados lanares los pastos de sus respectivos suelos conociéndose aun el territorio de las mismas con el distintivo de las nueve villas de Campos, cuya concordia dejó de existir hace mucho tiempo. La propia denominacion se dió en el año de 1789 á uno de los seis partidos en que se dividió la provincia de Palencia y comprendia estas aludidas poblaciones y otras, menos Astudillo que continuó en la provincia ó departamento de Burgos en la parte administrativa, que en lo judicial siguió de Señorío.

nombraban discrecionalmente el Alcalde y alguacil eligiendo tres regidores á propuesta como se manifestó al hablar de los derechos señoriales, y el resto hasta doce de que se componia el Ayuntamiento (Justicia y Regidores) los elegian esas cuatro personas y vecinos.



nombraban discretamente el Alcalde y algunos de
giendo tres regidores á propuesta como se manifestó al
hablar de los derechos señoriales, y el resto hasta doce
de que se componía el Ayuntamiento (Justicia y Regido-
res) los elegían esas cuatro personas y vecinos.

FUERO MUNICIPAL

y demás privilegios de exención que constituyeron
su legislación especial.



Habiendo España perdido su independencia nacional por la dominación de los romanos que adoptó sus costumbres y legislación, cuyo poder fué absorbido por la invasión goda y el de esta por la irrupción árabe, á cuyas costumbres de esta no podían amoldarse los españoles y sus anteriores dominadores, ya mezclados, especialmente por la diferencia de religion é intolerancia de la mahometana que seguían los árabes y no consentía la de Jesucristo profesada por la mayor parte de los españoles, romanos y godos, empezó la guerra sin tregua contra esa nueva raza de africanos descendientes de Agar, siendo los Reyes de Leon y Condes de Castilla los primeros en arrojarla de sus territorios, y unidas las coronas de Castilla y Leon en una persona, aunque seguían los tiempos turbulentos, los reyes ya trataban de ir constituyendo el país y lo que se conquistaba, empezando á dar fueros municipales y privilegios de exención de la

legislacion ordinaria á algunos pueblos, basando aquellos en las costumbres de cada localidad como acariciándoles, atrayéndoles y conservándoles suavemente á su obediencia, fomentando al propio tiempo su vecindario (1) sin que por eso dejara de imponerse en ellos penas absurdas, repugnantes y crueles, amoldadas ó como exigian las propias costumbres bárbaras y sanguinarias hijas de la constante guerra en que se hallaban, no solo contra los árabes, si que tambien entre los reinos en que estaba fraccionada la Nacion, y esas legislaciones forales se daban aun á poblaciones que se hallaban bajo jurisdiccion señorial (2) en virtud del dominio eminente que sobre ellas conservaban los reyes, como sucedió en Astudillo. Este pueblo no solo por su importancia desde su origen como hemos visto, si que tambien por sus esfuerzos en arrojar los árabes que fué de los primeros que lo consiguió como dentro del reino de Leon, despues en la independencia ó Condado de Castilla de que formaba parte, y últimamente contribuyendo á la union y sosiego de estos y otros reinos, se hizo meritorio y acreedor por sus servicios y vejámenes en ello sufridos á que se le protegiese y compensara como era costumbre; asi que el Emperador I de España D. Alfonso VII Rey de este nombre en Leon y III en Castilla, dió á Astudillo fuero municipal ó Cartapuebla estando en Salamanca en VI *idus* de Mayo, era 1185 ó sea 10 de Mayo del año 1147; en él dice el Emperador despues de la fórmula ordinaria dirigiéndose á favor de quien la expide en extracto fiel y lenguaje de hoy

(1) Por lo que tambien esos fueros se llamaron Cartas-pueblas.

(2) Con los fueros se formaba inconscientemente una valla que restringia en mas ó menos segun aquellos, ese naciente y temible poder Señorial que se levantaba para competir en algun tiempo contra los mismos reyes é impedir la total esclavitud de los vasallos.

«..... á vosotros, fidelísimos vecinos de Astudillo, os doy carta de libertad y nobleza ó impunidad, os doy los buenos fueros de Castrojeriz, no solo á los nobles si que tambien á los jornaleros ó no nobles, á los eclesiásticos y ciudades, cuyo fuero conservareis fuera de territorio vuestro...» viene exponiendo las exenciones de la legislación ordinaria, que era principalmente el Fuero Juzgo y Fuero primitivo de Castilla que hizo el Conde D. Sancho (1) entre ellas, además de exhonerarles de ciertos tributos del Estado y Municipio, descuella *el derecho que concede al padre y á la madre de vida y muerte sobre sus hijos; la pena que se impone al que dá falso testimonio que es arrancarle la quinta parte de sus dientes; que en caso de injusticia contra fuero, la cuestion se ventile directamente entre los de Astudillo y el Emperador ó Rey; que en caso de fuero y en uso de él, puedan los hombres de Astudillo romper, forzar y entrar con violencia en los palacios de los Reyes, de las autoridades y de los nobles* (2).

El Santo Rey D. Fernando III de Leon y II de Castilla, estando en Carrion de los Condes el dia antes de los idus de Abril era de 1259 ó sea el dia 12 de Abril del año 1221, aumentó dicho fuero *concediendo á los mercaderes de Astudillo no pagasen portazgo ni montazgo como usaban en tiempo de su abuelo, dicho Emperador, y cuando lleven*

(1) El fuero que en el siglo X hizo el conde D. Sancho se llamó de Castilla, porque á esta le dió el Rey D. Fernando I en el Concilio de Coyanza año de 1050; hoy parte de sus disposiciones se hallan en el Fuero viejo de Castilla.

(2) Literal en el lenguaje que está escrito, si bien en letra usual ó moderna y traducido puede verse en el Apéndice, tanto de este como de los demás documentos de que se hará reseña. Asimismo transcribo una confirmacion de los fueros de Castrojeriz que impresa ha llegado á mí, para mejor inteligencia y como complemento de los de Astudillo.

mercancías no sean presos ó embargados sino por su débito y sus fiaduras (*).

D. Alonso XI de Leon y V de Castilla, en privilegio dado en Madrid á 24 de Noviembre de la era de 1367 ó sea año de 1329, hubo de reiterar la sujecion en que se hallaban desde en tiempo del precitado Emperador los lugares Villodre, Villalaco, Torre, Palacios, Espinosilla y Valdeolmos, al Alcalde y Merino de Astudillo por los abusos que queria introducir el Merino de Castrojeriz.

Todos estos privilegios fueron confirmados por los reyes sucesores, á los que les dieron hasta el siglo XVI, como puede verse en el Apéndice, por consiguiente Astudillo siguió rigiéndose por su fuero municipal hasta dicho siglo por lo menos, aunque las costumbres le hacian ya inaplicable; sin embargo, es importante para nuestra particular historia y de algun mérito para la general.

Doña María la Grande ó de Molina, tutora y abuela del Rey D. Alonso XI, estando en Burgos 12 de Marzo, era 1340 ó sea año 1302, por carta-privilegio quitó á los Fijos-dalgo algunos derechos, ó que no pudieran ejercitarles en Astudillo, haciéndoles pechar ó pagar tributos ordinarios y sobre otros particulares, cuyo privilegio fué confirmado por los reyes sucesores hasta mediados del siglo XV, por cuya época el Rey D. Juan II abolió por completo ó prohibió que dichos Fijos-dalgos tuvieran consideracion alguna por su nobleza ó derechos de esta; así que se vino observando hasta los últimos tiempos y consta en las actas de Ayuntamiento que al presentar los Fijos-dalgo sus títulos de nobleza, se dice en ellas tenerles por presentados sin perjuicio de no reconocerse en esta villa de Astudillo sus prerogativas.

(*) Por lo tanto los demás hombres libres, nobles y no nobles deberían ser de vicio ó comprometidos á la guerra cuando

(*) A proteger la fábrica de paños de esta villa, quitando obstáculos para la fácil venta.

El mismo D. Alonso XI en la era de 1360 ó sea en el año de 1322, redujo á ciento sesenta los pecheros (*) de Astudillo que eran doscientas cincuenta y cinco, fundándose que este número era excesivo y en perjuicio de la villa, gracia hecha á instancia de su referida abuela Doña María, dándose el título de Reina.

Tambien estaba la villa de Astudillo exenta de Alcaldes de Adelantamiento segun queda indicado, y puesto este caso en cuestion por el Adelantado Mayor de Campos (Palencia) recayó sentencia ejecutoria confirmando la exencion y prohibiendo que dicho adelantado entrase á conocer en la citada villa de Astudillo y cinco leguas de ella.

Tanto de esta aludida sentencia como del privilegio que trata de la jurisdiccion antigua ó amplia merindad de Astudillo, y el en virtud del que no se reconoció fuero á los Fijos-dalgo por órden de D. Juan II, no he encontrado en el archivo donde debieran estar, y solo existe indicacion de ellos en un índice ó inventario antiguo de los documentos de villa. Tampoco refiero otros privilegios de menor importancia que la tradicion indica tenia esta villa por no haber encontrado dato alguno que directa ó indirectamente lo confirmara; pero no pasaré en silencio el que se atribuye tenian los caballeros é infanzones de Astudillo á usar bandera especial en los campamentos ó en las expediciones guerreras, debido á cierta hazaña que cometieran en la gloriosa batalla de las Navas de Tolosa en el año de 1212 dada por el Rey de Castilla y Leon con el de Navarra contra el africano Miramolin Mahomad.

(*) Por lo tanto los demás hombres útiles, nobles y no nobles, deberian ser de *alarde* ó comprometidos á ir á la guerra cuando fueren llamados, para lo que en todo tiempo debian estar dispuestos con armas y demás necesario.

El Rey D. Felipe III, por cédula dada en San Lorenzo á 2 de Setiembre de 1607, y en otra cuatro años antes, así como por la dada por D. Felipe IV en Zaragoza el 7 de Agosto de 1645, hicieron merced á esta villa de Astudillo de que en ella no se detuviera la gente de guerra más que un día y se alojara en cuatro casas que señalase el Ayuntamiento (Justicia) gracia que este último Rey concedió indefinidamente y su antecesor solo por siete años.

La causa fué la gran sequia y langosta que en los primeros años de ese siglo XVII afligió á esta comarca y la ausencia de muchos mozos que voluntariamente se unieron al ejército Real en las guerras de esa época.

En Real cédula del Rey D. Fernando VI expedida en 9 de Agosto de 1748, mandó que los fabricantes de paños de Astudillo se les mantuviese y guardase sus privilegios y exenciones en cuanto á *quintas, levas y sorteos*, confirmando así el capítulo IX de la Real cédula de D. Felipe V de 1.º de abril de 1732 en que se ordena estar exentos de lo indicado los mozos que se empleen en cualquiera maniobra ó labor de fábrica de paños y estameñas, incluso los tundidores, bataneros, y los que se ocupen en la prensa, cuya resolución fué mandada obedecer y cumplir en 1751 por el Intendente y Corregidor de Burgos á cuya Capitanía general correspondía en ese año esta villa.

Las Ordenanzas municipales aprobadas en forma en el año de 1579 y adicionadas con posterioridad, así como otras reglas sobre orden público de principios de este siglo no contienen disposicion alguna aplicable al modo de ser actualmente la sociedad, ni se induce por ellas dato alguno histórico que merezca particular mencion (*);

(*) Por uno de sus capitulos se prohibia echar al campo los Ansarones sin guarda que les cuidara, por el mucho daño que hacian en los sembrados; por otro no se permitia vendimiar las guindaleras no siendo el dia que se señalara.

por lo tanto se hace sentir grande necesidad, y es imperiosa, absoluta, la formacion de nuevas ordenanzas municipales, que extendiéndose á los diversos ramos de su competencia con arreglo á la actual legislacion, vengan á llenar ese gran vacío que se advierte y en el que muchas veces se pierde la celosa autoridad administrativa con notorio perjuicio de sus administrados.

De las ordenanzas que reglamentaban las fábricas de paños y estameñas de esta villa, ya se dió noticia en apartados anteriores, lo que evita su reproduccion en este lugar.



(?) Por uno de sus capítulos se prohibía cobrar el campo los
paraciones sin guarda que les cubiera, por el mucho daño que
hacian en los sembrados por otro no se permitia ventricular las
colindantes un año al día que se sembraba.

ARMAS Ó ESCUDO DE LA VILLA DE ASTUDILLO

Y SUS SIGNOS EMBLEMÁTICOS.

El blason ó escudo de armas fué usado con especialidad desde la edad media, y en España con profusion desde D. Alonso VI (siglo XI) por los nobles y caballeros para recordar con los signos y emblemas objeto de ellos algun hecho histórico ó acontecimiento notable, y tambien por los reinos, ciudades, pueblos y hasta corporaciones particulares á idéntico fin, aglomerando en escudos mas ó menos regulares signos ó figuras alusivas de nuevos hechos dignos de perpetuarse segun que iban ocurriendo: por el propio motivo la villa de Astudillo formó el suyo colocando en él signos emblemáticos á recordar sus principales hechos históricos y consideracion especial que tuvo entre las demás poblaciones de esta region, no solo debido á la naturaleza si que tambien al

mérito y servicios especiales de sus hijos en beneficio general.

El escudo de armas de Astudillo es regular, en forma de corazón *cuartelado en sutuer*, con *escuson* ó *sobre el todo* (llamado escudillo) en el centro del mayor tomando partes iguales de los cuarteles del en que está; coloca en su base ó cuartel inferior una cabeza de toro; en el cuartel de la derecha, mirando al escudo, una cabeza de hombre con pañuelo por las sienes en forma de diadema; en el de la izquierda una estrella de siete rayos; en el superior un castillo; sobre el escudo una crecida corona de Conde; y por último, en el centro ó abismo el *escuson* ó escudillo billetado ó sembrado de cuadrilongos que en armería se llaman y representan billetes.

Leída la parte histórica de Astudillo, desde luego se comprende la alusión de los signos emblemáticos indicados, que contiene su escudo; sin embargo, por vía de resúmen se aplicarán brevemente en este apartado, manifestando al propio tiempo donde se observan esparcidas esas distintas piezas y otros particulares.

La *cabeza de toro* alude al Lugar-Teniente ó General romano Statilio Tauro de quien como hemos visto tomó la villa su nombre en agradecimiento por haberla murado y construido el Castillo, evitando con estas obras de defensa grandes daños de los Cántabros y por ellas haberla elevado á la consideracion en tiempos primitivos y posteriores de fortaleza, hasta que la invencion del arma de fuego de grueso calibre, por su posicion, la hizo inserrible al objeto indicado, pudiéndose tener al Statilio como fundador de esta villa, puesto que la dió con dichas obras el elemento necesario de vida y conservacion en aquella época y sucesivas; actualmente aun vemos en relieve dicha cabeza de toro muy deteriorada en una piedra de la torre ó muro de defensa que se llamó de las puertas de Santa María y hoy de Santoyo; estuvo esa piedra á la conclusion del muro; pero destruida la parte superior de

este en el año de 1871 se la colocó sin asegurar en la parte alta que quedó. No puede decirse ese cabeza ser alusion al culto que en aquellos tiempos tributára la villa á Osiris, ni á los sacrificios que hiciera en honor de Cêres á la salud de aquella ó del Emperador llamados *Taurololios*, porque cuando se hacian estos y á su memoria se grababa una cabeza de toro, se la adornaba con cintas, flores, collares etc. como refieren los Apóstoles de Jesucristo en sus *Actos* al manifestar el obsequio que los gentiles trataron de hacer á San Pablo y San Bartolomé y otros antiguos historiadores, y la cabeza de que venimos hablando no tiene ni se advierte tuviera alguna clase de adorno.

La *cabeza de hombre* con pañuelo por las sienes en figura de diadema alude á haber sido Astudillo cabeza de jurisdiccion ó Merindad de gran parte del Valle de Cerrato como se ha indicado en la parte histórica, aunque despues se circunscribió á menor territorio; pero siempre fué y sigue siendo cabeza de jurisdiccion en la parte civil y criminal y aun lo es actualmente de gran parte del valle de Cerrato, en la division territorial política ó para la eleccion de Diputados á Córtes, segun queda expuesto antes al hablar de este particular, y Astudillo es parte y principio de la region que en lo antiguo se conoció con aquel nombre; el pañuelo en la forma expresada era la costumbre y mas usado abrigo de la cabeza en los hombres del propio pais.

La *estrella de siete rayos*, alude al nombre ó sobrenombre que vulgarmente se daba á Astudillo en los tiempos medios, llamando á esta villa *Estrella de Campos*, en cuya region tambien se encuentra, siendo por este punto principio de ella; tiene siete rayos porque fué una de las principales siete primitivas de este territorio, y se la dió ese distintivo por la importancia que siempre tuvo como fortaleza, cabeza de jurisdiccion, gran poblacion con respecto á las demás de la mencionada region, y sobre todo

por la variedad de su suelo como se dice en la parte histórica al hablar de su terreno y clases del mismo. (1)

Tanto la estrella como la cabeza de hombre mencionada se encuentran en la antigua y moderna pirámide de la fuente que surte de aguas á la poblacion y está dentro de ella mirando respectivamente la estrella á la parte de Campos Noroeste de la villa, y la cabeza al Sudoeste donde está Cerrato, si bien en la pirámide moderna se cambiaron inocentemente el sitio de esos emblemas, poniendo la estrella donde debiera estar la cabeza y vice-versa. (2) Tambien se observa en confuso (lo que la tradicion asegura) una cabeza de hombre, aludiendo á lo expuesto, en el muro de que se ha hecho referencia, y siete estrellas en distintas piedras que por su clase y colocacion han debido ser puestas en antiguas reparaciones, variando el número y forma de sus rayos. (3).

El *Castillo* alude á que la villa fué fortaleza por muchos siglos ó sea desde su construccion hasta la invencion del arma de fuego de grueso calibre que trascurrieron próximamente mas de mil cuatrocientos cincuenta años.

La *corona de Conde*, por haber sido parte integrante del Condado de Castilla esta poblacion y quizás tambien por haber sido Conde alguno de los primeros que obtuvieron el Señorío en la villa, como desde el siglo XV en su mitad perteneció al Condado de Castro, de hecho ó de derecho segun se dijo en apartados anteriores.

El *escudillo billetado* del centro alude con sus billetes

(1) El Castillo de La Torre de Mormojon por el gran campo que domina se llamó *vigia guerrera de Campos* y tambien por algunos *estrella de Campos*.

(2) La estrella la figuraron de un rayo menos. A la cabeza colocaron en lugar de pañuelo una corona de señorío de principado.

(3) Cuatro en forma de cruces pateadas.

ó señales que les indican á la franquicia (franqueza) y exenciones de esta villa por su fuero municipal y demás privilegios de que se ha hecho mérito al tratar de los mismos.

Cancillería	9
Puerta de Santa Eugenia	10
Cantáricos	11
Benaja	12
Pozo-rinco	13
Linaje	14
Puertas de España	15
Plazas	16
Alparraca	17

GALLES Y PLAZAS.



En virtud de la Real orden de 1800, se rotularon todas las calles y plazas de esta villa de Astudillo, si bien antes se conocian algunas con nombre propio y las otras se indicaban nombrando una persona conocida que habitaba en la que se contraia la conversacion; así como en los instrumentos públicos, despues de designar las casas objeto de ellos, se las hacia situadas en la calle cuyo nombre tenia, y en caso negativo, se expresaba la colacion de la iglesia parroquial á que estaba asignada; hoy, pues, por las citadas órdenes las vías de la poblacion y casas que contiene cada una son las siguientes:

Plaza Mayor, tiene casas...
 Plaza de Santa María...
 Plazuela de San Vicente...
 Plazuela de San Juan...
 Plazuela de San Pedro...
 Plazuela de San Pablo...
 Plazuela de San Andrés...
 Plazuela de San Mateo...
 Plazuela de San Marcos...
 Plazuela de San Juan Evangelista...
 Plazuela de San Bartolomé...
 Plazuela de San Esteban...
 Plazuela de San Agustín...
 Plazuela de San Jerónimo...
 Plazuela de San Basilio...
 Plazuela de San Valentin...
 Plazuela de San Eusebio...
 Plazuela de San Prudencio...
 Plazuela de San Simón...
 Plazuela de San Ildelfonso...
 Plazuela de San Vicente Ferrer...
 Plazuela de San Juan de los Rios...
 Plazuela de San Juan de los Baños...
 Plazuela de San Juan de los Caballeros...
 Plazuela de San Juan de los Capitanes...
 Plazuela de San Juan de los Señores...
 Plazuela de San Juan de los Reyes...
 Plazuela de San Juan de los Infantes...
 Plazuela de San Juan de los Pobres...
 Plazuela de San Juan de los Hermanos...
 Plazuela de San Juan de los Padres...
 Plazuela de San Juan de los Hijos...
 Plazuela de San Juan de los Nietos...
 Plazuela de San Juan de los Sobrinos...
 Plazuela de San Juan de los Cuñados...
 Plazuela de San Juan de los Parientes...
 Plazuela de San Juan de los Amigos...
 Plazuela de San Juan de los Vecinos...
 Plazuela de San Juan de los Ciudadanos...
 Plazuela de San Juan de los Patriotas...
 Plazuela de San Juan de los Libres...
 Plazuela de San Juan de los Independientes...
 Plazuela de San Juan de los Constitucionales...
 Plazuela de San Juan de los Republicanos...
 Plazuela de San Juan de los Democratas...
 Plazuela de San Juan de los Socialistas...
 Plazuela de San Juan de los Comunistas...
 Plazuela de San Juan de los Socialistas...
 Plazuela de San Juan de los Comunistas...
 Plazuela de San Juan de los Socialistas...
 Plazuela de San Juan de los Comunistas...

de sonidos que los indican a la distancia (trampas).
 exenciones de esta villa por su fuero municipal y demás
 privilegios de que se ha hecho mérito al tratar de los
 mismos.
 en algunas expresiones y en algunas de las
 de ellas y acordado al á su vez de estas que están
 de estar en la villa y a la parte de
 Campo Nordeste de la villa y la cabeza al Sudeste don
 de está Corralo, si bien en la pirámide moderna se cam
 biaron sucesivamente el alto de esos emblemas, ponién
 do la estrella donde debiera estar la cabeza y vice-versa.
 (2) También se observa en algunos de que la tradición
 asegura una cabeza de hombre aludada a la espada,
 en el tallo de la espada y en la espada.

GALLES Y PLAZAS.



En virtud de las instrucciones que se acompañaron á la Real orden de 24 de Febrero de 1860, se rotularon todas las calles y plazuelas de esta villa de Astudillo, si bien antes se conocian algunas con nombre propio y las otras se indicaban nombrando una persona conocida que habitaba en la á que se contraia la conversacion; así como en los instrumentos públicos, despues de deslindar las casas objeto de ellos, se las decia situadas en la calle cuyo nombre tenia, y en caso negativo, se expresaba la colacion de la iglesia parroquial á que estaba ascripta: hoy, pues, por las citadas órdenes las vias de la poblacion y casas que contiene cada una son las siguientes:

Plaza Mayor, tiene casas.	13
Plazuela de Santa María.	14
Larache.	11
San Vitores.	18

Calle de Carnicerías (1).	38
Barrio Nuevo.	22
Tenerías.	9
Canóniga.	9
Puerta de Santa Eugenia.	16
Cantareros.	11
Reneja.	6
Pozo-rincon.	25
Linaje.	20
Puertas de Revilla (2).	58
Pastores.	27
Alpujarra.	15
Alpujarra alta.	12
Juego de Pala.	32
Subida al Castillo.	9
Subida á las Bodegas.	13
Huerta del Conde.	41
San Anton.	34
Traviesa.	8
Lagaron.	19
Cordon.	10
Castillo (3).	32
Arco (4).	51
Pradillo.	12
Cruz.	18
Correo (5).	39

(1) En su mitad proximamente se halla una porcion de terreno que aun llaman Cinoga.

(2) Antes se denominó calle Real y calle Mayor, formando una sola de estos nombres con la hoy Puertas de Santoyo.

(3) Vulgarmente se dice Mota.

(4) En ella está incluida la Plazuela que aun se llama de San Martin.

(5) Antes se llamó del Vicio.

Calle de San Martín (1).	29
Hospital.	38
Santa Clara.	24 (2)
Puebla por bajo.	14
Lava-pies (3).	16
Hilo negro.	13
Subida á Santa Clara.	18
Tercias.	24
Cantarranas.	18
Muro de Santoyo.	27
Olvido (4).	17
Puertas de Santoyo (5).	63
Garza.	5
Quintanos.	4
Puertas de San Pedro.	20
Araña.	5
Aves.	4
Gallo.	9
Pozo de la Cruz.	9
Sin salida.	6
Corzo.	6
Ancha.	12
Sal-si-puedes.	6
Ronda.	5
Buzon.	6
Rondilla de San Vitores.	19

Total casas-viviendas. . . . 1059

(1) En el crucero de esta y la anterior se decía «las Cinco calles» porque afluyen en este número.

(2) Incluso el convento de monjas.

(3) Antes llamaban «Pozo lava cul...» acaba en s precedida de una o.

(4) Antes Pesas del reloj.

(5) Antes Real y Mayor (vé la nota 2, pág. 143) inclusa la plaza que se decía pozo de la cruz.

En los despoblados y artefactos indicados en la parte histórica tambien existen algunas viviendas.

Por lo general tienen las casas piso bajo y principal con desvan mas ó menos alto, algunas piso segundo y bodegas, si bien estas en su mayor número se hallan agrupadas y próximas al castillo que son las que mejor conservan el vino.

Otros edificios hay en varias calles destinados á paneras y demás servicios de labrador que no se ponen ó cuentan como casas-viviendas, pero que fácilmente se podrian habilitar á este objeto.



En los despoblados y arcaicos indichos en la parte
histórica también existen algunas viviendas.

Por lo general tienen las casas piso bajo y principal
con desvan mas ó menos alto, algunas piso segundo y
hoyas, si bien estas en su mayor número se hallan
agrupadas y próximas al castillo que son las que mejor
conservan el vino.

Otros edificios hay en varias calles destinados á pane-
ras y demás servicios de labrador que no se ponen ó
cuentan como casas-viviendas, pero que fácilmente se
podrían habilitar á este objeto.

Olvido	17
Puertas de Santoya (5)	63
Garza	5
Quintanas	4
	20
	5
Ayer	1
Gallo	9
	9
	6
	8

BIOGRAFÍAS.

Bajo este epígrafe podría transcribir bastantes nom-
bres de otras tantas personas naturales de esta
villa de Astudillo que por su ilustracion ocuparon
puestos distinguidos en el *Orden Judicial, Administrativo
y Eclesiástico*; así como por la consideracion que tuvie-
ron otras debido á causas diversas é indica en confuso la
tradicion, ya referente á siglos anteriores ya al presente;
pero lo haré de algunas en atencion á que mis noticias
adquiridas respecto de las demás son algun tanto incom-
pletas, acaso por mi desgracia ó efecto de falta de curio-
sidad particular de nuestros antepasados y desaparicion
de documentos.

Fernan Gutierrez de los Barrios, presbítero, Arcipres-
te en el propio Astudillo, hombre de gran valor é intre-
pidez que llevando el pendon del Obispo de Palencia, con-

tribuyó muy principalmente á que se ganára la batalla de Antequera, año de 1410.

Fray Fernan Alonso Gonzalez, en 1415, Comendador de Montemolin, de la Orden de Caballería de Santiago de la Espada.

Fray Diego de Ceballos Gonzalez, que en 1577 profesó bajo el nombre de Domingo María de los Santos, y murió en 1598 en concepto de Santidad.

D. Antonio Piña, Obispo de Málaga en 1662.

El Doctor D. Pedro del Mazo Gonzalez en 1665, médico de Cámara de S. A. el infante D. Juan de Austria, conservando su dignidad anteriormente adquirida de *Protomédico* del ejército de S. M., prestó grandes servicios al Rey D. Felipe IV.

D. José Plaza Nava en 1736 escribió un tratadito de su profesión que tituló *Polyanthea Médica* impreso en Valladolid, dedicado al entonces príncipe de Asturias Don Fernando de Borbon: fué Lector ó Catedrático en la Universidad de esa misma ciudad.

El Dr. D. Pedro Piña del Mazo, en 1774 Fiscal del Supremo Consejo de Indias.

Fr. Luis Piña del Mazo, su hermano, por la misma época Obispo de Mérida en Yucatan de América.

Dr. D. Ignacio Espinosa, en 1786 Consejero de Castilla con voto en la Real Cámara y retencion de su empleo de primer Fiscal del propio Consejo.

El Ilmo. Sr. D. Juan de Cobia Gonzalez en 1799 Lectoral por oposicion en la Catedral de Orense, Obispo de Osma, y uno de los cinco que desde el 25 de Mayo de 1823 compusieron la Regencia del Reino con motivo de la entrada en Madrid del ejército francés con el Duque de Angulema, estando en Sevilla el Rey D. Fernando VII.

D. Clemente Cobia Diez, en 1794, del Consejo de S. M. el Rey D. Fernando VII y Secretario del *Secreto*.

D. Martin Quintano Ruiz, en 1807 Lectoral por oposicion en la Catedral de Astorga, posteriormente electo

Obispo, cuya dignidad y cargo no aceptó por considerarse insuficiente á tanta gerarquía y espinosos deberes inherentes á ella.

D. Vicente Quintano Ruiz, su hermano, en el propio año Penitenciario por oposicion en la Catedral de Murcia, posteriormente electo Obispo, cuyo nombramiento no aceptó por idénticas razones que el anterior.

D. Juan Quintano Ruiz, hermano de los anteriores, por la misma época Consejero Togado.

D. Atanasio Quintano (*) Ruiz, hermano de los tres anteriores, Intendente Contador en Murcia, Contador de ejército, Ministro del Consejo Supremo de Hacienda y Secretario de S. M. el Rey D. Fernando VII con ejercicio de decretos.

D. Juan de Tapia y Amor, presbítero capellan en la iglesia parroquial de San Pedro, célebre guerrillero en la provincia de Palencia y limítrofes en tiempo de la invasion francesa ó guerra de la Independencia, en la que se le conocia con el renombre *Marquesillo*.

D. Miguel Ortega Aguado, en 1852 Dignidad de Chantre en la iglesia Catedral del Burgo de Osma.

D. Tadeo Ortega Aguado, su hermano, en 1850 Magistral por oposicion en la Catedral de Leon con el honorífico cargo de Tesorero.

Finalmente, otras muchas personas que la investigacion mas detenida irá anotando en este lugar por lo manifestado al principio.

A Doña María de Padilla, mujer del Rey D. Pedro I de Castilla, se la dice por algunos historiadores ser natural de esta villa de Astudillo; quizás naciera en la anti-

(*) Otras personas del apellido Quintano tambien ocuparon puestos importantes; pero no fueron naturales de Astudillo, aunque si de la familia de estos y casa-solar de Salas de Bureba, provincia de Burgos.

gua casa grande que aun lleva el calificativo ó título de Nestosa, alterado de Fenestrosa ó Henestrosa, apellido de la familia de que descendia su madre.

Fray Gregorio Arg aiz, Benedictino Cronista español que floreció en el siglo XVII, es oriundo de esta villa, sus padres vivieron en la colacion de la iglesia parroquial de San Pedro.

Los *Caballeros* que llevaban el apellido «*Astudillo*» y vemos figurar en la historia de los siglos XV y XVI, sobresaliendo con especialidad por sus riquezas y piedad, tambien se dicen oriundos de esta villa cuyo nombre por apellido llevan; á la iglesia parroquial de San Pedro dejaron bienes ó imposiciones perpétuas para sufragios de sus almas.



una casa grande que aun lleva el calificativo de finca de
Nuestros, apellido de Penestosa ó Henestosa, apellido
de la familia de que descendia su madre.

Fray Gregorio Arzain, Beneditino Cronista español
que floreció en el siglo XVII, es oriundo de esta villa,
sus padres vivieron en la colación de la Iglesia parro-
quial de San Pedro.

Las Cronicas que llevaban el apellido «Izuellos» y
venos figurar en la historia de los siglos XV y XVI, so-
presando con especialidad por sus riquezas y piedad,
tambien se dicen oriundos de esta villa cuyo nombre por
apellido llevan; a la Iglesia parroquial de San Pedro de-
jaron bienes ó imposiciones perpetuas para sufragios de
sus almas.

D. Juan de Tapia y Arana, presbítero de San Pedro, en
la provincia de Palencia y alcaide de la villa de
jurisdiccion francesa ó guerra de la Independencia
que se le conoca el nombre de *Marquesillo*.

D. Miguel Ortega Aguado, en 1852 Dignidad de Cha-
can de la Iglesia Catedral de Burgos.

D. Tadeo Ortega Aguado, su hermano, en 1851 Mar-
tral por oposicion en la Catedral de Leon con el honri-
fico cargo de Tesoro.



Finalmente, otros señores que en este lugar por lo ma-
yor se ocuparon de agricultura.

A. Dña. María de Pablos, mujer del Rey D. Felipe I
de Castilla, en 1501 se casó con el conde de
Castilla, en la villa de Aranda; en la villa de Aranda
se casó con el conde de Aranda.

En el año de 1501 se casó con el conde de Aranda,
en la villa de Aranda; en la villa de Aranda
se casó con el conde de Aranda.

ADVERTENCIAS.

APÉNDICE

DE

DOCUMENTOS.

Transcribióse en este Apéndice varios documentos con indicaciones de sus lugares de procedencia y de las autoridades a las que pertenecen. En algunos casos se transcriben en castellano y en otros en latín, para dar a conocer la anterior relación histórica, el modo en que se han ido pasando de una época a otra para la generalidad, pues todos los que se ponen a continuación son folios, exceptuando el Folio de Castro y los referidos a los votos de Santiago apostol y San Millán; estos se transcriben en latín y castellano como se encuentran publicados, y los otros se ponen en el idioma en que se hallan los originales, haciendo no más alusión al Folio municipal, en el idioma y forma de escritura del convento de monjas de esta villa, no respondiendo a la completa exactitud en la transcripción de los documentos por motivos que no son de explicar en este apéndice.

Todos son importantes aunque descomulgados a causa de su valor histórico y científico, no incluyendo en esta relación otros muchos que por considerarse de menor valor

APPENDICE

DE

DOCUMENTOS.

ADVERTENCIAS.

Transcribese en este Apéndice varios documentos con indicaciones ó notas á fin de suministrar curiosidades é importantes antecedentes al propio tiempo que con ellos se amplía la anterior relacion histórica, siendo muchos dignos de pasar á la posteridad en letra usual para la generalidad, pues todos los que se ponen á continuacion son inéditos, exceptuando el Fuero de Castro y los referentes á los votos de Santiago apóstol y San Millan; estos se transcriben en latin y castellano como se encuentran publicados, y los otros se ponen en el lenguaje en que se hallan los originales, haciendo version al castellano del Fuero municipal, su adiccion y bula de ereccion del convento de monjas de esta villa, no respondiendo de la completa exactitud en la traduccion de los pensamientos por motivos que no son de explicar en este apartado.

Todos son importantes aunque desconozcamos algunos su valor histórico y científico, no incluyendo en esta adiccion otros muchísimos por considerarles de menor aten-

cion al objeto del Opúsculo; así como indicaré que á grandes controversias en la Historia han dado lugar esos aludidos votos de Santiago y San Millan que no son de examinar en este momento; (*) pero aunque fuesen apócrifos estos documentos en que constan tales votos y forjados en el siglo XII como sostienen algunos sus formas ó circunstancias accidentales, que son el fondo principal á nuestro objeto, debieron ser ciertas; es decir, que aunque fuesen falsos los hechos que motivaron estas donaciones ó votos, la existencia, nomenclatura de los pueblos y sus producciones debieron ser datos ciertos tomados de los años á que se contraen los privilegios á dar carácter de autenticidad á los hechos que constituyen base de ellos, por lo que se insertan en este Apéndice mediante á que en ellos se habla de Astudillo y sus producciones, tanto en el documento que se halla extendido en latin como en el que se transcribe en castellano á curiosidad del lector, con cuyo objeto tambien se ponen á continuacion los referentes en primer término á la batalla de Clavijo y hallazgo del cuerpo de Santiago apóstol que fué motivo á elegirle Patrono y Señor de toda España. Estos votos, exceptuando el últimamente aludido, fueron abolidos en las Cortes del año de 1813 despues de luminosos discursos; aunque los pueblos de esta comarca en que se halla Astudillo y este mismo hacia siglos que no pagaban las tributaciones con que respectivamente aparecen gravados en los aludidos documentos.

En algunas bulas ó breves referentes al Convento de Santa Clara de esta villa, expedidos por los Papas y sus delegados, se indica ó atribuye al Rey D. Pedro I de Castilla y Leon la fundacion del mencionado Convento, y esto se explica teniendo en cuenta que las gracias debieron ser

(*) Uno de los principales motivos, es la forma de numerales de sus fechas y la inexactitud en los mismos al sacar copias.

concedidas á instancia de él, quien tambien dotó y tomó bajo su Real proteccion dicho Monasterio.

Asimismo conviene tener presente antes de leer los documentos de este Apéndice lo que respecto á los apellidos dejamos consignado en la parte histórica por medio de nota. El padre de Doña María de Padilla (Patriella ó Padiella segun escritos antiguos) se llamó Juan García de Padilla y la madre María Gonzalez; mas la Doña María, hija de estos, no solia usar el apellido García y sí el de Padilla, tomándole de la casa-solar y Señorío que su padre tenia en el pueblo de Padilla de Yuso ó de Abajo, dos leguas de Castrojeriz, seis de Astudillo.

Tambien va al final transcrito un privilegio-donacion del Rey D. Pedro á favor de la referida María Gonzalez dado en 12 de Agosto de 1353, en cuyo año casó aquel de un modo exterior y público con Doña Blanca de Borbon, usando en dicho privilegio de la fórmula que acostumbraban sus antecesores; es decir, se expidió en union de esa su mujer, fórmula que pronto dejó de usar por estar ya casado en secreto desde el año anterior con la Doña María de Padilla, haber nacido de él y esta al principio del mismo año de 1353 Doña Beatriz, que empezó á llamársela Infanta de Castilla (*) y por haberse declarado nulo el matrimonio con Doña Blanca como indicamos en la parte histórica. Este documento dice á la Doña María Gonzalez ser Señora de Villegera ó Vallegera, lo que induce á creer no lo fuera el marido de esta y padre de la Doña María de Padilla Juan García de Padilla, como le dice la Historia.

(*) Declarada sucesora en el trono del D. Pedro I ó Reinos de Castilla y Leon el año de 1363 por la Junta numerosa que tuvo lugar en Babiera, provincia de Zaragoza.

concedidas á instancia de él, para también dolo y como
 bajo su Real proteccion dicho Monasterio.
 Asimismo con que tenen presente antes de ser los
 documentos de este A. p. de los que respecto á los apelli-
 dos de algunas consignado en la parte indicada por medio
 de nota. El padre de Doña Maria de Padilla (Padilla) á
 Padilla segun escritas antiguas se llama Juan Garcia de
 Padilla y la madre Maria Gonzalez: mas la Doña Maria
 hija de estos no solo usó el apellido Garcia y se el de
 Padilla, tomándole de la casa-solar y Señoria que su pa-
 dre tenia en el pueblo de Padilla de Tera de de Abajo, los
 apellidos de Gonzalez, así de Padilla.
 También en el Real traslado en el siglo-quinientos
 del Rey D. Pedro á favor de la referida Doña Gonzalez
 dado en 12 de Agosto de 1353, en cuyo año casó aquel de
 un modo exterior y público con Doña Blanca de B. por
 cuando en dicho privilegio de la familia que acostumbra-
 ban sus antecesores; es decir; se expidió en union de esto
 su mujer, Doña Blanca que punto dejó de usar por estar ya
 casada en secreto desde el año anterior con la Doña Maria
 de Padilla, habiendo nacido de él y esta el principio del mis-
 mo año de 1353 Doña Beatriz, que casó con el mismo
 Infante de Castilla (?) y por haberse declarado yado de
 matrimonio con Doña Blanca como indicamos en la parte
 histórica. Los documentos de la Doña Maria Gonzalez
 en Señora de Villagosa y Vallegosa, lo que induce á creer
 no lo fuera el marido de esta y padre de la Doña Maria
 de Padilla Juan sin sea de Padilla, como se dice en His-
 toria, capitulo de los Señores de Padilla.
 En el Real D. Pedro al Rey D. Alfonso de Castilla
 y Leon en el año de 1303 por la Junta numerosa que tuvo
 lugar en Babiera, provincia de Zaragoza.

Privilegio de los votos que el Conde Fernan Gonzalez y D. Ramiro II de Leon hicieron al Monasterio de San Millan de la Cogolla con motivo de la batalla de Simancas, en que se hace mencion del de D. Ramiro I referente á la de Clavijo, sacada del Becerro de dicho Monasterio. Era 972 ó sea año de 934.

«Sub nomine Patris nec non et ejus prolis pariter que
 «Sancti Flaminis in unius potentia Deitatis. *Incipi origo*
 «*devotionis*, quoniam Ego Comes Fredinando Gundissal-
 «vez Universe Castellæ principatum tenens, unanimiter
 «cum principibus primariis omnis meæ dominationis,
 «nobilibus, et ignobilibus ad memoriam nostræ posterit-
 «tati traddere curavi: ac perpetua stabilitione cum eis-
 «dem mihi subjectis subscriptum agens Privilegium
 «confirmavi. (In Era nongentissima septuagessima secun-
 «da.) Nam in istis fere temporibus talia in terra apperue-
 «runt signa, quod furor Domini venturus credebatur esse
 «in ea XIV. Kalendas Augusti lumen Solis die VI. feria
 «amittens lucendi virtutem obscuratum constitit ab hora

»secunda in tertiam: IV. feria 3. Idus Octobris colorem
»ejusdem Solis multi cognoverunt effectum pallidum.
»Signa magna facta sunt in Cœlo, vento africo. Porta fla-
»mea aperta est in Cœlo, et ibant Stellæ, et commovebant
»se huc atque illuc, maxime plus discurrebant contra
»vento africo, et miratæ sunt gentes de hiis signis noctis
»media usque mane, et fumificus vapor magnam terre
»partem combussit. Qui cum talia perterriti cerneremus
»ad Domini misericordiam petendam cum tali devotioni
»preparavimus. Cum favente Deo nostra sublinitas to-
»tius Castellæ, vel aliquorum in ejus circuitu finium
»obtineret consulatum, forte nostre Christianitis obsis-
»tentibus culpis contingit bellicam virtutem paulatim im-
»minui nostrorum, atque vigorem audacitatis parum per
»viribus augeri Barbarorum; unde factum est ut tempore
»Abderahamam Regis Sarracenorum, barbara ejusdem
»gens innumerum congregans exercitum, et in suorum
»confidens numerositate militum, vel peditum, christia-
»norum fines cunctis paratis armorum machinis incesi-
»set ad depopulandum, cujus primum devastationis im-
»petum ad Legionense novimus pertingere Regnum.
»Quo cognito Principi Ranemiro, qui tunc temporis illius
»Regni Sceptrum tenebat quamquam robustum in hos-
»tem animum habere consueverat, formidans tamen tan-
»te multitudinis copiam auxilium nostrum, et Alaben-
»sium Virorum adversum gentiles hostes in prælium
»convocavit, atque ut benignus Dominus suis fidelibus in
»tanto periculo positis ob patrocinia Sanctorum ad conte-
»rendum hostem Christi, credulitati adversantem celitus
»juvamen inferret Regiones, et Provintias totius sui
»Regni, secundum qualitatem, et abundantiam rerum, et
»fertilitatem possessionum studiose disposuit, *atque devo-*
»tionem Censuræ ex eis Venerande Basilice Beati Jacobi
»Apostoli, quem caput totius Hispanie noverat: ut patriam
»à Domino Christo sibi commissam, tunc et semper sua
»protectione tueretur, spondit: eodem modo cum tam

»dignum devotum divulgata relatio nostris auribus inno-
»terceret, visum fuit nobis, et Universitati nostrorum Mi-
»litarum, et Rusticorum utile fore Cenobium Sanctissimi
»Emiliani simili oblatione venerari debere, cujus révéren-
»tissimum corpus apud confinium nostri consulatus divi-
»na dispositione tumulatum noveramus esse, cujusque
»meritis, et suffragiis apud Deum hostium propulsionem,
»scivum tuitionem, frugum ubertatem, patriæ defensio-
»nem, noxarum propiciationem proculdubio Nobis non
»difidebamus adesse. Quà propter quantitatem nostre
»universe dominationis, sicut subposita, secernit divisio,
»adsensum prebente Legionense Rege, incipientes à Fluvio
»Carrionense secundum modum facultatis uniuscujusque
»territori curiose ordinavimus, ad devotionis donationem
»ab ea Cenobio prefati Patroni, sub privilegii notatione
»perenniter solvere censuimus. Pluresque unigue ad
»fines, quamvis non hostium formidine, sicut Nos, terre-
»rentur, tamen ad protectionem sui, et suorum operum,
»ut hoc idem sua sponte facerent tanta exempli divulga-
»tione monuimus. Igitur taliter facta Deo, et Sanctis ejus
»devotione: ipse prius Legionensis Princeps cum suis
»hostes ad egressus est in certamine ante quorum consp-
*»pectum *Celestes duo Equites* candidis sedentes Equis, di-*
»vina dispositione armatis visi sunt, priores vellum com-
»mittere, quos fidelibus Domini bellatoribus audacter
*»sequentibus, plurima de innumeris pars *angelico gladio**
*»plura que *humano prelio corrui*t, reliqua vero Domini*
»potentiæ resistere non valens in velocitate equorum fu-
»giant contra fines suos arripuit; qui residui, qui in primo
»bello non adfuimus, in ipsis extremis jam nostros fines
»egredienti occurrimus, pluribusque de illis aversis gla-
»dis cesit, librum suæ perditionis, ac Pontificem caput,
»sui erroris cum omnibus tenebris suis cepimus. Sicque
»de ingenti hoste Divino auxilio triumphantes, ac cum
*»Victoria quique ad sua revertentes, *devotionem dudum**
»policitam sicut subsequens denotat ordo perpetualiter or-

»*dinavimus*. Fromesta, Avia, Ferrera, istæ predicæ cum
 »omnibus suis Villis ad suas Alfozes pertinentibus; car-
 »neros, domus octo faciant se ad unum. Maya, Opia cum
 »suis Villis ad suos Alfozes pertinentibus, Sayales per
 »omnes domus singulos cubitos; Valle de Vielso cum
 »omnibus suis Villis ex utraque parte aquæ per omnes
 »domus singulos cubitos de lienços. Ovirnia, Ribu de Vi-
 »bere, Villa Didaco, cum tota Tribinio, Castro istæ pre-
 »dicæ cum omnibus suis Villis ad suas Alfozes pertinen-
 »tibus Carneros, domus octo, faciant se ad unum. Ambo-
 »bus Fitteros, Fenoiosa, Villa Godrero, Villa de Laco,
 »istæ predictæ Sayales per omnes domus singulos cubi-
 »tos. Melgare, **Stutiello (*) cum suis Villis ad suas**
 »**Alfozes pertinentibus per omnes domus singu-**
 »**los pozales de vino.** Sancta María de Pelago Sayales
 »per omnes domus singulos cubitos: Valle de Saloe cum
 »Valle de Olmiellos et suis Villis. Ruinoso cum suis Villis,
 »et Villa Flambistia, Quintana, Torchemada cum suis
 »Villis: Quintaniella de Morgate de illa freita de Tariego
 »ad sursum, Palentia, Monteson, Baltanas cum suis
 »Villis, istæ predictæ cum omnibus suis Villis ad suas
 »Alfozes pertinentibus per omnes domus singulos arien-
 »zos; Cera, Valbuena, Palencia de Comite, Scuterros, Ba-
 »niferij de Rivo de Arlanza, Agosin, Monnio istæ predic-
 »tæ cum omnibus suis Villis ad suas Alfozes pertinenti-
 »bus Carneros domus octo faciant se ad unum: Burgis
 »cum suis Villis ad suam Alfozem pertinentibus per om-
 »nes domus singulos Arienzos; Benevivere, Rivo de Ul-
 »bere cum suis Villis ex utraque parte aquæ: Sancta Cru-
 »ce, Lara istæ predictæ cum omnibus suis Villis ad suas
 »Alfozes pertinentibus Carneros domus octo faciant se ad
 »unum: Castro verde, et Castro triello de Ovêco Didaz
 »cum toto Rivo de Aguseba usque Villaterera omnes Vi-

(*) En castellano «Astudillo.»

»llas ex utraque parte aquæ per omnes domus singulos
»Arienzos. Cera, Lerma, Sancti Petri, Ara, Tabladiello.
»In duodecim Ciriolos, Clunia, Castriello de Aranda, Go-
»miel de Mercato, Roda cum suis Villis et rubiales istæ
»predictæ cum omnibus suis Villis ad suas Alfozes perti-
»nentibus per omnes domus singulos arienzos. Inaza juga
»boum, Langa, Sacramenia, Avila, Socovia, Buitrago, Pe-
»traza, Septempublica, Agellon, Sancti Stephani de Gor-
»maze, Oxima, Utero, Fuentealmasi cum bocigas, istæ
»predictæ cum omnibus suis Villis ad suas Alfozes perti-
»nentibus per omnes domus singulos Arienzos. Messie-
»lla, Arganza, Fuenteoria, Quintanari, Bivestre, Canezo-
»sa, Cobaliera, Duzolo, Villagudumeri, Naila, orta cum
»suis Villis, et Villæ, quæ Silvestria in illo confinio vi-
»dentur positæ, Canales, Bentolosa cum suis Villis ad
»suas Alfoces, pertinentibus per omnes domus singu-
»los Kaseos; Monterrubio, Villanova, Barbatiello, Rivo-
»cabato, Aslanzone cum suis Villis ad suas Alfoces perti-
»nentibus, istæ predictæ per omnes domus domui duæ
»una Reya de ferro, Salas, Facinas, Capezon, Montecal-
»viello, Bea, Atapuerca istæ predictæ cum omnibus suis
»Villis ad suas Alfozes pertinentibus, per omnes domus
»singulos arienzos; Valle de foyos, Monesterio, Oca, Bri-
»viesca, Poza, Valle de patrones, Borueva, istæ prædictæ
»cum omnibus suis Villis ad suas Alfozes pertinentibus
»Carneros domus octo faciant se ad unum, Ponticurvo
»cum suis Villis ad suam Alfozem pertinentibus per om-
»nes domus singulos Arienzos; Cereso cum suis Villis ad
»suam Alfocem pertinentibus per omnes domus singulos
»Arienzos; Valle de Sancti Vincenti cum Petroso, Gra-
»nionne cum suis Villis; Valle de Oggacastro de vertice
»montis usque ad Iberum flumen, omnes Villæ ex utra-
»que parte aquæ per omnes domus in singulos Arienzos,
»Cera; Spinosa, Castro, Sequenza, Bocos, Magganicos, Te-
»tegga, Valle de Rama, Petralata, Cadreggas, Valle de
»Samances, Etano, Siero, Rivo de Valeronne, Repa istæ

»predictæ cum omnibus suis Villis ad suas Alfozes per-
»tinentibus per omnes domus singulos arienzos; Bricia
»cum suis Villis ad suam Alfozem pertinentibus per om-
»nes domus domui duæ una Regga de ferro; tota campo,
»tota Ripa Iber, Paretarubias, Orzeion, Sancta Agatea
»istæ predictæ cum omnibus suis Villis ad suas Alfozes
»pertinentibus per omnes domus singulos arienzos; Se-
»vasson, Ruesga, Mienzo istæ predictæ per omnes domus
»singulas libras de Cera; Colindres, Lareto singulos utres
»olei; Aras cum suis Villis ad suam Alfozem pertinenti-
»bus per omnes domus singulas libras de Cera; Pelagos
»per omnes domus singulos pisces; Plumberas idest Gar-
»ranzo omnes Villas per omnes domus singulas libras de
»pumbo; Valle de Gunna, Valle de Velrfa, Valle de To-
»ranzo cum suis Villis ad suas Alfozes pertinentibus per
»omnes Domus singulas libras de Cera; Agorienzo, Sama-
»no, Campigo cum suis Villis ad suas Alfozes pertinenti-
»tibus per omnes domus singulos pisces, Salceto, Soper-
»ta, Carranza, Bardules, Fabioon, Ayala cum suis Villis
»Alfozes pertinentibus per omnes domus singulas libras
»de Cera; Ordunia omnes Villas; Mena cum suis Villis ad
»suas Alfozes pertinentibus per omnes domus singulos
»Arienzos, aut singulos cubitos de henzos. Et quoniam
»non æqualiter cunctis manet facultas pecuniæ, jubemus
»habentes jugum boum unum argentum, et quos, et am-
»plius per unumquodque jugum argentum, habentes
»vero unum bovem medium argentum, habentem autem
»nullum quantum in hac devotione redere, ne ditiores
»parum videantur agere in offertione, ne pauperes cau-
»sentur opprimi in spontanea donatione, sed cuncti me-
»diocriter exigantur in sui posesionum equalitate; Losa
»omnes Villas per omnes domus singulas Eminas de Tri-
»tico, et singulas de Ordeo, sin autem singulos Agnos;
»Rivo de flumenciello de vertice aquæ usque Iberum
»omnes Villæ ex utraque parte aquæ Sancti Saturnini
»cum suis Villis, et illis Villis, qui sunt apud Iberum ad

»Alfoze pertinentibus Carneros domus octo faciunt se ad
 »unum, Lantaron omnes Villas per omnes domus singu-
 »las metitas de Vino in oblatione, et singulos panes in
 »offerta; termino Cellorico, Biblino, Burdon istæ predic-
 »tæ cum suis Villis ad suas Alfozes pertinentibus Carne-
 »ros domus octo faciunt ad unum, Cabuernaca, tota Sub-
 »serra, tota Berrocia, Marangone, Punicastro cum Spo-
 »ronceta, Sancti Stephani de Deo, Harroniz, Migarin, et
 »Barbarin, Rivo de Moreta, Valle de Ullone, et Postella,
 »istæ predictæ cum omnibus suis Villis ad suas Alfozes
 »pertinentibus per omnes domus singulas metitas de
 »Vino in oblatione, et singulos panes in offerta; omnes
 »Villas de Rivo Alexanco, et Rivo de Cardines de vertine
 »aquæ usque ad Nageram; et Rivo de Tuvia, et Najera
 »cum suis Villis, et omnes Villæ de Rivo de Rueda; Me-
 »trano, Bechera, et Claviggo, et Rivo de Leza, et Rivo de
 »Gubera per horum Rivorum omnes Villas ex utraque
 »parte aquæ, de vertice aquæ usque ad Iberum; et etima
 »de Buradon Castro usque sarta acuta, omnes Villæ ex
 »utraque parte aquæ Iberi per omnes domus singulas
 »metitas de vino in oblatione, et singulos panes in offer-
 »ta; et in Luerunio per omnes domus singulos denarios;
 »omnes Ville de ambobus Cameriis per omnes domus
 »singulos Kaseos; Orticosa per omnes domus singulas
 »Gallinas, et singulos panes; Enciso, Arnenillo, Ocone
 »cum suis Villis, Penna alba, Herze, Pressano, Arneto,
 »Kelle, Abtolle, Bea, Calahorra, Andosilla, Carcaras, Le-
 »rin, Zaharra, Elmonesterio, et Funes cum suis Villis ad
 »suam Alfozem pertinentibus, et aliæ quæ sunt sitæ per
 »Litora Arge fluminis istæ predictæ per omnes domus
 »singulas metitas de Vino in oblatione, et singulos panes
 »in oferta; et Resa per domus singulas arenzatas de An-
 »gulas, Cornavo, Cervera, Teriggon, Agreta, Finiestre-
 »llas, Centrodica, Bozga, Tarazona, Cascanto, Tutelaistæ
 »predictæ per omnes domus de ferro, azero singulas libras,
 »medium ferrum, medium pimenta; Alava cum suis Vi-

»Illis ad suas Alfozes pertinentibus, in est de Losa, et de
»Buradon usque Eznate ferrum per omnes Villas inter
»domus decem una Reia; de Rivo de Galharraga usque
»in flumen de Deba, id est tota Bizcaglia, et de ipsa Deba
»usque Sanctum Sebastianum, Dernandi id est tota Ipuiz-
»qua à finibus Alava usque ad Ora Maris, quidquid infra
»est de unaquaque Alfoze singulos boves.»

»Sed quia magna numerositas Regionum, Locorum,
»et Villarum unumquodque sigillatim non sinit nos no-
»minare, quæ non sunt scriptæ, tamquam scriptas huic
»digne devotioni precipimus interesse, et secundum
»potentiam, et qualitatem sui Venerabili Cænobio Almi
»Emiliani *censum* cum aliis jubemus reddere. Ordinatis
»igitur, ac dispositis præfatis regionibus: tale Statu-
»tum omnibus illis decernimus ut omni anno à Pas-
»cha vel quadragesima, usque quinquagesimam, à
»Sayone uniuscujusque Villæ, vel territorii ejusdem
»devotionis fiat inquisitio, et ab omnibus Primatibus,
»et Majoribus cujusque loci illius *census* sit Congre-
»gatio, et ut per manus eorundem missis ad Cæno-
»bium Sanctissimi Emiliani fiat deductio, et super ejus
»Altare devota fiat offertio. Quod qui neglexerit sub
»Consulari Imperio terribilis Deo cofiat constrictio; insu-
»per incauto sexaginta solidos ad comitis partem reddat,
»et quod retinuerit tantum per tres annos triplicatum
»Monasterio solvat. Sed quia longinquis temporibus nos-
»trorum succesorum voluptates ab hac promissione decli-
»nare formidamus, et deviare, decrevimus ex consensu
»omnium Sanctorum Violatores hujus Privilegii tali an-
»athemate percutere, ut siquis nostri gradus superioris
»vel inferioris Regum, Consulum, Principum, Episcopo-
»rum, Abbatum, Militum, vel Rusticorum violator im-
»minutor, invasor, rebellis, aut mutator stiterit à Com-
»munionem Christianitatis sit alienatus, et à Corporis,
»cruoris que Christi participatione, semotus, atque hoc
»sæculari tempore miseræ et abominatione deditus,

»postque perpetua Domini ultione percussus inextingui-
 »biles poenas externi incendii cum Juda Domini proditore
 »corruat luiturus. Factum privilegii primordium et per-
 »petuum ejus. Firmamentum in era ter tena centena
 »septiesque dena vina que superadaucta. Domino Nostro
 »Jesu-Christo Cæli Terræ que optinente Regnum; sub
 »cujus ditone Fredinando Gundissalvez comite tenente
 »totius Castellæ Consulatum; Garcia Sancionis vero Pam-
 »pilonense, et Ranimiro Legionense regentibus Regnum:
 »Ego autem Ferdinando Comes cum universitate meæ
 »dominationis pactis stabilimentis hujus devotionis manu
 »propia sic depinxi signum ✝ credulitatis, personis, to-
 »tius nobilitatis.»

Vincentius Epis.	of.	Inclita Sancta Cometissa.	of.
Belascius Epis.	of.	Criolus Epis.	of.
Benedictus Epis.	of.	Maurrellus Abbas.	of.
Munio Abbas.	of.	Joniti Abbas.	of.
Senior Gundisalvo Fredi- nandiz.	of.	Bivas Abbas.	of.
Sancio Fredinandiz.	of.	S. Alvaro Sarraciniz.	of.
S. Garsea Fredinandiz.	of.	S. Didaco Semnoz.	of.
S. Gundisalvo Arderice.	of.	S. Gotier Gomez armiger	of.
S. Didaco Sarraciniz.	of.	S. Beila Dolquitiz.	of.
		S. Sarracini Alvarez.	of.
		S. Monio Gostioz.	of.

»Ego autem Garsea Sanctionis Rex totius Pampilonen-
 »sis Regni assensum prebui tantæ devotionis, et partem
 »Regni mei, quæ vicinior illi est, Monasterio, sicut supra
 »notatum est in illa devotione stabilivi, et cum subjectis
 »mei devoto animo confirmavi Tarasia Regina confir-
 »mans. Sancio Garseaniz Regis filius confirmans; Ar-
 »dericus Episcopus confirmans; Tudemirus Episcopus
 »confirmans. Bivas Episcopus confirmans. S. Fortunio
 »Garseaniz. S. Eximino Vigilanis confirmans. S. Lupe
 »Garseaniz confirmans. S. Fortunio Simeones confir-
 »mans. Gomesanus Majordomus confirmans.»

apostolus perperna Domini illius perennis inextinguibilis potestas exteri incedit cum iuda Domini prolebris seculum futurum factum privilegii primordium et perpernam eius firmamentum in eis ter terra continet respectusque deus vnaque superabunda. Domino nostro Iesu-Christo Caeli Terraeque optime Regnum; sub cuius dilectio Ferdinando Gaudissalva comite tenente status Castellae Consulari; Garcia Sancionis vero Pamplonense, et Ramiro Legionense regentibus Regnum; ergo autem Ferdinando Comes cum universitate in rebus dominationis pacis stabilimentis huius devotionis manu propria sic depinxit signum et credulitate personis talis nobilitatis.

Confirmacion del privilegio anterior hecha por el Rey D. Fernando III, tomado de un traslado de dicha confirmacion.

de S. Alvaro Sarracini. de S. Alvaro Sarracini.
 de S. Pedro Semonex. de S. Pedro Semonex.
 de S. Götter Gomez sarringer. de S. Götter Gomez sarringer.
 de S. Bella Dolmitix. de S. Bella Dolmitix.
 de S. Sarracini Alvarez. de S. Sarracini Alvarez.
 de S. Monto Castilox. de S. Monto Castilox.

Sub nomine Patris, nec non et ejus prolis pariter que Sancti flaminis in unius potencia Deitatis. En el nombre de Nuestro Señor Jesucristo, del Padre y del Hijo del Sancti spiritus, aquí empieza. Carta de caridad como el Conde Fernan Gonzalez que era Señor de Castilla, con cuantos buenos homes habió en Castilla establecidos, Establecimiento por Salbamiento y por alumbramiento de los cuerpos y de las almas, y que fué sea tenido por él, y por su generacion fasta la fin del mundo en esos tiempos que esto hicieron fué fecho con grande ayita que aparecieron unos grandes signos en el cielo en la era de novecientos y setenta é dos anos, perdió el sol la lumbre, é fué todo el mundo entenebrado, dos meses y medio y un dia, estaban las gentes en grande ayita y en grande peli-

gro que no sabian que consejo prender de sí, sobre todo a questo, aparecieron otros signos en el cielo, esto era el viento de abrego: *porta flamea aperta ut in celo, et iban stelle huc atque illuz; et como bebantse: et maxime discurrebat contra ventina flicunet mirabantur gentes de iss signis nostis media, usque mane et firmis flauts, va por terre magnam partem comburit.* Abrióse en el cielo una puerta de flama y parábanse las estrellas affuer de haces en el cielo, y cayendo todas en contra el viento de abrego, curianse y maravillábanse las gentes de aquestos signos: estos signos duraron de media noche fasta en la mañana de la puerta que estaba abierta en el cielo, cayó ffumo y fuego en la tierra, y prendiolo el viento de abrego y empezaba á arder la tierra. Cuando a questo vieron las gentes de este tan grande peligro en que estaban effirieron en otro mas mayor. Cuidábanse de la ira del Señor del cielo, era desendida en la tierra por destruir todo el mundo. Otro dia amaneció y salió el sol y alumbró toda la tierra y obieron grande alegría por todo el mundo: los clérigos estaban en grande desazon, que no sabian en cual dia estaban, ni en cual mes que habian el cuarto de la luna perdido, todos aquestos signos, demostró el nuestro Señor Jesucristo por saña que habia del Rey don Ramiro de Leon y el conde Fernan Gonzalez, quera señor de Castilla y del Rey don Garcia Sanchez, quera señor de Navarra, que facian grande pecado mortal é pesaba á Dios del Cielo por el grande desacuerdo que habia entre ellos, porque daban cada año sesenta mancebas en cabello al Rey moro, de cada Reino por parias, las treinta fijas-dalgo, y las otras treinta fijas de labradores; (*) estas mancebas daba el Rey Abderraman cada año en soldada á sus caballeros, las fijas-dalgo á los mas altos, las de los labradores á los otros, no se las osaba

(*) Deben ser 50 de cada clase.

ninguno amparar ni fidalgo ni labrador á un les habia con ellas á descubrir fasta en constanza na que era en su salbo, obieronse los Reyes acomedir que ffacian gran pecado mortal y pesaba á Dios del Cielo, y digeron ansi: mas vale una muerte morir, que vivir vida deshorrada, mas faga Dios lo que quisiere de nos: cuando vinieron los moros al plazo por las mancebas que solian llevar fueron todos descabezados. Cuando el rey moro supo las nuevas que sus moros eran descabezados fué mucho irado y tubose por densonrado y por estar ruido, obó de embiar por todos sus sábios cuantos obó en sus tierras é ebolas de preguntar que los signos que aparecieron en el cielo en que se querian soltar, digeron sus sábios. Señor nos non sabemos tan gran seso que lo podamos departir, mas otro mas sábio ha en tu tierra, en mesga que á nombre el alfarami el es cabeza de todos nosotros y nunca fallice de lo que dice, mas á el lo hé preguntar, y no saldrás en lo que el te digere. Obó el Rey á embiar por el que digese su cuita á su mal. Obó el Rey á preguntar que los signos que aparecieron en el cielo en que se querian soltar, dijo aquel su sábio. Señor reffes es de conocer el sol que perdió la luz son los cristianos Señor, que han perdido la Ley é que te han obedecer por Señor, y han si como eres señor de tierra de moros, serás de tierra de cristianos y mandarás todo el mundo: las estrellas que caen es contra viento de abrego son España que te han obedecer por Señor, plugieron mucho al rey las palabras que su sábio decia, embió por todas sus tierras que viniesen moros cuantos pudiesen armas tomar, su sábio embió sus cartas que viniesen todos ameser cristianos destruir, fueron todos juntados en la campiña de Torisba, alli fueron ayuntados tantos de gentes cuantas nunca fueron antes ni serán fasta la fin del mundo, tantos eran dellos que no los podian tener cuenta, dijo su sábio, Señor tantas tienes de gentes que no será logar de Españos se te puedan amparar, ni será ciudad ni castillo en que se te alcen que

no les quebranten; en campo no te se osarán parar mas manda asi que á los Españos que se quisieren tornar moros, que les den armas y caballos y les fagan grandes bienes, los que no quisieren tornar moros manda á los varones que les desuellen vivos, á las mugeres que les den tortejones á las tetas, á los niños manda prender por los pies y que los quebranten las cabezas á las peñas y á las paredes, y non escapará mas simiente de Españos: Plogo mocho al rey de las palabras que su sábio le decia, y mandó á sus gentes que ficiesen asi como su sábio mandaba, y hicieron sus señas, entraron la mar ayuso, por tierras de Portugal haciendo todos aquestos daños que oyedes decir que desollaban los varones vivos, á las mugeres daban tortejones á las tetas y sacábanselas de los cuerpos, é mureen de aquellas penas, los niños prendien por los pies y quebrantábanles las cabezas á las peñas é á las paredes pon ende iban gran duelo y gran cuita por Españos. Comedióse el Rey Don Ramiro y dijo ansi: peccador en fuerte punto fué nacido seyendo Rey de tierra, no puedo amparar las gentes que debia mantener, mucho es el Señor del Cielo irado contra nos, que tantas descreidas gentes tan gran poder les dá sobre nos, mas si fallasemos consejo á tal, por ende Españos nos pudiésemos ayuntar todos en un lugar, valdria mas que moriésemos todos á espada, que morir á tal muerte como moros dan á Españos; por aventura el Señor del Cielo habria dolor de nos y valernos, y é el rey don Ramiro que era mucho enseñado y home de fuerte corazon, no pudo creer que tantas eran las gentes de moros como á él decian; obose á parar en logar que los pudiese ver, vió dentre montes y valles toda la tierra cubierta non ver cabo ninguno de la hueste, vió que los non podia sufrir y metióse en Simancas: el estaba en Simancas y los moros corrian toda la tierra, embió sus cartas y sus sellos al Conde Fernan Gonzalez que era señor de Castilla y al Rey don García Sanchez que era señor de Navarra, que sopiesen como

moros eran ayuntados en uno, y que entraban toda la tierra y no sería lugar de Españos se pudiesen amparar, viniésen los varones, y las mugeres: cuando oyen estas palabras tan fuertes decir, non osaban mas fincar y viniésen entras los maridos los fijos en los brazos, fueron todos ayuntados en Simancas asignaron que gentes podría y haber habrie para un Español mil moros: estaban todos á sospecha de ser descabezados: los moros eran pasados en Alfandent en el campo de Toro: Cuando oyeron decir los moros que Españos eran ayuntados en uno, obieron gran gozo é grande alegría, digeron así: vayamos para ellos y matémoslos todos á espada y nos non habrán que amparar la tierra, entrar la hemos á nuestra guisa, cercaron la villa; cuando los Españos se vieron cercados estaban en grande aytá y en gran peligro, que no sabian consejo prender, de si estaban todos á sospecha de ser descabezados, entró la gracia del Santi Espiritu en el corazon del Rey don Ramiro y dijo así: yo no puedo hallar consejo ninguno que nos pueda valer sino fuese la virtud de nuestro Señor Jesucristo y de un cuerpo santo glorioso que ha en mi tierra Señor Santiago, que fué el uno de los doce apóstoles que nuestro Señor Jesucristo embió á todas las tierras para convertir las gentes que eran descreidas, tornarlas á la ley de Jesucristo, el cuerpo glorioso pasó martirio por el amor de Jesucristo que hace grandes virtudes, Dios por él, á él fago Rey é Señor de mis tierras y de mio cuerpo, é de mis gentes y á ellas acomiendo, él será anagados al Señor al Cielo que nos haya merced y se duela de su cristianismo como no se pierda no cate el Señor del Cielo á los nuestros pecados. El Rey Don Garcia Sanchez, y el Conde Don Fernan Gonzalez digeron otro cuerpo santo glorioso ha en nuestra tierra porque face Dios grandes virtudes por el Señor San Millan de la Cogolla, á él facemos Rey y Señor de nuestros cuerpos é de nuestras tierras, el sea rogador al Señor del Cielo que nos haya merced é haya dolor de su

cristianismo como non se pierda non cate á los nuestros pecados: Vino la noche fueron cada uno de ellos á sus posadas: embió el Señor del Cielo el su santo Angel de noche á los Reyes en Vision, y dijoles así: Varones no seades desmayados que á buenos S. S. vos á comendastes, ellos son rogadores al Señor del Cielo por vos que os haya merced en tal que vos fagades tal promesa; que la virtud gloriosa que Dios por ellos demostrará no sea olvidada por Vos ni por Vuestra generacion hasta la fin del siglo, y valer vos ha el Señor del Cielo por la rogacion de estos dos gloriosos Señores á que vos ha comendastes, Señor Santiago é Señor San Millan sacarvos ha el Señor del Cielo de la coyta del peligro en que vos estades: otro dia amanecio y salió el Sol, ayuntaronse los Reyes en uno é acordaron en la palabra que el Angel del Cielo les dijo, y metieron en su Consejo á los Obispos é á los Arzobispos y á los buenos varones de su tierra é hieronlos á decir como les era venido mandato del Cielo que Dios los valdria, digeron ansi las gentes, si el Señor del Cielo nos vale á esta cuita y de este peligro en que estamos nos saca de aqui, le prometemos que nos y nuestra generacion que despues de nos venan que les serviremos jamás hasta la fin del siglo y seremos sus siervos de estos dos gloriosos Señores: los moros pararon sus haces vinieron cerca la villa, los Españos salieron fuera hicieron de si tres haces, la primera haz fué del Rey Don Ramiro con varones de Leon: la segunda haz fué del Rey Don Garcia Sanchez con varones de Pamplona y de Alava, la tercera haz fué del Conde Don Fernan Gonzalez con varones de Castilla, fincaron los hinojos en tierra; al Señor del Cielo rogaron que les obiese merced y obiese duelo de su cristianismo, como no se perdiese: ios moros cuando vieron que fincaron hinojos en tierra fueron muy gozosos é alegres en sus corazones y en sus voluntades que se cuidaban que habian descreido en Dios y que creian en Mahoma, é que fincaban los hinojos que les obedeciesen, ellos

estando en su oracion, y llorando de los hojos asi que los vieron moros y cristianos abrieronse los Cielos y vieron venir dos Caballeros Señor Santiago y Señor San Millan, caballeros en caballos blancos, armados con armas blancas, las enjadas en las manos con ellos grandes compañías de Angeles, entraron entre los haces de los moros y de los Españos é comenzaron á dar las primeras heridas en los moros: embió el nuestro Señor Cristo tal confusion é tal ceguedad entre los moros, que sacaban las espadas y las porras de las lanzas y matabanse los unos con los otros: semejabales que por un moro mil caballeros blancos é habia vieron que eran todos confundidos en la virtud del Cielo era descendida de por ayudar Españos é dieronse á juir, los españos hicieron en ellos de corazon y voluntad, fueron aquellas gentes descreidas arrancadas y fueron en pos de ellos de Simancas fasta en aza en campo de Pegusares: alli fué preso el Rey Abderaman y fué preso su sabio que los adujo, y fueron todos descabezados de gran cuita y gran tribulacion que habia en cristianismo: obó grande gozo é grande alegria y digeron ansi: fagamosles conoscencia que estos dos Santos fueron nuestros Reyes é nuestros señores: ayuntaron todos aquel haber que habian ganado en uno oro y plata, mulas y caballos armas y tiendas é hicieronlo cinco partes: la quinta partieron por medio embiaron al señor Santiago y la otra mitad al señor San Millan, digeron ansí, prometamos tal promesa que sea tenuta por nos y por toda nuestra generacion que despues de nos vengan fasta la fin del mundo, y tal prometemos ansi que los ricos hayan voluntad de mas dar y los pobres que lo puedan mantener cada una tierra de lo que mas se ayuda: hicieron su promesa al señor Santiago y al señor San Millan estos buenos Reyes en uno con el conde, partieron la tierra á señor Santiago y á señor San Millan del rio de Carrion fasta en el rio de Arga y de las tierras de Arabo-ya fasta la mar de Vizcaya con toda Estremadura y con

la tierra que es llamada Andalucía, todo lo que es poblado é lo que se poblará fasta el dia de la fin á la partida todo fo dada à Señor Santiago comenzaron á prometer y dar sus ofrendas las villas que eran pobladas en éste tiempo, *ansi como está escrito en los privilegios originales que fueron dados é otorgados á Señor Santiago*; é á Señor San Millan Fromesta Abia FFerrera con sus villas aliende el agua é aquende del agua con sus alfoces cual pertenecen en ocho casas un Carnero, Amaya y Vea con sus villas y con sus alfoces que le pertenecen en cada año de cada casa sendos cobdos de sayal: Valdivielso con todas sus villas de la una y de la otra parte del agua de cada casa sendos cobdos de sayal: Sistuna Rio de Urbél, Villadiego con todo Treviño, Castro con todas sus villas y sus alfoces que le pertenecen deber ocho casados un carnero, 1.ª María de Pelayo allende del agua y aquende del agua con sus villas cual pertenecen cada casa sendos cobdos de sayal: Ambos Fiteros, Fenegosa, Villagordero, Villa de Lagos aquestas arriba dichas cada casa sendos cobdos de sayal: Melgar y **Astudillo con sus villas y alfoces que le pertenecen cada casa sendos pozales de vino**: Valdesalco, Valde Olmillos con sus villas, Reinoso con sus villas, Villa en vista, Quintana, Torquemada, Quintanilla del Mungar de la fuba de Tarriego, á suso Palencia, Monzon con Baltanas, con sus villas y todas aquellas sobredichas con todas sus villas y con sus alfoces cual pertenecen de cada casa sendos arriencos de cera. Balbuena Valencia é la del Conde Damfot estuderos Agosin aquestas con todas sus villas y con sus alfoces cual pertenecen deben ocho casados dar un carnero. Búrgos con sus villas, Artanzon arriba allende del agua y aquende del agua con sus alfoces, cual pertenece á cada casa sendos arriecos. Benabinarrio de Oliverere con sus villas de la una y de la otra parte del agua, 1.ª Cruz Lara estas sobredichas con todas sus villas y con sus alfoces cual pertenecen ocho casados un carnero, Cebicola, Tor-

rebico, Erabero estas dichas con sus villas con sus alfoces del un cabo del agua y del otro cual pertenece cada casa sendos arriencos, Castro Verde, Castril de Obico, Diaz con todo rio de Esgueba fasta villa Teresa Torde guirando con Ceryera é con todas las villas del un cabo y del otro del agua cada casa sendas enimas de pan, Sesma, San Pedro Uratabladillo, Cisuelos, Yluvia, Castrillo de Aranda, Gomiél de Mercado, Rodaon sus villas, Rubiales, estas dichas con todas sus villas é con los alfoces cual pertenecen cada casa sendos arriencos, Yazado fue vena de la ffacienda cada año un yugo de bueyes, Canta Sagra-rizena, Abila, Segovia, Buitrago, Pedraza, Sepúlveda, Ayllon, San Esteban Gormar, Osma, Useso, Fuenalmegir, Combocigas, estas dichas con todas sus villas, y las villas que son pobladas en esta tierra..... con sus villas que á sus alfoces pertenecen.... parte Rubio Villanueva..... estas dichas con sus villas é con sus alfoces cual pertenecen dos casados una reja de fierro. Sanfaonas, Cabezón, Montalbiello, Dea Mapuerta, estas dichas con todas sus villas y é con los alfoces cual pertenecen cada una sendos arriencos; Valdeforjes, Monasterio, Ucabirbiesca, Poza, Valdepradanos, Burneba; estas dichas con todas sus villas é con sus alfoces que le pertenecen ocho casas un carnero. Pancorbo con sus villas y con sus alfoces cual pertenecen de cada casa sendos arrencos. Cerezo con sus villas y con sus alfoz cual pertenecen de cada casa sendos arriencos, Valle San Vicente con Pedroso, Grañon con sus villas, Valle Ojacastro de Sano de los Montes, fasta el rio de Ebro todas las villas de la una parte y de la otra de la agua sendos arrencos de cera, Espinosa, Castro, Següenza, Pozon, Maga Miconteraga, Valderrama, Piedralada, Carreras, Valle Lemancos, Lenta Oniceros, Rio de Baleron, que estas dichas con todas sus villas que á sus alfoces pertenecen cada casa sendos arriencos, Briga con sus villas que á sus alfoz pertenecen cada dos casas una reja de fierro,

todo campo; toda ribera de Ebro, Pandes Rubias, Olceson, Santa Gadea, estas dichas con todas sus villas que á sus alfoces pertenecen de cada casa sendos arriencos, Soria, Azun Puesga Orienco, estas dichas con todas sus villas de cada casa sendas libras de cera; Colindrés, Laredo, sendas odres de oleo, Aras con sus villas y con sus albz que pertenecen cada casa sendas libras de cera, Piélago de cada casa sendos pescados, Plumberas que dicen garranco de todas las villas de cada casa sendas libras de plomo, Valdegrumia, Valde de Velria, Valde Toranco con sus villas que á sus alfoces pertenecen de cada casa sendas libras de cera, Agoricio, Sensano, Compuo con sus villas que á sus aloces pertenecen cada casa sendos pescados, Salcedo, Sopuesta Carranza, Vardules, Cabizon, Ayala con sus villas que á sus alfoces pertenecen de cada casa sendas libras de cera, Orduña con todas sus villas, Mena con sus villas que á sus alfoces pertenecen de cada casa sendos arrincos ó sendos codos de lienzo, Roza todas las villas de cada casa sendas eminas de trigo y sendas de ordio, sino sendas corderas, río de flamentillos donde nace el agua fasta el Ebro todas las villas de una parte é de la otra del agua, San Sadormin con todas sus villas é aquellas villas que son cerca del Ebro que de alfoz pertenecen ocho casas un carnero, Vandaron todas las villas cada casa sendas medidas de vino en oblacion, y sendos panes en ofrenda término de Esagora; primera Gadea é Cellorigo, Vilruio Buradon á que estas sobredichas con sus alfoces cual pertenecen de ocho casas un carnero, Tagueriga, toda la sosierra, toda la Verneza, Erarañon, Nuvicastro, Comdas por buesta, San Esteban de Dios Arroniz, Monjardin é Barberi, rio de moreda, Valde jullon é Portella, aquestas arriba dichas con todas sus villas que á sus alfoces pertenecen de cada casa sendas medidas de vino en oblacion y sendos panes en ofrenda, todas las villas del rio de Alesanco y de rio Cárdenas donde nace fasta Nájera y rio Octoria y Nájera

con sus villas y todas las villas del rio de Riegas, Metrano Clavijo, Víquera é rio de Leza é rio de guberal de todas aquestas villas por aquestos rios sobre dichos de la una parte y de la otra por donde nacen las aguas fasta el Ebro, otrosi del castillo de Buradon fasta sartaguda todas las casas sendas medidas de vino en oblacion é sendos panes en ofrenda, y en Logroño de cada casa sendos dineros, todas las villas de ambos cameros de cada casa sendos quesos, Ortigosa de cada casa sendas gallinas y sendos panes, en yo Arnedillo, Ucon con sus villas, Peñalva era presanio, Arnedo é Quel, Autol, Vea, Calahorra, Andosiella, Cárcaras, Serbi carra, el Moastil é Etfunes con sus villas que á sus alfoces pertenecen é las otras que son pobladas por la ribera del rio Arga, aquestas villas sobre dichas de cada casa sendas medidas de vino en oblacion y sendos panes en ofrenda, y de roja de cada casa sendas aranzadas de anguilas, Cornago, Cervera, Vezon, Agrita, Funiatrillas, Centruénigo, Borie, Tarazona, Tudela, aquestas sobredichas de cada casa sendas libras de fierro escuro, medio de fierro y medio de pimienta, Alava con todas sus villas é que á sus alfoces pertenecen esto es de Losa y de Buradon fasta Agnaria... de todas estas villas deben dar diez casas una reja de fierro desde el rio de Salarreta fasta el rio de Deva esto es de toda Vizcaya y desames ma agua Deva hasta San Sebastian y Hernani questo es toda Guipúzcoa, y de Saliente de Alava fasta las contradas de la mar que quier que en este comedio es de cada alfoz deben dar un buey é por el grande embargo de las villas y de las otras é de los lugares que las non podemos cada una nombrar todas sobresi, mandamos que todas las villas las que no son escritas, tambien como las escritas que sean tenudas cada lugar desguisado é del poder que obiere de dar este primero ofrenda con gran devocion al confesor del señor San Millan desaquestas tierras sobre dichas puestas y ordenadas y establecemos que cada año desde la Pascua

de Cuaresma fasta la pascua de Quinquiesma sea demandada esta ofrenda de los sayones y de los merinos de las villas é de los lugares, é sea allegado por los hombres buenos de las villas é de los lugares, é sea allegado por los hombres buenos de las villas y de los lugares y sea á ducho al Monesterio de señor San Millan y sobre él su altar sea ofrecido devotamente é si alguno despreciase de dar este tributo é lo queria detener sea el demandado muy atremente y pague al señor de la tierra sesenta sueldos en coto y lo que retobo que lo peche por tres años tres veces doblado al monesterio, y si algunos quempos nuestros tiempos viniere siquier sea rey, si quier príncipe, si quier sea conde, si quier sea obispo, si quier abad ó caballero ó labrador: que quisiere desfacer é quebrantar é menoscabar esta y este nuestro privilegio sea enagenado del cuerpo é de la sangre de nuestro Señor Jesucristo é de toda la cristiandad y siempre ande en este mundo aborrecido de todos los homes y sea maldito de Dios Omnipotente y de Santa María y de todos los santos é de la corte celestial é de cuando de este mundo saliese que sea metido en las penas que se muera á mata con Judas el traidor dentro en los infiernos.—Este privilegio fué fecho y firmado en era de 972 anos. Señorente en Castilla el conde Fernan Gonzalez, y el Rey don García en Pamplona y el Rey don Ramiro en Leon é yo el conde Fernan Gonzalez; todas estas cosas establecidas con todos mis vasallos con mi propia mano fice este signo O U.—La noble condesa dona Sancha, lo confirmó; el obispo don Vicer lo confirmó; el obispo don Blasco lo confirmó; el obispo don Benito lo confirmó; el obispo don Oriol lo confirmó; el abad don Nuño lo confirmó; el abad don Juan lo confirmó; el abad don Vivas lo confirmó; señor de la qtriz..... lo confirmó; señor Nuño Gonzalez lo confirmó; señor Gonzalo Fernandez lo confirmó; señor Gonzalo Andeni lo confirmó; señor Diego Serasines lo confirmó; señor Alvaro Serasines lo confirmó; señor Die-

go Sesmes lo confirmó, señor Sutier Gomez escudero del conde lo confirmó; señor Soraguid Alvarez lo confirmó; E YO DON GARCIA SANCHEZ, REY DE PAMPLONA, *con consentimiento y otorgamiento de todos mis vasallos* otorgué á esta devocion la partida de mi reyno que mas cerca está del monesterio, asi como sobre dicho es que lo hayan firme y estable para todo tiempo; la Reina (nuestra señora), doña Teresa lo confirmó; don Garcia fijo del Rey lo confirmó; el obispo Ardenco lo confirmó; el obispo Tridencino lo confirma; el obispo Vivas lo confirma; señor Fortun Garcia lo confirma; señor Sanebijilena lo confirma; el señor Fortun Gimenez lo confirma; señor Lope Garcia lo confirma; don Gomez mayordomo lo confirma; testigos que *vieron y oyeron leer el dicho privilegio rodado* con este traslado fiel sacar y escribir parte por parte ante los dichos testigos Pedro Yañez, Mateo de Ochoa, Yañez Merino que fué de Vallid, y Sancho Gimenez de Cuellar é Gonzalo Fernandez, dende y otros vecinos de Cuellar y homes del dicho Velasco de ella fecho este traslado en Vallid, sábado 21 dias del mes de setiembre del año del nacimiento de nuestro señor Jesucristo de 1387 años, y porque yo Juan Martinez escribano público de Vallid, y escribano del Rey de la su córte y su NOTARÍO PÚBLICO en todos los reinos fuí presente á todo aquesto que dicho es, con los dichos testigos *é vi é lei el dicho privilegio original ondeste traslado fice sacar y escribir y vacier* parte por parte y fice aquí este mio signo testimonio de verdad.—+—Juan Martinez.—Sacóse este traslado y se corrigió y concertó con la dicha escritura original de donde se sacó; Vallid á 6 dias del mes de marzo de 1575 años, testigos que fueron presentes a lo ver sacar, corregir y concertar, Francisco de Benavente, Juan de Larédo y Luis de Cases, estantes en dicha villa.

nuestros sucesores por ignorancia no están de desheredar
 lo que yo aquí dispongo y establezco.
 La cosa es así y verdadera que en los tiempos pasados
 das poco después de la destrucción de España, que suce-
 dió reinando el Rey Don Rodrigo, algunos de los Reyes
 Christianos antecesores nuestros, que por ellos se
 les, honras y apocados, cuya vida no tuvo cosa de que los
 fieles se puedan preciar (cosa indigna para reinar) por
 no verse indolentes con la guerra de los Moros, los se-
 ralaron y los ofrecieron tributos malvados para pagarlos.
 Los reyes ahora contienen a saber, con doncellas de este
 mudo hermanadas. Las cinco mil libras de los nobles y

Privilegio donacion del Rey D. Ramiro I con motivo de la batalla de Clavijo, año de 844.

Christianos para que ~~~~~
 empiecen en convertirse. Yo que soy descendiente de
 en sangre de aquellos Príncipes, después que por misa-
 cordia de Dios entré en el Reyno para gobernarlo, luego

In nomine Patris, et Filii, et Spiritus Sancti Amen.
 No se deben callar con silencio los hechos de los antecesores,
 por los cuales los sucesores pueden ser enseñados para todo bien.
 Antes se deben encomendar á la fiel memoria de la escritura,
 para que con el recuerdo dellos sean convidados los que despues
 vinieren, á la imitacion en el bien obrar. Por esto Nos el Rey
 Don Ramiro y la Reyna Doña Urraca, que Dios juntó conmigo por mi
 muger, con nuestro hijo el Rey Don Ordoño, y mi hermano el Rey
 Don García, encomendamos á la perpetuidad desta escritura la
 guarda y conservacion de nuestra ofrenda que concedimos y
 hecimos al gloriosísimo Apóstol de Dios Santiago, con consenti-
 miento de los Obispos, Arzobispos, Abades, Príncipes y Grandes
 de nuestra casa y de todos los fieles Christianos de España. Porque tambien

nuestros sucesores por ignorancia no traten de deshacer lo que yo aquí dispongo y establezco.

Es cosa sabida y verdadera que en los tiempos pasados, poco despues de la destruicion de España, que sucedió reynando el Rey Don Rodrigo, algunos de los Reyes Christianos antecesores nuestros, (*) perezosos, negligentes, floxos y apocados, cuya vida no tuvo cosa de que los fieles se puedan preciar (cosa indigna para relatarse) por no verse inquietados con la guerra de los Moros, les señalaron y les ofrecieron tributos malvados para pagárselos cada año: conviene á saber, cien doncellas de estremada hermosura, las cincuenta hijas de los nobles y caballeros de España, y las otras cincuenta de la gente del pueblo. ¡O doloroso exemplo, y no digno de conservarse en nuestros descendientes! Por concierto de la paz temporal y transitoria, se daba en cautiverio la virginidad Christiana, para que la luxuria de los Mahométicos se emplease en corromperla. Yo que soy descendiente de su sangre de aquellos Príncipes, despues que por misericordia de Dios entré en el Reyno para gobernarlo, luego, inspirándome la divina bondad, comencé á pensar cómo quitaría este tan triste oprobio de mis naturales. Trayendo ya muy asentado este tan digno pensamiento, pasé adelante comunicándolo y consultándolo primero con los Arzobispos, Obispos, Abades y Varones religiosos, y despues con todos los principales de mi Reyno. Resuelto al fin, y tomado el prudente y saludable consejo, estando todos ayuntados en Leon, dimos allí leyes y fueros á nuestros vasallos, que se debiesen guardar por todas las provincias de nuestro reyno. Dimos asimismo nuestras provisiones y mandatos á todos los principales de nuestro Reyno en comun, para que llamasen y juntasen de todos

(*) Aurelio, Silo y Mauregato que reinaron desde el año 768 al 789.

los lugares del Reyno toda la gente de guerra así de caballo, como de pie, así nobles, como no nobles, diestros y hábiles para la guerra, y á cierto dia los tuviesen juntos y puestos en órden para hacer jornada. Tambien rogamos á los Arzobispos, Obispos y Abades que se hallasen presentes en esta guerra, para que por sus oraciones nuestro Señor se inclinase á acrecentar misericordiosamente el esfuerzo en los nuestros. Cumplióse enteramente en esto nuestro mandado, y dejando para labrar la tierra solo los viejos y flacos, no provechosos para la guerra, todos los demás se juntaron para la jornada, no tanto munidos ni convocados, como suelen por nuestro mandado. sino de su propia voluntad, como movidos por Dios, y atraidos por su amor.

Con esta gente Nos el Rey Don Ramiro, no confiados en la multitud della, sino esperando principalmente en la misericordia de Dios, habiendo caminado por las tierras de Castilla, enderezamos nuestro camino á la ciudad de Nájera, torciéndolo desde allí al lugar que llaman Alinella.

Entretanto los Moros, habiendo llegado á su noticia la fama de nuestra venida, se juntaron para venir contra nosotros todos los de aquende el mar, convocando tambien por sus cartas y mensajeros á los de allende. Así nos acometieron con grande multitud y fuerzas muy poderosas. ¿Para qué me detengo en palabras, siendo el triste caso tan doloroso, que no nos podemos acordar dél sin lágrimas? Por nuestros pecados, que así lo merecian, habiendo sido muchos de los nuestros muertos y heridos en la batalla de aquel dia, los demás nos pusimos en huida, y desbaratados y confusos, llegamos á la montaña que llaman de Clavijo. Allí hechos una muela, y apeñuscados, pasamos casi toda la noche en lágrimas y oraciones, sin saber qué debiamos hacer quando viniese el dia.

En esta triste sazón, yo el Rey Don Ramiro, revolviendo en mi pecho muchas cosas, como á quien de veras

mas congojaba el peligro de los Christianos, me quedé dormido. Estando ya durmiendo, aparecióme luego en sueño el bienaventurado Apóstol Santiago, Patron y protector de las Españas, no desdeñándose de presentarse ante mí, de manera que me parecia verlo vivo, y visible en cuerpo y en ánima. Y como yo, maravillado de lo que veia, le preguntase quién era: me respondió que era el Apóstol de Jesu-Christo Santiago. Quedando yo espantado mas que puedo encarecer, con oír esta palabra, el Santo Apóstol me dixo: ¿Pues qué, no sabes como mi Señor y Maestro Jesu-Christo, distribuyendo á sus Apóstoles diversas provincias, me encargó á mí la guarda y la proteccion y defensa de toda España? Diciendo esto, con su propia mano me tomó, y me apretó la mia, y prosiguió: Confórtate y ten esfuerzo, que yo seré en tu ayuda, y mañana vencerás con el poderío de Dios esta gran muchedumbre de los Moros, que agora te tiene cercado. Mas muchos de los tuyos, á quien ya está aparejado el descanso perdurable, recibirán en la batalla corona de martirio. Y porque no puedas dudar en nada desto, tú y los Moros me vereis en la batalla sobre un gran caballo blanco, con un grande estandarte blanco en la mano. Por tanto, venida el alva, todos vos confesar, y oyendo Misa, recibid el Cuerpo Santísimo de nuestro Redentor Jesu-Christo, y no dudeis de acometer la batalla de los Moros, llamando el nombre de Dios y el mio. Porque debeis tener por cierto, que ellos han de ser vencidos y muertos por vuestras manos. Acabando de decir esto, desapareció el Santo Apóstol de mi presencia, sin que mas lo viese.

Despertando pues yo luego del sueño con haber visto vision tan celestial, mandé llamar los Arzobispos, Obispos y Abades, y los otros Religiosos en secreto, y con muchas lágrimas, gemidos y contricion, les propuse y comuniqué todo lo que me habia sido revelado, por el mismo orden como yo lo habia visto. Ellos postrándose luego en oracion, dieron infinitas gracias á nuestro Señor por tan ma-

ravillosa consolacion, dándose tras esto gran priesa á cumplir lo que se nos habia mandado.

Esto acabado, y estando ya armados los nuestros, puestos en su órden de batalla, arremetimos á darla á los Moros, y el Santo Apóstol, como lo habia prometido, se apareció á nosotros y á ellos, esforzándonos y ayudándonos en la pelea, y embarazando y hiriendo los contrarios. Luego que esto vimos, entendimos claramente como el Santo Apóstol habia cumplido su promesa, y alegres con tal socorro, con grandes voces y mucho sentimiento de corazon, comenzamos á llamar el nombre de Dios y de su Apóstol diciendo: Ayúdanos Dios, ayúdanos Santiago. Y esta fué la primera invocacion que en España se hizo deste Santo nuestro patron, y plugo á la misericordia de Dios que no fuese en vano, pues quedaron muertos aquel dia casi setenta mil de los Moros. Tambien se tomaron y saquearon sus reales, y siguiéndolos en el alcance, tomamos la ciudad de Calahorra, y la restituimos á la fe y señorío de los Christianos.

Despues de haber alcanzado esta victoria, tan sin esperarla, considerando el gran milagro de la aparicion del Santo Apóstol, determinamos dar al santísimo Apóstol nuestro Patron y defensor, algun don que fuese perpetuo. Por esto ordenamos, y por toda España, y por todos los Lugares que Dios fuere servido librar del poder de los Moros con el nombre y apellido del Apóstol Santiago, votamos que se guarde siempre el dar en cada un año, á manera de primicias, de cada yunta de tierras, una medida de la mejor mies que en ella se cogiese, y lo mismo del vino, para el mantenimiento de los Canónigos que residen y sirven en la Iglesia de Santiago. Demas desto concedemos, y para siempre confirmamos, que los Christianos de toda España, en todas las entradas que hicieren en tierra de Moros, de lo que dellos ganaren, den al mismo glorioso nuestro patron y defensor de las Españas tanta parte como se diere á un hombre de caballo.

8 Todos los Christianos de España, que á la sazón nos hallamos presentes, nos obligamos con juramento de dar, guardar y mantener, todos los sobredichos votos, dones y ofrendas en cada un año á la Iglesia de Santiago, y prestamos el juramento por nosotros y por nuestros sucesores, para que siempre canónicamente se guarde y se cumpla.

10 Por tanto te pedimos y suplicamos, ó Padre omnipotente Dios sempiterno, que por intercesion y merecimiento del glorioso Apóstol Santiago, no te acuerdes Señor de nuestras maldades, sino que sola tu misericordia nos valga, aunque mas indignos seamos della. Tambien Señor te suplicamos, que todo lo que así dimos y ofrecimos á gloria y honra tuya á tu Santo Apóstol, de lo que por tu poderío, ayudándonos él, ganamos, nos aproveche á nosotros, y á nuestros sucesores para remedio de nuestras almas, y por su intercesion te plega recibir las con tus escogidos en la morada perdurable del Cielo, donde vives y reynas por siempre jamás. Amen.

12 Tambien votamos y constituimos para siempre, que los Reyes ó otros qualesquiera caballeros que de nuestra sangre descendieren, presten siempre su favor y ayuda á los sobredichos dones y votos, que así al Apóstol Santiago y á su Iglesia damos y ofrecemos. Y si alguno de nuestro linage, ó otra qualquier persona quisiere contradecir, ó quebrantar estos nuestros votos y mandado: sea maldito y condenado en el infierno, con Judas el traidor, etc.

14 Nosotros tambien los Arzobispos y Abades, que por merced de Dios vimos con nuestros propios ojos este milagro, que nuestro Señor Jesu-Christo fué servido hacer por su Apóstol Santiago á su siervo el ilustre Rey Don Ramiro, confirmamos y canónicamente establecemos sus votos del Rey y nuestros, y de toda la Christiandad de España. Y qualquiera que contradecir, ó quebrantarlos quisiere, desde agora lo maldecimos y descomulgamos,

etc. Fué fecha esta escritura de votos, ofrenda y donación, en la ciudad de Calahorra á los veinte y cinco de Mayo de la Era ochocientos y setenta y dos.

Yo el Rey Don Ramiro con mi muger la Reyna Doña Urraca, y con nuestro hijo el Rey Don Ordoño, y nuestro hermano el Rey Don García, confirmamos esta escritura, la cual mandamos hacer por obra y firmeza de lo sobredicho.

Yo Dulcido, Arzobispo de Cantabria, que estuve presente, confirmo.

Yo Suario, Obispo de Oviedo, que estuve presente, conf.

Yo Ovecca, Obispo de Astorga, que estuve presente, conf.

Yo Salomon, O. de Astorga, q. e. p. conf.

Yo Roderico, O. de Lugo, q. e. etc.

Yo Pedro, O. de Iria, q. e.

Suero Perez, Mayordomo del Rey, q. e.

Pelayo Gutierrez, Escudero de Armas del Rey, q. e.

Melendo Xuarez, Potestad y Gobernador, q. e.

Rodrigo Gonzalez, Potestad y Gobernador, q. e.

Gustios Osorez, Potestad y Gobernador.

Suero Melendez, Potestad y Gobernador, q. e.

Gutierre Osorez, Potestad y Gobernador, q. e.

Osorio Gutierrez, Potestad y Gobernador, q. e.

Ramiro García, Potestad y Gobernador, q. e.

Yo la Reyna Doña Urraca.

Yo el Rey Don Ordoño su hijo.

Yo el Rey Don García su hermano.

Martin testigo. Pedro testigo. Pelayo testigo. Suero testigo. Melendo testigo. Vicencio, Sayon del Rey, testigo.

Nosotros todos los pueblos moradores de las tierras de España, que estuvimos presentes, y con nuestros propios ojos vimos el sobredicho milagro del gloriosísimo Apóstol Santiago, y por la misericordia de Dios alcanzamos de los Moros la victoria y triunfo: establecemos y confirmamos perpetuamente todo lo sobredicho.

Privilegio del Rey D. Alonso II, el Casto, reconociendo á Santiago Apóstol por Patron y Señor de toda España, año 829.

Nos el Rey Don Alonso, por este mandamiento de nuestra serenidad, damos y concedemos al bienaventurado Apóstol Santiago, y á vos padre nuestro, el Obispo Teodomiro, tres millas al derredor del sepulcro y Iglesia del bienaventurado Apóstol Santiago. Porque las reliquias deste gloriosísimo Apóstol, conviene á saber, su santísimo cuerpo, ha sido revelado en nuestro tiempo. Lo cual Nos oyendo con gran devocion y muchas rogativas, juntamente con los principales de nuestro Palacio y Corte, venimos corriendo á adorar y reverenciar tan preciosísimo tesoro. Así con muchas lágrimas y plegarias lo adoramos como á patron y Señor de toda España, y le ofrecimos y otorgamos con toda voluntad el sobredicho donecillo, y en honra y veneracion suya mandamos edifi-

car una Iglesia, y juntamos la Silla Catedral de la Iglesia de Iria con este mismo santo lugar, por nuestra ánima y las de nuestros padres. Para que todo esto sirva para vos y nuestros sucesores por todos los siglos. Fué fecha la escritura deste testamento en la era de ochocientos y setenta y tres, un dia antes de las nonas de Septiembre.

Yo el Rey Don Alonso confirmo este mi hecho.

Ranemiro confirma.

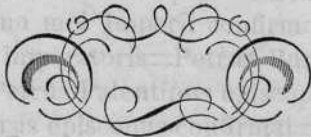
Brandila Presbítero confirma.

Sancho confirma.

Ascarico Abad confirma.

Suero confirma.

Urrenarido confirma.



car una Iglesia, y juntamos la Silla Cathedral de la Iglesia
de Iria con este mismo santo lugar por nuestra anima y
las de nuestros padres. Para que todo esto sirva para vos
y nuestros sucesores por todos los siglos. Fue fecha la
escritura deste testamento en la era de ochocientos y se-
tenta y tres, un dia antes de las nonas de Septiembre.

Yo el Rey Don Alonso confirmo este mi hecho.
Raniero confirmo.
Sancho confirmo.
Lizarrarido confirmo.
Ascarico Abad confirmo.
Branhila Presbitero confirmo.

**Donacion que el Emperador D. Alonso VII hizo en
31 de Enero del año de 1143 al Monasterio de
Santa Eufemia de Cozuelos, cerca de Cervera de
Riopisuerga, de una ermita y sus adherentes, sita
en Astudillo, punto que hoy llaman eras de Santa
María.**



Xptus. Alfa et omega. In nomine Domini: Quanto di-
vitiis et possessionibus abundantius quisque videtur
affuere, tanto largius de his que possidet et ecclesiis et
veris Dei cultoribus pro salute anime sue debet impende-
re. Ea propter Ego Adefonsus Hispaniæ imperator una
cum uxore mea Berengaria pro mea parentum que meo-
rum salute, pro peccatorum nostrorum remissione donno
Eclesiæ Sancte Eufemie de Cozoles et donno Petro Mi-
chaelis eiusdem ecclesiæ Abbati eius que sucesoribus
unam meam ecclesiam quam habeo in Astudela videlicet
ecclesiam Sancte Mariæ cum eis casis et cum omni eius
hereditate et cum suo cimiterio et cum omnibus aliis

rebusque ad eam, ubicumque sint pertinent. Dono etiam eidem ecclesie tale forum quod in toto eius termino et in eius hereditate non intret Mayorinus nec Sajos causa aliquid testandi vel alicujus mali faciendi sicut non soleat intrare in aliam hereditatem quam habet in eadem villa ecclesia Sancte Eufemie. Si vero contigerit eos intrare, et ibi mortuus aliquis eorum fuerit non pecter pro eo homicidium nec aliqua calumpnia detur. Hanc autem donationem quam ecclesie Sancte Eufemie et Abbati Petro Michaelis prenominatis de ecclesia Sancte Marie de Astudelo facio auctore Deo confirmo et omni tempore firmam esse concedo. Si quis autem de meo vel alieno genere hoc meum factum post modum deruperit, anathema sit, et in inferno cum Juda preditore semper dampnetur, nisi resipuerit pecter in super ecclesie Sancte Eufemie et Regie potestati, mille monetas argenti et dupplatum reddat quod invaserit Facta carta Monasterio Sancti Isidori de Doniis II Calendas Februarii era M.C.LXXXI Adefonso Imperante in Toletto, Legione, Sarragocia Naiara, Castella, Galecia—Ego Adefonsus Imperator hanc cartam quam iusi fieri anno nono mei Imperii confirmo et manu mea roboro—Signum imperatoris—Petrus Burgensis episcopus confirmat.—Petrus Palentinus episcopus confirmat.—Johanes Legionensis episcopus confirmat.—Rodericus Gomez Comes conf.—Ferrendus Comes conf.—Guterius Comes conf.—Rodericus Fernandez Tenens Astudelo conf.—Didacus Munnioz mayorinus Imperatoris conf.—Poncicus de Minerva Alferiz conf.—Garsias Ruiz mayordomus Burgis conf.—Totum Concilium de Astudelo audit et confirmat.—Giraldus Scripsit jussu imperatoris et Magistri Hugonis eius cancelarii.

NOTA. *La Comunidad ó monjas aludidas en el precedente documento de Cozuelos ó Cozolos, de la Orden de Santiago, fué trasladada al convento de Santa Fè de Tole-*

do por disposicion de los reyes Católicos en el año de 1494. edificio que se llamó Palacios de Galiana que antes ocuparon las de Calatrava y las de San Benito ó de San Pedro de las Dueñas. Dicha iglesia y caserío junto á ella ya no existe, como hemos visto en la parte histórica.



Fuero municipal de la villa de Astudillo concedido por el Emperador D. Alonso VII en 10 de Mayo de 1147, trasladado á letra moderna.

Xptus. Alfa et omega. Sub santissiman et individuum Trinitatem ad est Patrem et Filium et Spinitum Sanctum Dominum Patrem Omnipotentem Creatorem omnium creaturarum a quo omnia in quo omnia perquem omnia ipsi gratiam et imperium in Santa seculorum Amen. Ego Aldefonsus Dei gratia Hispaniarum Imperator una cum uxore mea Berengaria premedium amarorum nostrarum et parentum nostrorum et omnium fidelium defuntorum facimus cartam libertatis sive ingenuitatis vobis meos fidelissimos barones de Astutello. Damos foros de Castro bonos ad Pedones et Caballeros ad illos Caballeros ut sunt Infanzones et firmem super Infanzones de foras de Astutello Et populent suas hereditates de advenientes et excossos et habeant illos sicue Infanzones, Et si suas pa-

rentes aleve fecerint deseredent illas Et habeant Caballeros de Astutello suas casas de foras cum foro de Astutello, Et si aliquis occiderit Caballero de Astutello pecter pro illo quingentos solidos et dent pro illo XII omicieros et non habeant super se minzo neque maneria, Caballeros de Astutello si non tenuerint prestamo non vadant infonsado, nisi dederit eis expensa et sarceno el merino et habeant seinore qui benefecerit illos. Et Caballeros de Astutello quando fuerint in mea Corte habeant sua racione sicuc alios meos Caballeros. Et illos Clerigos de Astutello habeant foro sicuc illos Caballeros. Et in casa de Caballero et de Clerigo et de viuda non poset posadero. Et mulier de Caballero que enviudaret estet in suo foro et in sua orna; Et si maritum acciperit qualem acciperit talem faceat. Et Caballero de Astutello qui ad paupertatem evenerit estet in sua orna in yita sua. Et si omicidium contingerit in Astutello, trescientos solidos in terra, los ducentos para Clerigos et Caballeros. Et ad illos Pedones damos foro ut firment super Caballeros villanos de foras Astutello, Et non habeant superse nulla serna neque nulla facendera nisi uno die en barbevar et in seminare et alio in podare et singulos carros de messe ad ducere ad illa era, Et non habeant super maneria neque fonsadera neque nulla alia facendera, Et quando ad labore de Seniore fuerint, dent illos panem et vinum et carnem ad abundancian, Et si illo Imperatore tenuerit cercado, faciant se tres pedones in uno, et det unum asinum et vadant alios duos. Et si homines de Astutello mataverint Judeo tantum pectent pro illo quantum Cristiano, et libores sicuti hominem villanum. Et patrem aut matrem qui filio suo occiderit, non pectent illum. Et si aliquit super puteum vel super parietem aut subterraneum ceciderit et ibi mortuus fuerit non pectent illum. Et si libores ad omicidium contingerint in Astutello la medietate in terra. Et nullius non det fiador sine rem curador. Et Caballero de Astutello non fachtet peindra de

villano, neque villano de Caballero. Ego Aldefonsus Imperator una cum uxore mea Berengaria si inter nos et vos homines de Astutello aliqua calumpnia contingerit fit inter nos pesquisa directa. Et si aliquis homo falsum dixerit et probatum ei fuerit, accipiat illo Concilio de Astutello de suos dentes, qui falsum dixerit, la quinta, Et ubi pesquisa non invenerint delimitent se per suo foro. Et homines de Astutello non dent portadgo neque montadgo in tota mea terra. Et si aliquis homo fugerit propter pavorem et metum de inimicis suis per omicidium que factum habeat aut per aliquam ocasionem per cualecumque fugerit et in alfoz de Astutello se miserit in Villa Odre, sive in Villa Laco, vel in Espinosa, sive in Val Dolmos vel in Palacios sive in Ville Silos aut in Torre, et aliquis homo post illum intraverit in supra nominatis locis et segudando illum venerit pectet incauto mille solidos. Et si aliquis ganato de Astutello preindare venerit, et ganato de Astutello ultra suum arroyo in primis passare potuerit, et aliquis homines post illum transierit pectet mille solidos. Et si aliquos homines ganato de Astutello peindrado levaverint exeant post illum et parent fidiadores super suo ganato, et si fidiadores acceperint noluerint amplicent se cum suo podere et vadant post illum ganatum et dirrumpant et crebantent villas et palacios de reges et comites et potestates et infanzones et saquem inde sua peindra, Et si istum fecerint homines de Astutello afirmaran suo foro. Ego Aldefonso Imperatore et uxor mea Berengaria sic decimus et confirmamus quod si aliquis de nostris filis ut nepotis ista carta dirrumpere ut minuere voluerit fit maledictus et excommunicatus et a Deo et seis separatus et cum Datan et Abiron et Juda traditore in inferno inferiore sepultus Amen. Regnante Aldefonso Imperatore in omne Ispania et in omnibus finibus ejus Galicia in Legione in Castella in Toledo. Ego Aldefonso Imperatore qui hanc cartam jussi fieri auribus meis audivi oculis vidi et de manibus

meis roboravi coram testibus et confirmo,=Regina Berengaria conf.^a=Infante Doña Sanctia conf.^a=Berengare Salamanticus Episcopus conf.^a=Reimundus Palentinus Episcopus conf.^a=Victoris Burgensis Episcopus conf.^a=Comite Manric conf.^a=Comite Armengod de Urgel conf.^a=Comite Rodericus Gomez conf.^a=Comite Poncio conf.^a=Comite Ramiro Fruelaz conf.^a=Roi Fernandez conf.^a=Ferrando Roiz Senior in Astutello conf.^a=Don Nunno Alfieras imperatore conf.^a=Martin Monioz conf.^a=Lop Lopez conf.^a=Signum Imperatoris (hay un signo del Emperador y debajo) Giraldu scripsit hanc Cartam jusu magistri Hugonis Cancellarii Imperatoris. Facta Carta donacionis et confirmacionis. Notu die IIII Feria, VI idus madii in Civitate que nuncupant Salamantica, Sub era M C octogesima V.

Este Fuero ó privilegio fué confirmado por varios reyes sucesores del Emperador D. Alonso VII, en cuyas confirmaciones, en privilegios rodados, se dice en lugar de *Astutello*, *Astuduello* y *Astudello*; en algunos se escaparon ú omitió el copiante algunas palabras al trascribirle; le confirmaron entre otros el Rey D. Fernando y Doña Constanza en Valladolid á 12 de Junio de la era de 1345 ó año 1307.=D. Alfonso XI en su menor edad con consentimiento y otorgamiento de la Reina Doña María su abuela y de sus tutores los infantes D. Juan y D. Pedro en Burgos 28 de Agosto de la era de 1353 ó año de 1315.=Él mismo en su mayor edad en Valladolid 10 de Febrero era de 1371 ó año 1333.=D. Pedro I de Castilla en Valladolid era de 1339 ó año 1351.=D. Enrique II en 21 de Setiembre de la era de 1409 ó año 1371.=D. Juan I en Burgos 10 de Agosto de la era 1417 ó año 1379 y D. Enrique III en Madrid año de Nuestro Señor Jesucristo 1393.

VERSION Ó TRADUCCION DEL PRECEDENTE DOCUMENTO.

Cristo es principio y fin. En nombre de la Santísima é individua Trinidad que es Padre, Hijo y Espíritu Santo, Señor Padre Omnipotente, creador de todas las criaturas, de quien todas las cosas, en quien todas las cosas por quien todas las cosas se originan; es la gracia y el poder en lo Santo de los siglos. Yo Alfonso por la gracia de Dios Emperador de las Españas juntamente con mi muger Berenguela por consideracion de nuestros hijos, de nuestros parientes y de todos los fieles difuntos, os hacemos á vosotros mis fidelísimos vecinos (1) de Astudillo carta de libertad ó privilegio; os damos á vosotros plebeyos, (2) caballeros (3) é infanzones (4) los buenos fueros de Castrojeriz, hasta contra los infanzones de fuera de Astudillo: Y podeis poblar vuestras heredades con hombres advenedizos (forasteros) y exentos (libres de Señorío) y les conservareis en vuestro po-

(1) Se traduce aquí la palabra *Varones* por vecinos en atencion á que este Fuero comprende tambien las viudas.

(2) *Peon*, es lo mismo que jornalero, plebeyo ó no noble.

(3) *Caballero*, era nobleza de origen Godo; se llamaba así á los que el Rey distinguia con ciertos privilegios por haber sobresalido con sus hazañas en la guerra y ser hombres de decision é intrepidez.

(4) *Infanzon*, era el hombre noble que estaba exento de todo tributo con otras prerogativas que le concedia el Rey y se hacia constar en el titulo ó carta que se le daba.

der como los tienen los infanzones (en concepto de siervos). Y si vuestras mugeres os causaren intencionalmente algun mal, podeis de heredarlas. (1) Las casas que los caballeros de Astudillo tengan fuera de esta, gocen del mismo fuero que las que tienen en aquel. Si alguno matase á caballero de Astudillo pague por ello quinientos sólidos (2) y además doce veces la pena (3) señalada al homicida; pero el delincuente no pague minzo (4) ni manería (5). Los caballeros de Astudillo que no tuvieren renta ó sueldo, no están obligados de ir al fonsado (6), si no les diere el Merino dinero y armas (7), y cuando esto no hiciere, queden bajo las órdenes del que tenga el Señorío de Astudillo. Los Caballeros de Astudillo cuando estuvieren en la Corte del Rey tengan igual racion ó sueldo que los de este. Los Clérigos de Astudillo tengan

(1) En la época de este documento las mujeres eran herederas forzosas con ó sin testamento de sus maridos en cierta parte del caudal. Ley XV, tit. II, libro IV del Fuero Juzgo.

(2) *Sólido*, era una moneda que valia 50 rs. aunque tambien de menos valor habia otras.

(3) Azotes y multa segun las circunstancias que acompañaren al acto.

(4) *Minzo*, *mincio*, *mincion* ó *nunzo*, es el tributo llamado *luctuosa*, ó sea facultad de elegir y apropiarse el Señor del pueblo la mejor alhaja del caudal del que moria; en otras partes era privilegio del Cura.

(5) *Manería*, era el tributo que se pagaba del caudal del que moria sin herederos forzosos.

(6) *Fonsado*, voz antigua que significa ejército del Rey ó guerra.

(7) *Merino*, en este tiempo equivalia á Capitan general de un distrito, quien ponía otros subalternos y en tiempo de paz administraba justicia en las apelaciones; este habia de dar segun nuestro fuero la *expensas* ó gastos ó dinero para pagarlos y *sarceño* ó *sargeno* que era la alabarda ó insignia de sargento, á los Caballeros sin *préstamo* ó renta.

igual fuero que los Caballeros del mismo. Las casas de los Caballeros, de los Clérigos y de viudas están exentas de alojamientos. (1) La mujer de Caballero que enviudare, esté en el fuero y en la honra de aquel; pero si volviere á casar, seguirá la condicion de su último marido. El Caballero de Astudillo que viniese á pobreza, no por ello pierda su honra ó condicion. Si ocurriere omicidio en Astudillo, pague el delincuente trescientos sólidos, los doscientos para los Clérigos y Caballeros, el resto para el Fisco. Damos tambien fuero á los plebeyos ó jornaleros de Astudillo que pueden ejercitar contra los caballeros de otros lugares, y eximimos á aquellos de toda serna (2) y de toda facendera, (3) y solo se les puede obligar vayan á Concejo un dia á barbechar, otro á sembrar, otro á podar, y lleven un carro de mies á la era del Municipio y tambien se les libra de manería, de fonsadera y de toda otra facendera (4), y cuando fuesen á trabajar á fincas del Señor de Astudillo, este tiene la obligacion de darles pan, vino y carne en abundancia; así como cuando fueren á cultivar heredad del Rey ó Emperador su administrador dará á cada tres jornaleros un asno para que vayan en él dos alternando. Los hombres de

(1) La pena en dichos casos consistia en pagar el dueño del

caso de la pena ó sustitucion de la pena á un dia por cada año.

(1) Teníase obligacion de dar posada ó alojamiento no solo á las tropas del Rey, si que tambien á los que acompañaban al Señor del pueblo ó mandaba este.

(2) *Serna*, era un tributo ú obligacion personal de ir á trabajar cada uno cierta porcion de tierra del Concejo.

(3) *Facendera* era otro tributo análogo al anterior; pero se referia á los diversos trabajos ú obras que se ofrecian en los pueblos ó Concejos, igual á lo que hoy llamamos prestacion personal, segun la ley vigente de Ayuntamientos.

(4) *Manería*, ya se ha dicho era el tributo del que moria sin sucesion. *Fonsadera*, es el tributo ó contribucion para gastos de guerra, y la *Facendera* tambien se explica antes en qué consistia.

Astudillo que matasen á un Judío tienen igual pena que si matáran á un Cristiano; pero cuando solo le causáren heridas, pagarán la pena como si fuere hombre plebeyo. El padre ó la madre que matase á su hijo, esté exento de pena. Si alguno se cayere en un pozo, de una pared ó en un subterráneo y fuese muerto allí, no pague por ello el dueño de esas cosas (1); pero el homicidio que sobreviniese por las heridas con tal motivo, si ocurriere en Astudillo pagará la mitad en tierra de la pena señalada en la ley ordinaria ó general. Ninguno dé fiador cuando lo requiera el negocio de que se trate, y si asegure la responsabilidad como los curadores. El Caballero de Astudillo no embargue bienes de plebeyo ni este de aquel. Yo Alfonso Emperador en union de mi mujer Berenguela, ordeno, que si entre nosotros y vosotros los de Astudillo ocurriere alguna contienda, hágase entre nosotros directamente averiguacion, y si algun hombre declarare falsamente y su falso testimonio fuere probado, reciba el Concilio (Concejo ó Ayuntamiento) la quinta parte de los dientes, del que digere falso testimonio (2); y el lugar donde se hiciere la referida averiguacion, no será motivo

(1) La pena en dichos casos consistia en pagar el dueño del pozo, de la pared ó subterráneo la caloña ó multa que señalaba la legislacion general, y si no pagaba la multa, se fijaba un extremo de una soga de cierta largura en el punto de caída, y con el otro extremo describir una circunferencia, y el terreno dentro de ella ó redondel se daba al Fisco ó Señor ó familia del muerto.

(2) Esta pena de arrancar los dientes parece muy inhumana y por lo tanto increíble, siendo motivo quizás para algunos que debe entenderse metafóricamente, esto es, que en el caso expresado el Concejo reciba la quinta parte de los bienes ó productos del delincuente; no participo de esta opinion y sí que debe entenderse las palabras materialmente, es decir, que á ese criminal deben arrancársele los dientes (incluso las muelas) y tanto es así, que publicado á los pocos años de este Fuero el Fuero Real de Espa-

de limitar el fuero de los de Astudillo. Los hombres de Astudillo no paguen portazgo ni montazgo (1) en todo el territorio de los Reinos de que soy Emperador. Si algun hombre huyere del término de Astudillo por miedo de enemigos ó por homicidio que hubiere hecho con cualquier motivo y se marchase á Villodre, Villalaco, Espinosilla, Valdeolmos, Palacios, Villasilos ó á Torre y otro hombre le fuere siguiendo y detrás de él entrare en dichos lugares y le cogiere, pague aquel en multa mil sólidos. Si algun ganado (2) de Astudillo fuere embargado y este ganado pudiere pasar del primer arroyo (principal) para entrar en la poblacion, sea libre, y el hombre que aun le persiguere incurra en la pena de mil sólidos. Si algunos hombres llevasen embargado ganado de Astudillo, salgan tras él sus dueños y den fiadores á la responsabilidad por que se les embarga, y si los hombres que llevasen prendado el ganado no quisieren ó no se conformaren con los fiadores, usen los de Astudillo de su derecho y marchen tras el ganado, y los obstáculos que encuentren por fuerzas violentas les destruyan, penetrando del propio modo si es necesario en los pueblos, en los palacios de los Reyes, de los Condes, autoridades y nobles, y

ña, en su Ley III, tit. XII del Libro IV se impone ó castiga el falso testimonio con la indemnizacion al perjudicado *é quitente los dientes*..... y anteúltima á la citada se castiga al Escribano público que dé escrituras falsas de pequeña cuantia con cortarle la mano, y en las de crecido valor con la muerte. El Fuero de Cuenca dado en el año 1190 manda que el homicida se le entierre vivo con el muerto, etc.

(1) El *Portazgo* era un tributo igual al que con este nombre conocemos, y el *Montazgo* era otro por razon de pastos.

(2) Los ganados en esta villa de Astudillo por esa época eran ovejunos de lana negra con que entonces se elaboraba ya el paño que aun se fabrica y lleva su nombre, con ese fuero se protegian las primeras materias ó lanas de dicha industria.

saquen el ganado, y si esto hicieren, confirmarán su fuero. Yo Alfonso Emperador y mi mujer Berenguela así lo decimos y confirmamos para que si alguno de nuestros hijos ó nietos quisiere disminuir ó romper este privilegio sea maldito, excomulgado y separado de Dios, y con Datán y Abirón y Judas traidor sea sepultado en lo mas profundo del infierno. Asi sea. Reinando Alfonso Emperador en toda España y en todos sus términos de Galicia, de Leon, de Castilla y de Toledo. Yo Alfonso Emperador que esta carta privilegio mandé hacer, la oí por mis oídos, la ví por mis ojos y con mis manos la dí fuerza y en presencia de testigos confirmo.—Reina Berenguela confirma.—Infanta Doña Sancha confirma.—Berengario Obispo de Salamanca confirma.—Raimundo Obispo de Palencia confirma.—Victor Obispo de Burgos confirma.—Comite ó Conde Manrique confirma.—Conde de Armengol de Urgel confirma.—Conde Rodrigo Gomez confirma.—Conde Poncio confirma.—Conde Ramiro Fruela confirma.—Rui Fernandez, confirma.—*Fernando Ruiz, Señor de Astudillo*, confirma.—D. Nuño, Alferez del Emperador, confirma.—Martin Muñoz confirma.—Lope Lopez confirma.—Hay un signo del Emperador y debajo: Giraldus escribió esta carta por mandado del Maestro ó magistrado Hugon Canciller del Emperador. Hecha esta carta de donacion y confirmacion y notificada en la feria cuarta, seis de los idus de Mayo en la ciudad que llama Salamanca en la Era de mil ciento ochenta y cinco. (*)

(*) Esta fecha segun nuestro modo de ponerla equivale á decir: miércoles 10 de Mayo año de 1147.

Datán y Abirón conspiraron contra Moisés y Aaron para quitar á estos la autoridad y Dios castigó á aquellos abriéndose la tierra y tragándoles vivos.

Fuero de Castrojeriz dado en 8 de Marzo del año de 974 por el Conde Garci Fernandez confirmado varias veces, y por el Rey D. Fernando III el Santo en el dia 3 de Marzo del año de 1234, al que hace referencia el de Astudillo y por el que se rigió tambien esta última poblacion, segun el Fuero de la misma que queda transcrito. (*)

Per presens scriptum tam presentibus quam futuris notum sit ac manifestum, quod ego Ferrandus Dei gratia, Rex Castellæ, et Toleti, Legionis, et Gallitie, inveni scripturam ab illustrissimo Comite domno Garsia Ferdinandi, et Comite domno Sanctio, et infante García, et allis successoribus suis, factam Concilio de Castro Xeriz; et quoniam scriptura illa propter antiquitatem temporis pro magna parte erat deleta, et timebatur ex toto destrui, ad preces, et ad supplicationem ipsius Concilii de Castro feci scripturam verbo ad verbum in presenti pagina annotari,

(*) No obstante de decirse en el pergamino en que se halla extendido el fuero de Astudillo que por él se dá á la misma poblacion el de Castro, se incluyen en aquel documento casos de exencion de este, si bien colocados en distinto orden y con algunas diferencias en el lenguaje ó palabras, siendo el de Astudillo mas claro en parte y comprende otros casos mas.

cuius tenor talis est. Sub Sanctam individuum Trinitatem, id es Patrem, et Filium et Spiritum Sanctum, unum dominum omnipotentem, creatorem omnium creaturarum à quo omnia in quo omnia, per quem omnia, ipsi gloria, et imperium, in secula seculorum. Amen. Ego Garssia Ferdinandi gratia Dei Comes, et imperator Castellæ, una cum usore me Abba Comitisa, propter remedium anime mee, et animarum parentum meorum, et omnium fidelium defunctorum scilicet facimus scripturam libertatis, sive ingenuitatis, ad vos meos fidelissimos varones de Castro Xeriz.

Damos foros bonos ad illos Caballeros, ut sint infanzones, et firmitur super infanzones deforas de Castro, et populetur suas hereditates ad avenientes, et escotos, et habeant illos sicut infanzones et si sue gentes (1) alevés fuerint, desheredent illas.

Et habebunt Caballeros de Castro suas casas de foras cum illas de Castro et six occiderit caballerum de Castro, pectet per illum D. solidos, et facent XII omiferos, et non habeant super nuzo, neque maneria.

Caballero de Castro, qui non tenuerit prestamo, non vadat in fonsado, nisi dederint ei espensan et sarcano (2) illo Merino et habeant segniorem, qui benefecerit illos. Et si homicidium contingerit in Castro per illos Caballeros C. solidos interra, sive de caballeros, sive de pedones.

Et illos clerigos habeant foros, sicut illos caballeros.

Et ad illos pedones damus forum, ut firment super caballeros villanos de foras de Castro, et non habeant super se nulla serna, neque nulla facendera, nisi uno die in barbechar, et alio in seminar, et alio in podar, et singulos carros de messe debere ad illam terram. (3).

(1) En el fuero de Astudillo dice *parentes*.

(2) En el fuero de Astudillo dice *sarceno*.

(3) El de Astudillo dice *era*.

Et varones de Castro non dent portazgo ni montazgo, ni tramam et non habeant super se neque maneriam, neque fonsadera, neque nulla alia facendera.

Et si illo Comite tenerit arcato, (*) faciant se tres pedones in uno, et de uno asino, et vadant illos duos.

Et si homines de Castro matarent Judeo, tantum peccet pro illo quo modo pro christiano, et libores similiter hominem villarum.

Facta carta notum diem octo die idus martii. era MXII imperante Comes Garsia in Castella, et Abba Comitissa, uxor eius de nostras aures audivimus, et de manu nostro roboravimus cum aliis testibus.

Sandtio filio nostro testis. Pelagius Episcopus testis.

Urraca filia nostra testis. Didaco Puello testis.

Anaia Sonat testis.

Et si aliquis homo venerit de filiis meis aut de nepotibus qui dominator fuerit, non sit ausus frangere pactum meum, sed scriptura ipsa firmiter maneat, et si aliquis dirum peré voluerit, et scripturam istam violaverit, sit separatus á Deo, et sit cum Datham in inferno inferiori cum Juda traditore, qui tradidit Xptum. Redemptorem: Et decimus, et confirmamus ego Comes Garsia et Abba comitissa, ut inter nos, et illos de Castro si aliquis calumniam b. contingerit, sit inter nos, et inter illos directa pesquisa, et si aliquis homo falsum dixerit, et probatum ei fuerit accipiat illo Concilio de Castro dentes suos qui falsum dixerit illa quinta, et ubi pesquisa non invenimus, delimitetur se pro foro suo.

Mortuo autem Comes Garcia imperavit Comes Santius filius eius pro eo, et affirmavit foros istos, et dedit adhuc alio foro, ut si alios homines pignoret ganatum de Castro,

(*) El de Astudillo dice *cercado*. Otras diferencias se advierten y solo pónense estas para que se comprenda no ser descuido del copista ó imprenta, pues he tenido particular cuidado en la correccion.

adplegeret se, neque ad octo dies caballeros, et pedones, et vadant post illa pignora et dirumpetur Palacios, et villam de Comites et Principes, et Sanceni sua pignora inde, et sic fecerunt homines de Castro, et ille confirmavit suos foros, et dedit foros ut de gesera, et puteo, et terra per insalvegar. Qui ibi mortuus fuerit non pectent illum neque illam quem parietes occiderint, neque filium qui patrem aut matrem interfecerit non pectent illum, neque ulla causa defussa.

Obiit Comes Sancius, imperavit *Garcias* filius eius pro eo modico tempore, et confirmavit foros quos pater suus, et avus dederunt. Mortuo autem illo *quem occiderunt in Legione* venit rex Sanctius de Pamplona, et accepit Castellam cum pace propter domnam Mayorem quam habebat uxorem, filiam Sanctii comitis, et autorizavit illos foros quos socer suus dederat. In tempore illo cecidit unam parietem super unum hominem, et querebant illos merinos homicidio facere pectare a Nuño Diaz de Mercatello cuius fuerat pariete, et fuimus ad illo Rege Sanctio et non iudicavit illo pectare pro foro illo de Comite Sanctio. In diebus illis venit Didaco Perez, et pignoravit nostro ganato, et missit se in villa Silos, (*) et fuimus post illo, et dirrumpimus illa villa, et suos palacios et occiderunt ibi quindecim homines, et fecimus ibi magnum dampnum, et traximus nostra pignora inde per forza. Mi gravit à seculo Sanctius rex, et surruerunt homines de Castro, et occiderunt iiii saiones in palacio de Rex in Mercatello, et LX judeos, et illos alios prendamus totos et traximus illos de suas casas, et de suas hereditates, et fecerunt populare ad Castrello, regnante, rex Ferrandus filius eius pro eo: In illo tempore venerunt Nunno Fanez. et Assur Fanez, et levarunt nostra pignora ad villa Guimara, et fuimus

(*) Este Villa Silos no es el que está cerca de Astudillo y de que habla su fuero, si es el de cerca de Castro.

post illa, et disrumpimus suos palacios, et traximus nostra pignora et misserunt se illos in uno Orpeo, et traximus illos foram cum magno deshonore, et fecimus expressa de quanto ibi in venimus et fuimus post uno Pedrero, et *abscondit se in illo Palacio de rex Ferrandus in Astudiello* et disrumpimus illos palacios, et matamus inter illo Pedrero, et levaron nostra pignora ad Quintanilla de Villegas, et fuimus post illa et dirrumpimus villa et palacios ubi pignora illa erant, et aduximus nostro ganato, et suo, et venit Ordon Ordonez, qui tenebat Palentia, et fecit querimoniam ad regem Domino Ferrando, et autorizavit nostros foros. Et uno Pedrero alia vice abscondit se in palacio de Gonzalo Alvarez, et fregimus illo palacio interfecimus illum ibi. Aegrotavit rex Ferrandus usque ad mortem, et dedit Castellam ad filio suo Sancio Rege, et regnavit in modico tempore, ipse fuit occisus per concilium domna Urraca, germana sua in civitate quæ dicitur Zamora.

Post hec venit frater suus rex in Castella, et regnavit in ea, et autorizavit istos foros supradictos. In tempore illo venit Merino de illa infante domna Urraca, et accepit ipsa pignora, et missit illa in palatio de illa infante in villa Icinaz, et fuimus post illa et rumpimus villa et palacio, et bibimus illo vino quantum potuimus et illud quod non potuimus bibere dedimus de mano per terra. Et venit illa infante cum querimonia ad illo rege suo germano, et confirmavit nostro foro; et venerunt homines de villa Silos, et levaverunt nostra pignora, et fuimus post illa et misserunt secum in palatio, de Sebastiano Petrez, et dirrumpimus illo palatio, et occidimus uno homine nomine Armentero et bebimus illo vino, et aduximus nostra pignora. Hoc factum fuit cum domo C.te de Ferrera, et alia vice fuimus cum Salvator Mudarra post uno Pedrero ad Melgarejo, et abscondit se in palatio de Gustio Rodriguez, et fregimus illo palatio, suo filio ibi stante, et reperiamus illum, et adu-

ximos illos petrereros ad illa ponte de Fitero, et fecimus illos Saltum facere in aqua et interfecti sunt ibi. Alia vice fuimus ad Fitero cum Alvaro Cosides proter nostra pignora et truximus illa de Monasterio sancti Emiliani, et alia vice fuimus cum eo ad Rivela post nostrapignora, et frugimus illa villa, et illos palatios de illo Comite domno Garsias, et adduximus nostra pignora per forza, et alia vice fuimus cum ipso á Balbona, et frugimus illa villa, et illos palatios de illa Cometisa domna Maria, et truximus nostra pignora per forza, et bibimus illo vino qui invenimus, et fuimus post nostro ganato ad villa Veia, et rumpimus illos palatios de Cobarrubias, et adduximus nostra pignora. Et todas estas fazañas fueron faralladas ante reges, et comites, et fuerunt autorizadas.—Et ego Alphonsus imperator audio istos foros, et confirmo et dabo adhuc alium bonorum forum pro remedio anime mee, et animarum parentur meorum, et omnium fidelium defunctorum, sic dabo, et firmo, ut de todas calumnias quæ contigerunt de Castro, sive de homicidio, sive de libores, non pecten homines de Castro nisi illo medio. Et dono terminos de villa Veia, et villa Silos, et villa Ajos, et Valdemoro, et Valanquera, et Sancti Cucufati, ut qui cum homicidio fugerint, aut qui mulier rapuerit aut aliqua inimitia fregerit, ut nullus sit ausus post illum mittere se in istos supradictos terminos, et si aliquis fecerit, persolva ad parte de rex mille solidos. Et ego rex Alphonsus, una cum uxore mea regina Elisabeth, de aures de gente audivimus, et manu nostra roboravimus cum aliis testibus.

Comes Garsias testis. Episcopus Burgensis ecclie

Comes Gomez testis. sie testis.

Mortuo rex Alphonsus, venit alius rex Alphonsus de Aragon, et accepit sibi uxorem domna Urraca filia rege Alphonsi, et confirmavit ambos nostros foros, et levaverunt se varones de Castro cum tota illa Alfoz ad illa morte de rege Alphonso super illos judeos de Castriello, et

de illis occiderunt, et de illis captivaverunt, et totos illos predaverunt, et illo rege Alphonso cum illa domina Urraca regina confirmaverunt nostro foro, et fecerunt scriptum istum, ut nullus sit sublevatus amplius ista calumnia, sed de hodie in antea qui illum occiderit, peccet per illum sicut per Christianum, et illos liberos similiter homo villano. Et ego rex Aldephonsus mando, et concedo pro amore Dei ut populent Castro de quaecumque locum ibi venerit, accipiant illos cum tale foro, quale habeant illos de Castro. Et ego rex Aldephonsus hoc scriptum feci, et legentem audivi, et de manu mea rovoravi cum aliis testibus:

Stephanus Epus. Jaen sedis testis.

Fortunio Cesat testis.

Ennego Semenonis testis.

Orolio Garsia testis.

Et nos varones de Castro Xeriz habemus foros istos, quos resonat carta hac, et fuerunt barallatos ante Reges, et fuerunt authorizatos, et debent venire in nostro apellido tota illa Alfoz, et una vice noluerunt venire de Melgar ad Melgar, et plegamus nos totos, et fuimus ad illos et fregimus illas villas, et venerunt ad nos; et varones de Castro non dant portazgo, ni montazgo in tota terra de illo rege, et non de fidiatos, sine rem curatore de suas filias, sive bonas sive malas non respondeant ad Merinos, vel Saiones, sed ad suas gentes.

Mortua illa regina Urraca, venit filius eius Alphonsus qui regnavit pro ea, et obsedit Castro Xeriz, et cepit eum, et spoliavit Castro de Aragon, sicut spoliavit Xptus. infernum de peccatoribus, et traxit populum totum de captivitate, et authorizavit totos istos foros.

Ego rex Alphonsus qui liberavi Castrum de manu Aragoniensium, audio supradictos foros, et corrobore illos totos, et dono vobis alium forum, ut habeatis placidum cum hominibus de fora terra en Valunquera, et in Santi Cucufati, et villa Silos, et villa de Ajos, et Valde-

moro et non transeant supradictos términos, et de illo die quo mater mea Aragonensium usque traxi vos inde quidquid male egistis, contra me vel meos homines, totum sit absolutum, et quando fuerint milites de Castro in mea corte, habeant suam rationem de expensa, sicut et alios meos milites, et populent collacios in mea hereditate, sicut et in sua.

Et ego prenomínatus rex Ferrandus, una cum uxore mea regina Beatrice, et cum filiis meis Aldephonso, et Frederico, et Ferrando, ex assensu et beneplácito dne. Benrengarie regine genitricis mee scripturam istam quam fecit transferri ne propter diurnitatem temporis oblivionem accipiat, feci sigilli mei plumbei patrocínio in testimonium sigillari.

Et concedo vobis concilio de Castro Xeriz istos foros quos habeatis, ut valeant vobis, sicut valuerunt vobis tempore illustrissimi avi mei regis domini Aldephonsi, pie recordationis. Si quis vero illos foros infringere, seu in aliquo diminuere presumpserit, iram Dei Omnipotentis plenarie incurrat, et Regie parti mille aureos in cauto persolvat, et dampnum super hoc illatum restituat duplatum. Facta carta apud Valleoletum, Regis exp. tertia die Martii, era M.CC.LXXII. eo anno quo capta fuit Ubeta. Et ego prenomínatus rex Ferrandus regnans in Castella et Toletó, Legioné, et Gallecia, Badalocio, et Baetia, han cartam quam fieri iussi manu propria roboro, et confirmo.



Este privilegio fue confirmado por el mismo Rey en el año de 1221 en algunas historias se dice que el mismo Rey en el año de 1281 accediéndole su hijo segundo D. Sancho IV se conserva esta confirmación como las siguientes en el archivo de esta villa de Astudillo. Por D. Fernando IV en su menor edad ó sea su tutor D. Enrique en Berlanga el día 24 de Febrero año de 1307 y en su mayor edad en Madrid el día 24 de Febrero año 1317 ó año 1300.— Por D. Alonso XI de León V de Castilla en su menor edad y

Privilegio de exención concedido por San Fernando, Rey de España, á la villa de Astudillo en 31 de Marzo de 1221, adiccionando el Fuero de la misma que la dió el Emperador D. Alonso VII.

.....Ferdinandus Dei gratiam Rex Castellæ et Toletæ omnibus hominibus Regni mei hanc cartam videntibus. Salutem et Gratiam. Mando quod homines de Astudiello nullum in regno meo persolbat portaticum nec montaticum sicut nec tempore famosissimi avi mei Imperatoris Alfonsi consueverint. Mando proterea quod nullum mercatorem de Astudiello ambulantiem per caminos vel per montes cum rebus et mercaturis suis audeat pignorarè nisi per proprio suo debito vel fidejussura ab ipso facta. Si aliquis vero Carta hoc meum factum preceptum dictos homines inquietate presumpserit iram meam incurrat et centum marabetinos incauto persolbat et damnum super hoc illatum redoret duplicatum. Facta Carta apud Carrionem pridie calendarum aprilis era M CC LVIII. Anno Regni mei quarto.....

Sigue la fórmula y confirmaciones.

Este privilegio fué confirmado por el mismo Rey «*apud Sivillam 8.º calendas Decembris era 1286 ó sea año de 1248.*—Por D. Alonso X en Burgos 29 de Febrero, era de 1323 ó año 1285 (*en algunas historias se dice dejó de reinar en el año de 1284 sucediéndole su hijo segundo D. Sancho IV; se conserva esta confirmacion como las siguientes en el archivo de esta villa de Astudillo.*) Por D. Fernando IV en su menor edad ó sea su tutor D. Enrique en Berlanga 20 de Setiembre era de 1338 ó año 1300 y en su mayor edad en Madrid 24 de Febrero era 1347 ó año 1309.—Por D. Alonso XI de Leon V de Castilla en su menor edad y en su nombre los tutores D. Juan y D. Pedro infantes en Burgos 5 de Setiembre era de 1353 ó año 1315. En esta confirmacion á su final se lee testualmente..... «E agora »la dicha reyna Doña María mi abuela y mi tutora cuya »es la dicha villa Rogome y pídiome por ellos quel esta »merced que les hicieron los Reyes onde yo vengo y les »confirmó el Rey mio padre segun dicho es que yo gela »otorgase y gela confirmase y gela mandase guardar. E yo »el sobredicho Rey Don Alonso con consejo y con otorga- »miento de los dichos mis tutores y por ruego de la dicha »Reyna Doña María mi abuela y por facer bien y merced »al Concejo de Astudiello por muchos buenos servicios »que hicieron á los Reyes onde yo vengo y hicieron y fa- »cen á mi, otorgoles y confirmoles esta carta y todo cuan- »to en ella dice. E mando que les vala de aquí adelante y »les sea guardada segun que valió en tiempo de los otros »Reyes.....» el mismo Rey D. Alonso XI en su mayor edad le confirmó en Madrid 4 de Noviembre era de 1389 ó año 1345 insertándose en ella tambien, como en las posteriores, ese final transcrito. Por D. Pedro I de Castilla en Valladolid 8 de Noviembre año de Nuestro Señor Jesucristo 1351.—Por D. Enrique III en Burgos 20 de Febrero del año de 1392, ignorando si existen otras mas confir- maciones.

VERSION Ó TRADUCCION DEL PRECEDENTE DOCUMENTO.

..... Fernando por la gracia de Dios rey de Castilla y Toledo á todos los hombres de mi Reino que vean esta carta, hayan salud y gracia. Mando que los hombres de Astudillo ninguno pague en mi Reino portazgo ni montazgo como acostumbraban en tiempo de mi abuelo el famosísimo Emperador Alonso. Mando, además, que á ningun mercader de Astudillo ambulante por caminos ó por montes con sus cosas y mercancías se atreva persona alguna á embargarle sino por su propio debito ó fianza hecha por el mismo. Mas si alguno atentare contra esta mi carta y precepto é inquietase á dichos hombres incurra en mi ira ó justicia y pague en multa cien maravedises ademas de satisfacer el doble del daño al perjudicado. Hecha esta carta en Carrion el dia antes de las calendas de Abril, era mil doscientos cincuenta y nueve. Año cuarto de mi reinado.

Siguen la fórmula y firmas ó confirmaciones

NOTA. . . Corresponde esta fecha al dia 31 de Marzo año de 1221.

Otro privilegio dado á esta villa de Astudillo por el rey D. Fernando III el Santo, que tambien se lee en varias confirmaciones de los reyes sus sucesores: es el siguiente.



Per presens scriptum tam presentibus quam futuris notum sit ac manifestum quod Ego Ferrandus Dei gratia Rex Castelle et Toleti una cum uxore mea Regina Beatrice et fratre meo infante Domino Alfonso ex assensu et beneplacito Regine domine Berengarie genitricis mee facio cartam concessionis confirmacionis roboracionis et stabilitatis vobis Concilio de Astudiello presentibus et futuris perpetuo valituram. Concedo itaque vobis omnes foros quales habuistis tempore avi mei felicissime recordationis Regie domini Alfonsi, et sicut a proavo meo famosissimo Imperatore hispaniarum vos inveni in eisdem privilegio ab omni portatico et montatico absolutos. Ita ego vos presentes et futuros absolvo perpetuo iudicis; ut nullum in toto Regno meo portaticum sue montaticum

persolvatis et per omnia et in omnibus aliis vivatis, in illis foris in quibus vixistis tempore domini avi mei. Et hec mee concessionis et firmitatis pagina rata et stabilis omni tempore persseberet. Siquis aut cartam infringere vel in alioque diminuere temerario a usu attemptaverit iram omnipotatis dei plenarie incurrat, quocumque presumpserit effectu careat et in super Regie parti mille aureos incauto perssolvat, et cum dampnandis divine subiaceat ultioni, vobisque dampnu super hoc illatum restituat duplicatum. Facta carta apud Carrionem pridie Calendas Aprilis. Era M. CC. L. nona. Anno Regni mi quarto. Et ego præfactum Ff. Rex Regnans in Castella et Toleto hanc cartam quam fieri jussi manu propria roboro et confirmo.....

(Corresponde al año 1221.)



Privilegio del Rey D. Alonso V de Castilla y XI de Leon sobre ciertos derechos del Alcalde y Merino de esta villa de Astudillo el que viene á ser una confirmacion de otros concedidos por sus antecesores. Dado en Madrid 24 de Noviembre era de 1367 ó año de 1329.

~~~~~

Sepan cuantos esta carta vieren como nos D. Alfonso por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaen, del Algarve et Señor de Molina, á vos Fernando Perez Portocarrero nuestro Merino Mayor en Castilla et á los otros Merinos que por Nos ó por Vos andovieren en las Merindades de Castilla et en la Merindad de Castrojeriz et á los Concejos de Villalaco et de Torre et de Villodre et de Palacios et de Espinosa et de Valdolmos. Et á los Fijosdalgo que moran en los dichos ó á cualquier ó cualesquier de Vos á quien esta nuestra Carta fuere mostrada. Salud y gracia. Sepades que el Concejo et los Alcaldes et el Merino de Astudiello se nos enviaron querellare et dicen que vosotros de los dichos lugares seyendo su alfoz et del su Juzgado desde tiempo del Emperador aca et usando siempre de dar á los nuestros Alcaldes que son en la dicha villa de Astudiello pan cierto de cada año por sala-

rio et segun que todo esto mas cumplidamente se contiene en un privilegio del dicho Emperador et confirmado de los Reyes onde Nos venimos et de Nos despues de las Cortes de Madrid acá que el dicho Nos enviaron mostrar esta razon en que parece que era asi el qual levaron para guardar de su derecho. Et a ora dice que nuevamente de poco tiempo acá los Señores que avedes los dichos Concejos que vos defiende que non vengades ante ellos á sus Juzgados nin á sus emplazamientos nin consintades al Nuestro Merino de Astudiello que emplace nin use de su merindad en los dichos lugares segun que siempre solian usar Et que los Merinos de dicha Merindad de Castro que lo amenazan por si usa por merino en los dichos lugares que lo prendan et lo matasen Et por esta razon que se non cumple la Nuestra Justicia et es en gran perjuicio de la Nuestra Villa de Astudiello Et enviaron Nos pedir merced que mandasemos sobre esto lo que tuvieramos por bien et la Nuestra merced fuere. Por qual Nos mandamos vista esta nuestra Carta que pues parece por el dicho privilegio que los dichos lugares de Villalaco et de Torre et de Villodre et de Palacios et de Espinosa et de Valdolmos que sodes de su alfoz et del de su Juzgado que usades por los dichos Alcaldes et Merino de Astudiello que vayades a su emplazamiento de los ó de qualquier dichos. Et que consintades al dicho Nuestro Merino de Astudiello Merindad et usar en los dichos lugares bien et cumplidamente segun que siempre usastes con ellos en tiempo del dicho Emperador et de los otros reyes onde Nos venimos et en el Nuestro fasta qui. Ca tenemos por bien que el dicho Merino de Astudiello que use de la dicha Merindad en los dichos lugares et cumpla Justicia et Nuestro servicio segun que siempre usaron los otros Merinos que fueron en la dicha Villa de Astudiello fasta aqui. Et si así lo facer et cumplir non quisierades mandamos al dicho Fernando Perez Porto-Carrero et á los Merinos que por nos ó por el andovieren en las Merindades de Castie-

lla et a los Merinos que andovieren en la Merindad de Castrojeriz ó cualquier dichos que vos lo fagan asi facer et cumplir en guisa que se cumpla esto que Nos mandamos, Et los unos nin los otros non fagades en de al sopena de cien maravedis de la moneda nueva a cada uno. Et del dia que esta Carta vos fuere mostrada et encomendada los unos et los otros la cumpliredes. Mandamos a cualquier Escribano público que para esto fuere llamado que de ende al ombre que vos la mostrare testimonios signado con su signo. Et non fagan en de al sola dicha pena la Carta leida dargela. Dada en Madrit veinte y cuatro de Noviembre era de mil et trescientos et sesenta et siete años.—Yo Juan Ponce de la Camara la fiz escribir por mandado del Rey.—Sancho Mudarra.—V. Rui Diaz.—Gonzalo Fernandez.

Este privilegio fué confirmado por el mismo D. Alonso en Madrid 24 de Enero de la era de 1369 ó año 1331 á instancia de Doña Leonor, quien dice ser sus vasallos los de Astudiello.—La volvió el mismo Rey á confirmar en Setiembre 22 era de 1385 ó año 1347.—Se confirmó por Don Enrique II en Toro 21 de Setiembre era de 1409 ó año 1371 en union de su mujer Doña Juana é hijo el infante D. Juan.—Se confirmó por D. Juan I y su mujer Doña Leonor en Burgos 30 de Octubre de era 1417 ó año 1379—Por D. Enrique III en Burgos 20 de Febrero del año de 1392.—Por D. Juan II en 10 de Agosto del año 1445 y por el mismo en Toro 20 de Diciembre del año de 1448.

D. Alonso V de Castilla y XI de Leon en la era de 1360 ó sea año de 1322 redujo á 160 los pecheros de Astudiello porque era de gran perjuicio á la villa los 255 que tenia.

Doña María de Molina, tutora del mencionado Rey



D. Alonso, con fecha en Burgos 12 de Marzo de la era de 1340 ó sea año de 1302, ordenó que los fljos-dalgo pechen por los heredamientos que compren y quitándoles otros derechos ó que no les pudiesen ejercitar en esta villa; fué confirmada esa resolucion por el mismo D. Alonso en Toro 12 Enero de era 1368 ó año 1330.—Por D. Pedro I prohibiéndoles mas, en Valladolid 8 de Setiembre era de 1389 ó año 1351.—Por D. Enrique III en Valladolid 5 de Mayo de 1400 y por D. Juan II en Toro 20 de Diciembre de 1448.

## EL REY.

Por quanto por parte de Doña María de Mendoza, Abadesa del Convento de Santa Clara de la villa de Astudillo, se me ha hecho relacion que el Rey D. Felipe III mi padre y Señor, que Santa gloria haya, á instancia del dicho Convento, mandó reservar de alojamientos la dicha villa, y que respecto de los muchos soldados que de ella han salido para las ocasiones presentes y alojamientos que ha tenido, se ha despoblado suplicándome tenga por bien mandase continúe la reserva de alojamientos por el tiempo que fuere servido, y que si algunos se hicieren, no sea mas que por el tránsito de una noche y se disponga poniendo la jente en dos casas donde les dará la villa pan, vino y queso sin que les puedan apremiar á otra cosa respecto de que los pocos vecinos que haya asisten de ordinario en el campo y no vienen á sus casas desde el lunes hasta el sábado á la noche y quedan en el lugar las mujeres solas y no seria justo rescibiesen huéspedes en sus casas. Y habiendo visto en el mi Consejo de guerra ha parecido despachar la presente en virtud de la cual

al mi Capitan General de la caballería de España, Comisario general de la Infantería y á los Capitanes y á otros cualesquier cabos y personas que con órdenes suyas ó en otra cualquier forma llegasen con gente de guerra de tránsito á la dicha villa de Astudillo que siendo requeridos con esta mi cédula ó su traslado autorizado, no se detengan en ella mas de un dia, y que el alojamiento se haga en cuatro casas las que señalare la Justicia del lugar en la forma que lo suplican, procurándose con el mayor alivio de los naturales que fuere posible sin que se exceda de las órdenes que tengo dadas en esta sazón con apercibimiento que serán castigados con demostracion y mando á cualquier escribano notifique la presente y dé los testimonios que fuesen pedidos pena de cincuenta mil maravedises para gastos de guerra. Dada en Zaragoza á siete de Agosto de mil seiscientos y cuarenta y cinco. —Yo el Rey.—Por mandado del augusto mi Señor.—Pedro F. Ruis Celoso.

*Para que en la villa de Astudillo se reserve la forma que contiene este despacho en quanto á los alojamientos.*

(En el reverso tiene la nota de pago de derechos de expedicion.)

## EL REY.

Duquè de Lérma, primo del mi Consejo de Estado y Capitan General de la Caballería de España, Secretario Coadjutor y Lugar-Teniente en el dicho cargo, mi Veedor general de las guardas é infantería y Veedores de las dichas guardas y Comisarios de infantería, Capitanes de caballos y de infantería y sus Tenientes y Alfereses y aposentadores de ellas y otras cualesquier personas á cuyo cargo fuere el guiar y alojar cualquier gente de

guerra en estos mis reinos de Castilla á cada uno y á cualquier de vos por parte de la Abbadesa y monjas del Convento de Santa Clara la Real de la villa de Astudillo se me ha hecho relacion que por una mi Cédula dada en Madrid á veinte y cuatro de Agosto del año pasado de mil y seiscientos y tres hice merced á la dicha villa de reservarla por cuatro años de alojamiento de gente de guerra de esstada rúdepaso si no fuere por una noche en consideracion de ser de poca vecindad y poder recibir mucho diario el dicho monasterio la cual se ha cumplido, suplicome que por la misma consideracion sea servido de prorogarles la dicha merced por otros diez años, y habiéndose visto en el mi Consejo de guerra y con mi consultado ha parescido despachar la presente, por la cual os mando á cada uno y á cualquier de vos que con ella fueredes requerido que por tres años primeros siguientes que empiézen á correr desde la data de esta no alojeis ni consintais que alojen en la villa ninguna gente de guerra de á pie y de á caballo, si no fuere tan solamente de tránsito por una noche, sopena de cincuenta mil maravedises para gastos de guerra á quien lo contrario hiciere que tal es mi voluntad. Dada en San Lorenzo á dos de Setiembre de mil y seiscientos y siete años.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey nuestro Señor.—A. N. Deoro y Anaya.—Consultado.

*Reserva de alojamiento por tres años á la villa de Astudillo á suplicacion de las Monjas de Santa Clara de ella.*



**Privilegio confirmacion del de donacion que del término de Torre y sus suelos poblados y por poblar hizo á la villa de Astudillo el Rey D. Alonso V de Castilla y XI de Leon en la era de 1372 ó sea en el año de 1334 en cuya confirmacion hecha por el Rey D. Juan II en el año de 1408 se inserta literalmente aquella y se confirman al propio tiempo los Fueros, privilegios, mercedes, cartas, donaciones, franquicias, libertades, usos y costumbres de la misma villa.**

~~~~~

Sepan cuantos esta carta vieren como yo D. Juan por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaen, del Algarbe, de Algecira, Señor de Vizcaya y de Molina, ví una carta del Rey D. Enrique mio padre y mio Señor que Dios dé Santo Paraiso, extendida en pergamino de cuero y sellada con su sello de plomo pendiente en filos de seda fecha de esta guisa: Sepan cuantos esta carta vieren como yo D. Enrique por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaen, del Algarbe, de Algecira y Señor de

Vizcaya y de Molina vi una carta del Rey D. Juan mio padre y mio Señor que Dios dé Santo Paraiso extendido en pergamino de cuero y sellada con su sello de plomo pendiente fecha de esta guisa; Sepan cuantos esta carta vieren como nos D. Juan por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Portugal, de Toledo, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaen, del Algarbe, de Algecira, y Señor de Lara y de Vizcaya, y de Molina, vimos un escrito alvalá escripto en papier y firmado de nuestro nombre que nos dimos al Concejo y homes buenos de Astudiello y un privilegio en pergamino de cuero que los dió el Rey D. Alfonso nuestro abuelo y una carta de confirmacion que les fizo el Rey D. Enrique nuestro Padre que Dios perdone escrito en pergamino de cuero y sellado con sello de plomo pendientes en filos de seda al tenor de los cuales es este que so sigue: Nos el Rey facemos saber al nuestro Canciller y Notarios y Escribanos y á los que están á la tabla de los nuestros sellos y á los que han de concertar los privilegios y cartas que por parte del Concejo y homes buenos de Astudiello nos fueron mostrados dos privilegios el uno del Rey D. Alfonso nuestro abuelo que Dios perdone escrito en pergamino de cuero y sellado con su sello de plomo en que se contiene que fizo merced al dicho Concejo de todos los vasallos y sueltos poblados y por poblar que á él pertenezcan en la aldea de Torre para que lo hobiesen por su término segun mas cumplidamente en el dicho privilegio se contiene; Y el otro privilegio del Rey D. Enrique nuestro Padre que Dios perdone escrito en pergamino de cuero y sellado con su sello de plomo en que se contiene que les confirmó todos los fueros y buenos usos y buenas costumbres. Y otro si privilegios y cartas y mercedes y donaciones y de Sentencias y de franquicias y libertades que habia de los Reyes sus antecesores y del segun mas cumplidamente en el dicho privilegio se contiene. Y por quanto el término que nos asignamos que se confirmasen los

privilegios y cartas de los Reyes nuestros antecesores y muestras, era pasado que nos pedian por merced que les mandasemos confirmar los dichos privilegios, Y nos por facer bien y merced al dicho Concejo y homes de Astudiello toviamoslo por bien. Porque vos mandamos visto este nuestro alvalá que les dé dos nuestras cartas de confirmacion de los dichos privilegios los que hubiesen menester en la dicha razon. Ca nuestra merced es que se cumplan y le sean guardados los dichos privilegios segun les fueron guardados en los tiempos pasados fasta agora. E non fagades en de al, fecho:..... dias de Noviembre era de mil y quatrocientos y veinte y un años. Nos el Rey—
«Sepan cuantos esta carta vieren como nos D. Alfonso por
»la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon,
»de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaen,
»del Algarbe y Señor de Molina porque nos dijeron que
»en la aldea de Torre que es cerca de Astudiello abiamos
»nos vasallos y suelos poblados y por poblar é inforçiones,
»heredares y otros derechos E por los tiempos que pasa-
»ron fasta aquí en los nuestros Reinos asi de guerras como
»de tutorias que algunos fijos-dalgo con poder que abian
»que se llamaron naturales de la dicha Torre, e tenian y as-
»condidamente los nuestros vasallos y las nuestras here-
»dades y los nuestros derechos y que decian que era
»suyo. E sobre esto nos enviamos mandar por nuestra
»carta al Concejo y á los Alcaldes de la dicha villa de
»Astudiello que fuesen y con tres ó con quatro homes
»buenos del dicho Concejo y con escribano público. E que
»sopiesen por Concejos y en homes buenos de las villas
»foreras. E por otras partes quanto mejor y mas cumpli-
»damente pudiesen saber que era el derecho que nos
»habiamos de haber en el dicho lugar de Torre y la ver-
»dad sabida que nos la enviasen mostrar testimoniado de
»escribano público y cerrado y sellado con sus sellos
»porque lo nos sopiesemos y mandasemos sobre ello lo
»que la nuestra merced fuése. E agora Diego Fernandez

»alcalde en el dicho lugar de Astudiello y Alfonso Gonzá-
»lez y Juan Gonzalez nuestro Merino y Juan Santiago
»vecinos de la dicha villa y Garcia Ruiz escribano dende
»enviaron nos decir que por cumplir nuestro mandado
»que llegaron á la dicha aldea de Torre a saber la verdad
»segun que nos enviamos mandar por la dicha nuestra
»carta. E que hicieron la dicha pesquisa segun que les nos
»mandamos. E la pesquisa que hicieron enviaron nos la
»cerrada y sellada con sus sellos, la cual pesquisa pare-
»ció ante nos. E nos mandamos la ver E fallamos por
»ella que nos tenian encubiertos los dichos vasallos y
»suelos poblados y por poblar E otrosi los otros derechos
»del dicho lugar de Torre segun pareció por los testimo-
»nios que se contenia en la dicha pesquisa E nos por esta
»razon y por facer bien y merced al dicho Concejo de As-
»tudiello porque entendemos que es nuestro servicio y
»poblamiento de la dicha villa damosles todos los vasallos
»y suelos poblados y por poblar que nos habemos en la
»dicha aldea de Torre y en todo su término con todos los
»derechos que nos ya habemos de haber segun que nos
»pertenesciere bien y cumplidamente segun que se con-
»tiene en la dicha pesquisa y fué fallado por ella E que
»lo hayan por su término con los sus términos que ellos
»han y con estos mismos fueros y usos y costumbres por
»agora y por siempre jamás E que vos fagan en de aquel
»fuero mesmo que vos hicieron los del otro término de
»Astudiello asi en los pechos como en todas las otras
»cosas y derechos que nos hubiesemos de haber E por
»esta nuestra carta les damos y entregamos y apodera-
»mos en todo el derecho que nos habemos de haber en
»la dicha aldea de Torre y en los dichos vasallos y en
»los dichos suelos con todo su término y con todo lo al
»que a nos en ella pertenesciere segun que fué fallado
»por la dicha pesquisa y lo nos habemos de haber de de-
»recho E sobre esto mandamos a Juan Mz de Leiva
»nuestro merino mayor en Castiella y a otro qualquiera

»ó qualesquier merinos ó merino que andovieren en Castiella de aqui adelante que amparen y defiendan al dicho Concejo de Astudiello con esta merced que le nos facemos E que non consientan que ninguno les pase contra ella en ninguna maña E si alguno ó algunos y oviere que les contra ello quisieren ir ó pasar que les prendan por a cien maravedis de la moneda nueva a cada uno por cada vegada y los guarden para facer de ellos lo que nos mandasemos E que fagan enmendar al dicho Concejo de Astudiello ó a quien su voz tobuere todo el daño y el menos cabo que por esta razon rescibieren doblado E non fagan en de al por ninguna maña sopena de la nuestra merced y dé a cient maravedis de la moneda nueva á cada uno E si alguno ó algunos y oviere que quisieren decir que han algun derecho en la dicha aldea de Torre en los dichos vasallos y suelos poblados y por poblar paresca ante nos E nos mandar les hemos de oir y guardar les hemos su derecho E de esto mandamos dar a los del dicho lugar de Astudiello esta carta sellada con nuestro sello de plomo colgado. Dada en Burgos seis dias de Noviembre era de mil y trescientos y setenta y dos años.—Yo Juan Alonso de la Camara la fiz escribir por mandado del Rey nuestro Señor.—Juan del Camarpo Arcediano V.º Juan Alonso.—Domingo Juan.» Sepan quantos esta carta vieren como nos D. Enrique por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaen, del Algarbe, de Algecira y Señor de Molina por facer bien y merced á vos el Concejo y los omes buenos de Astudiello otorgamos vos y confirmamos vos todos los fueros, buenos usos y buenas costumbres que siempre oviastes y havedes y de que usastés y acortumbrastes y aviestes en el tiempo de los Reyes pasados donde nos venimos E del Rey D. Alfonso mio padre que Dios perdone y en el nuestro fasta aqui E otrosi vos otorgamos y vos confirmamos todos los privilegios y cartas y senten-

cias y franquicias y libertades y gracias y mercedes y donaciones que vos tenedes de los Reyes donde nos venimos ó dados y confirmados del Rey D. Alfonso nuestro padre que Dios perdone sin tutoria que vos valgan y sean guardados en todo bien y cumplidamente segun que mejor y mas cumplidamente les fueron guardados en el tiempo del dicho Rey D. Alfonso mio Padre y en el nuestro fasta qui E defendemos firmemente por esta nuestra carta ó por el traslado de ella signado de escrivano público que alguno ni algunos non sean osados de les ir ni pasar contra ella ni contra parte de ella en algun tiempo por vos las quebrantar nin menguar en ninguna maña E sobre esto mandamos a todos los Concejos, alcaldes, juzgados, jueces, justicias, merinos, alguaciles, maestros de las Ordenes, prebostes, comendadores y subcomendadores, alcaldes de los castiellos y casas-fuertes E todos los otros oficiales y aportellados de todas las cibdades villas y lugares de nuestros reinos E á los alcaldes y al Merino de la dicha villa de Astudiello á los que agora son ó sea de aquí adelante ó á qualquier ó á qualesquier de vos que esta nostra carta vierades ó el traslado de ella signado como dicho es, que cumplan y guarden y fagan guardar y cumplir al dicho Concejo y omes buenos de la dicha villa de Astudiello y á qualquier ó qualesquier de vos, esta merced que vos non facemos E que vos non vayan ni pasen ni consientan ir ni pasar contra ella ni contra parte de ella so la pena que en los dichos privilegios y cartas y sentencias y libertades se contienen E demas á lo que vos ó á lo que oviesedes nos tomariemos por ello E demas por qualquier ó qualesquier porque en fincar de lo asi fazer y cumplir mandamos al ome que vos esta nuestra carta mostrare ó el traslado de ella signado como dicho es que vos emplace que parecades ante nos do quier que nos seamos del dia que vos emplazaren á los quinze dias primeros siguientes sopena de seiscientos maravedis de esta moneda usual á cada uno á decir por qual razon non

cumplides nuestro mandado E de esto vos mandamos dar esta nuestra carta sellada con nuestro sello de plomo colgado dada en las Cortes que nos fecimos en Toro a véinte y un dias de Setiembre era de mil y cuatrocientos y nueve años—Yo Pedro Rodriguez la fiz escribir por mandado del Rey—Juan Martinez—Pedro Rodrigo—V.º, Juan Francisco—Diego Martinez—E agora el Concejo y omes buenos del dicho lugar de Astudiello enviaron nos pedir merced que les mandasemos confirmar el dicho privilegio E nos el sobre dicho Rey D. Juan por facer bien y merced á vos el dicho Concejo y omes buenos de Astudiello confirmamos vos los dichos privilegios que vos asi dió el dicho Rey D. Alfonso nuestro abuelo E el dicho Rey D. Enrique nuestro Padre que Dios perdone E todos los otros privilegios y cartas y mercedes y donaciones y franquicias y libertades y fueros y buenos usos y buenas costumbres que siempre ovistes y avedes de que usastes y acostumbrastes en el tiempo de los Reyes pasados onde nos venimos E en tiempo del Rey D. Enrique nuestro Padre que Dios perdone y en el nuestro fasta aquí E defendemos firmemente por esta nuestra carta ó por el traslado de ella signado de escribano público sacado con autorizacion de Jueces ó de Alcalde que ninguno ni algunos non sean osados de vos, ir nin pasar contra ellas nin contra parte de ellas en algun tiempo por alguna maña por vos las quebrantar nin menguar en alguna cosa E sobre esto mandamos á todos los concejos, alcaldes, jurados, jueces, justicias, merinos, alguaciles, maestros de las Ordenes, prebostes, comendadores y subcomendadores, alcaldes de los Castiellos y casas fuertes y á todos los otros oficiales de todas las cibdades y villas y lugares de nuestros reynos E á los alcaldes y merino de la villa de Astudiello á los que agora son ó sean de aquí adelante E a qualquier ó qualesquier de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada ó el traslado de ella, signado como dicho es que les guarden y cumplan y fagan guardar y cumplir

esta carta en todo bien y cumplidamente segun que en ella se contiene E que non vayan nin pasen nin consientan ir ni pasar contra ella ni contra parte de ella sola pena en dichos privilegios y cartas y mercedes contenidas Ca nuestra merced y voluntad es que les valan y sean guardadas y cumplidas en todo segun que en el se contiene E segun que mejor y mas cumplidamente les fué guardado y cumplido en tiempo del Rey D. Alfonso nuestro abuelo y del Rey D. Enrique nuestro Padre que Dios perdone y en el nuestro fasta aqui E si non por qualquier ó qualesquier por quien finca de lo asi facer y cumplir mandamos al home que vos esta nuestra carta mostrare ó el traslado de ella signado como dicho es que vos emplazase que parescades ante nos en la nuestra Corte doquier que nos seamos del dia que vos emplazare á quinze dias primeros siguientes so la pena en los dichos privilegios y cartas y mercedes y libertades contenidas E de seiscientos maravedis de esta moneda usual a cada uno á decir por qual razon non cumplides nuestro mandado E de como esta nuestra carta vos fuere mostrada y los unos y los otros E cumplieredes mandamos so la dicha pena a qualquier escribano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare de testimonio signado con su signo porque nos sepamos en como compliedes nuestro mandado, la carta leida dargela. Dada en Vallit quinze dias de Octubre año del nascimiento de nuestro Señor Jesucristo de mil y trescientos y ochenta y siete años.—Yo Gonzalo Alfonso de Piña escribano de Nuestro Señor el Rey la fice escribir por mandado del dicho Señor Rey E tengo el alvalá original por do el dicho Señor Rey lo mandó confirmar Aparicio Sanchez V.º Gomes Gines Fernandez E agora el Concejo y homes buenos de dicha villa de Astudiello enviaron me pedir merced que les confirmasen las dichas cartas que la mandase guardar y cumplir E yo el sobre dicho Rey D. Enrique con acuerdo y autoridad de los mis tutores y regidores de los mis reynos por

facer bien y merced a dicho concejo y omes buenos de la dicha villa de Astudiello tovelo por bien E confirmo las dicha carta y las mercedes en ella contenida y mando que les vala y les sea guardada segun que mejor y mas cumplidamente les valió y fue guardada en tiempo del Rey D. Enrique mio abuelo y del Rey D. Juan mio Padre y mio Señor que Dios perdone. E desiendo firmemente que ninguno ni algunos non sean osados de les ir nin pasar contra la dicha carta confirmada en la maña que dicha es nin contra lo en ella contenido ni contra parte de ello para gela quebrantar nin menguar en algun tiempo por alguna maña E qualquier que lo ficiese abria la mi ira y pecharme ya la pena en la dicha carta contenida E al dicho concejo y omes buenos de la dicha villa de Astudiello ó á quien su voz toviese todas las costas y daños y menoscabos que por ende rescibiesen doblados E ademas mando á todas las justicias y oficiales de los mis reynos do esto acaeciese asi á los que agora son como á los que serán de aqui adelante y á cada uno de ellos que gelo non consientan mas que los desiendan y amparen con las dichas mercedes en la maña que dicho es E que prenden en bienes de aquellos que contra ello fuere por la dicha pena y la guarden por facer de ello lo que la mi merced fuere E que ayuden y fagan enmendar al dicho concejo y omes buenos de la dicha villa de Astudiello ó quien su voz toviese de todas las costas y daños y menoscabos que rescibiesen doblados como dicho es E ademas por qualquier ó qualesquier que por en fincar de lo asi facer y cumplir mando al ome que vos esta mi carta mostrare ó el traslado de ella signado de escribano público sacado con autoridad de jueces ó alcalde que los emplazase que parescan ante mi en la mi corte del dia que los emplezare a quince dias primeros siguientes so la dicha pena a cada uno a decir por cual razon non cumplen mi mandado E mando so la dicha pena a cualquier escribano público que para esto fuere llamado que de ende al que la

mostraré testimonio signado con su signo E de esto les mande dar esta mi carta escrita en pergamino de cuero y sellada con mi sello de plomo pendiente. Dada en las Cortes de la muy noble cibdad de Burgos cabeza de Castiella mi Camara veinte dias del mes de Febrero año del nacimiento del nuestro Señor Jesucristo de mil y trescientos y noventa y dos años—Yo Sancho Nuñez de Valdes la fice escribir por mandado de Nuestro Señor el Rey con acuerdo y autoridad de los sus tutores y regidores de los sus Reynos Fernan Alvarez V.º Gomez Fernandez Vienenam in leg. doctor—Juan Sancí, leg. bachil. Pedro E agora el Concejo y omes buenos de la dicha villa de Astudiello enviaron me pedir merced que les confirmase la dicha carta y la merced en ella contenida E yo el sobre dicho Rey Don Juan por facer bien y merced al dicho concejo y omes buenos de la dicha villa de Astudiello tovelo por bien E confirmo les la dicha carta y la merced en ella contenida y mandó que les vala y sea guardada E segun que mejor y mas cumplidamente les valió y fue guardada en tiempo del Rey Don Juan mi abuelo y del dicho Rey D. Enrique mi Padre y mi Señor que Dios dé Santo Paraiso E defendo firmemente que alguno nin algunos non sean osados de les ir nin pasar contra la dicha carta ni contra lo en ella contenido nin contra parte de ella para gela quebrantar nin menguar en algun tiempo por alguna maña Ca qualquier que lo ficiere abria la mi ira E pecharme ya la pena en la dicha carta contenida E al dicho concejo y omes buenos de la dicha villa de Astudiello o a quien su voz toviere todas las costas y daños y menoscabos que por ende rescibiesen doblados E ademas mando a todas las justicias y oficiales de mi Corte E de todas las cibdades y villas y logares de los mis reinos y Señorios do esto acaesciese así á los que agora son como a los que serán de aquí adelante y á cada uno de ellos que gelo non consientan mas que los defiendan y amparen con la dicha merced en la maña que dicha

es E que prendan en bienes de aquellos que contra ello fueren por la dicha pena y la guarden para facer de ella lo que nuestra merced fuere E que enmienden y fagan enmendar al concejo y homes buenos de la dicha villa de Astudiello ó á quien su voz toviere de todas las costas y de daños y menoscabos que por ende rescibiere doblados como dicho es E demas por cualquier ó qualesquier por quien fincar de lo asi facer y cumplir mandó al ome que vos esta mi carta mostrare ó el traslado de ella autorizado en maña que haga fé que los emplazase que paresca ante mi en la mi Corte á quince dias primeros siguientes so la dicha pena a cada uno a decir por cual razon non cumple mi mandado E mando so la dicha pena a qualquier escribano público que para esto fuere llamado que de ende al que gela mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en como se cumple mi mandado E de esto les mande dar esta mi carta escrita en pergamino de cuero E sellada con mi sello de plomo pendiente en filos de seda. Dada en Alcalá de Fenares treinta y un dias de Julio año del nascimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quatrocientos y ocho años E Yo Lope Gonzalez la fice escribir por mandado de Nuestro Señor el Rey y de los Señores Reyna é infante Tutores de nuestro Señor el Rey Regidores de los sus Reynos=(Firmado) Juan Bachiller=Juan in leg. Bachiller=*pendiente del pergamino está un plomo sello del Rey D. Juan II; no se puede leer por estar desgastado.*

NOTA. *El mismo D. Juan II, en su mayor edad, confirmó el preinserto privilegio en el dia 10 de Agosto de 1445 y D. Cárlos I en Toro á 2) de Setiembre de 1540.*

Algunos nombres propios quizás no estén sacados con toda exactitud por hallarse cifrados en el pergamino original.

Como documentacion interesante á esta villa de Astudillo, pongo tambien las partidas del apeo fehaciente del libro de las Behetrías ó Becerro referentes á aquella, Torre y Santoyo; y otros documentos por si algun dia fuere necesario tener presente con motivo del pleito habido con este último pueblo que alegaba derechos sobre el campo de Torre y á cuyo litigio vino truncada y alterada la partida de Astudillo como se manifiesta en la parte histórica, y dicha inexactitud ó no transcripcion verdadera, aparentemente favorecia a Santoyo; la que se inserta aquí es la verdadera y resultado del cotejo del ejemplar que hay en la Audiencia de Valladolid y los otros dos que existen en la Biblioteca de Santa Cruz de la misma ciudad.

En el libro Becerro que trata de las Behetrias empezado en tiempo de D. Alonso XI y terminado en el reinado de D. Pedro I de Castilla era de 1390 ó sea año de 1352 con objeto de averiguar los derechos reales y señoriales de los lugares de Castilla, al fólío 177 del libro ó ejemplar que hay en el archivo de la Audiencia de Valladolid, hay una partida que dice así:

Astodello: Este lugar es de la Reyna=Derechos del Rey=Dan al Rey servicios y monedas. La Martiniega lleva la Reyna é non pagan fonsadera porque eran quitos de ella por privilegio=Derechos del Señor: dan á la Reyna cada año un yantar=Dan de Martiniega con sus barrios que eran Villageriego é Santibañez é la parte que an sí la Reyna en Torre cerca de Astudello tres mil maravedis. Edan cada fumo por infurcion, sin los Clerigos, cinco dineros cada fumo. E otro si que lleva el potazgo é monta

el pontazgo é la infurcion trescientos cincuenta maravedis.

NOTA. Martiniiega *ya se ha indicado era una contribucion sobre fincas rústicas*—Fonsadera: *Contribucion para gastos de guerra.*—Yantar: *Cierta cantidad que se pagaba para gastos de viage.*—Funo: *Palabra antigua que equivale á uno.*—Infurcion: *Contribucion sobre las casas.*—Fumo: *Es igual á humo ú hogar, cocina ó casa.*

Si donde dice esta partida..... e la parte que an si la Reyna..... se pone, como se hizo en el pleito aludido de Torre....., e la puente que Angela Reyna..... resultaria alterado el sentido y no apareceria ser Torre de la jurisdiccion y parte integrante de Astudillo, y vemos por la partida fiel, que si lo era ya por este libro confirmando y marchando de acuerdo con el privilegio de donacion del Rey D. Alonso XI que queda transcrito, y estraño es que tanto los defensores de Astudillo como los Jueces que intervinieron no trataran de aclarar esas palabras, que tanto daño nos hacian é hicieron, valiéndose de entendidos paleografos; puesto que los de Santoyo, como alegacion principal, decian era apócrifo ese privilegio-donacion, y que á ser bueno, se hubiera hecho mencion de esos derechos de Astudillo en el Libro de las Behetrias.

Torre cerca de Astudillo: Este lugar es Abadengo e a el Obispo de Palencia veinte y cinco suelos e son los diez poblados é los quince yermos e el Ospital de San Joan D'acre que ha en el dicho lugar seis suelos, los dos poblados é los cuatro yermos—E la Reyna a en el dicho lugar siete suelos poblados é quince despoblados.—Derechos del Rey: Dan de Martiniiega por el Rey al Castillo de

Burgos ciento é quince maravedis. Dan derecho de carta de pago diez maravedis.—Dan al Rey servicios y monedas e non pagan fonsadera ni nunca la pagaron.—Derechos de los Señores.—Los vasallos del Obispo de Palencia é los vasallos del Ospital de San Joan D'acre que dan por infurcion cada fumo de los solares a su Señor, el solar que es poblado diez y seis dineros. E los vasallos de la Reyna que dan por infurcion de cada fumo cinco dineros E que dan mas á la Reyna de cada fumo por yantar siete maravedis.

Santoio: Este lugar es Behetria é Abadengo del Obispo de Palencia e abia en el dicho lugar veinte solares los seis yermos e el Monasterio de Sant Isidoro cerca de Dueñas que an si catorce solares los cuatro yermos e que los solares de la Behetria que eran sesenta solares poblados e que los diviseros eran de la behetria D. Nuño e D. Pedro fijo de D. Diego e Johan Rodriguez de Sandoval e Ruy Gonzalez de Castañeda e los Girones e otros muchos de que non se acuerdan.—Derechos del Rey—Dan al Rey de martiniega cada año para los derechos dociientos cuarenta e seis maravedis, destos lleva el Castiello de Burgos doscientos veinte e cuatro maravedis.—Dan todos monedas e servicios al Rey e non pagan fonsadora ni nunca la pagaron.—Derechos de los Señores.—Dan al Señor que tiene la Behetria por infurcion de cada solar poblado quatro maravedis, e que los vasallos del Obispo que daban de cada solar poblado quatro maravedis é que esta misma inforcion daban se los del Monasterio de Sant Isidoro quatro maravedis, cada solar dan á cada uno dellos por divisa cada Sant Johan seis maravedis e los que moraban en la behetria.

Fué pues Santoyo en parte de señorío Abadengo y en parte de Behetria de linage, no Realengo como infundadamente se cree y alega por algunos, aunque el Rey percibiera servicios y monedas, como las recibia de Astudillo, sin embargo de ser de señorío Infantazgo ó de las Reinas, que despues pasó á otras personas.

En la escritura de donacion que el Presbítero Velasco y su hermana María hicieron de su hacienda en 10 calendas de Junio de la Era de 1033 ó sea el dia 23 de Mayo del año de 1050 al Obispo de Palencia ó mejor como decian entonces á la Sacristía de San Antolin, se deslinda del modo siguiente: «.....Et est hæc omnia in termino de Astudell in villa, quæ vocam Torre. Et affrontant hæc omnia, de parte de Oriente flumen Pisorica (1) de Occidente in monte decem fontes (2); de parte vero Cerei, in villa, quæ dicunt Bobadiella (3); de Meridie, in villa, quæ dicitur Spinosa (4); quantum infra istas quator affrontaciones includunt, sic donamus vobis hæc omnia supra dicta, propter remedium animarum nostrorum.....»

Ministerio de la Gobernacion del Reino.—La Reina (q. D. g.) se ha enterado de la exposicion del Ayuntamiento de la villa de Astudillo, fecha 3 de Abril último, reclamando contra lo dispuesto por ese Gobierno provincial en 10 de Enero del corriente año en el expediente

- (1) Rio Pisuerga.
- (2) Donde hoy llaman Nueve-fuentes inclinándose al poniente.
- (3) Boadilla del Camino.
- (4) Espinosilla.

promovido sobre el ejercicio jurisdiccional en el despoblado de Torre-Marté. En su vista, con presencia de la reclamacion del Ayuntamiento de Santoyo, fecha 28 de Abril último; tomadas en consideracion las razones alegadas por una y otra parte, y no pudiéndose alterar los límites jurisdiccionales de los pueblos sino por resolucion del Gobierno conforme á lo determinado por las Leyes é Instrucciones vigentes, S. M. ha tenido á bien derogar lo dispuesto por ese Gobierno provincial en su referida providencia de 10 de Enero último y mandar que el Alcalde de la villa de Astudillo continúe en ejercicio de la jurisdiccion que le corresponde en el referido despoblado de Torre-Marté. De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1851. Beltran de Lis. Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

La anterior Real órden se dió á virtud de otra, no contradicha por las partes, fecha 4 de Abril del propio año, que mandó pasar el expediente para su resolucion al Ministerio que la dictó.

EXTRACTO DEL PLEITO QUE SIGUIERON LOS VECINOS DE ASTUDILLO CONTRA EL CONDE DE CASTROJERIZ.

En el año de 1536 el Concejo y vecinos de la villa de Astudillo incoaron demanda contra ciertas imposiciones de servilismo que el Conde de Castrojeriz les exigia como Señor que se decia de la referida villa, llegando hasta el extremo de negarle tal Señorío, cuyo litigio corrió las

instancias de *vista, revista* y grado de las *mil y quinientas*.

La demanda fué presentada en la Chancillería de Valladolid y contenia principalmente entre sus capítulos lo siguiente: Que el Conde de Castro tenia tomados y usurpados á la villa muchos bienes propios de esta, concegiles y comunes de ella y les hacia otros muchos agravios; *especialmente*, que el Monte llamado de Astudillo, el otro titulado de los Barrios que perteneci6 á los vecinos de Viñiñigo y por haberse unido y venido estos á Astudillo era de esta villa, y el prado sito en su término de Carrelaparte, decia el Conde eran suyos, ejercitando actos en ellos con daño del Concejo y vecinos. Que los vecinos tenian libre facultad de llevar á moler sus trigos á los molinos que les pareciese, y el Conde les compelia fueran al suyo que estaba en Villodre (*). Que el Conde hacia pagar contra derecho á cada vecino y en cada año una

(*) Este molino del Conde que estaba en término de Villodre se arruin6 en principios de este siglo XIX, llamándose aun el sitio «Molino del Marqués» porque dicho Conde, habiendo heredado el marquesado de Camarasa, usaba con preferencia este titulo. Cuando se interpuso esta demanda, ya era de la villa 6 municipio de Astudillo el molino harinero del Puente sobre el rio pisuerga á virtud de escritura pública otorgada en 25 de Enero de 1478, en la que las monjas del convento de Santa Clara de esta villa, dueñas de él, se le cedieron libremente 6 en plena propiedad y dominio para siempre jamás, en compensacion de las muchas obras y reparos que el Concejo de sus fondos habia hecho tanto en ese artefacto como en otros y fincas de las mismas monjas, con motivo de llevarlas la villa en arrendamiento perpétuo 6 á censo, y por esta escritura se rescindi6, á peticion de ellas, ese contrato con poder que al efecto las di6 en 21 de Abril de 1477 el visitador general de la Orden, cuyos dos documentos pasaron por ante el escribano de esta villa Pedro Gomez y Notario eclesiástico Pedro Fernandez Cuervo, firmando y signando ambos en las dos escrituras. Este molino, bajo el nombre de «Aceñas» pertenecie-

gallina como presente á él: Que llevaba á los vecinos de Astudillo pontazgo de la Puente (ó sea del puente sobre el Pisuerga) que era de la villa y se la hacia reparar á cuenta de esta: Que siendo como eran todos los términos de la villa de Astudillo comunes, concegiles y propios en particular de ella, vedaba ó prohibia el Conde á los vecinos de la misma la caza y pesca en el citado río y términos, lo que era en gran perjuicio ó daño de estos, efecto de la abundancia que habia de venados, liebres y conejos que destruian los panes y viñas, además de su derecho: Que pudiendo el Concejo hacer libremente en las riberas del río, molino y molinos que quisiera se lo estorbaba el Conde: Que este hacia llevar á los vecinos de Astudillo leñas del monte á Castrojeriz y no les pagaba lo que por ello debía, pues les daba tres reales por cada carretada, y decia el Conde (en su escrito de contestacion) que desearian encontrar quien se les diera y que no era poco: Que el Conde les echaba quintas y levas para llevarlas á su cámara y casa de Castrojeriz y otras partes y no les pagaba lo que merecian: Que el Conde echaba á los vecinos huéspedes y se les hacia tener por fuerza y que les diesen de guisar y comer, y paja y cebada y otros servicios: Que cuando el Conde vendia vino de sus viñas y tercias no permitia venderlo á los vecinos hasta que él lo acabase aunque fuese malo, y si no lo podia vender por ser malo, lo repartia diariamente á los vecinos y se lo hacia pagar como bueno, con lo que les hacia gran

ron á Garci Laso de la Vega, Justicia mayor de casa del Rey Don Alonso XI y se las compró con otras heredades el maestro de Caltrava Fray Diego García de Padilla y este se las vendió con varias heredades, tierras y viñas sitas en Astudillo, Cordovilla, Villamediana y Vallejera á su hermana Doña María de Padilla en 19 de Noviembre de la era de 1392 ó sea año de 1354 y esta Doña Maria se las donó á dicho convento que la misma fundó y dotó.

perjuicio, pues que lo tiraban: Que el vino que el vecino guardaba para beber y vendia fuera de la villa, asi como en ferias y mercados, le imponia y cobraba el Conde alcabala, lo que no podia hacer: Que la villa tenia costumbre (*) de elegir Alcalde y merino ordinario y tres Regidores para que conocieran en las causas civiles y criminales que hubiese en la villa y sus terminos, eligiendo tambien Procurador Síndico, todo lo que se lo impedia el Conde: Que el padre del actual Conde habia echado y sacado á la villa un empréstito forzoso de mil cuatrocientas doblas de oro y por consiguiente se condenase al Conde á restituirlas ó pagarlas, con mas mil ducados que sacó del propio modo para casar á su hija Doña..... (omito el nombre) y otros mil maravedises tambien de empréstito forzoso, todo lo que era en deber: Que el Conde exigia que dos vecinos de cada parroquia le recogiesen anualmente las tercias: Que por servicio (Martiniega) hacia pagar el Conde á la villa en cada año y adelantado treinta y dos mil maravedises no pudiendo hacer: Que los ganados de Astudillo tenian derecho de ir de dia y de noche á beber á las fuentes de Valdelacasa de la dehesa de Matanza de Riopisuerga, lo que les prohibia el Conde, quien decia pertenecer ese terreno á su mujer Doña.....

A estos y otros hechos contesta el Conde muy ligera y pobremente, replicando á tal contestacion el Concejo de Astudillo, adicionando: Que todo lo hecho por el actual Conde y sus antecesores, ninguno de ellos tuvieron ni tenian causa, ni razon, ni título que justo fuese para ha-

(*) Por negligencia de la casa de Tovar, á quien antes habia correspondido el Señorío jurisdiccional, y despues como dejó de pertenecer á esa casa el Señorío por confiscacion que la hizo Don Juan II en el año de 1447 revertiéndole á la Corona Real hasta que los Condes de Castro se entrometieron segun este pleito.

cer lo que de que se quejaban los vecinos de Astudillo en su anterior demanda y negaban por lo tanto al Conde de Castrojeriz ser Señor de la villa de Astudillo y sus términos, ni pertenecerle jurisdicción civil ni criminal, ni en primera ni en segunda instancia, porque la villa pertenecía á la Corona Real de los Reinos de Castilla con su jurisdicción civil y criminal, rentas, pechos y derechos con todo lo á ella anejo y perteneciente con sus alfoces y lugares; presumiéndose así en derecho máxime no mostrando como no mostraba ó presentaba el Conde título alguno que le diese el derecho de Señorío en la villa; y si el D.... actual Conde de Castro su padre y su abuelo habían tenido la villa, había sido y era en *encomienda* y á nombre de la Corona Real, porque el Rey D. Juan II incorporó la villa con su jurisdicción civil y criminal, rentas, pechos y derechos con sus alfoces y lugares á la Corona Real de los reinos de Castilla y prometió y dió su fe y palabra Real de no dar ni enajenar la dicha villa á persona alguna y tenerla y conservarla en la Corona Real, y porque los de Astudillo tuvieron sospecha que el Rey D. Juan mencionado la había dado ó donado ó hecho merced á Ruy Diaz, abuelo del actual Conde de Castrojeriz, le reclamaron y suplicaron por medio de sus procuradores les guardase y cumpliese lo que les tenia prometido y asegurado; y el precitado D. Juan II les respondió por una Cédula y Real provision firmada de su Real nombre y sello *«que él no había hecho merced de la dicha villa al dicho Ruy Diaz de Mendoza como el dicho Concejo y sus vecinos decian, sino porque mejor fuese guardada para su servicio y Corona Real, él la había encomendado la tenencia de ella segun, dijo, veria el Concejo por cartas que sobre dicha razon se le dieron al Ruy Diaz»* por tanto el Conde no había adquirido ningun derecho ni sus antecesores y no podia impedir á los de Astudillo de sus indicados derechos, lo cual ofrecen probar con escrituras antiguas inclusa dicha rēspuesta del Rey, y por último.

respecto del particular adiccionaron que desde que el Rey habia entregado la villa en encomienda al Ruy Diaz de Mendoza hasta la fecha (año 1536) no habian pasado ochenta y cinco años; tambien adiccionaron en esta réplica los de Astudillo: Que por mandado del Conde entraba el Merino de Castrojeriz con vara y á ejercer jurisdiccion en esta villa de Astudillo, sus alfoces y pueblos, no pudiéndolo hacer: Que el Conde queria nombrar dos escribanos además del que habia: Que el Conde se habia apoderado de una viña de cien cuartas que era del Concejo: Que el Conde traia mucho ganado á pastar á los campos de esta villa con perjuicio del de los vecinos: Que el Conde prohibia que las hijas se casaran fuera de la villa para lo que no tenia facultad: Que el Conde exigia que los vecinos de Astudillo le dieran dinero, armas y coseletes para ir a la guerra en favor de sus parientes y amigos lo que no podia hacer: Que los vecinos podian hacer casas y bodegas en terrenos concegiles, y el Conde se lo prohibia si no le pedían consentimiento..... *Estos últimos capítulos son de expedientes ó pleitos que se acumularon para fallarles en una misma sentencia.* A todo lo expuesto el Conde contestó y duplicó muy pobremente como he indicado, pidiendo la absolucion de la demanda fundándose en la costumbre y uso desde antiguo el exigir lo de que se quejaban los vecinos de Astudillo, que los montes le pertenecian por herencias particulares además como Señor de la villa, con otras razones que sigue esponiendo; pero de poca valia y respecto á la negacion que la villa le hace del Señorío fundase tambien en el uso y costumbre, extendiéndose en consideraciones generales históricas de propia cosecha, en abstracto, sin concretrar hechos al objeto y concluye diciendo; que la contestacion del Rey D. Juan aunque negaba haber hecho donadio y merced de la villa lo hacia solo por *medida*, que no obsta lo que pasó entre el Rey D. Juan y los de Astudillo á impedirle usar del derecho de donar villas,

castillos y fortalezas á sus leales servidores (1) y que tales mercedes las hacían los reyes á perpetuidad especialmente cuando eran por grandes y señalados servicios hechos á la corona real; en consecuencia de todo eso y demás que espone quiere aplicar esas consideraciones para decir que la intencion (2) del Rey fué donar y hacer merced al Ruy Diaz de Mendoza de la villa, porque este habia hecho en favor del Rey D. Juan y del Reino grandes y señalados servicios (3) arrojando á los desleales del Reino; pero no concreta los hechos á que se refiere ni presenta título á la justificacion mas que la Cédula ó provision Real que dicho D. Juan II dió estando en esta villa de Astudillo el 6 de Julio de 1451 con motivo de una reclamacion de las monjas Claras del convento de la misma, y transcribese en este Apéndice, en la que le dá ligeramente un encargo todo lo que era insignificante al objeto. El Fiscal de S. M. de la Chancillería que intervino en el litigio, aceptó y apoyó lo expuesto por el Concejo y vecinos de Astudillo diciendo ser la villa con sus aldeas, fortaleza, alfoces ó términos, pechos, tercias, alcabalas y jurisdiccion civil y criminal del Patrimonio Real de la Corona, y solicitó se declarase así. Pronuncióse sentencia de

(1) ¿No se acordaria el Conde que ese Rey D. Juan II en las Cortes de Valladolid de 1442 juró no enagenar los lugares, villas y castillos del Reino? y que las pretensiones del Conde eran referentes en su origen al año de 1451?

(2) Es violentar las palabras y escritos del Rey que expresan lo contrario de como asegura apasionadamente el Conde.

(3) En lo que sí se señaló el Ruy Diaz fué en la tan notable como bárbara fiesta ó diversion titulada *paso de armas* que sostuvo con otros en Valladolid con motivo de la boda del príncipe D. Enrique, hijo del D. Juan II, con Doña Blanca de Navarra en 1440, en cuya fiesta, por lucir su brazo el Ruy, murieron varios caballeros, muchos de los que vinieron de lejanas tierras.

vista en Valladolid á 31 de Agosto de 1543, de revista en el mismo el 13 de Abril de 1546, y la de *mil y quinientas* en Madrid 17 de Junio y 14 de Agosto de 1564, estas dos fechas por haber habido remision de autos de una sala á otra, y en ellas se resolvió principalmente en definitiva condenando al Conde como lo pedia el Concejo y vecinos de Astudillo con las excepciones siguientes: Se declaró pertenecer al Conde de Castrojeriz el Señorío con jurisdiccion civil y criminal en la referida villa de Astudillo con todo lo anejo y perteneciente al dicho Señorío y jurisdiccion; facultad de nombrar Alcalde y Merino ordinario (ó sea alguacil ejecutor); confirmar el nombramiento de tres Regidores de los cuatro que le propusieren por cada parroquia; nombrar los restantes la villa incluso el Procurador síndico; que el Conde, cuando viniere ó visitara á la villa, pudiera echar, por solo diez dias, huéspedes á los vecinos; pero sin ser obligados estos á darles de comer; que el Conde puede nombrar Escribanos y cobrarse el pontazgo dicho; que la villa le pagára los treinta y dos mil maravedises en cada año por servicio (martiniega) y los vecinos le recaudáran las tercias.

Déjase el comentario de esta resolucion á quien con detenimiento la leyere.

... de Dios el ... para ... de ...
... y ... para ... y ...
... de ... para ... y ...
... de ... para ... y ...
... de ... para ... y ...

Al hablar de la traslacion (en el siglo XI) de San Zoil de Córdoba á Carrion de los Condes por el Conde Fernan Gomez, hijo de Gomez Diaz, y milagros obrados despues de colocado en Carrion, y ya por el siglo XII dice Fray Diego el Cerratense (á mediados del siglo XIII) refiriendo un caso: acudió al Santo un ciego natural de un lugar de la comarca llamado *Studellum* «*De quodam in confinio nostro Castello, quod incolis Studellum dicitur*» que segun el P. Flores dice ser en su tiempo llamado indistintamente Estudillo ó Astudillo.

... de ... por ... en ...
... de ... por ... en ...
... de ... por ... en ...
... de ... por ... en ...
... de ... por ... en ...
... de ... por ... en ...
... de ... por ... en ...
... de ... por ... en ...
... de ... por ... en ...
... de ... por ... en ...



— 242 —

Licencia del Diocesano de Palencia para fundar el
Monasterio dada en el año de 1353.

— Sepan cuantos esta carta vieren como Nos Domingo Fernandez, Dean, et D. Bernalt, canónigo de la iglesia de Palencia, provisos et vicarios generales en lo spiritual e temporal en todo el Obispado por el onrrado Padre et Señor D. Reginaldo por la gracia de Dios Et de la Sancta iglesia de Roma electo confirmado de la iglesia é Obispado de Palencia Et Thesorero de Nuestro Señor el Papa Porque nuestro Señor el Rey D. Pedro á quien Dios mantenga por muchos tiempos é bonos Et Doña María de Padiella nos enbiaron decir por sus cartas que era boluntad de la dicha Doña María de facer un Monasterio cerca de Astudiello cabe la iglesia de Sancta Maria en heredamiento de la dicha Doña María Et cerca del muro de la dicha villa que es de la una parte la puerta por do salen para Palencia Et de la otra parte la dicha iglesia de Sancta Maria Et quel dicho Monasterio fuese dueñas encerradas de la Orden de Sancta Clara Et el dicho Señor Rey enbionos Rogar que le diessemos licencia para que la dicha Doña María podiese edificar Et facer el dicho Monasterio en el dicho lugar Et nos beyendo que esto es

servicio de Dios Et otrosi por complir boluntad del dicho Señor Rey damos licencia por esta nuestra carta á la dicha Doña Maria de Padiella para que edifique Et haga facer Monasterio en el dicho su heredamiento cabe el muro de la dicha villa cerca de la iglesia de Sancta Maria Et de la puerta que sale para Palencia Advocacion é de la Orden de Sancta Clara Et para que puedan y estar é vivir dueñas encerradas segun dicho es Et para poner altares en el dicho Monasterio los que vieren que cumplen Et que puedan decir missas en ellos Et otrosi que puedan y poner todas las otras cosas que penescen é deben penescer á la dicha Orden de Sancta Clara Et todo esto que se pueda facer e haga fincando a salvo el derecho del Obispo de Palencia Et de la su iglesia Et del su Cabildo en todas cosas Et en testimonio de esto dimos esta nuestra carta sellala con el sello pendiente de la Vicaría del dicho Señor electo en que scribimos nuestros nombres. Dada en Palencia veinte e tres dias de Noviembre era de mill é trescientos e noventa e un años..... Dean Palentinus=Rdo. de Rodes=qui jussis suffacto e salvo jure restituto alieno.=*Hay un sello de cera pendiente de una cinta; no se puede leer.*

NOTA. *La iglesia de Santa María de que habla este documento no es la parroquial que hoy existe y sí la que de igual nombre donó el Emperador D. Alonso VII á las Monjas de Cozuelos en el año de 1143 que despues se trasladaron al Convento de Santa Fé de Toledo y cuya iglesia estaba como hemos dicho en la era alta y última saliendo de la poblacion por el camino de Torre que va por Cañamares; asi que en la mayor parte de los documentos vemos distinguir á la iglesia parroquial con el aditamento de Real llamándola Santa María la Real por no confundirla con la otra. La puerta por donde se sale para Palencia de que habla este documento, es la llamada de San Martin.*

Dícese en este documento que el Convento ó su edificio se habia de hacer cerca de Astudillo, porque efectivamente no era dentro del recinto murado de la poblacion; pero construido aquel, la muralla se echó de manera que quedó despues dentro de la villa el aludido Monasterio, segun manifesté en la parte histórica.



Bula de ereccion ó fundacion del Convento de Santa Clara de la villa de Astudillo concedida por el Papa Inocencio VI el dia 5 de Abril del año de 1354.

Innocentius Episcopus Servus Servorum Dei. Dilecte in Christo filie nobile mulieri Marie de Padrella quondam Johanius Garsie militis nate Palentinus Deocesis Salutem et apostolicam venditionem. Pia vota fidelium que salutis operibus obsecuntur liberiter apostolico favore prosequimur eis que gratiosum et benevolum imper-
timur assensum. Sane petitio pro parte tua nobis exhibita continebat quo ad tu de salute propria cogitans cupiens que terrena in celestia felici commercio commutare pro tue ac parentum tuorum et aliorum fidelium animarum salute intendis ad divine nominis laudem gloriam ad honorem unum monasterium sub vocabulo Sante Clare virginis infra Deocesis Palentinus vel alibi infra Regnum Castelle et Legionis pro quinquaginta sororibus ejusdem ordinis in quo numero Abbatissa computentur que in eo suum perpetuo reddat domino famulatum cum Ecclesia cimiterio campanili et campana ac aliis necesariis officinis de bonis tibi a Deo collatis fundare et construere ac sufficienter dotare. Quare nobis pro parte tua fuit humiliter

supplicatum ut faciendi prediola tibi licenciam concedere dignaremur. Nos itaque laudabile tum in hac parte propositum in domino commendantes ac cultum divinum sacre que religionis augmentum ferventi desiderio cupiens. Carissime in Christo filii nostri Petri Castelle et Legionis Regis illustri nobis super hoc humiliter supplicantis at tuis in hac parte supplicationibus inclinati fundandi et construi faciendi hujusmodi Monasterium cum ecclesia cimiterio et campanili et campana domibus et aliis necessariis officinis in loco tamen ad hoc congruo et honesto sufficienti tamen dote exqua Abbatisa et Sorores dicti monasterii usque ad dictum numero cum aliis personis ad earum servicia necessariis comode valeant sustentari ad dilecti filii ministri provincialis fratrum ordinis minorum provincie Castelle et Legionis secundum more ipsorum fratrum arbitrium primitiis assignata Deocesanus Loci et cujuscunque alterius licentia minime requisita quacunque Constitutione contraria non obstante jure tamem parrochialis ecclesie et cujuslibet alterius in omnibus semper salvo plenam et liberam tibi auctoritate apostolica elargimur. Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam nostre concessionis infringere vel ei a usu temerario contraire. Si quis autem hoc atemptare presumpserit indignationem omnipotentis Dei et beatorum Petri et Pauli apostolorum ejus se noverit incursum. Dat' Avignon none aprilis. Pontificatus nostri. Anno secundo=Barthomeus=Jo de aputs.—*En el reverso se lee: Friem d.º=Alfonsi XIV=MR enlazadas.=Pendiente tiene un sello con dos caras sobre la de la izquierda mirando S. PA.—Sobre la de la derecha S. PE.—En el reverso Innocentius PP. VI.*

VERSION DEL DOCUMENTO ANTERIOR.

Inocencio Obispo, Siervo de los Siervos de Dios. Amada hija en Cristo, noble mujer María de Padilla, nacida del militar Juan García, en otro tiempo en la Diócesis de Palencia, Salud y apostólica bendicion. Los piadosos votos de los fieles obligan á condescender libremente á las obras de salud con este favor apostólico y continuamos y damos nuestro consentimiento de gratis y de buena voluntad. En verdad la peticion pedida á Nos por tu parte contenia que tú pensando de la salvacion propia y de seando trocar esta mansion terrenal por otra feliz celestial, por tí y tus parientes y otros fieles difuntos, te diriges á la alabanza y gloria del nombre divino y fundar y construir y dotar suficientemente un Monasterio bajo el nombre de Santa Clara vírgen dentro de la Diócesis de Palencia, ó de otro modo dentro del Reino de Castilla y de Leon capaz de cincuenta hermanas de la misma orden en cuyo número se comprenda la Abadesa y en este Monasterio su servicio é iglesia, cementerio, campanilla y campanas y otras oficinas necesarias de los bienes reunidos por tí para el servicio de Dios. Por lo cual, habiéndonos pedido humildemente por tu parte que nos dignásemos conceder licencia de hacer esa pequeña casa, y así Nos deseando tu laudable propósito en esta parte encomendádoselo al Señor para el sagrado culto divino y fervoroso deseo de aumento de la religion; Amada en Cristo de nuestro hijo Pedro de Castilla é ilustre Rey de Leon, suplicándonos humildemente é inclinado por tus ruegos en esta parte, damos permiso de fundar y hacer construir de este modo un Monasterio con iglesia, cemen-

terio, campanilla y campana con casa y otras oficinas necesarias en lugar conveniente y honesto, para esto, tambien dote del cual la Abadesa y hermanas de dicho Monasterio hasta el número expresado puedan vivir y sustentarse cómodamente con otras personas necesarias para el servicio de estas; damos arbitrio a nuestro querido hijo el Ministro Provincial de la Orden de' hermanos menores de la provincia de Castilla y Leon segun costumbre de los mismos. Te damos á tí con nuestra autoridad apostólica plena y libre facultad de lugar y licencia de cualquiera otro de ningun modo concedida en ninguna otra Constitucion, salvo no obstante el derecho en contrario de la iglesia parroquial y de cualquiera otro en todos los casos. Luego de ningun modo sea lícito a ningun hombre quebrar ó anular esta carta de nuestra concesion ó a contrariarla; más si alguno presumiere atentar á esto, incurra en la indignacion de Dios Todopoderoso y el mismo se perjudique con las censuras de los Bienaventurados San Pedro y San Pablo. Dada en Aviñon en las nonas de Abril. Año segundo de Nuestro Pontificado. Bartolomé.



Testamento en que se hacen donaciones y corresponde al año de 1355.

En dos dias de Marzo era de mill trescientos y noventa y tres años. Sepan cuantos esta carta de testamento vieren como remembranza sea de la manda que yo Inés Gonzalez fija de Gonzalez Gil de Padiella fago y ordeno por Dios, por mi alma estando sana en mi memoria en mi entendimiento que Dios me lo quiso dar. Lo primero mando la mi alma á Jesucristo y el cuerpo á la tierra donde es natural. Et mando por mi alma et por las animas de mi padre y de mi madre a todos los otros mios defuntos al Monasterio de Santa Clara que mi Señora Doña María mandó labrar y facer en Astudiello todas las heredades asi tierras como viñas, casas, molinos, prados, pastos y devisas derechos que yo he en Pedrosa y en Mahamud y en Osorso del Torrancejo y en Valbuena de Rio pisuerga y en Cordoviella, en sus términos y en todos los otros logares que yo he, heredo y debo heredar desde la piedra del Rio fasta la foya del Monte y desde la foya del Monte fasta la piedra del Rio. (*) Et mando que todo esto que yo he en Cordoviella que doy a Garcia Gonzalez mio sobrino quinientos maravedis porque suelte lo que yo he

(*) Entre esos límites ó puntos se comprendia la dehesa de Matanza.

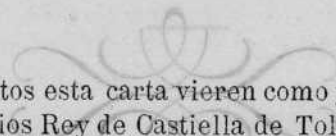
en Cordoviella y en Matanza para este dicho Monasterio porque sabe el que yo que gelo vendi con grand mester que lo ove. Et otrosi porque lo habia vendido antes que a el a Juan Garcia de Padiella mio primo que dé Dios paraiso Santo que yo he firmemente del cumplir en los terminos que lo quiero para mi. Et para esto eumplir otorgo y do todo mio poder eumplido como mas eumplidamente puede ser á Doña María Gonzalez mujer que fué de Juan Garcia de Padiella mio primo porque ella cumpla y faga cumplir esto que yo mando. Et toda cosa que ella ficiere y mandare en esta razon yo lo otorgo, lo he y abré por firme por en todo tiempo del mundo. Et le ruego, pido por mesura que dos años antes que la dicha heredad sea dado, entregado al dicho Monasterio que los esquilmos de toda esta heredad que lo de ella y lo mande dar á mujeres mesterosas del mio linaje alli do ella entendiere que mas cumple. Et por esta carta de testamento apodero en todo lo sola dicho porque ella gelo cumpla y mande cumplir segun dicho es y en esta carta se contiene. Testigos que fueron presentes á esto, rogados de la Doña Inés Gonzalez para esto firmar Juan Fernandez, Capellan de la Doña María Garcia y Lope Gonzalez de Villejera fijo de Garcia Alonso y Garcia Alonso de Castrojeriz. Canditol Roy y Die Fernandez de Cordoviella fijo de Sanchez Fernandez y Juan Guanos de Villegera fijo de Juan Guanos. Et yo Alonso Martines escribano publico en Astudiello por mi Señora la Infanta Doña Beatriz (*) que á esto fuí presente con los dichos testigos estendiere esta carta de testamento por ruego, mandado y otorgamiento de la Doña Inés Gonzalez y fiz en ella mio Sig † no en testimonio de verdad.

(*) Señora de Astudillo, hija del Rey D. Pedro y Doña María de Padilla, á esta fecha tenia cerca de dos años de edad.

como a los que sean de aqui adelante o a qualquier
quiesquiera de ellos que esta mi carta vieren o el traslado
de ella firmado de escritura publica que se oviere
faga recuar con los dichos cinco mill maravedis por los
dichos años de la que fuese Abades del dicho Monas-
terio o a quien lo oviere de recuar por ella bien e cum-
plidamente en que... (sigue el formulario de cartas
al cumplimiento)... Et de este las nadas dar esta carta
una sellada con mio sello de plomo. Fecha en Curiel a
dies dias de Abril era de mill e trecientos e noventa e
tres años. Yo el Rey etc.

**Donacion del Rey D. Pedro I de Castilla hecha en
la era de 1393 ó sea en el año de 1355.**

reconocido por el Legado del Papa Inocencio VI
año de 1356.



Sepan cuantos esta carta vieren como yo D. Pedro por
la gracia de Dios Rey de Castiella de Toledo de Leon de
Galicia de Sevilla de Cordoba de Murcia de Jaen del Al-
garbe de Algeciras y Señor de Molina. Porque me plugo
e me place de un Monasterio de Santa Clara que vos Do-
ña María facedes en Astudiello Et ponedes en el dueñas
que rueguen á Dios por la mi vida e por la mi salud Et
porque las dichas dueñas ayan mejor en que se mantener.
Tengo por bien de les dar para siempre jamás por juro
de heredad en el portazgo de Burgos cinco mill marave-
dis en cada año. Et si el dicho portazgo no montare los
dichos cinco mill maravedis que lo que menguare de los
cinco mil maravedis que gelos den del pecho que me han
de dar el Aljama de los moros de la dicha cibdat de Bur-
gos. Et sobre esto mando a Concejo e alcaldes e al merino
de la dicha cibdat de Burgos asi a los que agora e son

como á los que sean de aqui adelante o a qualquier o
qualesquier de ellos que esta mi carta vieren ó el trasla-
do de ella firmado de escribano público que recudan e
fagan recudir con los dichos cinco mill maravedis por los
todos del año á la que fuere Abbadesa del dicho Monas-
terio o a quien lo obiere de recabdar por ella bien e cum-
plidamente en que..... (sigue el formulario de encargo
al cumplimiento)..... Et de este les mande dar esta carta
mia sellada con mio sello de plomo. Dada en Curiel á
diez dias de Abril era de mill e trescientos e noventa e
tres años.=Yo el Rey etc.



te de bonis tibi a Deo collatis pro Abbatibus et Conventu
aliquae personis inibi degentibus assignata. Nos tuis in
hac parte honestis precibus annuente propterea ratione cons-
tructionis et dotationis huiusmodi sis et censuris veteri
Patrono eiusdem Monasterii et in eo iure Patronatus pro
te habere et retinere quamdiu vitam duxeris in humanis
devotioni tuae auctoritate qua fungimur de speciali gratia
tenore presentium indulgemus. Nulli ergo omnino ho-
minum liceat hanc paginam nostrae concessionis infringere
vel ei a usum temerario contraire. Si quis autem hoc fa-
ciere temptare presumpserit indignationem omnipotentis Dei
et beatorum Petri et Pauli Apostolorum eius se noverit
in cursum Datum apud Agersinellam Palentinum

**Patronato de Doña María de Padilla en el Monaste-
rio reconocido por el Legado del Papa Inocencio VI
año de 1356.**



Guillermus permissione divina Sancte Marie in Cos-
medum Diaconus Cardinalis Apostolice Sedis Legatus.
Dilecte nobis in Cristo nobili mulieri Marie de Padiella
Burgensis diocesis. Salutem in Domino Benigno sunt illa
tibi concedenda favore per que devotionis tue sinceritas
quam erga *Deus et valiat* (*) habere divosceris valeat
adaugeri. Cum itaque sicut accepimus fidedigne tu Mo-
nasterium monialium de Astudiello ordinis Sancte Clare
Palentinum Deocesis canonice construifeceris dote ei per

(*) Estas dos palabras están borradas y parece son como se
estampan.

te de bonis tibi a Deo collatis pro Adbatirsa et Conventu
alisque personis inibi degentibus assignata. Nos tuis in
hac parte honestis precibus annuentes quod ratione con-
structionis et dotationis hujusmodi sis et censearis vera
Patrona ejusdem Monasterii et in eo jure Patronatus pro
te habeas et retineas quamdiu vitam duxeris in humanis
devotioni tue auctoritate qua fungimur de speciali gratia
tenore presentium indulgemus. Nulli ergo omnino ho-
minum liceat hanc paginan nostre concessionis infringere
vel ei a usu temerario contraire. Si quis autem hoc at-
temptare presumpserit indignationem omnipotentis Dei
et beatorum Petri et Pauli Apostolorum ejus se noverit
in cursurum Datum apud Agereincellarum Palentinum
Deocesis XII Calendas aprilis Pontificatus Santissimi in
Cristo Patris Domini nostri Domini Inocentii divina pro-
videntia PP. VI Anno cuarto=Martini=G. Fabri=Hay
un sello de plomo pendiente de cordon de seda.



Guillerms permissioe divina Sancta Maria in Cos-
medum Diocesis Carbonariae Pontificatus Sedis Legatus.
Dilecte nobis in Christo Carissime Sicut accepimus in Mo-
nasterium monialium de Astudillo ordinis Sanctae Clare
Palentinum Diocesis canonice constructis dote si per
tibi concedenda favore per que devotionis tue sinceritas
quam erga Iesus et caritas (*) habere divosceris valent
adjuvant. Cum itaque sicut accepimus fibolium in Mo-
nasterium monialium de Astudillo ordinis Sanctae Clare
Palentinum Diocesis canonice constructis dote si per

(*) Estas dos palabras estas portadas y parece son como se
catalunan.

Otro privilegio de igual fecha que el anterior á favor de las monjas del convento precitado.

Guillermus permissione divina Sancte Marie in Cosmedium Diacono Cardinalis Apostolice Sedis Legatus. Dilectis nobis in Cristo. Abbatisse et Conventum Monasterii monialium de Astudiello ordinis Sancte Clare Palentinum Deocesis. Salutis in Domino. Devocionis vestre sinceritas premeretur ut petitiones vestras illas presertim que status vestri Monasterii que vestri commoditatem respiciunt ad exauditionis gratiam admittamus. Hinc est quod nos vestras ac dilecte nobis in cristo nobilis mulieris Marie de Padiella ejusdem Monasterii fundatriciis honestis precibus inclinati ut minister ordinis fratrum minorum aut quibus alius prelatus superior vestre aliquam vel aliquas ex sororibus sue monialibus vestri Monasterii predicti de Monasterio ipso ad aliud Monasterium ejusdem ordinis transfferre non posit nisi ex justa

causa legitime primitus probata vel Abbatise ejusdem Monasterii qui erit pro tempore ad id accedente consensu vobis et successoribus vestras auctoritate quâ fungimur de speciali gratia tenore presentum indulgamus. Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam nostre concessionis infringere vel ei ausu temerario contraire. Si quis autem hoc attemptare presunserit indignacionem omnipotentis Dei et beatorum Petri et Pauli Apostolorum ejus se noverit incursurum Datus apud Agere in cellarum Palentinum Deocesis XII calendas aprilis Pontificatus Santissimi in Cristo patris et Domini nostri Domini Innocencii divina providencia Papa VI anno cuarto =G. Martini= Hay un sello de plomo pendiente de cordon de seda.



Guillermus permissione divina Sancte Marie in Cos-
medium Discon. Sedis Legatus.
Dilectis nobis in Christo Abbatibus Conventum Monas-
teri monialium de Sancta Clara Pa-
lentinum Deocesis. Salutem in Domino. Devocionis vestre
sinceritas premeretur ut petitiones vestras illas preser-
tim quo status vestri Monasterii quo vestri commodita-
tem respiciant ad exaudicionis gratiam admittamus. Hinc
est quod nos vestras ac dilectis nobis in Christo nobilis ma-
rie Marie de Fadiella episcopi Monasterii fundacionis
honestas precebas inclinamur ut minister ordinis fratrum
minorum aut quibus alias prelatas superior vestre ab-
batum vel aliarum ex scriptis sue monialibus vestri Mo-
nasterii predicti de Monasterio ipso ad aliud Monaste-
rium ejusdem ordinis transferre non possit nisi ex justa

heredes proximiores in eorumdem decedentium bonis hereditariis et possessionibus et non obstant regulis professio succedere debent de vestre non nullorum ex eisdem decedentibus aliis ex vobis multa legata res hanc in eorum ultimis testamentis. Nos valentis vobis vestris necnon dilectis nobis in Christo nobis multis Marie de Padilla vestri Monasterii fundat vobis nobis su per hoc cum instantia supplicantis favorabiliter amovere in hac parte vestris applicationibus iudicasti ut vos et quilibet vestrum paronibus et consanguineis vestris sine decedentibus quorum et presertim heredes esse debent in eorum bonis possessionibus et hereditariis succedere

Aprobacion hecha por el Legado del Pontifice Inocencio VI del derecho de heredar las monjas de este convento, su fecha 21 de Marzo año de 1356.

~~~~~  
(\*) Monasterii agere su

Guillermus permissione divina, [Sancte Marie in cos-  
mediu diacunus Cardinalis Apostolice Sedis Legatus Di-  
lecte nobis in Cristo..... Abbatisse et Conventum Monas-  
terii Monialorum de Astudiello ordinis Sancte Clare  
Palentinus Deocesis. Saluten in Domino. Ea que favorem  
et comodum ecclesiarum et Monasteriorum personarum  
que ecclesiasticarum presertim religiosarum infra com-  
misse nobis legationis terminos consistentium respicere  
dinoscuntur libenter concedimus et ut ad efectum perve-  
niant nostri favoris auxilium adhivemus. Cum utraque  
sicut pro parte vestra nuper fuit prepositum coram nobis  
sepe contingat plures personas utriusque sexus ecclesiasticus et seculares ecclesiasticos et laicos ab intestato vel alias decedere quarum aligne sorores ex nobis tamquam  
:

heredes proximiores in eorundem decedentium bonis hereditatibus et possessionibus si non obstaret regularis professo succedere deberent de vestre non nulleque ex eisdem decedentibus aliquibus ex vobis multa legata relinquam in earum ultimis testamentis. Nos valentis votis vestris necnon dilecte nobis in Cristo nobilis mulieris Marie de Padiella vestri Monasterii fundat vobis super hoc cum instantia supplicantis favorabiliter amivere in hac parte vestris supplicationibus inclinasti ut vos et quelibet vestrum parontibus et consanguineis vestris sic decedentibus quorum ut presertin heredes esse debetis in eorum bonis possessionibus et hereditatibus succedere in totum vel in parte vos contingente legata que nobis vel vestris alicui ut profertur facta exhigere nomine vestro et vestri Monasterii supradicti et pro premissis procuratores syndicos et actores constituere ordinare valeatis quorum inditio et alibi coperare nostre vestro et dice (\*) Monasterii agere super hiis ac defendere valeant devotioni vestra auctoritate qua fungimur tenore presentium concedimus de gratia speciali. Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam nostre concessionis infringere vel ei ausu temerario. Si quis autem hoc atemptare presumpserit indignationem omnipotentis Dei et beatorum Petri et Pauli Apostolorum eius se noverit incursurum Datus apud Agere incellarum Palentinum Deocesis XII Calendas Aprilis. Pontificatus Santissimi in Cristo patris et divini nostri Domini Inocentii divina providentia PP. VI Anno cuarto.—Sigue una firma que no se entiendo.

---

(\*) Estas cuatro últimas palabras estan borradas no se entienden bien.

ha dado a los dichos de aquí adelante si en los dichos  
lugares non ovieren pecheros fasta en la dicha cantidad  
que les tomen y les tovan en Astudiello o en la cantidad  
de Castiella. Et estas cinquenta pecheros que sean para  
los dichos pechos y de los dichos pechos que a ni en adelante  
dar en cualquier manera sea ha mandado como de las  
funciones e de guardas de los dichos y de servicios y  
de todo pecho y aynda salvo de moneda fuerte. Et de lo  
que menare en el pecho que non ovieren a dar estas cin-  
cuenta pecheros. Et lo mandado es de lo que es en  
Et por los hacer mas bien y mas merced e mayor confor-  
mo todas las honrras de logares e herreñades que Do-  
ña Maria ha fecho a la dicha Abadesa e de otra e otras

**Privilegio del Rey D. Pedro I de Castilla dado en  
el año de 1356.**

cerca de castiella e de otras partes de las dhas  
y parte de mas de las dhas partes. Et lo que es en  
esto que lo non pueden dar e non la cantidad que dhas  
es. Et por los hacer mas merced e mayor confor-  
den y puedan herreñades e herreñades como herreñades  
de sus partes y de sus partes e de sus partes e de sus

Sean cuantos esta carta vieren como yo D. Pedro por  
la Gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon,  
de Galizia, de Sevilla, de Cordoba, de Murcia, de Jaen,  
del Algarbe, de Algecira, Señor de Molina. Por ffacer  
bien y merced á la Abadesa y al Convento del Monasterio  
de Santa Clara de Astudiello que Doña Maria ffizo E por  
grant voluntat que yo he de lo aguardar y de lo llevar a  
delante. E porque las dichas Abadesa y Convento an he-  
redades de pan y de vino y an ganados y ellas son encer-  
radas non pueden estusar antes que vean lo suyo y lo la-  
bren y cuiden sus ganados doles para siempre jamas apa-  
niguados que vean y labren lo suyo y lo cuiden fasta en  
cuantia de cinquenta pecheros. Et que los apaniguados  
ffasta en la dicha cuantia que los puedan tomar las dichas  
dueñas en todós los logares que la dicha Doña Maria les

ha dado o les diere de aqui adelante e si en los dichos logares non oviere pecheros ffasta en la dicha cuantia que les tomen y los hayan en Astudiello o en la merindad de Castrojeriz. Et estos cincuenta pecheros que sean quitos de todo pecho y de todo tributo que a mi hayan de dar en cualquier mamna asi de martiniegas como de infurciones o de ffonzado o de ffonzadera y de servicios y de todo pecho y ayuda salvo de moneda forera. E de lo que montare en el pecho que me ovieren a dar estos cincuenta pecheros, yo lo mandare rescibir en mi cuenta. Et por les ffacer mas bien y mas merced otorgo y confirmo todas las donaciones de logares ó heredades que Doña María ha ffecho al dicho Monasterio ó de otra e otras qualesquier ó fficiere de aqui adelante para mantenimiento y onramiento del dicho Monasterio salvo villa cercada ó castiello ó casa fuerte ó aljoffar ffasta dos onzas y plata de mas de cien maravedis, nin piedras finas que esto que lo non puedan dar si non la cuantia que dicha es. Et por les ffacer mas mercet tengo por bien que hereden y puedan heredar tambien heredades como muebles de sus padres y de sus madres y de sus parientes asi de la linea derecha como de la linea traviesa. Et que puedan aver donaciones y mandas segun los ffueros y las costumbres de aquellas villas y logares do ffueren las heredades que ovieren de heredar. Et sobre esto mando a todos los logares que la dicha Doña María les ha dado o les diere de aqui adelante. Et a todos los Concejos alcaldes jurados Jueces justicias merinos alguaciles maestros y priores de las órdenes comendadoras y soscomendadores alcaldes de los Castiellos y de las casas fuertes. Et a los merinos mayores de Castiella que agora son ó serán de aqui adelante. E a los que por ellos andovieren en cada una de las merindades. E a todos los otros oficiales cualesquier de las cibdades y villas y logares de mios Reynos. Et a cualquier o cualesquier de ellos que esta mi carta vieren ó el traslado de ella firmado de escriba-

no público que virquen y defiendan á la dicha Abadesa del Convento del dicho Monasterio y á los sus paniguados en todo esto que dicho es. Et que non consientan que alguno ni algunos les vayan nin pasen contra ello nin contra por dello agora ni adelante. Et si defiendo que cogedor nin arrendador nin pesquisidor que ninguno arriende los dichos pechos ó algunos dellos en renta. Et cualquier que contra ello les pasase ó les prendase abria la mi ira y demas de pecharme yan en pena mill dineros de los que el Rey D. Alfonso mio padre que Dios perdone y yo mandamos labrar que son de veinte maravedis desta moneda usal que agora corre la meatat pargela mi Cámara y la otra meatat para la dicha Abadesa y convento del dicho Monasterio. Et ademas mando a qualquier que por vos toviere por ellas que emplazar a qualquier ó qualesquier que lo asi non complieren ó contra esto les pasare que parecan ante mi doquier que yo sea Del dia que los emplazare y nueve dias so pena de seiscientos maravedis de la dicha moneda. E de como esta mi carta vos fuere mostrada y los unos y los otros la complieredes, mando sola dicha pena a qualquier escribano público que para esto fuere llamado que de ende al que la mostrare testimonio sinado con su signo. Porque yo sepa en como se cumple mis mandados. Et de esto les mande dar esta carta sellada con mio sello de plomo dada en Uter de ssiellas seis dias de mayo era de mill y trescientos y noventa y cuatro años.—Yo el Rey.—Alfonso G.<sup>a</sup> Diego.—Alfonso.... P. G. P.<sup>o</sup>—Hay el sello de plomo pendiente del cordon de seda.

NOTA. *Los vasallos ó pecheros de las monjas de que habla este privilegio tuvieron su vecindad en las casas que se edificaron en la Puebla, barrio y parte integrante hoy de esta villa de Astudillo.*

La poblacion en que se fecha el anterior privilegio se llama hoy Tordesillas, en cuyo término estuvo la antigua ciudad **Tela de los Vacceos.**

El Rey D. Pedro I de Castilla, á nombre de sus hijas Doña Beatriz y Doña Isabel, fundó en esa poblacion un convento de monjas Claras que aun existe, saliendo del de este de Astudillo las maestras ó superioras á dirigir la comunidad que se formára en aquel. A la muerte de D. Pedro, la primera ó sea Doña Beatriz, infanta de Castiella y Señora de Astudillo, tomó el hábito en dicho convento, donde acabó sus dias, y la Doña Isabel y su hermana Doña Constanza, todas tambien hijas de Doña María de Padilla, se casaron respectivamente con el Duque de York y el Conde de Lancaster, hijos ambos del Rey de Inglaterra.





Los dichos tres mil maravedis que los señores  
reales don Pedro y doña Beatriz mandaron  
dar y pagar y se han de dar y pagar en  
cada año para el mantenimiento de  
dicho convento y para el dicho monasterio  
de Santa Clara de Astudiello que yo  
señor Rey mandé dar en esta forma  
dicha Abadesa e convento del dicho  
monasterio los dichos tres mil maravedis  
de cada año para el dicho convento  
de Santa Clara e convento de  
Santa Clara por otras cosas que la  
dicha Abadesa e convento  
entendieren que les mas convenga  
de las cosas que yo mandé dar  
en esta forma

**Donacion de la martiniega de Astudillo en la era  
de 1397 ó sea año de 1359.**

Yo Doña Beatriz Reyna de Castilla  
y de León Señora de Sicilia y de  
Sicilia por mandado del dicho Señor  
Rey mio padre e de Doña Maria mi  
Madre Señora de Sicilia y de Sicilia  
mandamos dar e pagar a cada año  
para el mantenimiento de dicho  
convento de Santa Clara e convento  
de Santa Clara los dichos tres mil  
maravedis de cada año para el  
dicho convento e convento de Santa  
Clara de Astudiello

Sean cuantos esta carta vieren como yo Doña Beatriz  
fija del muy Noble Rey D. Pedro y Señora de Montalvan,  
con licencia y por mandado del dicho Señor Rey mio pa-  
dre y de Doña Maria mi Madre. Por gran voluntad que  
he de facer bien y merced limosna al Abadesa y al con-  
vento de las Dueñas del monasterio de Santa Clara cerca  
de Astudiello que la dicha Doña María mando facer. E  
porque la Abadesa e convento del dicho monasterio que  
agora son ó serán de aquí adelante lo puedan mejor pa-  
sar do les que ayan para si e para dicho monasterio para  
ayuda de su mantenimiento para en cada año de aquí  
adelante por siempre jamás por juro de heredad tres mil  
maravedis de esta moneda que agora se usa que facen  
diez dineros el maravedi los cuales dichos tres mil mara-  
vedis yo he en la martiniega del dicho lugar de Astudie-

llo. E estos dichos tres mil maravedis que los hayan para si segun dicho es para vender y empeñar y trocar y cambiar y enagenar y fagan de ellos lo que quisieren asi como de su cosa propia segun que mejor y mas complidamente se contiene en la carta de merced que el dicho Señor Rey les mandó dar en esta razon. E otro si que la dicha Abbadesa e convento del dicho monasterio que puedan trocar los dichos tres mil maravedis de la dicha martiniega o parte de ellos con el concejo del dicho lugar de Astudiello o con otra persona ó personas qualesquiera por otras cosas que la dicha Abbadesa e convento entendieren que les mas comple. E del dia de oy questa carta es fecha en adelante mando al concejo del dicho lugar de Astudiello que recudan y fagan recudir á la dicha Abbadesa e convento del dicho monasterio ó aquel ó aquellos que lo ovieren de recabdar por ellos con todos los dichos tres mil maravedis de la dicha martiniega en cada año segun dicho es bien y complidamente en guisa que les non mengue ende ninguna cosa. Sino mando aquel ó aquellos que lo ovieren de recabdar por la dicha Abbadesa e convento que les prendan y les tomen todo quanto les fallaren y lo vendan luego asi como por autoridad del dicho Señor Rey y segun que en la dicha carta del dicho Rey se contiene y se entreguen de todos los dichos tres mil maravedis que an de aver en cada año de la dicha martiniega segun dicho es y con la costa que sobre ello ficieren en los recabdar. E sobre esto mando á los Alcaldes y Merino y Alcaide del Castiello del dicho lugar de Astudiello ó á otro oficial qualquiera que agora ay o oviere da aqui adelante o a qualquier de ellos que ayuden á la dicha Abbadesa e convento ó aquel ó aquellos que lo ovieren de recabdar por ellas en todo lo que supieren que an menester su ayuda. E non fagan en de al sopena de la merced del dicho Señor Rey y de la mia y de seiscientos maravedis desta moneda usual a cada uno. E de como esta mi carta les fuere mostrada ó el traslado

della signado de escribano público. E los unos y los otros la cumplierades. Mando sola dicha pena a cualquier escribano público que para esto fuere llamado que de ende al que la mostrare testimonio signado con su signo para que yo sepa en como compliedes mio mandado. E otrosi yo la dicha Doña Maria otorgo y he por bien esta merced que la dicha Doña Beatriz fija del Rey y mia face a la dicha Abadesa y convento del dicho monasterio segun dicho es. E mando al concejo del dicho lugar de Astudillo que recudan y fagan recudir á la dicha Abadesa y convento del dicho monasterio ó aquel ó aquellos que lo ovieren de recabdar por ellas con todos los dichos tres mil maravedis de la dicha martiniega en cada año segun mejor y mas complidamente en la dicha merced que el dicho Señor Rey les mandó dar en esta razon y en esta dicha carta de la dicha Doña Beatriz. E non fagan en de al por ninguna maña sola dicha pena a cada uno. E de esto les mandamos dar esta carta sellada con nuestros sellos en que yo Doña María escribí mio nombre fecha esta carta en Almazan veinte y tres días de febrero era de mil y trescientos y noventa y siete años.—Doña María.

NOTA. *Estos tres mil maravedises que recibian las monjas ó convento del concejo de Astudillo les impuso el Rey D. Enrique II en el año de 1366 cuando entró en Burgos, sobre las rentas reales de Valladolid, con objeto de que Hernan Sanchez de Tobar percibiera estos de Astudillo por haberle dado, como hemos visto, esta villa por juro de heredad con jurisdiccion y las monjas los cobraban de dichas rentas. Este Hernan Sanchez era gobernador, puesto por el Rey D. Pedro I, de Calahorra, y en union del Obispo de esa Ciudad, la entregó al D. Enrique, con cuyo motivo, animado por los suyos, se decidió hacer su entrada en Burgos.*

de la signada de escritura pública. En los años y los otros  
la conplacencia mandada sobre dichos para el conplacencia  
eribano público que para esto fueren mandados de otro  
si que la muestra e testimonio signado con su signo para  
que yo sepan como conplacencia mandada. E otros  
yo la dicha Doña Juana obispo y yo por dicha esta maced  
que la dicha Doña Beatriz hija del Rey y mis fijos a la di  
esta Abadesa e convento del dicho monasterio segun  
dichos. E manda al concejo del dicho lugar de Astudiel  
lo que recedan y fagan recedir a la dicha Abadesa e  
convento del dicho monasterio e que el o aquellos que lo  
asienan de recedar por ellos con todos los dichos que

**Donacion del Rey D. Pedro I de Castilla de parte  
del impuesto sobre el Aljama ó Judería de Astudi-  
llo, hecha en 20 de Abril del año de 1363 estan-  
do en Calatayud.**

esto se mandamos que en esta carta sellada con nuestras  
sellos en que yo Doña Juana obispo y yo por dicha esta maced  
esta carta en Alhambra veinte e tres dias de febrero año  
de mil e trescientos e noventa e siete años. Yo Doña Juana  
esta carta en Calatayud a veinte e tres dias de febrero año  
de mil e trescientos e noventa e siete años. Yo Doña Juana  
esta carta en Calatayud a veinte e tres dias de febrero año  
de mil e trescientos e noventa e siete años. Yo Doña Juana

Este es un traslaudo de un Avalá de nuestro Señor el  
Rey escripto en paper é firmado de su nombre el tenor  
del qual dicho Alvalá es este que so sigue. «Yo el Rey  
»mando a vos el Concejo de Astudiello et al Aljama de  
»los Judios dey dicho lugar de Astudiello et a otro qual-  
»quier ó qualesquier que hayan de coger e de rescibir  
»este anno en que estamos de la era de este Alvalá et de  
»aqui adelante en cada anno los seiscientos maravedis de  
»la meta de los mill e ducentos maravedis de la cabeza  
»de los dichos Judios que dieredes et pagueredes a la  
»Abadesa e convento del mio Monasterio de Sancta Clara  
»dey de Astudiello todos los dichos maravedis que es la

»mi merced de les dar para ayuda de ssu mantenimiento.  
»Et non fagades en de al sopena de la mi merced et de  
»seiscientos maravedis a todo danno. Et tomades su carta  
»de pago ó del que lo oviere de recabdar por ella. Et yo  
»mando vos los he rescibir en meta Et silo asi facer et  
»complir non quisierades mando al ome que lo oviere de  
»recabdar por la dicha Abadesa et Convento que los pren-  
»den todos sus bienes fasta que vos lo faga asi facer e  
»complir e pagar Et de esto les mande dar este mi Alva-  
»lá en que escribí mio nombre. Fecho en Calatayud vein-  
»te dias de abril era de mill e quatrocientos e un annos.  
»Yo el Rey»=Fecho e sacado este traslaudo al dicho Al-  
valá del dicho Señor Rey en Astudiello cinco de Febrero  
era de mill e quatrocientos e dos annos Testigos que vie-  
ron e pudieron leer el dicho Alvalá del dicho Señor Rey  
onde este traslaudo fué sacado Pedro Fernandes Alcalde  
et Pedro Gonzales de la Torre et Garcia Rois fijo de Diego  
Rois vecinos de Astudiello Et Pedro Fernandes e Juan  
Gonzales e Fernando Martines capellanes del Monasterio  
de Astudiello Et yo Pedro Gonzales escribano público de  
Astudiello que vi e leei el dicho Alvalá del dicho Señor  
Rey, to los dichos testigos et escribí esto dicho traslaudo  
a el parte por parte, Et fis aqui mio sig † no en testimo-  
nio de verdat.

-NOTA. *El Rey dice en esta donacion «mio Monasterio»  
porque era á esa fecha patrono de él por muerte en 1361  
de su mujer Doña María de Padilla.*

**Bula del Papa Urbano V expedida en 27 de Febrero de 1365 tomando bajo su proteccion al convento de Santa Clara de Astudillo y aprobando cuanto en su obsequio hizo el Rey D. Pedro I.**

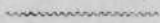
Urbanus episcopus Serbus Servorum Dei Dilectis in Cristo Filiabus..... Abbatise et conventui Monasterii de Astudiello ordinis Sancte Clare Palentinum Diocesis Salutem et Apostolicam benedictionem. Exigit vestre devotionis affectus et debitum honestatis exposcit ut vos et Monasterium vestrum in quo sub religionis observantia relictis mundanis issecebris virtutum domino deservitiis favoribus applicatis prossequamur. Hinc est quod nos Carissimi in Cristo filii nostri Petri Castelle et Legionis Regis Illustris ac vestris in hac parte supplicationibus inclinata vos et Monasterium predictum quod idem Rex de bonis propriis canonice fundasse dicitur pariter et dotase

cum omnibus possessionibus et aliis bonis ac viribusque  
impresentiarum rationabiliter possidetis aut infuturum  
justis modis prestante domino poteritis ad hibui sub  
beati Petri et nostra protectione suscipimus et presentis  
scripti patrocinio communibus. Nulli ergo omnino homi-  
num liceat hanc paginam nostre protectionis infringere  
vel ei a usu temerario contraire. Siquis autem hoc at-  
temptare presumpserit indignationem omnipotentis Dei  
et beatorum Petri et Pauli apostolorum ejus se noverit  
incursurum. Dat Avinnon III Calendas martii Pontifica-  
tus nostri Anno tercio=Pro Rescribentario G. Folerandi  
=Hay un sello pendiente de hilos de seda.=Por un lado  
se lee: Urbanus P.P. V.=Por el otro hay dos caras, sobre  
ellas S. PA. S. PE.



cum omnibus possessionibus et aliis bonis no-  
imprescuntur rationabiliter possideri aut in futurum  
iustis modis prestatis dominis potestatis ad libitum sub  
beat Petri et nostrae protectionis suscipimus et presentis  
scripti privilegii communitibus. Nulli ergo omnino homi-  
num liceat hanc paginam nostre protectionis infringere  
vel ei a suo temerario contraire. Si quis autem hoc al-  
temptare presumpserit indignationem omnipotentis Dei  
et beatorum Petri et Pauli apostolorum eius se noverit  
incursurum. Dat. Avinionae III. Calendas martii Pontifica-  
tus nostri Anno tertio. Pro Rescribendo G. Polerandi  
— illas un sallo perdante de hilos de seda. — Por un lado  
es las: Urbanus P. V. — Por el otro hay dos cartas sobre

**Bula expedida por el Pontífice Urbano V en el día  
1.º de Marzo del año de 1365 concediendo el pri-  
vilegio de no ser destituida la Abadesa y poder ve-  
nir monjas de otro Monasterio.**



Urbanus episcopus Servus Servorum Dei. Carissimo  
in Cristo filio Petro Castelle et Legionis Regi illustri sa-  
ludem et apostolicam benditionem. Sincere devotionis  
effectus quem ad nos et Romanus geris ecclesiam prome-  
retur ut petitionibus tuis illis presertim per quas persone  
sub religionis observantia domino militantes omni subla-  
ta inquietudinis materia in contemplationis suávitáte  
quietum reddere valeant domino famulatum. Exhibita si  
quidem nobis nuper pro parte tua petitio continebat quad  
olim tu celo pie devotionis accensus Monasterium de As-  
tudiello ordinis Sante Clare Palentinus Deocisans de licen-  
cia et autoritate venerabilis fratris nostri Eleuterii Epis-  
copus Palentinus edificari fecisti illud que de bonis pro-



priis pro Abbatisa et certis monialibus seu sororibus fundasti sufficienter et dotasti ac desideras ut moniales seu sorores ejusdem Monasterii que erunt pro tempore morum honestate pollentes puritate fulgeant observantie regularis. Nos igitur tuis in hac parte supplicationibus inclinati volumus ec apostolica tibi auctoritate concedemus quoad nullum Prelatus alius superior Abbatisse et monialium prediolarum quam diu vitam duxeris in humanis absque tua et postquam fueris rebus humanis exemptus absque Abbatisse et visitatores ipsius Monasterii qui erunt pro tempore licentia aliquam ex monialibus ipsis de dicto Monasterio amovere seu aliam monialem de alio Monasterio transfferre valeat ad Monasterium de Astudiello predictum districtuis inhibentes eidem Prelato seu superiori vel quibus vis aliis comuniter vel divisim ne contra hujusmodi concessionis nostre tenorem aliquid facere seu attemptare presumant ac decernentes ex nunc irritum et mane quicquid in contrarium a quoquam quavis auctoritate escienter vel ignoranter contigerit attemptari. Nulli ergo omnino hominum liceat han paginam nostri concessionis voluntatis inhibitionis et constitutionis infringere vel a usu temerario contraire. Si quis autem hoc attemptare presumpserit indignationem omnipotentis Dei et beatorum Petri et Pauli apostolorum ejus se noverit incursum. Datus Avviñone in Calendas martii. Pontificatus nostri anno tercio.—Yo de—*hay signos y en el reverso varias letras enlazadas.*

illis pro Abbatis et certis monialibus seu sororibus seu  
basil' antientor et dotati ac desideras ut moniales seu  
sorores ejusdem Monasterii que erant pro tempore ma-  
rum honestate pollentes paritate fulgeant observantia  
revertaris. Nos igitur tuis in hac parte supplicationibus  
inclinati volumus apostolica tibi auctoritate conche-  
mas quoad nullam Prelatus alius superior Abbatis et  
monialium predictarum quam diu vitam daveris in hu-  
manis absque tua et postquam fueris rebus humanis  
exemptas absque Abbatis et visitatores ipsius Mo-  
nasterii qui erunt pro tempore licentia aliam ex mo-  
nialibus ipsius de dicto Monasterio amovere seu aliam

Don Juan II Por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galicia, de Sevilla, de Cordova, de Corcega, de Murcia, del Algarve, de Algecira é Señor de Vizcaya é de Molina, á Vos Rui Diaz de Mendoza mi Mayordomo Mayor é del mio Consejo é a otra cualquier persona ó personas que por mi ó por Vos tienen (\*) la Villa de Astudillo é al Concejo Alcaldes é Alguaciles-Regidores, Caballeros, Escuderos, Oficiales é Omes buenos de la dicha Villa ó de otra cualquier persona ó personas de cualquier estado que sean á quien atañe ó atañer puede lo de yuso escrito e cada uno de vos salud y gracia. Sepades que la Abbadessa é discretas Monjas é convento del Monasterio de Santa Clara de Astudillo me hicieron relacion por su peticion que el dicho Monasterio tiene por recaudo cierto é firme é valedero el cual presentaron ante mi Consejo derecho de traer en cada semana dos carretadas de leña del monte de esa dicha villa

\_\_\_\_\_

(\*) Esta palabra malhadada y bastardamente aplicada fué origen del Señorío de los Condes de Castrojeriz en la villa de Astudillo; véanse las indicaciones que del pleito se hacen en este Apéndice.

de Astudillo para su provision é que al presente les es pesturbado por vos los sobre dichos ó por alguno de vos non abiendo causa ni razon para le perturbar en lo que dicen han rescibido é resciben agravio é daño é me suplicaron é pidieron por merced que sobre ello les mandase proveer de remedio de justicia como la mi merced fuere, Eyo tubelo por bien porque vos mando á todos é cada uno de vos que les dejades é consintades traer cada semana los dichos dos carros de leña del monte de la dicha villa de Astudillo como provision del dicho Monasterio segun é por la forma é manera que se contiene en el dicho recaudo que an si de ello tienen e lo an usado e acostumbrado fasta aqui é que non les pongades nin consintades poner en ello embargo ni impedimento alguno é los unos ni los otros non fagades en de al por alguna manera sopena de la nuestra merced é de dies mill maravedis a cada uno de vos para la mi Camara E demas mando al ome que vos esta mi carta mostrare que los emplace que parescades ante mi e la mi Corte do quier yo sea del dia que vos emplazare fasta quince dias primeros siguientes, por la cual mando a cualquier escribano público que para esto fuere llamado que de en de al que vos mostrare testimonio ó signado con su signo por que yo sepa en como se cumple mi mandado. Dada en la villa de Astudillo a seis dias de Julio año del Nascimiento de nuestro Señor Jesucristo de mil e quatrocientos e cincuenta é un años—Yo el Rey—Yo el doctor Fernando Diaz de Toledo Oidor y refrendario del Rey é su Secretario la fice escribir por su mandado.

~~~~~  
yo D. Pedro por la y de Castilla de Toledo de Leon de de de de Murcia

Igualmente se ordenó antes por el mismo D. Juan en Segovia á 31 de Octubre de 1407 y por su antecesor Don Juan I en Valladolid á 26 de enero de 1386.

Este derecho invocado por el referido Monasterio de

:

Santa Clara trae su origen de la escritura pública que otorgó con el Concejo (Ayuntamiento) en 11 de Febrero era 1394 ó sea año de 1356 ante el Escribano de esta villa de Astudillo García Fernandez en la que se hizo constar haber recibido á foro dicho Concejo veinte mil maravedises del expresado Monasterio con la única mencionada obligacion de dar á este todas las semanas dos carros ó carretadas de leña; pero suscitado pleito en 1658 por el Concejo y vecinos con objeto de librarse de esa carga, alegaron, entre otras razones, que no fué cierto recibiera el Concejo los veinte mil maravedises, si que habiéndole echado esa imposicion extraordinaria y sin fundamento bastante, como solia hacerse en aquellos tiempos de trastornos, el Rey se los cedió al Convento dicho y este se arregló con el Concejo en lo estipulado en la escritura aludida con objeto de no exigir esa cantidad de maravedises al vecindario; así que en vista de esto terminó el pleito por escritura de concordia en 29 de Agosto de 1686 ante el Escribano de Astudillo D. Juan Manuel Aguado, concretándose á dar al Convento sesenta carros de leña en cada año, mas por deferencia á las monjas que por obligacion, y en este concepto aun sigue el Ayuntamiento á nombre de los vecinos, dando como regalo anualmente al Convento veinte carros de leña que se las trae graciosamente el dia antes que se señala para el aprovechamiento general de aquellos; asi que desde el aludido litigio viene la costumbre de decirse: *están los carros á por las demandas de las monjas*; indicando que al dia siguiente será el en que empieza el aprovechamiento general.

Este derecho invocado por el referido Monasterio de Santa Clara en virtud de la escritura de concordia de 29 de Agosto de 1686, se encuentra en el libro de cuentas de dicho Monasterio, folio 107, por su anterior don Juan Ten Valdehalla á 29 de Enero de 1394, era 1356.

heredad para siempre tanto los pechos y monedas
de otras y todos los pechos que me oviere a dar para vos
los diere en su lugar los nuestros vasallos de los
nuestros lugares de Villalba y Quintana de Rábida que
son en la Merindad de Castro-Veja. E sobre esto mando
a qualquier o qualquier que sean cogedores o recibidos-
res a los dichos pechos y monedas y pechos en la dicha
Merindad de Castro-Veja que no manden a los dichos
nuestros vasallos de los dichos lugares que los paguen
los dichos pechos ni monedas ni pechos ni alguno de
ellos ni los prendieren ni faguen por ellos que por el

**Donacion por el Rey D. Pedro I de Castilla y Leon
á Maria Gonzalez en Segovia á 12 de Agosto de la
era de 1391 que corresponde al año de 1353.**

por bien que lo pague de vos la dicha Mari Gonzalez y los
millares de dar a vos la dicha Mari Gonzalez y a vuestros
herederos y no a otro alguno. E mandamos que vos
pague a yo mandar que los he rescibido en cuenta. E he
fondo firmemente por este privilegio que ninguno ni al-
gunos no sean osados de vos ir ni de pasar contra esta

Xps. Alfa et Omega. Aquel nombre de Dios Padre,
Fijo, Spiritu-Santo que son tres Personas distintas y un
Dios verdadero que vive y reina por siempre y de la bien
aventurada Virgen gloriosa Sancta Maria su Madre a
quien yo tengo por Señora y Abogada en todos los mis
fechos y onra y servicio de todos los Sanctos de la Corte
Celestial, quiero que sepan por este mi privilegio todos
los omes que agora son y serán de aqui adelante, como
yo D. Pedro por la gracia de Dios Rey de Castilla de To-
ledo de Leon de Galicia de Sevilla de Cordova de Murcia
de Jaen del Algarbe de Algecira y Señor de Molina en
uno con la Reyna Doña Blanca mi muger por facer bien
y merced a vos Mari Gonzales madre de Doña Maria de
Padiella de vos que hayan despues y los que de vos vi-

neren que lo vuestro obieren de heredar por juro de heredad para siempre jamas todos los pechos y monedas foreras y todos los pedidos que me obieran a dar que vos los dieran en la mi tierra los nuestros basallos de los nuestros logares de Villejera y Quintana de Balbás que son en la Merindad de Castro geriz E sobre esto mando a qualquier ó qualesquier que sean cogedores ó recibidores a los dichos pechos y monedas y pedidos en la dicha Merindad de Castrogeriz que no demanden á los dichos nuestros vasallos de los dichos logares que les paguen los dichos pechos ni monedas ni pedidos ni alguno de ellos ni los prendieren ni finquen por ellos que yo tengo por bien que lo hayan de vos la dicha Mari Gonzales y los vuestros herederos por juro de heredad segun dicho es. Otrosi mando a los moradores de los dichos logares que acudan con los dichos pechos y monedas y pedidos que á mi abian de dar a vos la dicha Mari Gonzales y a vuestros herederos y no a otro alguno y tomen vuestra carta de pago a yo mandar que los he rescibir en cuenta. E defendiendo firmemente por este privilegio que alguno ni algunos no sean osados de vos ir ni de pasar contra esta merced que vos yo fago á vos ni á vuestros herederos por lo quitar ni menguar en alguna cosa ca qualquier ó qualesquier que lo ficiese abria la mi ira demas de pecharme ya si en pena mil maravedis de esta moneda usual cada uno por cada vegada y a vos la dicha Maria Gonzales y a vuestros herederos ó á quien vuestra voz tobiere todos los daños y los menos cabos que por ende rescibiesen doblados E porque esto sea firme y estable por siempre mandé ende dar á voz la dicha Mari Gonzales este mi privilegio rodado y sellado con mio sello de plomo fecho el privilegio en Segovia doce dias andados del mes de agosto era de mil y trescientos y noventa y un años. E yo el sobre dicho Rey D. Pedro reinante en uno con la Reina Doña Blanca mi muger en Castiella en Toledo en Leon en Galicia en Sevilla en Cordoba en Murcia

en Jaen en Baeza en Badajoz en el Algarve en Algecira
y en Molina Otorgo este privilegio y confirmo Yo

(1.^a columna.)

- | | |
|--|--------------------|
| D. Vasco Arzobispo de Toledo primado de las Es-
pañas y Nuestro mayor del Reyno de Leon y
Canciller mayor de la Reyna. | conf. ^a |
| D. Johan Obispo de Burgos. | conf. ^a |
| D. : : : : : Obispo de Palencia. | conf. ^a |
| D. Alonso Obispo de Calahorra. | conf. ^a |
| D. Gonzalo Obispo de Cuenca. | conf. ^a |
| D. Pedro Obispo de Sigüenza. | conf. ^a |
| D. Gonzalo Obispo de Osma. | conf. ^a |
| D. Pedro Obispo de Segovia. | conf. ^a |
| D. Sancho Obispo de Avila. | conf. ^a |
| D. Sancho Obispo de Plasencia. | conf. ^a |
| D. Martin Obispo de Cordova. | conf. ^a |
| D. Alonso Obispo de Cartagena. | conf. ^a |
| D. Johan Obispo de Jahen. | conf. ^a |
| D. Sancho Obispo de Cadiz. | conf. ^a |
| D. Johan Maestro de la Orden de Calatrava y No-
tario Mayor de Castilla. | conf. ^a |
| D. Fernando prev. de P..... de San Johan. | conf. ^a |

(2.^a columna.)

- | | |
|--|--------------------|
| El Infante D. Fernando fijo del Rey de Fr : : : : :
y primo del Rey y su vasallo Adelantado ma-
yor. | conf. |
| El Infante D. Johan su hermano Alferez Mayor
del Rey y su vasallo. | conf. ^a |
| D. Tello Señor de Vizcaya y de Aguilar. | conf. ^a |
| D. Sancho su hermano. | conf. ^a |
| D. Pedro su hermano. | conf. ^a |
| D. Johan fijo de D. Luis. | conf. ^a |
| D. Pedro fijo de D. Diego. | conf. ^a |
| D. Alonso Tellez. | conf. ^a |
| D. Alvaro Diaz de Aro. | conf. ^a |
| D. Alonso Lopez de Aro. | conf. ^a |

- D. Johan Alonso su fijo. conf.^a
D. Gomez Fernandez Manrique. conf.^a
D. Ponce de Guzman Merino Mayor de tierra de
Leon y Asturias. conf.^a
D. Johan Perez de Cisneros. conf.^a
D. Roy Fernandez de Castañeda. conf.^a
D. Johan Rem. de Guzman. conf.^a
D. Roy Gonzalez de Castañeda. conf.^a
D. Alonso Tellez de Giron. conf.^a
D. Fernando Ruiz su hermano. conf.^a
(3.^a columna.)
D. Munio Arzobispo de Sevilla. conf.^a
(Debajo está el signo del Rey D. Pedro en forma de rueda.)
(4.^a columna.)
D. Gomez Arzobispo de Santiago. conf.^a
D. Diego Obispo de Leon. conf.^a
D. Sancho Obispo de Oviedo. conf.^a
D. Rodrigo Obispo de Astorga. conf.^a
D. Pedro Obispo de Zamora. conf.^a
D. Alonso Obispo de Cídad. conf.^a
D. Pedro Obispo de Coria. conf.^a
D. Alonso Obispo de Badallos. conf.^a
D. Johan Obispo de Orense. conf.^a
D. Alonso Obispo de Mondoñedo. conf.^a
D. Johan Obispo de Tui. conf.^a
D. Pedro Obispo de Lugo. conf.^a
D. Fadrique Maestre de la Orden de Caballería
de Santiago. conf.^a
D. Fernando pr: : : : pr: : : : de Calatrava. conf.^a
(5.^a columna.)
D. Johan Alonso de Alburquerque Mayordomo
mayor de la Reyna. conf.^a
D. M: : : : : fijo Adelantado mayor del Reyno de
Murcia. conf.^a
D. Francisco de Castro Mayordomo del Rey. conf.^a
D. Enrique Conde. conf.^a

D. Johan su hermano.	conf. ^a
D. Rodrigo p: : : : de Leon.	conf. ^a
D. Alonso p: : : : de Guzman.	conf. ^a
D. Anrrique Anrrique.	conf. ^a
D. Fernando su fijo.	conf. ^a
D. Albar Perez de Guzman.	conf. ^a
D. Pedro su fijo.	conf. ^a
D. Fernando : : : : de Villalobos.	conf. ^a
D. Johan Ruiz de V: : : :	conf. ^a

Debajo de todas estas firmas ó confirmaciones:

Juan Alonso de Venavides Justicia Mayor de la casa del Rey.

D. Egdiolo Bocanegra de G: : : : : Almirante Mayor de la mar.

Fernan Sanchez de Valladolid Canciller Mayor del Rey.

D. Diego Gomez Notario Mayor del Reyno de Toledo.

Martin Fernandez de Toledo Ayo del Rey Notario Mayor de Andalucia y Canciller Mayor del sello de la Puridad.

Johan M. de la Com. del Rey y su Notario de los Privilegios rodados lo mandó facer por mandado del Rey en el año cuarto que el sobre dicho Rey Reynó.

Johan Perez Portocarrero merino Mayor de Castiella.

Johan Esp.

Gotier Fernandes de Toledo merino Mayor de Galicia.

NOTA. *Donde aparecen dos lineas horizontales de puntos, indican no haberse podido leer lo del original. Los derechos de este privilegio les disfrutaron las monjas del Convento de Santa Clara de esta villa de Astudillo, y en ellos fueron confirmadas por los reyes sucesores.*



ÍNDICE.

	Pág.
Lámina.—Escudo de armas de la villa de Astudillo.	
Dedicatoria al Ayuntamiento de la misma.	3
Alocucion.—Objeto de este Opúsculo y antecedentes á su confeccion.	5
Astudillo.—Breve resúmen.	9
Historia.—Orígenes de la poblacion de Astudillo; su nombre primitivo y actual con sus variantes; construccion de sus murallas y castillo; destruccion de esto; empleo de sus materiales; circunstancias de sus calles; principio del empedrado de ellas; su perímetro y alguna otra incidencia.	10
Señorío y derechos señoriales.—Personas que ejercieron el Señorío en Astudillo; causas; jurisdiccion é indicacion de otros derechos señoriales; época de abuso en estos; su abolicion.	17
Continuacion de la historia civil.—Su término antiguo; pueblos ó barrios anejos; causa de la desaparicion de	

estos; consideracion de Astudillo en los tiempos medios ya como crecida poblacion ya por los servicios especiales de sus hijos; prueba de ello, noticia de lo ocurrido en su campo jurisdiccional y sobre los inmediatos en que tenia derechos reales, así como en los que tomó parte; sucesos en ella durante la guerra de la independencía y civiles por fallecimiento del Rey D. Fernando VII.	32
Historia eclesiástica. —Metrópolis y Diócesis á que perteneció y pertenece; cabeza de Arciprestazgo en lo antiguo y actual; pueblos ó pilas que le formaban y en la actualidad le corresponde con otras incidencias; cristianismo; sus tres iglesias parroquiales; conventos; santuarios y ermitas que existieron y se conservan con sus respectivos particulares.	53
Judíos. —Su permanencia en esta villa; Aljama ó barrio que ocuparon; tributacion de los mismos; su sinagoga.	83
Topografía. —Situacion; limites; temperatura; clases de terrenos; torre geográfica; forma de ser la fincabilidad; esclavitud de la tierra; provincia á que perteneció y pertenece.	87
Aguas. —Rio y arroyos que corren por su término; puentes y artefactos sobre ellos; pesca; manantiales y fuentes.	91
Productos naturales. —Cereales, legumbres, hortalizas y vino; su exportacion; caza; ganado lanar, de trabajo y camino; mineralogía; arbolado.	95
Industria. —Fábrica de paños; su historia; fabricacion de curtidos y otros particulares.	99
Comercio. —Exportacion de cereales y vino; importacion de lanas negras y otros objetos considerados de primera necesidad.	102
Ferias y mercados. —Sus dos ferias anuales y mercado semanal; objetos que se presentan.	103
Vias de comunicacion. —Carretera, su enlace, puntos á que conduce; camino histórico denominado Real; ordinarios.	104
Instruccion pública. —Escuelas titulares de niños y niñas; particulares; preceptor de latinidad.	106

	Pág.
Funciones. —Votos religiosos de la villa; su cumplimiento.	107
Paseos. —Distracciones en despoblado.	111
Edificios públicos. —Casa de Ayuntamiento; escuela de niños; peso quintalero; cárcel; pósito; hospital y cementerio.	112
Riqueza. —Capital base para la imposición de tributos; impuesto municipal; ingresos permanentes de este.	117
Diputados. —Distrito electoral y poblaciones que le forman en la eleccion de Diputados á Córtes y provinciales; sistema actual é indicaciones sobre los anteriores; parte que toma en la eleccion de Senadores.	120
Juzgado. —Origen y vicisitudes de la capitalidad de juzgado; antigua administracion de justicia en la poblacion; Registro de la propiedad.	122
Municipio. —Títulos honoríficos como personalidad jurídica y de sus hijos en colectividad; su fuero municipal y demás privilegios de exencion con carácter permanente y otros transitorios que constituian su legislacion especial	125
Armas. —Signos emblemáticos que forman el escudo de armas; su explicacion.	137
Calles y plazas. —Su nomenclatura y número de casas en cada una.	142
Biografias. —Personas naturales de esta villa que por su ilustracion y otras causas son dignas de memoria; circunstancias de cada una.	146

APÉNDICE DE DOCUMENTOS.

Transcripcion de los votos de Santiago y San Millan de la Cogulla en latin y en castellano; transcripcion de la donacion de la iglesia ó ermita de Santa María; del Fuero municipal de Astudillo en lenguaje de su original y vertido al castellano; privilegio aumentándole de San Fernando; otro sobre ciertos derechos del Alcalde y Merino de Astudillo en pueblos inmediatos; privilegios sobre alojamientos de gente de guerra; donacion á la villa de campo de Torre; partidas del Becerro de las Behetrias de Astudillo, Torre y Santoyo; extracto del pleito que siguieron los vecinos

de Astudillo contra el Conde de Castrojeriz, desde la página 157 á la 243.

Licencia del Diocesano á la construccion del convento de Santa Clara de Astudillo; Bula de su ereccion; donaciones Reales y particulares al convento; patronato en el de Doña Maria de Padilla; varios privilegios del mismo por ambas potestades; donacion á Doña Maria Gonzalez, madre de la Padilla, del Señorío en los pueblos de Vallejera y Quintana de Balbás, desde la página 244 á la 281.

ERRATAS QUE SE HAN OBSERVADO.

Página.	Línea.	Dice.	Debe de decir.
33	18	Sor. toyo.	Santoyo.
47	1. ^a	Graanderos.	Granaderos.
56	19 y 20	Arciprezgado.	Arciprestazgo.
73	33	25.	23
74	24	1362 ó sea año de 1324	1372 ó sea año de 1334
75	3	casas.	cosas
77	9	en la donacion.	de la donacion
78	33	letras que en.	letras en
80	12	churrigueresco.	churriguresco
127	14	sual.	suas
132	20	los idus.	las calendas
132	21	12 de Abril.	31 de Marzo
191	8	gratiam.	gloria
225	15	prebostes.	priores
225	25	que vos non facemos.	que vos nos facemos
227	31	Gomez Gines Fernandez.	Gomez Fernandez

NOTA. En varias páginas se lee Castrojeriz y en otras Castrojeriz, de ambos modos se encuentra escrito en impresos de buena literatura.

RECTIFICACION IMPORTANTE. Se advierte que en el documento transcrito en las páginas 214, 215 y 216, digo, dado en la Era de 1367 ó sea año de 1329 y lo propio al referirme á él en las páginas 21, 127 y 133 y debe leerse, porque fué dado en la Era 1377 ó sea año de 1339. Asimismo advierto que á seguida de la transcripcion de ese documento digo que, el mismo rey le confirmó á instancia de Doña Leonor en 24 de Enero era 1369 ó año de 1331, debe ser, era 1379 ó año 1341: mi error observado ha consistido en haber leído y puesto *sesenta* por *setenta*. Ya indicaré que, la causa de haber confirmado el mismo rey ese documento á los dos años que le mandó expedir, fué porque en él se omitió hacer mencion de Villasilos, hoy despoblado, con los otros pueblos que nombra y sujetó, como en la confirmacion declaró, del propio modo que los otros, á esta villa de Astudillo.

El autor,

M. C. M.

550. €

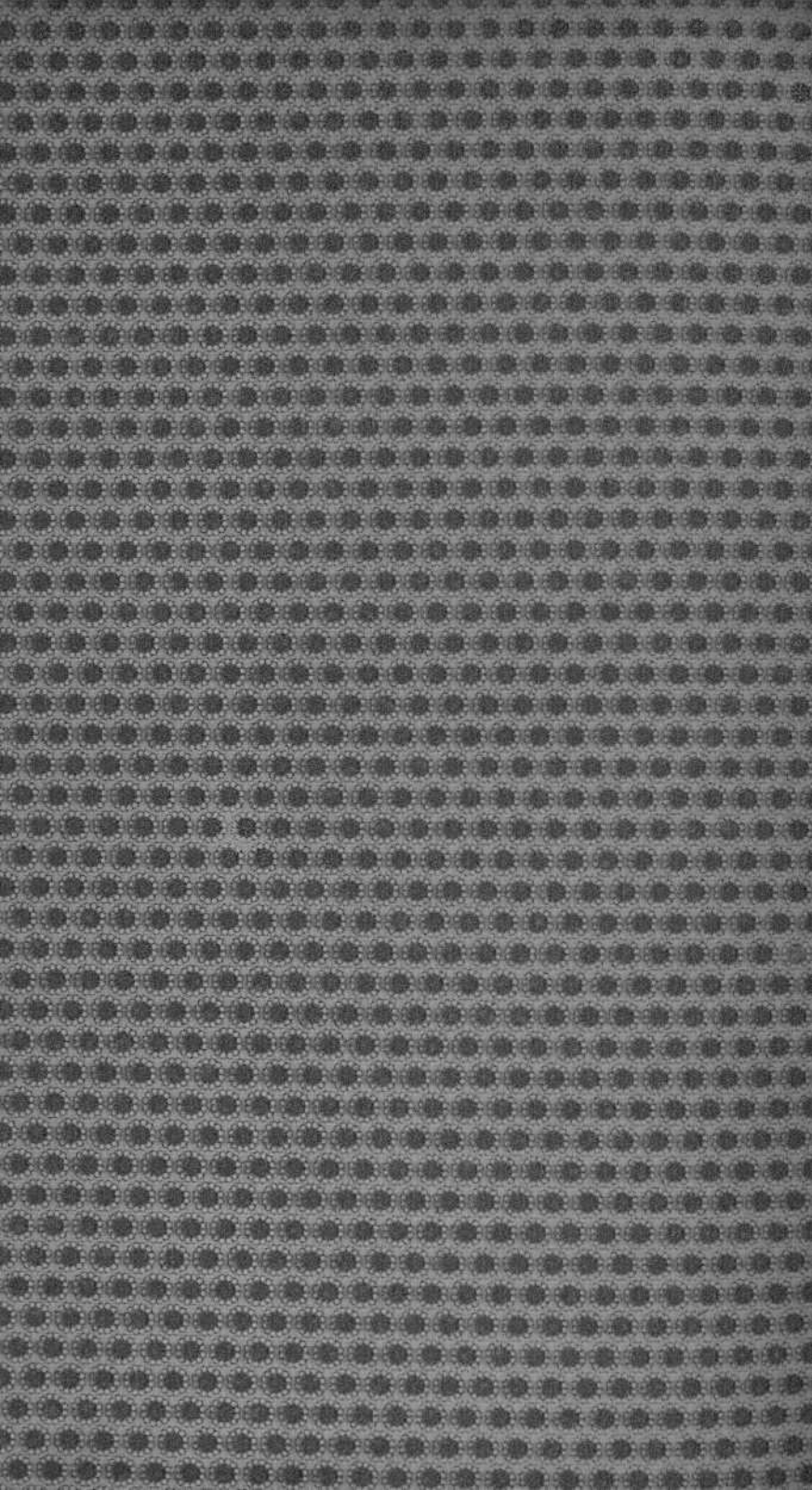
R. 10

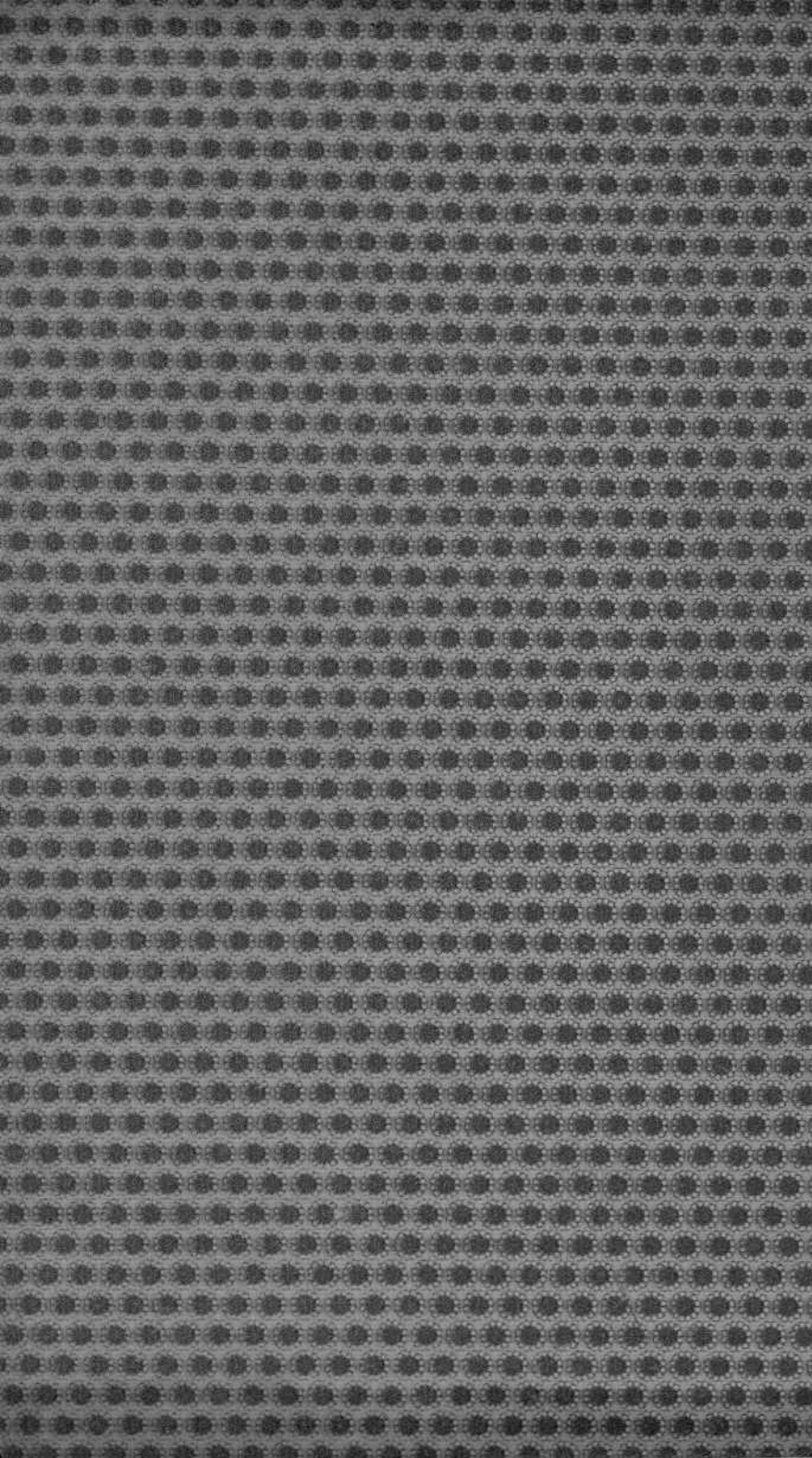
ERRATAS QUE SE HAN OBSERVADO.

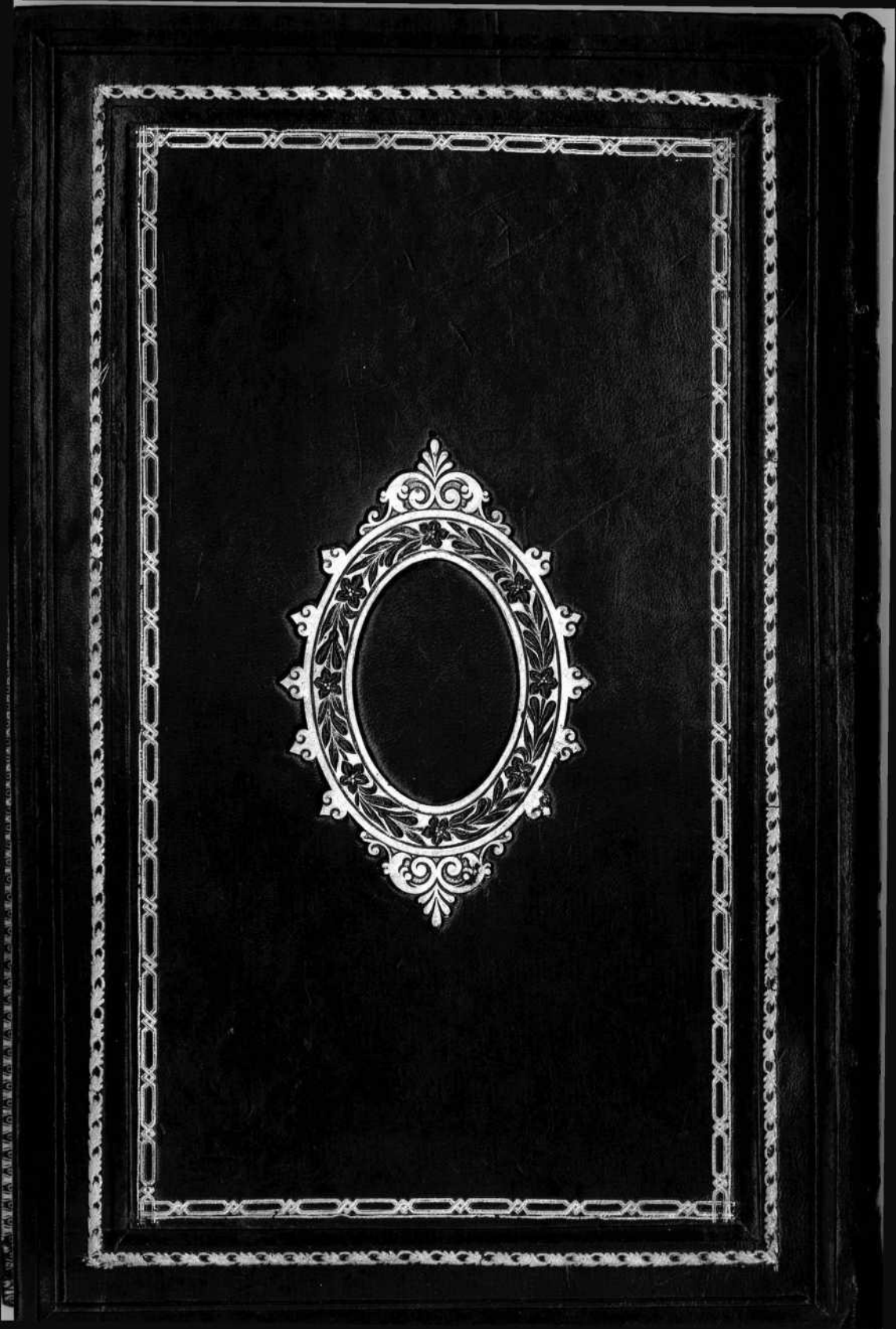
folios	líneas	debe	se debe de decir
217	31	Donat fines Verrander.	Donat fines Verrander.
218	27	que son fincas.	que son fincas.
218	28	que son fincas.	que son fincas.
218	29	que son fincas.	que son fincas.
218	30	que son fincas.	que son fincas.
218	31	que son fincas.	que son fincas.
218	32	que son fincas.	que son fincas.
218	33	que son fincas.	que son fincas.
218	34	que son fincas.	que son fincas.
218	35	que son fincas.	que son fincas.
218	36	que son fincas.	que son fincas.
218	37	que son fincas.	que son fincas.
218	38	que son fincas.	que son fincas.
218	39	que son fincas.	que son fincas.
218	40	que son fincas.	que son fincas.
218	41	que son fincas.	que son fincas.
218	42	que son fincas.	que son fincas.
218	43	que son fincas.	que son fincas.
218	44	que son fincas.	que son fincas.
218	45	que son fincas.	que son fincas.
218	46	que son fincas.	que son fincas.
218	47	que son fincas.	que son fincas.
218	48	que son fincas.	que son fincas.
218	49	que son fincas.	que son fincas.
218	50	que son fincas.	que son fincas.
218	51	que son fincas.	que son fincas.
218	52	que son fincas.	que son fincas.
218	53	que son fincas.	que son fincas.
218	54	que son fincas.	que son fincas.
218	55	que son fincas.	que son fincas.
218	56	que son fincas.	que son fincas.
218	57	que son fincas.	que son fincas.
218	58	que son fincas.	que son fincas.
218	59	que son fincas.	que son fincas.
218	60	que son fincas.	que son fincas.
218	61	que son fincas.	que son fincas.
218	62	que son fincas.	que son fincas.
218	63	que son fincas.	que son fincas.
218	64	que son fincas.	que son fincas.
218	65	que son fincas.	que son fincas.
218	66	que son fincas.	que son fincas.
218	67	que son fincas.	que son fincas.
218	68	que son fincas.	que son fincas.
218	69	que son fincas.	que son fincas.
218	70	que son fincas.	que son fincas.
218	71	que son fincas.	que son fincas.
218	72	que son fincas.	que son fincas.
218	73	que son fincas.	que son fincas.
218	74	que son fincas.	que son fincas.
218	75	que son fincas.	que son fincas.
218	76	que son fincas.	que son fincas.
218	77	que son fincas.	que son fincas.
218	78	que son fincas.	que son fincas.
218	79	que son fincas.	que son fincas.
218	80	que son fincas.	que son fincas.
218	81	que son fincas.	que son fincas.
218	82	que son fincas.	que son fincas.
218	83	que son fincas.	que son fincas.
218	84	que son fincas.	que son fincas.
218	85	que son fincas.	que son fincas.
218	86	que son fincas.	que son fincas.
218	87	que son fincas.	que son fincas.
218	88	que son fincas.	que son fincas.
218	89	que son fincas.	que son fincas.
218	90	que son fincas.	que son fincas.
218	91	que son fincas.	que son fincas.
218	92	que son fincas.	que son fincas.
218	93	que son fincas.	que son fincas.
218	94	que son fincas.	que son fincas.
218	95	que son fincas.	que son fincas.
218	96	que son fincas.	que son fincas.
218	97	que son fincas.	que son fincas.
218	98	que son fincas.	que son fincas.
218	99	que son fincas.	que son fincas.
218	100	que son fincas.	que son fincas.

NOTA. En varias páginas se he Castoreiz y en otras Castoreiz, de
 mpos nuevas se encuentra escrito en impresos de buena literatura.
 REPTIFICACION IMPORTANTE. Se advierte que en el docu-
 mento transcrito en las páginas 214, 215 y 216, dabo en la Era de 1307
 sea año de 1320 y lo propio al referirme á él en las páginas 217 y 133 y
 debe decirse, porque los dabo en la Era 1377 ó sea año de 1390. Asimismo advier-
 o que á seguida de la transcripción de ese documento digo que, el mismo soy lo
 continuo á instancia de don Leonor en 24 de Enero era 1300 ó año de 1313,
 lebo ser, era 1370 ó año 1311: mi error observado ha consistido en haber leído y
 escrito *seawer* por *seawer*. Ya indicaré que, la causa de haber continuado el
 mismo soy ese documento á los dos años que le mandé expedir, fue porque en el
 se omitió hacer mención de Villalaz, hoy despojado, con los otros pedales que
 donde y sujeto, como en la confirmación declaró, del propio modo que los otros,
 y esta villa de Astudillo.

Al autor,
 N. S. M.









HISTORIA

DE

ASTUDIELLO

